



UNIVERSIDAD DE LEÓN
Facultad de Ciencias Sociales
León, España

**ESTUDIO SOBRE LOS MECANISMOS DEL ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO
DEL MANEJO Y DILIGENCIAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR PARTE DE LOS
AGENTES DE LO DISTRITOS POLICÍACOS DE BAYAMÓN Y UTUADO, PUERTO
RICO, DURANTE EL AÑO 2010.**

Doctorando: Bennyliz González Báez

DR. JOSÉ FIGUEROA
DIRECTOR DE TESIS
DRA. MARÍA T. MATA SIERRA
CO DIRECTORA DE TESIS DOCTORAL

30 de noviembre de 2015

San Juan P.R.

Índice

| | |
|--|-----|
| Resumen..... | i |
| Abstract..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Tema de estudio..... | 10 |
| CAPÍTULO I: LA VIOLENCIA COMO FENÓMENO SOCIAL | |
| 1.1 Introducción..... | 13 |
| 1.2 La violencia un fenómeno social..... | 15 |
| 1.3 Comportamiento agresivo y la conducta violenta del ser humano..... | 26 |
| 1.4 La agresividad y el acto de agresión..... | 31 |
| 1.5 Violencia y las lesiones autoinflijidas..... | 32 |
| 1.6. Violencia intrafamiliar..... | 47 |
| 1.7 Violencia, maltrato y abuso sexual de menores..... | 54 |
| 1.8 Violencia a la población anciana..... | 60 |
| 1.9 Violencia en el ámbito escolar..... | 65 |
| 1.10 Violencia y criminalidad..... | 71 |
| 1.11 Violencia por orientación sexual..... | 79 |
| CAPITULO II: LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA | |
| 2.1 Introducción..... | 82 |
| 2.2 Datos históricos de la violencia doméstica..... | 83 |
| 2.3 Teorías de victimización..... | 89 |
| 2.4 Mujer víctima de violencia doméstica..... | 91 |
| 2.5 El perfil de la mujer víctima de violencia doméstica..... | 104 |



| | |
|--|-----|
| 2.6 La mujer víctima ante el Sistema de justicia criminal..... | 106 |
|--|-----|

CAPITULO III: LOS MODELOS Y EXPLICACIONES TEORICAS DE LA VIOLENCIA DOMESTICA.

| | |
|---|-----|
| 3.1 Introducción..... | 116 |
| 3.2 El desamparo aprendido..... | 117 |
| 3.3 El ciclo de la violencia doméstica..... | 119 |
| 3.4 El aprendizaje social..... | 121 |
| 3.5 Síndrome de la mujer maltratada..... | 124 |

CAPITULO IV: LA POLITICA PÚBLICA Y EL MARCO JURIDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

| | |
|--|-----|
| 4.1 Introducción..... | 135 |
| 4.2 La Política Pública del gobierno de Puerto Rico..... | 136 |
| 4.3 Ley núm.54 Aspectos legales relacionados a la Violencia Doméstica en Puerto Rico..... | 142 |
| 4.4 Procedimiento de solicitud manejo y diligenciamiento de la orden de protección en Puerto Rico..... | 148 |
| 4.5 Las disposiciones Jurídicas en otros países..... | 187 |

CAPITULO V: ANTECEDENTES DE ESTUDIOS RELACIONADOS A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN PUERTO RICO

| | |
|---|-----|
| 5.1 Introducción..... | 195 |
| 5.2 Estudios de la mujer víctima de violencia doméstica en Puerto Rico..... | 196 |

CAPITULO VI: DISEÑOS METODOLÓGICO

| | |
|-------------------------------------|-----|
| 6.1 Introducción..... | 205 |
| 6.2 Justificación..... | 205 |
| 6.3 Planteamiento del problema..... | 215 |



| | |
|--|------------|
| 6.4 Definición de términos..... | 216 |
| 6.5 Objetivos..... | 220 |
| 6.6 Metodología..... | 221 |
| 6.7 Procedimiento..... | 222 |
| 6.8 Elección de la muestra | 224 |
| 6.9 Descripción del instrumento | 227 |
| CAPITULO VII: RESULTADOS | |
| 7.1 Introducción..... | 230 |
| 7.2 Resultados..... | 230 |
| CAPITULO VIII: ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS | 244 |
| CAPITULO IX: CONCLUSIONES | |
| 9.1 Conclusiones..... | 331 |
| 9.2 Recomendaciones..... | 324 |
| Referencias bibliográficas..... | |
| Tablas..... | |
| Graficas..... | |



RESUMEN

El problema social de la violencia doméstica, es un fenómeno que ha ido en aumento desmedido a través del tiempo. La sociedad puertorriqueña no está exenta de este mal que afecta principalmente a la mujer como la víctima de la violencia doméstica lo que se ha convertido en una amenaza real para la institución de la familia.

El estudio que se presenta a continuación su objetivo principal es conocer la respuesta de los agentes del orden público de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado, en el proceso de solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección durante el año 2010, al amparo de la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, según enmendada.

El conocer la experiencia de las víctimas de violencia doméstica de los municipios de Bayamón y Utuado al evaluar los servicios ofrecidos por parte de los agentes de las mencionadas Áreas Policiacas durante el proceso de solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección emitidas por los Tribunales de Primera Instancia. La muestra de participantes que se obtuvo fueron sesenta (60) policías. Treinta (30) adscritos al Área de Bayamón y treinta al Área de Utuado. Una muestra de veinte (20) participantes víctimas de violencia doméstica. Diez (10) de la Casa Dianita Muñoz en el municipio de Bayamón, y diez (10) de la Oficina Para la Promoción y el Desarrollo Humano Inc. en Arecibo.

El diseño del estudio es descriptivo. El método utilizado fue cualitativo. El análisis de las características demográficas de manera numérica descriptiva y el cruce con variables



demográficas, ubicando y realizando los resultados más notables. En adición la descripción de las variables medidas en la investigación.

ABSTRACT

The social problem of domestic violence is a social phenomenon that has been in excessive increase through time in Puerto Rican society is not free of this disease that primarily affects women as the main victims of domestic violence that has become a real threat to the institution of the family.

The study presents the main objective is to know the response of law enforcement officers of the police of Utuado and Bayamon Areas in the process and filling out restraining orders in 2010, under Law no.54 of August 14, 1989, according to Make amends. Knowing the experience of victims of domestic violence in the municipalities of Bayamon and Utuado in evaluating the services offered by the agents of the police areas Bayamon and Utuado during the application process, manage and / or fill out protection orders issued by the courts.

The sample of participants was obtained sixty (60) police. Thirty (30) attached to the Bayamon area and the area of Utuado thirty (30). A sample of twenty (20) participant's victims of domestic violence. Ten (10) of the House Dianita Muñoz in the town of Bayamon, and ten (10) of the Office for the Promotion and Human Development at Arecibo. The study design is descriptive. The method used was qualitative. The analysis of the demographic characteristics of numerically descriptive and crossing with demographic variables, placing highlight the most remarkable results. The description of the measured variables in research.



AGRADECIMIENTOS

El agradecimiento trae consigo nuevas bendiciones, agradezco a Dios la oportunidad de haber guiado mis pasos durante este proyecto. A mi director de Tesis el Dr. José Figueroa González por su apoyo, comprensión y colaboración que nunca olvidare. Tiene mi eterno agradecimiento y admiración. A los miembros de la Policía de Puerto Rico, que desde que me inicie en el campo profesional he tenido la oportunidad de contar con su apoyo y colaboración. Al Hon. Superintendente de la Policía José Caldero López, al Coronel Orlando Meléndez Serrano. A la Coronel Lilliam Rivera Molina, Iris Ramos, Migdalia Díaz Sola y Miriam Rodríguez, quienes creyeron en mí y me dieron la primera oportunidad de trabajo en el CIC de Caguas que me guio en el crecimiento profesional.

Al Comandante del Área de Bayamón Reynaldo Bermúdez, al Comandante Auxiliar Jorge Luyando, al Tnte. Rafael Rosa, Director del CIC, al Tnte. Raúl Martínez del CIC, al agente Víctor Rivera, supervisor interino de la División de Investigaciones en Violencia Doméstica, por la oportunidad y acceso a los policías del área que comandan para recopilar la data para el estudio. Al Comandante del Área de Utuado Noel Torres, a su Comandante Auxiliar Miguel A. Pagán, al Capitán José Morales, al Inspector David Andújar, Director de la División de Investigaciones en Violencia Doméstica. Al Tnte. José A. Rosa, oficial administrativo por contar con su colaboración y la de sus subalternos durante este estudio.

A la Sra. Ivonne Benítez, Supervisora Centro Judicial de Caguas, a los Agentes del CIC de Caguas, al Agente Ferrer de la División de Investigaciones en Violencia Doméstica (CIC), de



Caguas, a la agentes Agnes Aponte y Elizabeth Hernández del Negociado de Investigaciones Especiales, quienes me ayudaron en los inicios de este proyecto.

A la Tnte Aimé Alvarado, Coordinadora de la Oficina de Investigaciones de Violencia Doméstica a nivel isla, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, a la Agente Aracelis Alvarado, instructora en violencia doméstica, por su orientación sobre el proceso del manejo y diligenciamiento de la orden de protección, a la Tnte Blanca Pérez, Directora Escuela de Investigación Criminal por su apoyo desde hace años en mi desarrollo profesional y brindarme su expertise en el campo de la violencia doméstica.

A la Rectora de la Academia de la policía Dra. Michelle Hernández de Fraley, por su confianza, comprensión y por qué es un ejemplo a emular. A mi amigo y compañero de trabajo el agente Héctor Maysonet, por su ayuda, y apoyo incondicional en el proceso de redacción de este estudio. A la Facultad de la Academia de la Policía de P.R, por la oportunidad de ser parte de un gran grupo de trabajo del que siempre he recibido apoyo.

A la Sra. Diana Ortiz Agostini, Fundadora y Directora Ejecutiva de la Casa Dianita Muñoz de servicios a víctimas de violencia doméstica en Bayamón, quién me dio la oportunidad de entrevistar a las víctimas de violencia doméstica para el estudio. A la Sra. Angélica Flores, Directora del Proyecto de Derechos Humanos, Inc., en Arecibo por el acceso para entrevistar a las víctimas del pueblo de Utuado. A los Agentes del Precinto de San Juan 166 por su colaboración con el piloto. A mi amigo y agente Ángel. D. Hernández Picard, los Agentes del CIC de Caguas, a mi hermana la Sgto. Hilda González, Al Dr. Nelson Miranda Sánchez, mi maestro amigo y mentor, a la Dra. Maritza Rivera Morell, al Dr. Jonathan Hernández, a la profesora Luisa Seijo, a mis amigas María de Jesús, Odalys Ramos y Yadira Vargas. A mi amigo Papo Christian por sus palabras de aliento y apoyo desde el inicio. Al Sr. Arnaldo



Claudio, Monitor Federal, por ser un ejemplo de compromiso inquebrantable y confianza para en mí. Gracias por que sin ustedes no hubiese tenido la oportunidad de concluir este proyecto.

Agradezco y dedico este trabajo investigativo a mis Padres Pedro y Carmen que me enseñaron valores y principios. Los que me motivaron a seguir mis sueños y ser una mujer de bien.

Aunque Papi Pello no estas físicamente conmigo jamás olvidare tu legado. A mis hermanas Geraldine, Lourdes, Hilda y mi hermano Pedro, por apoyarme en este proyecto.

A mis amados sobrinos Eduardo, Carla Geraldine, Carlos Alberto, Emily, Javier, Paola y Nicole. Porque su amor me ha mantenido de pie y han sido mi motor para seguir adelante. A mi sobrina y ángel hermoso Grace Marie González Resto, que aunque partiste tan pronto a las huestes celestiales tú legado de 12 años de vida y ejemplo admirable han marcado la vida de nuestra familia y de los que te conocieron. Nunca te olvidare mi amor. A mi primito Hermer Joel Rivera Hernández, que a sus 14 años partiste inesperadamente a jugar béisbol a las grandes ligas del cielo. Un campeón no muere hace su última jugada. Siendo ejemplo para las futuras generaciones. Agradezco al Sr. Cecilio Sandoval Quintana, y su familia quienes por muchos años apoyaron mis sueños. No importa las circunstancias que trastocaron nuestra relación agradezco su ayuda. A toda mi familia por sus abrazos y cariño que nunca me han faltado. A los amigos por sus oraciones y cuidados. Mi agradecimiento especial a mi amiga Anny Raquel Reyes Cruz a mis ahijadas Wilany y Wilanyi por cuidar mi salud, en los momentos más difíciles que me han tocado vivir. Gracias a todos porque ustedes son mis héroes no hay palabras para describir tanta bendición. Esos que viven eternamente en mi corazón.



Tema de estudio

El estudio e investigación del problema de la violencia doméstica en Puerto Rico es de gran relevancia y preocupación del colectivo social. Durante los pasados años ha aumentado considerablemente los casos reportados a las autoridades policíacas de incidentes en Puerto Rico. La mayoría de las víctimas son mujeres, agredidas física y emocionalmente. La violencia se manifiesta en la comisión de actos que ponen en riesgo la vida de las mujeres y culminan en la comisión de delitos de asesinatos. Durante el año 2010, se reportaron en Puerto Rico 15 asesinatos por violencia doméstica de acuerdo a las estadísticas de la policía de Puerto Rico.

En el año 2011, se reportaron 22 asesinatos, en el año 2012, 18 asesinatos, en el año 2013, 17 asesinatos, en el 2014, 16 asesinatos y se han reportado 9 asesinatos en lo que va de año. Los tribunales expiden anualmente más de 20,000 órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica. La ley núm. 54, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, según enmendada, la Orden General I 2006-04, y los diferentes protocolos de intervención así como las políticas públicas para investigar prevenir y proteger a las víctimas de este problema social, como parte de nuestro ordenamiento jurídico penal no han sido efectivas pese a los esfuerzos del estado. No se efectúa una plena implementación en el manejo de los casos y la incidencia de casos reportados continua en aumento desmedido. Lo que erosiona la confianza de las personas en las instituciones de seguridad pública del país que tienen la función de velar por su seguridad y hacerles justicia a las víctimas.

Esta situación ocurre diariamente por que el Sistema de Justicia Criminal carece de estudios que analicen el procedimiento y funcionamiento de los mecanismos del estado en el manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección expedidas por el Tribunal de Primera



Instancia a las víctimas de violencia doméstica. Lo que contribuiría a prevenir el que la mujer sea agredida y reforzar para establecer luego de su aprobación política pública atemperada al momento histórico que vive el Puerto Rico de hoy ante el alza en el fenómeno social de la violencia doméstica. El resultado de esta situación es la falta de garantías, seguridad y salvaguarda de los derechos de las víctimas de violencia doméstica, que solicitan ser protegidas por el estado y sus funcionarios públicos. Lo que evitaría que se envíe un mensaje de impunidad a los agresores. Ante esta problemática social el policía del distrito policiaco no puede asumir una actitud de indiferencia en el proceso de cumplir con su rol como funcionario del estado en proteger vidas y propiedades y hacer cumplir la ley. El agente del distrito policiaco es el primer funcionario al que recurre la víctima cuando toma la determinación de solicitar una orden de protección ante el tribunal. Es el primer enlace legal y quien debe brindar un remedio adecuado, orientación y protección a las víctimas.

El mecanismo utilizado por parte del agente del distrito policiaco como representante del estado redundará en la efectividad y eficacia en el proceso de solicitar, manejar y o diligenciar una orden de protección a la víctima de violencia doméstica. La falta de estudios sobre el tema es de gran importancia para realizar el análisis y evaluación de su función. La prevención e investigación para que las mujeres no sigan convirtiéndose en estadísticas de asesinatos.

La prevención efectiva y la protección mediante la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección debe ser la prioridad para las autoridades. El distrito policiaco de Bayamón durante los pasados años ha registrado el mayor número de órdenes de protección solicitadas y emitidas por el tribunal incluyendo durante el año 2010. El distrito policiaco de Utuado se ha mantenido entre los que menos órdenes de protección se



solicitan. Por lo que reviste de gran importancia el conocer la función que realizó el agente del distrito policiaco de Bayamón y Utuado durante el año 2010, en relación a su función como representante del estado en la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección y la percepción de las víctimas de violencia doméstica al evaluar los servicios solicitados y recibidos por parte de los agentes. Con el propósito de contribuir a establecer modelos, revisar políticas públicas y administrativas que redundarán en seguridad, protección y mejorarán la calidad del servicio a las víctimas de violencia doméstica que solicitan una orden de protección en Puerto Rico.



La tesis doctoral presentada se ha dividido en las siguientes partes:

- En el capítulo uno (1) se describen la violencia, sus distintos tipos y como se manifiesta el problema social.
- En el capítulo dos (2) se presentan los datos históricos de la violencia doméstica, se muestra el perfil de la mujer que es víctima de violencia doméstica. Se destacan los elementos de la mujer víctima de violencia doméstica que determina presentar su caso ante el Sistema de Justicia Criminal.
- En el capítulo tres (3) se presentan los distintos modelos y explicaciones teóricas, que contribuyen a explicar y analizar las características de la víctima de violencia doméstica.
- En el capítulo cuatro (4) se discuten las distintas definiciones de política pública. Se describen y analizan los aspectos legales de la Ley Núm. 54, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. El procedimiento establecido por la Policía de Puerto Rico, en la Orden General 2006-04, para la víctima de las iniciativas del estado por medio de la implementación de la política pública en relación a la solicitud de manejo y/o diligenciamiento de la orden de protección por parte de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Se discuten las disposiciones legales aprobadas en otros países sobre la violencia de género.
- En el capítulo cinco (5) se discuten los diferentes antecedentes de estudios realizados en Puerto Rico relacionados a la mujer víctima de violencia doméstica.
- En el capítulo seis (6) se establece el diseño metodológico de la investigación y se expone la justificación, planteamiento del problema, definición de términos, objetivo, la



hipótesis, metodología, elección del universo y de la muestra, descripción del instrumento, procedimientos y técnicas.

- En el capítulo siete (7) se exponen los resultados del cuestionario suministrado a los agentes de la policía adscritos a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. Se exponen los resultados del cuestionario suministrado a las víctimas de violencia doméstica de la Casa Dianita Muñoz en Bayamón y las de la Oficina de Promoción y Desarrollo Inc. de Arecibo.
- En el capítulo ocho (8) se exponen los análisis y discusión de los resultados de las preguntas del cuestionario a los agentes de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. También se expone el análisis de los resultados de las preguntas a las víctimas de violencia doméstica de la Casa Dianita Muñoz en Bayamón y las de la Oficina de Promoción y Desarrollo Inc. de Arecibo.
- En el capítulo nueve (9) apartado de las conclusiones se exponen las conclusiones y se resumen los hallazgos que se han obtenido con la investigación de esta tesis doctoral.
- En el apartado de recomendaciones se propone las recomendaciones a la Policía de Puerto Rico y a los tribunales sobre la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica.
- Se incluyen todas las referencias bibliográficas utilizadas en la elaboración de esta tesis doctoral.
- Se incluyen la lista de tablas y gráficas.
- Finalmente se incluyen los anejos.



CAPÍTULO I.

LA VIOLENCIA COMO FENÓMENO SOCIAL

Introducción 1.1

En el capítulo uno (1) se describe el fenómeno de la violencia social, que es considerado un problema de salud pública de acuerdo a los estudios realizados por la organización mundial de la salud. Las consecuencias que trae la violencia en los aspectos físicos, psicológicos y sociales en el ser humano. Se discute la violencia que ocurre en el ámbito familiar y su trastoque en la familia como institución social. Se exponen los diversos tipos de violencia desde el comportamiento y la comisión del acto agresivo con énfasis en los aspectos somáticos, biopsicosociales y psicológicos en el ser humano que influyen en el comportamiento agresivo.

También se discute la violencia que es ejecutada por el propio ser humano por medio de las lesiones autoinflijidas. La violencia que ocurre en el ámbito intrafamiliar por parte de los miembros de la familia. La discusión de los distintos tipos de violencia de que son víctimas los ancianos, el maltrato y el abuso sexual de menores. A estas poblaciones que la violencia es perpetrada por familiares cercanos o miembros de la sociedad. La explicación del tipo de violencia que se manifiesta en el entorno escolar. El acto en el que un gran número de estudiantes son víctimas que se manifiesta por medio del acoso escolar el bullying y ciberbullying. El análisis desde la perspectiva de la prevención para evitar que ocurra el hecho violento. Se discute la violencia y discriminación que son víctimas las personas en la sociedad por su orientación sexual. El importante rol del estado y la responsabilidad del colectivo social



para erradicar el fenómeno social de la violencia que es de vital importancia para una sana convivencia pacífica y armoniosa.

1.2 Introducción la violencia un fenómeno social

La violencia es un fenómeno histórico relacionado con la convivencia social del ser humano. El concepto violencia proviene del latín violentia, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. (RAE 2011).

La Organización Mundial de la Salud en el año 2002, define el concepto violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición vincula la intención del acto con la comisión del hecho violento.

Es un problema social complejo que tiene graves repercusiones a nivel mundial y el que la sociedad puertorriqueña no ha sido la excepción de estar expuesta a esta problemática. Es un fenómeno que ha crecido y continúa aumentando desmedidamente. La violencia se manifiesta utilizando los medios de la fuerza física o la intimidación de la amenaza psicológica que repercutirá en la vida de la víctima y la afectará de diversas maneras física, mental, o en la falta de oportunidades para desarrollarse personal y profesionalmente.



La violencia ha sido un tema y materia de preocupación primordial y mundialmente durante las últimas décadas. La misma es un síntoma o reflejo de sus valores, identidad y objetivos colectivos. (OMS 2006). La violencia es reconocida como un problema real de primer orden que permite el estudio del colectivo social y denota sus principios de equidad, igualdad social. Los valores culturales e identidad del pueblo dirigidos a desarrollar y lograr fines comunes para el beneficio de la sociedad. El término violencia se refiere a la reacción y acción de una persona que su comportamiento esta fuera del control de lo que debe ser un comportamiento normal aceptado por la sociedad y las normas sociales impuesta. Es un acto que se caracteriza por la voluntariedad de quien lo ejecuta, premeditado con el propósito de causar daño en la victima

La organización mundial de la salud incluye la palabra "poder", además de la frase "uso intencional de la fuerza física", amplía la naturaleza de un acto de violencia así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación.

El decir "uso del poder" también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Por lo tanto, debe entenderse que "el uso intencional de la fuerza o el poder físico" incluye el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión. (OMS 2002)

La violencia es un problema real que se ha transmitido de una generación a otra y es considerado un fenómeno social mundial. La misma se manifiesta de diversas maneras y es un



acto que quién lo provoca lo hace de forma consciente del acto que ejecuta y las consecuencias físicas y emocionales que repercutirán de forma permanente en la víctima.

La definición de la Organización Mundial de la Salud incorpora un sinnúmero de consecuencias, para las víctimas de la violencia entre las que incluye los daños psíquicos, las privaciones y las deficiencias del desarrollo del ser humano. Esto refleja el reconocimiento cada vez mayor, por parte de los investigadores y los profesionales en el campo, de la necesidad de incluir los actos de violencia que no son causados por fuerza, lesiones o la muerte, pero que imponen una carga sustancial a los individuos, las familias, y las comunidades.

En Puerto Rico la violencia ha impactado a la familia, a unos como víctimas y otros como generadores de la violencia. (Nevares Muñiz 2007). La familia es la primera institución social y ha sufrido las consecuencias de la violencia unos como víctimas del acto y otros como victimarios. El fenómeno de la violencia no es nuevo en la sociedad puertorriqueña. La violencia ha sido aprendida, se ha perpetuado y desplazado de una generación a otra hasta llegar al núcleo de la sociedad puertorriqueña. En la actualidad las formas de violencia más preocupantes son la violencia en las escuelas, el aumento en los crímenes violentos la corrupción política, social y económica en todos los niveles sociales, el abuso sexual, la trata humana, y el maltrato de animales y el discrimen por orientación sexual.

De acuerdo a la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, durante los años 2010-2011 en Puerto Rico, se reportaron a la Policía de Puerto Rico 1,164 asesinatos aumentando la cifra de 147 asesinatos de los reportados en la isla en el año 2010, para un total de 1,017.



La familia es la base de la sociedad y la primera institución social en que el ser humano se desarrolla. En Puerto Rico la familia nuclear así como la familia extendida durante décadas eran redes de apoyo para nuestra sociedad. Hoy día la familia está en crisis por la alta incidencia de divorcios de parejas en Puerto Rico. De acuerdo a las estadísticas del Informe Anual Estadísticas Vitales del Departamento de Salud (en mayo de 2015), para el año 2011, en Puerto Rico se divorciaran 13, 349 parejas, en el año 2012 14,325 y en el 2013 12,908 parejas. Por cada cien matrimonios celebrados alrededor de 74, 80 y 76 divorcios respectivamente fueron concedidos. En la actualidad en Puerto Rico un 70% de las mujeres son jefas de familia asumiendo el rol de madre y padre en el hogar.

En los hogares en que existe una relación de pareja se ha incrementado los incidentes reportados de violencia doméstica. Las estadísticas reflejan que la violencia doméstica es un problema social de salud pública que afecta a parejas heterosexuales y las del mismo sexo de las comunidades Lésbicas, Gays, Transexuales y Transgénero (LGBT). No obstante de acuerdo a los estudios en Puerto Rico el 80% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres. La ley núm. 14 del 2010, expone que “La violencia es uno de los problemas más serios y alarmantes a que nos enfrentamos hoy en día. Hoy reiteramos que la violencia contra la mujer continúa siendo uno de los problemas más serios que confronta nuestra sociedad. “

El término violencia se refiere a la reacción y acción de una persona que su comportamiento esta fuera del control de lo que debe ser un comportamiento normal aceptado por la sociedad y las normas sociales impuesta. Es un acto que se caracteriza por la voluntariedad de quien lo ejecuta, premeditado con el propósito de causar daño en la victima



La Organización Mundial de la Salud en el año 2002, define el concepto violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición vincula la intención del acto con la comisión del hecho violento. De acuerdo a esta definición no se incluyen los incidentes no intencionales, como son la mayor parte de los accidentes de tráfico y las quemaduras.

En la definición de la organización mundial de la salud la inclusión de la palabra "poder", además de la frase "uso intencional de la fuerza física", amplía la naturaleza de un acto de violencia así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación.

El decir "uso del poder" también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Por lo tanto, debe entenderse que "el uso intencional de la fuerza o el poder físico" incluye el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión. (OMS 2002)

La violencia es un problema real que se ha transmitido de una generación a otra y es considerado un fenómeno social mundial. La misma se manifiesta de diversas maneras y es un acto que quién lo provoca lo hace de forma consciente del acto que ejecuta y las consecuencias físicas y emocionales que repercutirán de forma permanente en la víctima.

La definición de la Organización Mundial de la Salud incorpora un sinnúmero de consecuencias, para las víctimas de la violencia entre las que incluye los daños psíquicos, las



privaciones y las deficiencias del desarrollo del ser humano. Esto refleja el reconocimiento cada vez mayor, por parte de los investigadores y los profesionales en el campo, de la necesidad de incluir los actos de violencia que no son causados por fuerza, lesiones o la muerte, pero que imponen una carga sustancial a los individuos, las familias, y las comunidades.

Esto por los grandes gastos económicos en el campo de la salud a las víctimas que requieren tratamiento en muchas ocasiones a largo plazo y en otros generando condiciones incapacitantes. Lo que es considerado y se clasifica la violencia como un problema de salud pública.

En un estudio por el Centro Mujer y Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, (1999), realizado por las doctoras Aponte Díaz, Corsino Osorio, González Santiago, y Maldonado Brown, sobre la salud de 68 mujeres participantes víctimas de violencia doméstica que reciben servicios de albergues en Puerto Rico.

En los hallazgos encontraron que la información recolectada por los servicios de salud se limita a la identificación y evaluación de lesiones físicas, sexo y edad de las víctimas y a veces, el medio empleado como agente de la violencia. Las estadísticas de morbimortalidad recolectadas por los centros de servicios no reflejan la verdadera magnitud del problema epidemiológico de la violencia, entre otras razones por el sub registro en las salas de emergencia y consultas externas, o porque las víctimas de violencia doméstica no acuden a las instituciones de salud solicitando servicios.

Las condiciones de salud que las mujeres experimentan relacionadas o asociadas a su situación de violencia doméstica con mayor frecuencia son: dolor de cabeza (80%), moretones



(60%), dolor de pecho (57%), golpes (51%), mareos (39%), taquicardias (36%), heridas (24%), fracturas (11%). Los dolores de cabeza pueden estar asociados a que los golpes y heridas que reciben las mujeres frecuentemente en la cabeza y extremidades superiores. El (53%) de las mujeres señalaron como las condiciones emocionales que más experimentaron luego de un incidente de violencia: la tristeza (90%), el estrés (82%), llorar sin poder parar, coraje, ansiedad y desvelo (78% respectivamente). La tristeza es una de las respuestas de una compleja trama de problemas de salud. Aunque para los médicos la tristeza no constituya una enfermedad desde la perspectiva de salud, desde la de género representa una respuesta femenina ante determinados eventos. Por otra parte el 39% de las mujeres que participaron informaron que le habían comentado a un médico la situación de violencia doméstica.

El 31% de las mujeres señaló que en algún momento un médico las identificó como víctimas de violencia doméstica sin ellas haberle revelado nada. A pesar de que todas las mujeres experimentaron una o varias condiciones de salud luego del maltrato, sólo 22 de las 68 para un (35%) contestaron que solicitaron servicios de salud durante las primeras 48 horas luego de ocurrido el incidente de violencia. El restante 65% señaló no haber ido a recibir servicios de salud por las siguientes razones: a) entendían que no era necesario (49%). b) no querían que se supiera que había violencia en su hogar (42%). c) porque su pareja no la dejó ir a buscar los servicios. Un (35%) y las condiciones psicológicas presentadas se relacionan al diagnóstico clínico de la depresión.

De acuerdo a la organización mundial de la salud (OMS2012) las numerosas formas de violencia contra las mujeres, los niños y los ancianos, pueden dar lugar por ejemplo a problemas físicos, psíquicos y sociales que no necesariamente desembocan en lesión, invalidez o



muerte. Estas consecuencias pueden ser inmediatas, o latentes, y durar muchos años después de haber iniciado el maltrato. Por lo tanto, definir los resultados atendiendo en forma exclusiva a la lesión o la muerte limita la comprensión del efecto global de la violencia en las personas, las comunidades y la sociedad en general.

El estudio de la violencia es importante analizarlo desde la perspectiva de prevención evitando que ocurra el hecho violento. El énfasis por parte del estado y el colectivo social no está dirigido a la prevención de la violencia como fenómeno social. El enfoque es atender a la víctima que sufre una lesión como consecuencia del acto violento por parte de los profesionales de la salud o la causa de la muerte por las autoridades sin aunar esfuerzos en evitar que se produzca el acto violento.

Uno de los aspectos más complejos de la definición de la Organización Mundial de la Salud es el de la intencionalidad. A este respecto, cabe destacar dos (2) puntos importantes; primero, aunque la violencia se distingue de los hechos no intencionales que ocasionan lesiones, la presencia de la intención de usar la fuerza no significa necesariamente que haya habido la intención de causar daño conforme a esta definición.

En efecto, puede haber una considerable incongruencia entre la intención del comportamiento y las consecuencias intentadas. Una persona puede cometer intencionalmente un acto que, a juzgar por normas objetivas, se considera peligroso y con toda probabilidad causará efectos adversos sobre la salud, pero puede suceder que el autor no los perciba como conducta intencional.



En Puerto Rico la intención de ejecutar el acto violento es la voluntad de realizarlo y la intención en nuestro ordenamiento jurídico penal la evalúa el o la representante del ministerio público conforme a las circunstancias relacionadas con el hecho violento y las manifestaciones previas del autor del para determinar la radicación de cargos criminales.

En el año 2012, se enmendó la Ley Núm. 146 por la Ley Núm. 246, de 2014 Código Penal de Puerto Rico, en el artículo 21 establece las formas de culpabilidad. El requisito general del elemento subjetivo. Una persona solamente puede ser sancionada penalmente si actuó a propósito, con conocimiento, temerariamente o negligentemente con relación a un resultado o circunstancia prohibida por ley. Por lo que el elemento de la intención criminal en nuestro ordenamiento jurídico penal se suprime.

El autor del hecho violento no aceptará que tenía la intención de causar el daño. En diversas situaciones en que un agresor o agresora es acusado por la comisión de un delito y es entrevistado por medios noticiosos del país algunos guardan silencio. Mientras otros piden perdón a los familiares de las víctimas, y otros tratan de explicar o justificar su conducta ante la comisión del hecho violento o lo que constituye el delito de acuerdo al Código Penal asesinato en Primer Grado.

El Código Penal de Puerto Rico, en la Sección de los Delitos contra la Vida en los Grados de Asesinato tipifica, que constituye Asesinato en Primer Grado todo asesinato perpetrado mediante maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción a la libertad o agresión sexual conyugal, según contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,



enmendada, conocida como la Ley Para la Protección e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico.

Por otra parte, observamos las manifestaciones violentas que son aprobadas por la ley en los diferentes países y por el estado. Por ejemplo, la pena de muerte es legal en numerosos países democráticos, y en algunos estados de los Estados Unidos. Sin embargo, muchas asociaciones civiles consideran que todo asesinato (sea legal o no) y la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos. Este ha sido el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas, por sus siglas ONU, ha establecido desde la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La ONU conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer el 25 de noviembre de cada año. La fecha fue seleccionada para honrar a las hermanas Mirabal, tres (3) activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960, durante la dictadura de Rafael Trujillo (1930-1961) por realizar expresiones contra el estado por la violencia y encarcelación contra personas inocentes. El 35% de las mujeres y las niñas sufren alguna forma o manifestación de la violencia física o sexual a lo largo de sus vidas. De acuerdo a la ONU en algunos países esta cifra asciende al 70% de los casos reportados a las autoridades. El predominio constante de la violencia contra la mujer es una demostración que los estados todavía no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad, los recursos necesarios para enfrentar este fenómeno social.



1.2 Comportamiento agresivo y la conducta violenta del ser humano

La definición del concepto agresión es la a noción que hace referencia a un ataque que se desarrolla contra alguien o algo. Los expertos del tema parten del principio que es un elemento biológico de los seres humanos y los animales. El acto de agresión ejecutado por un animal al percibir que su vida está siendo amenazada, es utilizado como un mecanismo de protección o autodefensa al marcar o defender su propio territorio y el de su descendencia. El propósito de este acto por parte del animal es uno para sobrevivir en su hábitat y sin el fin de causar algún daño. En relación a los animales los modelos genéticos bioquímicos estudian la serotonina que sirve como neurotransmisor en el cerebro. Las neuronas que las sintetizan se han relacionado con la regulación de los estados de ánimo, con la depresión, la ansiedad, la ingesta de alimentos y la violencia impulsiva. En estudios realizados con personas y animales se ha descubierto que las personas con antecedentes de conducta agresiva y ratones tienen niveles bajos de serotonina en el cerebro y el exceso o disminución de ciertas vitaminas. La psicobiología una materia de estudio acuñada (Hebb, 1949) examina la relación entre la función cerebral y el comportamiento de los seres humanos. Las conductas agresivas o violentas sus posibles causas s de acuerdo a los estudios son psicobiologicas.

El estudio y discusión de la agresión humana y animal es complejo. Para algunos estudiosos el término violencia y agresión son sinónimos. En 1972, los estudios realizados por Floody y Pfaff, sobre el modelo endocrinológico encontraron que las hormonas esteroideas como la testosterona influyen en la conducta agresiva. Lorenz (1972) realizó un estudio con gravillas y aves que crío. Como resultado de sus estudios encontró que era atacado por las aves cuando se percibían individualmente amenazadas o cuando salían en defensa de la prole.



En su forma más abstracta la violencia es definida como la potencia o el ímpetu de las acciones físicas y espirituales. En una definición más concreta la violencia, puede definirse como la fuerza que se hace alguna cosa, o persona para sacarla de su estado, modo o situación natural. La violencia la definen como todo acto que atente contra la naturaleza esencial del hombre y que le impida lograr la plenitud humana. Es la acción o el comportamiento manifiesto que aniquila la vida de una persona o de un grupo de personas o que pone en grave peligro su existencia. La violencia es por tanto, la agresión destructiva e implica daños físicos a su persona y objetos de su propiedad cuando son medios de vida para las personas agredidas o son simbólicos por su representación. La violencia destructiva o la agresión aniquiladora contra la vida y los bienes de una persona o de un colectivo humano son comportamientos manifiestos de la conducta humana.

(Verona, Astor, De Paz &. 2002). Brain, Olivier, Most, Benton y Bronstein (1998) expusieron que los actos de violencia y agresión son variados y se establecen siguiendo varios criterios clasificatorios. La violencia directa los actos destructivos son realizados por personas o colectivos concretos se difieren a personas o grupos igualmente definidos. La violencia indirecta y estructural no hay actores concretos de la agresión. En este caso la agresión brota de la propia organización del grupo social sin que tenga que haber un ejecutor concreto.

De acuerdo a estudios existen un sinnúmero de factores que están asociados al comportamiento agresivo y la conducta violenta de los seres humanos. La literatura científica psiquiátrica y psicológica, ha estudiado una serie de los que son posibles desencadenantes de conductas agresivas y violentas. Por medio del estudio de la persona en particular y los factores es posible planificar el control y el autocontrol de conductas agresivas y violentas. Los factores



conocidos que predisponen a realizar actos violentos y agresivos son los trastornos metabólicos genéticos, síndrome de Sanfilipo, el de Vogt, la fenilcetonuria, entre los más conocidos.

En 1960 se puso énfasis en una teoría que busco identificar la causa del comportamiento delictivo en el establecimiento de una correlación entre las alteraciones cromosomáticas (XXX, XXY, XYY) y la conducta agresiva o criminal. El primer estudio fue realizado en 1975 por Patricia Jacobs, en un hospital general occidental de Edimburgo y con pacientes enfermos mentales en una institución penal los que demostraron propensión a conducta violenta o criminal. El estudio encontró el factor de las alteraciones de la personalidad en los individuos que presentan ideas antisociales, paranoides, e impulsividad. Además del diagnóstico de trastornos psiquiátricos diversos negativismos, y la hiperactividad entre otros. Los que concluyeron que la utilización de fármacos y el suspender el tratamiento de medicación trae efectos secundarios. La alteración o cambios en las hormonas pueden llevar a conducta agresiva y violenta. La fragilidad emocional en cambios drásticos y frecuentes de humo, sin motivo o razón aparente.

De acuerdo al estudio Jacobs, el factor de las lesiones límbicas, frontales, son las cerebrales que tienen la consecuencia de alterar el control de las emociones que son especificadas por informes médicos. El tener baja tolerancia a la frustración donde se pierde el control y dificultad para controlar las emociones negativas.

Según Jacobs, el que además su vínculo familiar tenga antecedentes violentos y haber sido víctima del maltrato infantil. El estar expuesto constantemente a un ambiente donde permea la violencia. La educación para la violencia en la que se resaltan valores de capacidad de ganar y vencer como imperativos importantes no importando el medio y utilizando la agresividad.



Los factores ambientales que inciden en la conducta y comportamientos humanos el exceso de estrés, un ambiente desagradable, el exceso de ruido, de luz, de calor, espacio desorganizado y masificado, entre otros. El comportamiento agresivo y la conducta violenta del ser humano puede ser ocasionada por el padecimiento de enfermedades físicas e incapacitantes que producen malestar e irritabilidad. Las enfermedades mentales establecidas en el DSM -6 como las demencias, psicosis, hiperactividad, y bipolaridad entre otras.

Las que presentan riesgo de agresividad y violencia que constan en los expedientes médicos del paciente individual. Es importante mencionar el tratamiento, diagnóstico y control con los medicamentos, porque no todos los pacientes tienen tendencias agresivas o violentas.

De acuerdo a los estudios son factores que predisponen a las personas a responder con mayor facilidad con conductas violentas. El estudio y conocimiento de los factores permitirá organizar contextos y situaciones que disminuyan los episodios en los que se puede producir la agresividad y la violencia. (OMS, 2012)

Es importante mencionar que la presencia de varios factores en el individuo aumenta la posibilidad de conductas agresivas, como por ejemplo un adulto: hiperactivo, que tiene problemas de alcoholismo, el ambiente que es uno inadecuado y estresante, es evidente que existe mayor posibilidad de desencadenarse episodios violentos.

El evitar por medio de la prevención situaciones violentas organizando el ambiente y los factores estresantes que suelen desencadenar en esa persona la violencia.



El objetivo de evitar episodios agresivos y violentos es indispensable preparar estrategias de control de la agresividad y de autocontrol para los momentos que no se ha podido evitar las conductas agresivas y violentas.

En la literatura científica psiquiátrica y psicológica existen una serie de factores externos a los sujetos: ambientales, sociales, y personales, que se asocian a la agresividad y a la violencia. Estos factores son posibles desencadenantes de conductas agresivas y violentas.

De los factores es importante destacar el ambiental primario y secundario: entorno propio individual, familiar y entorno cercano (contextos sociales de referencia próxima: trabajo, amigos, vecinos, instituciones de uso corriente, entre otros.) Los factores personales, relacionados con la baja tolerancia a la frustración, ya que estos factores pueden desencadenar respuestas de inhibición o violentas. Los factores ambientales y personales de baja tolerancia a la frustración pueden controlarse con programas educativos en los que se implican todas las personas que interrelacionan con personas con tendencias agresivas. Estos programas se complementan con aprendizajes de control y autocontrol a respuestas agresivas y violentas.

El profesor Adolfo Lenz: Profesor de Derecho Penal en 1583: Público en Italia la Obra Giambatista Della Porta, el estudio de la vida entera en los aspectos somáticos y psíquicos del futuro carácter. La totalidad de las estructuras hereditarias y adquiridas del criminal. Estableció una relación causal entre constitución física y criminalidad. Observo y estudio delincuentes en la prisión de Nápoles entre cuerpo y mente. La adaptación del hombre a su ambiente y su conducta relacionada con una predisposición constitucional o genética.



El criminólogo Pende trajo el estudio de la biocriminogenesis, en el Congreso Internacional de Criminología celebrado en Paris, en 1990, defendió su posición de que el acto delictivo es un síntoma particular de una disfunción biológica. Está basada en una relación entre deficiencia glandular y conducta delincuencia. Las alteraciones hormonales por hipo o hiperfunción, pueden dar origen a ciertas actividades delictivas, actos de agresión o conducta violenta.

1.3 La agresividad y el acto de agresión

Los estudios etológicos de Karl Lorenz (1966) sobre la agresividad humana le llevan a proponer el instinto universal de la agresión, con diversas funciones: el control de la población, la selección de los animales mejor dotados para la reproducción de la especie, la defensa del territorio y el garantizar la organización social. La necesidad de las personas de descargar la agresividad lleva a realizar actos criminales.

El psicólogo Simón Freud en la teoría del Psicoanálisis, focalizo sus intereses en establecer cómo el “drive” agresivo se controla o canaliza, a lo largo del proceso de desarrollo de la persona, y cómo se acomoda y regula por los mecanismos internos del id, ego y el superego. El estableció el estudio de la agresión como una reacción a la frustración y al dolor en el ser humano.

Para finales de los años 30, Dollard y Cols, realizaron estudios que afirmaban que la agresión siempre se produce por frustración y que a su vez, la frustración siempre provoca agresión. Los estudios posteriores de reformulaciones cognitivistas dieron un mayor énfasis a los procesos mentales que producían previamente a la conducta agresiva ejecutada.



En 1989 Berkowitz, argumentaba que la relación frustración- agresión es específica de una relación más global entre estimulación aversiva e inclinación agresiva.

Los estudios sobre el somatotipo se han venido desarrollando en Europa e intentan unir la psiquis al temperamento y a los trastornos psicopatológicos. Sheldon (1942) elaboró tres somatotipos diferentes. El endomorfo, que lo caracterizo como personas de aspecto gordo y de línea predominante circular. Lo describió con actitud hedonista y relajada ante la vida. Los mesomorfos, que son sujetos musculosos y de forma corporal triangular. Estos eran enérgicos e interesados por la aventura.

Los ectomorfos, personas de características físicas delgadas y de forma predominante lineal, y la cerebrotonia, sujetos retraídos y relativamente solitarios. Sheldon concluyo que el somatotipo predominante en sujetos criminales y agresores era el mesomórfico. Los estudios posteriores no hallaron conclusiones definitivas sobre el tema.

Para Augusto Comte conocido como el padre de la criminología la conducta antisocial, agresiva y violenta es producto de un ser biológico y socialmente complejo.

Según (Cruz-Pitre, 2004), podríamos decir que una “persona agresiva” es aquella que tiende a percibir los datos de la realidad como provocadores o amenazantes y, frente a tal construcción cognitiva, reacciona con conductas de ataque y defensa.

1.4 Violencia y las lesiones autoinflijidas

Las agresiones que el propio individuo se ocasiona son las conocidas como autoinflijidas. El maltrato físico, psicológico y sexual, la autoagresión y el suicidio, son algunas de las diversas maneras en que se manifiesta la violencia. De acuerdo a los datos de la Organización Mundial



de la Salud (2012), cada año se suicidan casi un millón de personas, lo que supone una tasa de mortalidad "global" de 16 por 100 000, o una muerte cada 40 segundos. En los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial.

El suicidio es una de las tres (3) primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años; y estas cifras no incluyen los tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado. Se estima que a nivel mundial el suicidio supuso el 1,8% de la carga global de morbilidad en 1998, y que en 2020 representará el 2,4% en los países con economías de mercado y en los antiguos países socialistas.

Aunque tradicionalmente las mayores tasas de suicidio se han registrado entre los varones de edad avanzada, las tasas entre los jóvenes han ido en aumento hasta el punto de que ahora estos son el grupo de mayor riesgo en un tercio de los países, tanto en el mundo desarrollado como en el mundo en desarrollo. Las autolesiones, el comportamiento suicida son subdivisiones de la violencia auto infligida.

Los trastornos mentales (especialmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol) son un importante factor de riesgo de suicidio en Europa y América del Norte; en los países asiáticos, sin embargo, tiene especial importancia la conducta impulsiva. El suicidio es un problema complejo, en el que intervienen factores psicológicos, sociales, biológicos, culturales y ambientales.

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico en agosto de 2015, publicó un estudio estadístico sobre los suicidios en Puerto Rico que revela una constancia de 315 muertes al año,



siendo los varones adultos quienes en su mayoría toman la fatal decisión, y la región noroeste donde se registran la mayoría de los casos. Durante el periodo entre 2000 a 2014, se reportaron 4,722 muertes por suicidio en Puerto Rico, para un promedio anual de 315 suicidios.

Esto equivale a una tasa promedio de 8.4 muertes por suicidio por cada 100,000 habitantes. De acuerdo a las estadísticas de la Policía de Puerto Rico desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2015, se han registrado 153 muertes por suicidio en Puerto Rico.

Durante estos últimos cinco años se ha mantenido la tendencia que sobre un 80% de la mortalidad por suicidio ocurre entre varones. El estudio del Instituto de Ciencias Forenses revela tendencia suicida al Noroeste de P.R. entre varones. Algunas de las formas de autoagresión son la anorexia, la bulimia, y las heridas mutilantes. Según el estudio, entre los meses de enero a agosto del año en curso, el 90% de las muertes por suicidio fueron consumadas por varones y el 10% por ciento por mujeres.

Entre 2010 a 2014, las tasas de mortalidad por suicidio más elevadas se han encontrado entre la población de adultos de 45 a 59 años de edad. Para el periodo de enero a agosto 2015, las tasas de mortalidad por suicidio más altas se registraron en el grupo de 80 a 84 años de edad, seguido por el grupo de 55 a 59 años. Entre 2010 a 2014, el método más utilizado para consumar el acto suicida fue el ahorcamiento en ambos géneros. Se observa que durante 2010 a 2012, el envenenamiento fue el segundo método más utilizado, pero a partir del año 2013 las armas de fuego ocuparon el segundo lugar como el método más utilizado.



Durante el periodo de enero a agosto 2015, el ahorcamiento continúa predominando en ambos géneros como el método más utilizado para cometer el suicidio. Este método representa el 76 % de los casos de suicidio, seguido por las armas de fuego con un 15%.

La distribución de casos de suicidio en las diferentes regiones de acuerdo a las estadísticas del Departamento de Salud, por frecuencia y tasas ajustadas por población mostró que entre 2010 a 2014 la región de Aguadilla compuesta por los municipios de Aguada, Aguadilla, Isabela, Moca y San Sebastián, registró la tasa de mortalidad por suicidio más elevada de Puerto Rico.

La identificación de los factores que aumentan o disminuyen el nivel de riesgo suicida es de gran importancia por la estrecha relación que guardan con dicha conducta. El nivel de riesgo aumenta proporcionalmente al número de factores presentes, si bien algunos tienen un peso específico mayor que otros.

La estimación del riesgo suicida se realiza mediante el juicio clínico del profesional, valorando los factores que concurren de modo particular en cada persona, en un momento determinado de su vida y ante eventos estresantes específicos.

Los factores de riesgo pueden clasificarse en modificables e inmodificables. Los primeros se relacionan con factores sociales, psicológicos y psicopatológicos y pueden modificarse clínicamente. Los factores inmodificables se asocian al propio sujeto o al grupo social al que pertenece y se caracterizan por su mantenimiento en el tiempo y porque su cambio es ajeno al clínico.



El informe sobre suicidios de la organización mundial de la salud (2015), expone los factores de riesgo individuales, asocia el suicidio con frecuencia de presencia de trastornos mentales y la depresión mayor. Es el trastorno mental más comúnmente asociado con la conducta suicida, suponiendo un riesgo de suicidio 20 veces mayor respecto a la población general. El que aparece en todos los rangos de edad de 18, 19, 25,41, aunque existe un mayor riesgo cuando su comienzo es entre los 30 y los 40 años.

La OMS, asume que entre un 65 a un 90% de los suicidios e intentos de suicidio se relacionan con algún grado de depresión. El trastorno bipolar entre un 25% a un 50% de los pacientes con trastorno realizan un intento de suicidio. El riesgo es mayor al inicio del trastorno y cuando existen comorbilidades asociadas, siendo 15 veces mayor en estos casos que en la población general. Los trastornos psicóticos están asociados con de los trastornos depresivos con el riesgo de suicidio se ha mostrado estadísticamente significativa, sobre todo en poblaciones de edad avanzada y más en mujeres que en hombres.

Los pacientes diagnosticados con esquizofrenia presentan mayor riesgo de suicidio fundamentalmente los hombres jóvenes durante la primera etapa de la enfermedad, los pacientes con recaídas crónicas y en los primeros meses después de un alta hospitalaria. El riesgo de suicidio en estos pacientes es 30 a 40 veces mayor que para la población general y se estima que entre el 25 a 50% de todas las personas con esquizofrenia harán un intento de suicidio a lo largo de su vida. Sin embargo, debido a que este trastorno es relativamente poco frecuente en la población general (1%), no contribuye de forma importante en la tasa de suicidio global.

Los pacientes con alucinaciones auditivas no tienen un mayor riesgo de suicidio que otros pacientes psicóticos. Sin embargo, dado que algunos parecen actuar en respuesta a dichas



alucinaciones, es importante identificarlas y evaluarlas en el contexto de otras características clínicas. Los trastornos de ansiedad pueden asociarse con tasas elevadas de ideas suicidas, tentativas y suicidio consumado. Sin embargo, no está demostrado si los trastornos de ansiedad representan factores de riesgo independientes o si se asocian a otras comorbilidades, como la depresión, el abuso de sustancias y los trastornos de personalidad.

Los trastornos de ansiedad pueden asociarse con tasas elevadas de ideas suicidas, tentativas y suicidio consumado. Los trastornos de la conducta alimentaria; en un estudio se observó que una de cada cuatro mujeres con trastornos de la conducta alimentaria (especialmente cuando se acompañaban de comorbilidades, como depresión o ansiedad) tenían antecedentes de ideas o conducta suicidas, lo que supone una tasa cuatro (4) veces superior a la de la población femenina general. Dentro de estos trastornos, la anorexia nerviosa es la que presenta un mayor riesgo de suicidio sobre todo en mujeres durante la adolescencia.

Por otro lado el abuso de alcohol y de otras sustancias ejerce un papel significativo ya que uno de cada cuatro (4) suicidas presenta abuso de alcohol o de otras sustancias. No es sólo un factor de riesgo sino también un factor precipitante, existiendo una asociación estadísticamente significativa con la conducta suicida. Las estimaciones sugieren que el riesgo de suicidio es seis veces mayor en las personas con abuso de alcohol que en la población general y este abuso suele asociarse con otros procesos comórbidos y en general, después de años de enfermedad. Los que se asocian con más frecuencia son el trastorno de personalidad antisocial y el trastorno límite de personalidad. El riesgo de suicidio para las personas con trastornos de personalidad límite es un 4 a un 8% superior al de la población general.



De acuerdo OMS, (2015), las variables psicológicas que pueden estar asociadas a la conducta suicida son: la impulsividad, el pensamiento dicotómico, la rigidez cognitiva, la desesperanza, la dificultad de resolución de problemas, la sobre generalización en el recuerdo autobiográfico y el perfeccionismo. Estos factores varían en función de la edad, aunque hay dos (2) de especial importancia, la desesperanza y la rigidez cognitiva.

La desesperanza se considera el factor psicológico más influyente en relación con el riesgo de conducta suicida ya que el 91% de los pacientes con conducta suicida expresan desesperanza en la escala de Beck.

Existen estudios que muestran que las preocupaciones de perfeccionismo, socialmente visto como autocrítica, la preocupación por los errores y las dudas acerca de las acciones, se correlacionan con la tendencia al suicidio. Los pacientes con trastornos mentales y conducta suicida presentan temperamentos y personalidades específicas, distintas de los que no la presentan. Entre los rasgos de personalidad más importantes para la conducta suicida está la presencia de agresividad, impulsividad, ira, irritabilidad, hostilidad y ansiedad. La detección de estos rasgos pueden ser marcadores útiles de riesgo de suicidio.

Los intentos previos de suicidio e las ideas suicidas y la presencia de planificación aumentan considerablemente el riesgo de suicidio. Los intentos previos son el predictor más fuerte de riesgo suicida. Durante los seis primeros meses e incluso durante el primer año después del intento, el riesgo aumenta entre 20 a 30 veces. La población con mayor riesgo de suicidio consumado por tentativas previas son los ancianos debido a la mayor intencionalidad, métodos más letales y menor probabilidad de sobrevivir a las secuelas físicas del intento. Los datos de un



metanálisis muestran como los intentos previos son el factor más importante de los cinco estudiados (depresión, abuso de alcohol/sustancias, situación laboral o estado civil).

Por otro lado, conforme la idea suicida se alarga en el tiempo sin acompañarse de intentos ni planes, disminuye el riesgo de suicidio. Los momentos con más riesgo de intentos y de suicidios consumados a lo largo de la vida son la adolescencia y la edad avanzada teniendo en cuenta que antes de la pubertad la tentativa y el suicidio son excepcionales debido a la inmadurez cognitiva de la persona. Dentro de estos grupos, los ancianos presentan tasas de suicidio tres veces superiores a los adolescentes debidos, entre otros factores, a que usan métodos más letales.

En el sexo en términos generales, los hombres presentan mayores tasas de suicidios consumados y las mujeres mayor número de intentos de suicidio. En China e India, las tasas son similares entre hombres y mujeres, debido posiblemente a la baja condición social y a otros factores asociados a las mujeres. A nivel mundial los hombres presentan métodos más letales que las mujeres. Los factores genéticos y biológicos en la población general la conducta suicida se asocia con una disfunción del sistema serotoninérgico central, habiéndose encontrado bajos niveles de serotonina y de metabolitos en el líquido cefalorraquídeo de pacientes que se habían suicidado. Además, existe una correspondencia directa entre bajos niveles de la serotonina y escaso control de impulsos. Desde el punto de vista biológico, los factores relevantes en relación con la conducta suicida serían aquellos que reducen la actividad.

Los estudios realizados en gemelos sugieren que hasta un 45% de las diferencias encontradas en la conducta suicida de los gemelos son explicadas por factores genéticos. Estas estimaciones de herencia de la conducta suicida son similares a las encontradas en otros



trastornos mentales, como la esquizofrenia, el trastorno bipolar y la enfermedad física o discapacidad.

El dolor en una enfermedad crónica, la pérdida de movilidad, la desfiguración, así como otras formas de discapacidad o un mal pronóstico de la enfermedad (cáncer, sida, entre otros), se relacionan con mayor riesgo de suicidio. La enfermedad física está presente en el 25% de los suicidios y en el 80% cuando en personas de edad avanzada, aunque el suicidio rara vez se produce sólo por una enfermedad física, sin asociarse a trastornos mentales. Los enfermos de cáncer presentan similar prevalencia de ideación suicida que la población general aunque con mayores tasas de suicidio.

En el caso del SIDA, una revisión del año 2011, encontró que los pacientes con VIH presentan elevados índices de conducta suicida lo que requiere la vigilancia rutinaria y el seguimiento como aspectos fundamentales de la atención clínica. Sin embargo dada la mejoría en su pronóstico desde la introducción de los antirretrovirales en 1996, la tasa de mortalidad por suicidio disminuyó notablemente. Los factores de riesgo familiares y los antecedentes familiares de suicidio aumentan el riesgo de conducta suicida, especialmente en el género femenino y cuando el intento o el suicidio consumado se han producido en un familiar de primer grado. Los estudios realizados en niños adoptados mostraron que aquellos que llevaron a cabo un suicidio tenían frecuentemente parientes biológicos que también lo habían hecho.

Sin embargo, los aspectos no biológicos de la conducta suicida también tienen un papel importante, ya que los hijos adoptados suelen acoger el rol de la familia de adopción, tanto más cuanto antes se ha producido dicha adopción. Los eventos vitales estresantes y las situaciones estresantes como pérdidas personales divorcio, separación, muertes, pérdidas financieras de



dinero o de trabajo, problemas legales. Los acontecimientos negativos; conflictos y relaciones interpersonales pueden ser desencadenantes de una conducta suicida en personas que presentan otros factores de riesgo.

Los factores socio familiar y ambiental en los que se ha observado una asociación estadísticamente significativa entre no tener cónyuge o pareja y la conducta suicida, aunque la fuerza de esta asociación es menor que para la depresión o el abuso de alcohol. Así, la conducta suicida es más frecuente entre individuos solteros, divorciados, que viven solos o carecen de apoyo social y principalmente en los hombres, en los primeros meses de la pérdida; separación, divorcio o viudedad.

Por otra parte, no está demostrado que el matrimonio sea un factor protector en las distintas culturas. Así, en Pakistán existen tasas más altas de suicidio entre las mujeres casadas que entre los hombres casados o las mujeres solteras, y en China, las mujeres casadas mayores de 60 años presentan tasas más altas de suicidio que las viudas o solteras de la misma edad.

El nivel socioeconómico, situación laboral y nivel educativo en el mundo desarrollado, la pérdida de empleo y la pobreza se asocian con un mayor riesgo de suicidio pudiéndose considerar la pérdida de empleo o la jubilación, eventos estresantes, incrementándose dos o tres veces el riesgo de suicidio. Los trabajos muy cualificados y profesiones con alto nivel de estrés también presentan un alto riesgo de suicidio. Por último, un bajo nivel educativo se asocia también con un aumento del riesgo de suicidio. No existen pruebas concluyentes de que la raza o etnia tengan influencia sobre la tasa de suicidio.



Así, se ha estudiado que poblaciones de jóvenes aborígenes australianos y esquimales presentan tasas de suicidio superiores a las de la población no aborigen. En los Estados Unidos Por su parte, hay mayores tasas en jóvenes nativos americanos, aunque estas diferencias podrían deberse al “contagio” entre grupos aislados, más que a culturas diferentes.

Se ha observado que poblaciones de emigrantes presentan primero las tasas de suicidio del país de origen y, con el paso del tiempo, adoptan los valores del país de residencia. En otros estudios, por el contrario, observan que los emigrantes presentan tasas de suicidio del país de origen a lo largo de su emigración, atribuyendo el comportamiento suicida a factores culturales originarios. La religión, afiliación y la actividad religiosa parecen proteger del suicidio, ya que las personas ateas parecen tener tasas más altas. Los países con prácticas religiosas prohibidas (como la antigua Unión Soviética) presentan las mayores tasas de suicidios; después seguirían los budistas e hinduistas (con creencias de reencarnación) y, por último, los protestantes, católicos y musulmanes.

En noviembre 1978, el líder de una secta religiosa Jim Jones hizo que sus feligreses abandonaran sus casas, bienes, propiedades y trabajos para vivir en un campamento. Los que desertaban eran asesinados por miembros de la secta. El gobierno de los Estados Unidos intervino y un senador estableció comunicación con Jones y negoció la salida de los voluntarios que decidieron irse. Al salir del campamento todos fueron asesinados. Esa noche Jones le dio a tomar un brebaje preparado por el que contenía cianuro. Al día siguiente se movilizaron al lugar militares y policías por parte del gobierno. En el campamento encontraron 914 cuerpos de mujeres, hombres y niños. La exposición a casos de suicidio cercanos (efecto “contagio” o Werther) o a determinado tipo de informaciones sobre el suicidio en los medios de



comunicación, se ha asociado también a la conducta suicida. Un tipo particular son los suicidios en “racimo”, por comunidades, más frecuentes entre jóvenes.

En febrero de 1992, en Waco Texas un líder de una secta religiosa La Rama de los Davidianos liderada por Vernon Howell, quien se hacía llamar David Koresh, junto a 86 de sus miembros que había adoctrinado con la idea que se acabaría el mundo vivían en un lugar llamado el Monte Carmelo. El 19 de abril de 1993, agentes del gobierno de los Estados Unidos atacaron el lugar y asesinaron a mujeres y niños inocentes con tanques de batalla, antorchas, y gas venenoso. Alrededor de 100 personas inocentes perdieron sus vidas como resultado de ese ataque. Lo que hace de esta una de las tragedias de más grandes proporciones en la historia de Estados Unidos. .

Los otros factores de riesgo es el historial de maltrato físico o abuso sexual. Los abusos sexuales y físicos, más concretamente los producidos durante la infancia, presentan una asociación consistente con la conducta suicida. Las comorbilidades son frecuentes en personas con abusos físicos o sexuales, lo que contribuye a aumentar el riesgo suicida. La relación existente entre la violencia de género y el suicidio ha sido puesta de manifiesto en diferentes estudios. Así, la probabilidad de que una mujer maltratada padezca trastornos mentales (incluida la conducta suicida) es dos (2) veces superior a la de mujeres que no han sufrido maltrato.

De acuerdo a estudios de la organización mundial de la salud. (2002), también se ha visto una asociación entre agresor y suicidio. En datos de 2010, muestran que, en España, el 21.9% de los agresores realizaron un intento de suicidio y el 16.4% lo consumaron tras agredir a su pareja con consecuencias mortales. En relación a la orientación sexual aunque la evidencia es limitada, parece existir un mayor riesgo de suicidio en homosexuales, sobre todo en la



adolescencia y en los adultos jóvenes, debido a que en ocasiones sufren discriminación, tensiones en sus relaciones interpersonales, ansiedad y falta de apoyo, lo que aumenta el riesgo suicida.

Por otra parte, los homosexuales presentan mayores tasas de trastornos por abuso de alcohol, depresión y desesperanza que la población general de iguales, siendo estos los verdaderos factores de riesgo de suicidio. El acoso por parte de iguales en adolescentes, se ha asociado con altos niveles de estrés, así como con ideas y conducta suicidas. El fácil acceso a armas/medicamentos/tóxicos como a medios para llevar a cabo un suicidio aumenta el riesgo del mismo, al facilitar el paso del pensamiento a la acción suicida. En Estados Unidos, el método suicida suele ser con armas de fuego. En China mediante plaguicidas y en el resto del mundo mediante ahorcamiento.

Las personas que sufren algún trastorno mental o que presentan algún factor de riesgo, pueden presentar una idea o conducta suicida después de un evento precipitante, como por ejemplo, la humillación (en adolescentes), tensiones en las relaciones interpersonales (tanto en adolescentes como en adultos) y el aislamiento social (generalmente en ancianos y adolescentes). No existen datos estadísticos que establezcan los intentos suicidas en los que se utiliza el tratamiento integral, permanente y a largo plazo en pacientes con trastornos mentales, con enfermedad física o con abuso de alcohol. El suicido es considerado un problema de salud pública a nivel mundial. En Puerto Rico en el año 2013 el Hospital Psiquiátrico Capestrano abrió un hospital para atender niños y jóvenes que habían atentado contra sus vidas. Los que inician en las edades de ocho (8) años.



El Sociólogo francés Emile Durkheim en 1951, presento su obra Le suicide. El autor caracterizo el fenómeno social del suicidio como una desgracia personal. El precursor de la teoría sobre el suicidio estableció y desarrollo unas tipologías del comportamiento suicida. El primero lo clasifico como el suicidio egoísta y lo describió como aquel que tiene una ruptura con la sociedad. Este tipo de suicidio es el que hace responsable a los demás de cometer el acto. El que considera que por su culpa su vida es miserable y en castigo se priva de la vida con el propósito de hacerlos sufrir.

El suicidio altruista Durkheim, lo describe como aquel caracterizado por valorizar más los ideales del grupo que la vida propia. En este grupo clasificamos los que cometen actos terroristas dinamitados por amor a la patria. El suicidio anómico es el que se ejecuta ante la ausencia de normas en la sociedad y sus miembros deciden acabar con su vida. Para Durkheim la integración, sensibilidad y solidaridad de la sociedad es importante.

El suicidio fatalista está caracterizado por el individuo que se observa atado a las fuerzas del destino con las que se le hace imposible liderar, no ve una salida para la situación o el problema que enfrenta. Se siente impotente y decide terminar con su vida.

De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Salud en Puerto Rico cada 26 horas, una persona intenta suicidarse en Puerto Rico, y el 20% de los estudiantes entre las edades de 13 y 18 años lo ha contemplado. Aunque se ha reflejado una leve reducción en la tasa de suicidios en la Isla en los últimos años, todavía las estadísticas reflejan una incidencia alarmante. Los números del Departamento de Salud indican que el año pasado 2014, 261 personas cometieron suicidio. En lo que ha transcurrido dante el año de 2015 ya la agencia ha registrado 153 casos. Las cifras de la Policía, sin embargo, documentan dos casos adicionales para un total de 155



decesos, que superan por 19 los suicidios registrados hasta la misma fecha el año pasado por esa dependencia estatal. La ley núm. 227 de agosto de 2000, establece política pública en Puerto Rico para la prevención del suicidio.

Sea cual sea la cifra, como parte de los esfuerzos para combatir estas muertes, organizaciones sin fines de lucro, escuelas, autoridades gubernamentales y otras entidades conmemoraron, el Día Mundial de Prevención del Suicidio, fecha que se observa internacionalmente. "Esta dramática situación convoca a todos los puertorriqueños a asumir un rol activo en la prevención del suicidio", indicó la doctora Alicia Méndez, directora ejecutiva de la Comisión para la Prevención del Suicidio (CPS) del Departamento de Salud.

El Centro de prevención del suicidio anunció una campaña que incluye un video de prevención dirigido a los jóvenes, con el lema "El silencio es mortal: Hablemos del suicidio para salvar vidas". La campaña hace énfasis en el reconocimiento de las señales de alerta, la importancia de la atención a la salud mental, el cuidado de salud primaria, así como el apoyo de familiares y amigos a personas que sufren de depresión, tristeza y ansiedad.

Con la misma misión, la Policía de Puerto Rico se unió al esfuerzo que ha llevado a cabo por una década el Movimiento Evitemos Suicidio, fundado por Rosa Miranda Agosto, sobreviviente de varios intentos de suicidio. Relató que entre los 14 años y 40 años de edad intentó suicidarse en varias ocasiones. Pero, ahora lleva 10 años sin medicación y dedicada a llevar el mensaje de prevención. "Todo problema tiene solución y no importan las situaciones que estés pasando en la vida, tienes que salir a abrazar y regalar vida", expresó Miranda. Explicó que se trata de "una enfermedad mental que nos afecta a todos de directa o indirectamente".



"Pero yo digo que más bien es un mal espiritual. Es un ataque frontal del enemigo, pero muchas personas no entienden eso", argumentó. "No soy una persona religiosa, pero sí soy una persona espiritual. Esa base es bien importante", destacó.

1.5 Violencia Intrafamiliar

La familia es la institución social más importante de la sociedad y en donde se desarrollan los seres humanos. Es una organización social fundamentada en la consanguinidad de sus miembros y la filiación entre padres e hijos. En la familia se establecen vínculos social y legalmente reconocidos como el matrimonio. Los miembros de una familia suelen vivir bajo un mismo techo comparten la vida cotidiana. Es en la familia que el individuo adquiere su personalidad y establece la primera socialización.

La violencia, por otra parte, es aquello ejecutado con fuerza o que se lleva a cabo contra la voluntad de otra persona. La familia no ha estado exenta dentro de su núcleo ser víctima de la violencia familiar. La que se define como la acción u omisión que el miembro de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia intrafamiliar que ocurren en el seno de la familia hay que destacar dos (2) grandes grupos. En primer lugar está la violencia física, la que se manifiesta a través de lesiones graves o a través de otras lesiones menores, que no requieren asistencia médica pero que igual forma causan un gran daño en todos los niveles a la víctima.

El segundo tipo de maltrato o violencia intrafamiliar emocional es en la que la víctima no sufre danos físicos sino a nivel emocional. La violencia emocional se manifiesta por medio



del rechazo, ignorar, el terror, miedo o el aislamiento. Este tipo de violencia es penable por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado por la víctima. La víctima se caracteriza por sentir temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Los principales rasgos o características que podemos destacar de todo agresor son la incapacidad para expresar afecto, baja autoestima, el pobre autocontrol de sus impulsos y el haber sido víctima de maltrato, por parte de miembros de su familia y su entorno. Lo que lo lleva a transmitir el maltrato de una generación a otra. Las víctimas de la violencia intrafamiliar comparten ciertas características comunes como el ser sumisas, baja autoestima, y conformistas con la situación. Lo que entienden es parte de lo que les toca vivir, y el tener dificultades para mostrar su afecto.

La violencia intrafamiliar también puede ejercerse por la omisión de obligaciones y las responsabilidades con sus miembros. Un ejemplo de este tipo de violencia ocurre cuando un padre abandona a su hijo, no le proporciona los alimentos, ni le suplente sus necesidades básicas y el cuidado que necesita para su desarrollo.

En la actualidad ha aumentado considerablemente la violencia familiar en la que los hijos cometen actos en contra sus padres. La que es producto y consecuencia de las diversas desestructuraciones en el seno familiar y de aceptar por medio del consentimiento de los progenitores conductas y comportamientos no aceptables por ir en contra de las normas y reglas que no fueron impuestas y las obligaciones para su cumplimiento.



La violencia intrafamiliar, comprende los casos de abuso sexual, que ocurren dentro de un matrimonio. Este tipo de violencia dentro del matrimonio se manifiesta cuando un hombre obliga, exige, impone, o condiciona a su esposa a tener relaciones sexuales de cualquier tipo sin que la mujer tenga el deseo y la voluntad de hacerlo.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno actualmente que está presente en todas las sociedades. Es causada sin dudas causada por un sinnúmero de factores que contribuyen a su desarrollo. Por otro lado y al mismo tiempo, las consecuencias o secuelas de este dramático fenómeno social que es la violencia intrafamiliar pueden ser de diferente alcance y en consecuencia perjudicar a numerosas personas.

El término violencia intrafamiliar hacemos referencia a la violencia que se ejerce o que ocurre dentro del seno de una familia. Lo que expone, que es llevada a cabo por un miembro o más de una familia. Las víctimas como los victimarios de esta violencia pueden variar dependiendo el caso, siendo en ocasiones un sólo individuo y en otros varios.

Los hechos de violencia intrafamiliar se caracterizan por su crueldad, implican heridas físicas, emocionales y psicológicas difíciles de soportar al encontrarse en el medio una combinación particular de sensaciones, vínculos, sentimientos de pertenencia o abandono, entre otras.

En la mayoría de los casos, la violencia intrafamiliar el acto suele ser ejercido por el padre u hombre de la familia contra el resto de los miembros. Otra forma común en que se genera este tipo de violencia es la que realizan ambos padres contra sus hijos. En algunas ocasiones pueden ocurrir casos de violencia dentro de una familia por medio de parientes



dentro de los segundos y terceros grados de consanguinidad abuelos, tíos, primos. No es común que los casos de violencia intrafamiliar ocurran en que los hijos los cometan hacia a los padres. Porque la misma siempre supone un ejercicio de cierto poder y de los roles de jerarquía que pueden existir entre los diferentes miembros de un grupo familiar.

Los casos más comunes de violencia intrafamiliar son aquellos en que las mujeres o los niños reciben diversas agresiones físicas y golpes perpetrados por parte de los padres o miembros masculinos. A esta violencia física, que en muchos casos puede tener resultados fatales, se le suma usualmente la violencia psicológica que puede ser mucho más perturbadora, traumatizante y peligrosa porque trastorna el estado mental y el bienestar de una persona a partir de las constantes agresiones verbales. Estas situaciones de violencia intrafamiliar pueden tener muchas causas o factores que la propician, algunas ciertamente difíciles de demarcar. Al mismo tiempo, las consecuencias que sufren las víctimas son graves y en consecuencia, perjudican el desempeño escolar de los niños, el laboral de los adultos, alterando la salud física y mental de los miembros intervinientes y favoreciendo la disolución del núcleo familiar.

El Estudio de UNICEF (2012) titulado *Ratifica Altos Índices de Violencia Intrafamiliar en contra de los niños, niñas y adolescentes*, presentado por Tom Olsen, expone los altos índices de violencia intrafamiliar hacia los niños, niñas y adolescentes el que señala que el 71% recibe algún tipo de violencia de parte de su padre o madre. Un sólo un 29% no es víctima de maltrato en su hogar. Según el estudio, un 25.9% de los niños, niñas y adolescentes recibe violencia física grave. Un 25.6% violencia física leve y un 19.5% violencia psicológica. Entre 1994 y 2012 el porcentaje de niños y niñas que viven sin violencia ha aumentado de 22.5% a 29%; y el de aquellos que sufren maltrato físico grave ha bajado de 34.2% en 1994 a 25.9% en 2012.



La Encargada del Área de Protección de Derechos y coordinadora del estudio, Soledad Larraín, expuso que el estudio confirma que el maltrato es la principal vulneración de derechos que afecta a los niños, niñas y adolescentes de Chile. “Se trata de una realidad transversal que afecta a todos los sectores sociales de manera similar, explicó la especialista”.

Sin embargo, reconoció que en estos últimos 18 años ha habido algunos cambios relevantes, ya que desde 1994, año en que UNICEF hizo el primer estudio sobre maltrato infantil, a la fecha, ha aumentado el porcentaje de niños y niñas que no viven violencia y ha disminuido la violencia física grave. “Esto nos demuestra que la violencia hacia los niños es una conducta evitable y modificable. Durante estos años se han realizado numerosas iniciativas que han permitido demostrar que es posible educar a los niños y niñas y relacionarse con ellos sin necesidad de usar la violencia”, explicó la especialista.

La violencia causa impacto en diferentes ámbitos de la vida de los niños y niñas que afecta su desarrollo y crecimiento. En general, tienen una peor relación sus padres, un menor rendimiento escolar, un mayor consumo de medicamentos para mejorar su desempeño y comportamiento escolar, una relación regular con sus compañeros y han estado más expuestos al consumo de alcohol y drogas.

El estudio señala que un 20.7% y un 23% de los niños y niñas que sufren violencia tienen una relación mala o regular con su madre y con su padre, respectivamente. Mientras que aquellos que no viven violencia, sólo un 3.3% tiene una relación regular o mala con su madre y un 5.3% con su padre. En cuanto al rendimiento escolar, un 27.8% de los niños y niñas que son víctimas de maltrato físico grave han repetido algún curso, un 21% han consumido medicamentos para



mejorar su rendimiento y/o comportamiento, un 13.2% se ha emborrachado una o más veces en el mes y un 7.2% ha consumido drogas una o más veces en el mes.

Entre los factores de riesgo, el estudio menciona el ser mujer, ya que el 75% del total de las víctimas son de sexo femenino. Además influye la existencia de agresión entre los padres, puesto que un 40% de los niños y niñas que ha sufrido abuso sexual tienen padres que pelean hasta golpearse. Finalmente, también el nivel socioeconómico tiene una incidencia relevante ya que el 10.8% de los niños y niñas de nivel socioeconómico bajo declaran haber sufrido abuso sexual, mientras que esta cifra llega al 5.9% en el nivel socioeconómico alta.

De acuerdo a los resultados del estudio, el 75% de los abusadores son hombres, el 88.5% son conocidos de la víctima, tienen en promedio 30 años y el 50.4% son familiares de los niños o niñas. En este ámbito, un 19.4% son tíos o tías, un 9.7% primos mayores, un 7% padrastros y un 4.4% hermanos.

En octubre de 2010, la Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual publicó un informe sobre la violencia intrafamiliar denominado “Estudio de Opinión Pública sobre Maltrato a la Mujer por parte de la Pareja”, el que estuvo a cargo de la Facultad de Educación de dicho centro académico. El departamento escogido para el estudio fue Quetzaltenango, porque que ofrece una gran variedad en personas, culturas y modelos económicos. Lo que es una buena primera experiencia para realizar un trabajo a nivel nacional. En el caso de este estudio, la definición más adecuada sobre violencia doméstica fue la de violencia de compañero íntimo hacia la mujer, en donde se consideraron abusos físicos, sexuales, económicos, verbales o emocionales.



El informe de resultados muestra lo siguientes:

1. Las mujeres maltratadas tienen una distribución de edades similar a la del grupo de mujeres en general. Esto sugiere que el maltrato familiar ocurre en proporciones similares en todos los grupos de edad. 2. Un tercio de las mujeres maltratadas viven con sus parejas en cohabitación estable aunque no se encuentran casadas ante la ley. 3. Cerca del 17% de las parejas reporta distintos estados civiles para hombres y mujeres. Esto sugiere que se trata de relaciones paralelas. 4. Alrededor de 45% de las parejas reporta número distinto de hijos del hombre y la mujer. Es un indicador de la frecuencia de relaciones previas. 5. La educación formal típica de una mujer maltratada son cuatro años. La de la pareja que la maltrata cinco años.

6. Cerca del 60% de las mujeres trabajan como amas de casa o en el hogar. En general se percibe poca independencia económica. 7. El 80% de las parejas donde se da el abuso tenían una historia de abuso en sus familias de origen. 8. Uno de los factores que más explican la severidad de los episodios de violencia es la diferencia entre niveles educativos del hombre y la mujer. 9. El consumo de alcohol y drogas aumenta la severidad de los ataques a las mujeres. 10. El área rural presenta mayor tendencia a maltrato femenino.

En cuanto a las recomendaciones, el estudio hace énfasis en el empoderamiento de la mujer por medio de programas educativos que las lleven a tener una educación formal similar o superior a la de sus parejas. Puesto que el consumo de alcohol y drogas aumenta la severidad de los ataques a las mujeres, se recomienda una campaña que promueva un consumo responsable de las bebidas alcohólicas. Adicionalmente, el hecho que en un número elevado de parejas donde se da violencia existía abuso en su familia de origen, sugiere que el comportamiento pueda ser aprendido. Un programa educativo que reduzca el abuso en la actualidad puede tener efectos en



la siguiente generación; y, es necesario darle importancia a la educación de los niños varones para evitar que se reproduzcan los patrones de abuso en la siguiente generación. La violencia intrafamiliar es una situación que afecta a muchas familias. Es necesario continuar fortaleciendo la institución familiar por medio de la promoción de valores.

1.6 Violencia, maltrato y abuso sexual de menores

El concepto maltrato significa todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o exponga a un menor o una menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo el abuso sexual. El Centro Internacional de la Infancia de París, define maltrato infantil como "cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo".

El estudio de las Naciones Unidas (2009). Expone que los niños y niñas sin la atención de sus progenitores, la mutilación/ablación genital femenina que constituye violencia y reclama justicia a una niña de 18 años en el Centro Camboyano para la Protección de los Derechos de la Infancia, donde vive actualmente, situado en la provincia de Svay Rieng, en el sudeste de Camboya.

La violencia se da en colegios e instituciones, como orfanatos y otros centros de acogida, en las calles, el lugar de trabajo y las prisiones. Los niños y niñas padecen violencia en sus casas, en el seno de sus familias o por parte de otros niños y niñas. Un reducido número de los casos



de violencia ejercida contra los niños y niñas termina en muerte; pero lo más frecuente es que ni siquiera deje huellas visibles. Aun así, constituye uno de los problemas más graves que actualmente afectan a la infancia.

Una gran parte de la violencia permanece oculta. En ocasiones, los niños y niñas se sienten incapaces de denunciar los actos de violencia por miedo a las represalias de su agresor. Puede ocurrir también que ni los niños y niñas ni el agresor vean nada malo o inusual en estas prácticas, o que ni siquiera piensen que estos actos violentos constituyen violencia, y los consideren más bien como castigos justificados y necesarios. Puede que el niño maltratado se sienta avergonzado o culpable, pensando que se trata de un castigo merecido. Esto es a menudo la causa de que el niño se muestre renuente a hablar de ello.

La violencia es omnipresente en las sociedades en las que los niños y niñas crecen. La ven en los medios de comunicación, y forma parte de las normas económicas, culturales y sociales que configuran el entorno del niño. La violencia tiene sus raíces en las relaciones de poder asociadas al género, la exclusión, y la ausencia de protección por parte de un tutor adulto y de reglas sociales que protejan o respeten a la infancia. Los otros factores pueden ser el consumo de drogas, el fácil acceso a armas de fuego, el consumo de alcohol, el desempleo, la delincuencia, la impunidad y el encubrimiento.

La violencia puede tener consecuencias graves para el desarrollo del niño. En casos extremos resulta en lesiones graves o incluso muerte. No obstante, también puede afectar a la salud del niño, y su capacidad de aprendizaje o incluso a su voluntad de ir a la escuela. La violencia puede ser causa de que el niño huya de su hogar, exponiéndole así a más peligros. Asimismo la violencia destruye la autoestima de los niños y niñas y puede imposibilitarles para



ser unos buenos padres en el futuro. Los niños y niñas que padecen violencia son más proclives de adultos a la depresión y al suicidio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012) estima que 40 millones de niños y niñas menores de 15 años son víctimas de malos tratos y abandono y requieren atención sanitaria y social. Según un estudio realizado en Egipto, el 37% de los niños y niñas declararon haber sido golpeados o amordazados por sus padres. El 26% declaró haber sufrido fracturas, pérdida de conocimiento o discapacidades permanentes como resultado de ello. Aproximadamente un 36% de las madres hindúes admitieron haber golpeado a sus hijos con algún objeto en los últimos seis (6) meses. Un 10% afirmó haber propinado patadas a sus hijos; un 29% les había tirado del pelo; un 28% había propinado puños a sus hijos; y un 3% afirmó haber castigado a sus hijos metiéndoles guindillas en la boca.

Un sondeo practicado en 1995, en Estados Unidos mostro que el 5% de los padres y madres encuestado admitió haber recurrido al menos a uno de los métodos siguientes para disciplinar a sus hijos: golpearles con un objeto, propinarles patadas, golpearles o amenazarles con un cuchillo o una pistola. En Sudáfrica, las estadísticas de la policía recientes revelan 21.000 denuncias de casos de violación o agresión de menores en los que las víctimas tenían sólo nueve (9) meses de edad. Se estima que únicamente 1 de cada 36 casos de violación es denunciado. La delincuencia juvenil es problema social del ámbito mundial vinculado directamente a al problema social de la criminalidad.

Cada día menores edades a más tempranas se inician en la comisión de faltas por medio de su conducta antisocial. Los factores sociales reflejan la presencia de la deserción escolar y uso y abuso de sustancias controladas entre otros. Los menores de edad que cometen faltas



muchos de ellos provienen de hogares disfuncionales en los no se ha transmitido de forma adecuada los valores sociales y morales que adquiere todo individuo como parte del proceso de socialización.

El estado tiene la responsabilidad en conjunto con instituciones sociales como la familia, iglesia y escuela de proveer a los menores el ambiente óptimo de desarrollo para satisfacer sus necesidades y lograr el desarrollo físico, moral y social adecuado a las normas de conducta impuestas por la cultura dominante y la sociedad. (Convención de los Derechos del Niño, ONU 1989). En Puerto Rico hasta septiembre 2014, había unos 10,677 casos activos de maltrato de menores. Unos 6,825 niños han sido removidos de sus hogares por diversas formas de maltrato y 2,706, de ellos se encuentran en hogares sustitutos distanciados de sus entornos familiares.

Ley Núm. 246 del 16 de diciembre de 2011, Para la Seguridad, Bienestar, y Protección de Menores establece una nueva política pública sobre la protección de los menores basada en su desarrollo integral; adoptar las medidas y mecanismos protectores necesarios; establecer las normas que regirán los procesos administrativos y judiciales; facilitar la coordinación multisectorial y entre las agencias; facultar al Departamento de la Familia a implantar la ley y tipificar delitos e imponer penalidades.

El maltrato de menores ocurre por una serie de factores como la falta de conocimiento sobre las necesidades y etapas de crecimiento de los niños. Las expectativas poco realistas, la falta de madurez, el aislamiento social y las necesidades emocionales de los adultos sin resolver o satisfacer de los padres, y/o cuidadores. El maltrato lo clasificamos en diferentes tipos el maltrato por negligencia es un tipo de maltrato que ocurre con frecuencia. Cuando las personas responsables padres o cuidadores de los menores no proveen o no satisfacen sus necesidades



básicas de: alimentación, atención médica, vestimenta, hogar seguro, educación, protección y supervisión. Los efectos de la negligencia, son el rezago en el desarrollo, del niño, el mayor riesgo a enfermedades y accidentes. La autoestima baja, dificultad para relacionarse con otros y el aislamiento. El menor víctima de negligencia se muestra desorganizado y agresivo. La dificultad para seguir instrucciones y normas. Son más vulnerables y están en mayor riesgo de ser abusados sexualmente.

El maltrato emocional se define como un patrón repetido en la conducta del que ofrece cuidados o incidentes extremos que comunican al niño la idea de que no son valiosos, lesionan su autoestima, que no son amados, que no son deseados, de que están en peligro y de que solamente son de valor para llenar las necesidades de otra persona.

El efecto del maltrato emocional son los sentimientos de inseguridad, la falta de amor propio, la pobre autoestima, y comportamiento destructivo. Los menores se tornan solitarios y presentan problemas en la escuela. Unos pueden ser altamente agresivos mientras que otros pueden mostrarse totalmente resignados y pasivos. El causarle cualquier lesión o condición que cree un riesgo substancial o que pueda ocasionar daño, desfiguración o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo del menor.

El maltrato físico son las lesiones en diferentes partes del cuerpo, como son las fracturas, moretones, mordiscos, quemaduras, heridas, deformidades o incapacidad permanente. El daño neurológico del menor que puede causar la muerte del/o la menor. La conducta agresiva, violenta, antisocial y/o criminal que presentan los niños y niñas cuando han sido víctimas de este tipo de maltrato. Las pesadillas, y el insomnio son indicadores del maltrato de menores.



La apariencia descuidada, la conducta violenta, pasiva y retraída, por parte de los padres, madres o cuidadores s que son críticos constantes.

El maltrato que ocurre y se perpetúa en familias que están extremadamente aisladas. Estas omisiones en el cuidado y atención de los menores tienen como consecuencia el riesgo de un daño significativo hacia éstos. Los menores que en muchas ocasiones que son removidos de sus hogares sufren el maltrato institucional, el que se define como cualquier acto de maltrato o descuido en que incurre un empleado o funcionario de una institución u organización pública o privada contra un menor.

El maltrato de menores también incluye el maltrato por explotación, que se clasifica en explotación física, explotación económica y mediante el abuso sexual. El maltrato por explotación se define como el interés de padres, madres o adultos en obligar o manipular a un menor para que realice ciertas actividades aprovechándose de su condición de menor.

La otra forma de maltrato hacia los menores es el abuso sexual por medio de la comisión de un acto que incluye la penetración sexual, caricias genitales u otras formas de actos sexuales en los que el niño sea utilizado para gratificación sexual. En este tipo de maltrato se incluye la explotación sexual y la pornografía infantil. El Abuso sexual tiene consecuencias fatales en los menores la sensación de miedo, el recuerdo intenso de la experiencia y el trauma vivido. Las víctimas se tornan irritables y presentan dificultad para concentrarse. El insomnio, la negación a hablar sobre lo ocurrido y el comportamiento sexualizado son alguna de las consecuencias que sufren los menores víctimas de abuso sexual.



Se considera delito y en una iniciativa nacional del HSI para proteger a los niños de los depredadores sexuales, incluyendo aquellos que viajan al extranjero para tener relaciones sexuales con menores, pornografía infantil en el internet y traficantes sexuales de niños.

El director del HSI - ICE, Ángel Meléndez en Puerto Rico, exhorta a la población a denunciar cualquier actividad sospechosa relacionada a la explotación de menores a través de su línea telefónica gratuita, al 1-866-347-2423 o a completar su formulario en la internet. Ambos son atendidos en todo momento por los investigadores. En Puerto Rico se reportan unas 2,000 agresiones sexuales todos los años, pero menos de la mitad son atendidos en hospitales, según datos ofrecidos en octubre 2013, por el Proyecto de Ayuda a Sobrevivientes de Violencia Sexual y Doméstica (Pasos), adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR).

1.7 Violencia hacia la población anciana

El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. De una u otra manera los viejos son sentidos como estorbos, y como una carga que se debe llevar a cuestas, además de la familia que hay que sostener. Por ello son generalmente abandonados, segregados y enviados a otros lugares: casa de reposo, albergues, hogares privados si hay presupuesto, a la casa de otros parientes o simplemente se los abandona y deja solos, en un momento en que requieren de apoyo y asistencia por parte de los más jóvenes. Por eso no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados.



Uno de los abusos más frecuentes que sufren los ancianos es el abuso financiero que consiste en adueñarse del dinero de los adultos mayores y de sus bienes, sin su autorización o aprovechándose de la falta de capacidad de ellos para hacerse cargo de estos bienes. Muchos adultos mayores están tan deteriorados en su inteligencia y memoria que aceptan que sus parientes o hijos manejen sus cosas, y generalmente éstos tienden a sacar provecho para sí mismos sin considerar a los ancianos en estos planes.

La agresión psicológica y física ocurre en personas que estando a cargo del cuidado de los ancianos, se ven recargadas de trabajo con ellos porque día a día pierden la capacidad de valerse por sí mismos, y a la vez son difíciles y "mañosos" con las personas que deben cuidarlos. Estas agresiones son similares a las de los padres hacia los niños, siendo solo una forma de descargar la rabia. La mayor parte de los abuelos, no entienden por qué se los agrede, o ni siquiera lo recuerdan después, por ello no pueden ser consideradas una forma de "hacerlos entender".

Los agresores con frecuencia tienden a estar sobrecargados con las otras tareas (ser madre, dueña de casa, proveedor económico, o buen esposo(a) y el tener que hacerse cargo además de un viejo que se pone difícil o ni es capaz de comunicarse o escucharlos, son factores que inciden en el maltrato a los ancianos. Las consecuencias para los ancianos muchos que viven maltrato están deteriorados por la edad, que a veces ni recuerdan haber sido maltratados. Los que están en mejores condiciones físicas y mentales terminan por deprimirse y deteriorarse en los aspectos en los que antes estaban bien.

El efecto más frecuente del maltrato de los ancianos es la depresión y las defensas bajas, trayendo con ello más enfermedades, envejecimiento más rápido y el deseo de morir. Un anciano



deprimido tiende a morir más rápido. Al dolor de sentirse día a día más viejo e inútil en muchos aspectos físicos, los ancianos maltratados deben agregar la pena de sentirse un estorbo al que a nadie le importa o más bien desearían borrar. Esto es motivo de gran pena que no pueden sacar ni expresarla por que serían más rechazados aún. Así se van deprimiendo y enfermando paulatinamente, perdiendo el interés por vivir.

La violencia hacia los ancianos es casi un fenómeno invisible ya que los adultos mayores son incapaces de denunciar los abusos, por el miedo y la depresión se le suma la incapacidad de moverse por sí mismo y pedir ayuda a otras personas que pudieran creerles y ofrecerle apoyo para hacer una denuncia ante las autoridades. Es necesario que la comunidad despierte en este aspecto y se sensibilice frente a la necesidad de los abuelos, de recibir apoyo y de orientar a las familias de éstos a no abusar de ellos. Los cambios profundos no son posibles de la noche a la mañana, pero el brindar una mano amiga y escuchar a los ancianos que están abandonados o son maltratados por sus familiares, es un apoyo real que todos podríamos dar. Tal vez podríamos ayudar a que un abuelo viva un tiempo más en mejores condiciones psicológicas y por ello con una mejor salud física y mental.

Las diversas modalidades de maltrato que sufren o pueden sufrir los ancianos son las suficientemente dramáticas como para que sin postergaciones se tome conciencia de ellas. El decidir por el adulto mayor y a este no se le consulta la toma de decisiones, lo que produce un deterioro grave en su calidad de vida, e incuestionablemente se convierte en abuso y maltrato, ya que se trata de un comportamiento intencional. La violencia en sus diferentes expresiones se produce en todos los sectores sociales.



La prevención está íntimamente relacionada con la participación. El sujeto debe ser el eje central y transformarse así en: agente de salud, agente defensor de los derechos humanos, agente central del proceso de desarrollo social.

Ante el flagelo de la violencia ejercida con los mayores; la sociedad en su conjunto pero especialmente los líderes políticos y los profesionales deberán prestar más atención a los problemas de las personas de edad, elaborando alternativas con el fin de erradicar las causas de la violencia hacia esta población.

Los ancianos también son víctimas de distintos tipos de maltrato. Las distintas formas que adopta la violencia dentro de la familia muestra que cualquiera dentro de ella puede ser tanto victimario como víctima, más allá de su edad y de su sexo. Las formas más frecuentes de maltrato son físico, verbal psicológico, financiero, violación de los derechos y abandono.

El maltrato físico que es un acto de violencia que produce daño físico, si bien es más difícil de definir, es por suerte el menos frecuente. El que parece depender más bien de factores intrínsecos al maltratador (alcoholismo, drogas, problemas psicológicos) que al grado de dependencia de la víctima. Estas situaciones se incrementan cuando las víctimas son: personas obesas, que permanecen mucho tiempo en cama, (incluye falta de habilidad para asearlo), desmetalizadas, las enfermedades crónicas incapacitantes de origen físico o mental, o con algún otro tipo de discapacidad, incontinentes, situaciones de abandono, desnutrición, descuido de la salud, que puede expresarse como su medicación o sobre medicación, las malas condiciones de habitabilidad, medio ambiente de riesgo, cuyos indicadores son, falta de luz, ventilación defectuosa, inexistencia de servicios higiénicos sanitarios, calefacción, confinándolo en lugares sanitariamente inadmisibles. Las familias en las que a través de las distintas generaciones, la



violencia corporal es aceptada como práctica cultural que no se cuestiona y tal vez fue considerada siempre como la forma normal de las interacciones personal y de la resolución de conflictos.

El maltrato psicológico a los ancianos ocurre cuando los mayores se convierten en dependientes económicos, físicos y emocionales de sus hijos, muchas veces se invierten los roles, el tener que dejar el rol de adulto independiente para ocupar el rol de adulto dependiente, los coloca en una situación de riesgo. Si se trata de una familia con características violentas, el anciano es víctima de las mismas conductas autoritarias y humillantes que reciben los niños.

A veces la violencia es el medio de comunicación para “controlar” y “manejar” a la persona anciana. El no escuchar o prestar poca atención a la necesidad de comunicarse por parte del adulto mayor, lleva a una disminución de la interacción social. Se manifiesta también en forma de insultos, agravios que de una u otra manera, subestiman al anciano. Pero cualquiera sea la causa del maltrato psicológico, que puede generar en él problemas tan serios como depresión y aislamiento, llegando a algunos extremos hasta el suicidio.

El maltrato financiero o económicos por una mera cuestión cronológica los ancianos son a veces despojados de la administración de sus bienes, por sus parientes más jóvenes, instaurando una tutela que ninguna norma se cumple. Están impedidos de solicitar y/o ser valer su crédito, basados en normas escritas o no, establecimientos bancarios. Se los exime de votar, incitando una apatía política que conlleva a no considerar el peso electoral de ese sector y, por lo tanto, considerarlo la variable de ajuste en la economía nacional.



En relación al usufructo vitalicio (cuando los viejos donan a sus hijos en vida todos sus bienes), si usufructuar (significa tomar los frutos de algo), de lo que se trata es que el disfrute de alguien no implique una pérdida o despojo para el anciano. La gravedad que puede llegar a significar la venta o el disponer por parte de miembros de la familia de la vivienda u otros bienes del anciano, sin consultarlo. Esta situación de decidir por él y no con él, produce un deterioro grave en su calidad de vida, e incuestionablemente se convierte en abuso y maltrato, ya que se trata de un comportamiento intencional.

En nuestro país existen muchos casos de maltrato y abandono de ancianos en Puerto Rico. Sus hijos y demás familiares los echan a un lado y los olvidan. La directora de la Procuraduría de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, Silva Vergara, informa una alta incidencia con 913 casos de querellas de maltrato, explotación y abandono hacia la población de ancianos durante el año 2011, y afirma que hubo un leve aumento para el 2012. Mencionó que frecuentemente el “maltratante” es un hijo que no atiende a sus padres de edad avanzada o lo explota económicamente. (Artículo del Vocero. En ascenso el maltrato a la tercera edad Jacqueline del Toro- 21/01/2013).

1.8 Violencia en el ámbito escolar

La violencia en el ámbito escolar, es la conducta que se desarrolla en el seno de una escuela y que tiene la finalidad de generar algún tipo de daño en dicho marco. La violencia escolar puede desarrollarse dentro de la escuela, en un salón, un pasillo, patio, los servicios sanitarios, entre otros sitios que están vinculados a ella. Las víctimas de la violencia escolar pueden ser estudiantes, maestros, trabajadores de la escuela o familiares de los alumnos.



Dentro de la violencia escolar podemos subrayar que existen tres tipos que se determinan en función de quien es el agresor y quien el agredido. Así, por ejemplo, podemos hablar en un primer término de lo que es la violencia de alumnos hacia otros alumnos. Esta se traduce tanto en lesiones de diversa índole como en hurtos de objetos personales, agresiones físicas, ataques sexuales o en homicidios.

En los últimos años este tipo de violencia ha dado lugar a casos conocidos en todo el mundo en el que las víctimas, y humilladas hasta límites insospechados, han acabado suicidándose. Como el caso de la joven Amanda Michelle Tock, una estudiante canadiense conocida por un caso en que víctima de acoso cibernético que la llevó a tomar la decisión de suicidarse. El 7 de septiembre de 2012 Amanda antes de su fallecimiento colgó un vídeo en YouTube de nueve minutos de duración titulado: My Story: Struggling, bullying, suicide and self-harm (Agobio, acoso, suicidio y autolesiones) en el que mediante mensajes escritos en tarjetas explicaba sus experiencias.

En el que relataba sus experiencias vividas el chantaje, acoso escolar y agresión física de la que fue víctima por parte de sus compañeros de la escuela. Durante los pasados años la violencia escolar, el acoso escolar o el bullying ha tenido consecuencias fatales en estudiantes que han filmado las agresiones físicas contra otros menores y las comparten en las redes sociales.

La American Psychological Association, en la conferencia de prevención del Bullying el 10 de marzo del 2010, lo definió como conducta agresiva que su propósito de manera intencional repetida a causar daño a otra persona y hacerla sentir mal con sus acciones.



El Dr. Dan Olweaus, psicólogo de la Universidad Bergen de Noruega estableció tres criterios para definir bullying. El comportamiento agresivo con intención de hacer daño. Se lleva a cabo repetidamente. En una relación interpersonal caracterizada por un desequilibrio de poder o de fuerzas.

El 3 de mayo de 2010, la profesora Maritza Medina Pina, expuso su estudio sobre el acoso o bullying en el escenario escolar, factores de riesgo y estrategias de prevención. De acuerdo a su estudio anualmente más de 3.5 millones son víctimas. 1.2 millones de jóvenes son víctimas y acosadores. Los factores de riesgo en las víctimas son inseguridad, ansiedad, aislamiento, sobre protegidos por los padres evitan discusiones y físicamente débiles.

En Puerto Rico existen organizaciones como la Fundación Grace M. Gonzalez Resto y Stop Bullying Para Puerto Rico, dictan charlas a las escuelas sobre el tema del acoso escolar colaborando para erradicar esta problemática social.

En segundo lugar, nos encontramos con la violencia escolar que es ejercida por alumnos sobre el personal docente de su centro en cuestión. La misma se manifiesta tanto a nivel físico, a través de lesiones de distinta categoría, como a nivel psicológico haciendo uso de insultos y humillaciones de muy variada tipología. Un hecho este que ha experimentado lamentablemente un crecimiento acelerado en los últimos años. En tercer lugar se encuentra la violencia escolar que es ejercida por el propio personal docente hacia otros compañeros, hacia alumnos, padres de estudiantes o incluso miembros del colegio que trabajen en el ámbito de la administración o de los servicios.



Entre las manifestaciones más frecuentes que tiene este tipo de violencia se encuentran las siguientes: Los ataques al aspecto emocional de las víctimas mediante humillaciones o violencia verbal en toda su extensión. La violencia física las elaciones de tipo confuso. En esta categoría se incluyen desde abusos de tipo sexual hasta acoso de diversa índole. Existen múltiples causas que pueden propiciar la violencia escolar. Los expertos hablan de la falta de límites en la conducta, de la transmisión de situaciones violentas a través de los medios que pueden generar un efecto de contagio y de las condiciones de exclusión y discriminación social.

Es frecuente que la violencia escolar se asocie al acoso escolar, también conocido como bullying. Este acoso consiste en someter a un alumno a un maltrato constante y sostenido a lo largo del tiempo a través de burlas, insultos, golpes, entre otros. Las escuelas pueden calificarse de acuerdo al riesgo de que se produzcan hechos de violencia en su comunidad. Las instituciones más vulnerables a la violencia escolar son aquellas en donde no se ejerce un control sobre sus integrantes.

Los tipos de violencia escolar de acuerdo a investigaciones cuantitativas y cualitativas se han descrito hasta ocho modalidades de acoso escolar, con la siguiente incidencia entre las víctimas: el bloqueo social (29.3%) Bloqueo social, está modalidad es la que agrupa las acciones de acoso escolar que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo. Son ejemplos las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar o comunicar con otros, o de que nadie hable o se relacione con él, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyos del niño.



El hostigamiento (20.9%), es el agrupa aquellas conductas de acoso escolar que consisten en acciones de hostigamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño. El desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, los sobre nombres, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca son los indicadores de esta escala.

La manipulación (19,9%), es en la que agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y “envenenar” a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima. No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de otros. A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece el acoso que recibe, incurriendo en un mecanismo denominado “error básico de atribución”.

Las coacciones (17.4%). Es la que agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Por medio de estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.

El que la víctima haga esas cosas contra su voluntad proporciona a los que fuerzan u obligan esa voluntad diferentes beneficios, pero sobre todo poder social. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el dominio de la víctima. Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.



La exclusión social (16.0%), esta modalidad es la que agrupa las conductas de acoso escolar que buscan excluir de la participación al niño acosado. El “tú no”, es el centro de estas conductas con las que el grupo que acosa y segrega socialmente al niño. Al ignorarlo, tratarlo como si no existiera, aislarlo, impedir su expresión, impedir su participación en juegos, se produce el vacío social en su entorno. La intimidación es agrupa aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño. Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio, acoso a la salida del centro escolar. Las agresiones (14.2%), y el (13.0%), amenaza a la integridad es el tipo de violencia escolar que agrupa las conductas de acoso escolar que buscan amilanar mediante las amenazas contra la integridad física del niño o de su familia, o mediante la extorsión.

En un informe del Defensor del pueblo en España recoge que la violencia escolar afecta al 30% de los alumnos de secundaria. En un trabajo de investigación realizado por profesores del Departamento de Psicología Evolutiva y de Educación de la Universidad Autónoma de Madrid. La muestra fue de 3,000 alumnos de escuela secundaria o niveles equivalentes de 300 centros públicos, privados y concertados de todo el territorio español.

De acuerdo al informe, más del 30% de los encuestados declaro sufrir agresiones verbales, un 5% declara sufrir agresiones físicas o a su propiedad, el 8% sufre de amenazas, el 1% recibe amenazas con armas y el acoso sexual se registra en un 2%. Entre los doce a 14 años se registra la mayor incidencia de violencia. La mayor incidencia se produce en el



primer ciclo de secundaria, teniendo los escolares de primer curso a ser víctimas y los de segundo a ser agresores.

1.9 Violencia y criminalidad

La criminalidad afecta directa e indirectamente a todas las sociedades a nivel mundial. Su impacto en el ámbito político, económico y social limita el desarrollo de los países con un alto índice de violencia y criminalidad. Este fenómeno social afecta a todos los seres humanos de forma individual y colectiva. Es una necesidad natural del ser humano sentirse seguro y protegido. Las diversas manifestaciones de la criminalidad y la violencia que experimentan las sociedades modernas agreden el bien común y no permiten una convivencia social en armonía.

El desarrollo acelerado de las sociedades modernas ha provocado una evolución en las manifestaciones de la criminalidad. Es por esta razón que se hace necesario estudiar continuamente la conducta desviada y/o delictiva, al individuo que la lleva a cabo, a sus víctimas y las formas de control social que se ejercen para reducir el impacto de la criminalidad.

Las estadísticas de los Delitos Tipo I en Puerto Rico reflejan los índices de criminalidad reportados en siete delitos de violencia asesinatos, violaciones por la fuerza, robos, agresiones agravadas, escalamientos, apropiaciones ilegales, y hurto de autos. El proceso de registrar la incidencia criminal en Puerto Rico no refleja las estadísticas la incidencia criminal real. En el año 2012, tras denuncias ciudadanas y sospechas de la uniformada, finalmente se confirmó la alteración de estadísticas policíacas. La confirmación de la investigación realizada por la Policía de Puerto Rico en consecuencia inició el proceso de expulsión contra tres altos funcionarios de la región de Bayamón por promover subterfugios que evitaran que se registraran



incidencias criminales en sus distritos. De acuerdo con las tres notificaciones de resolución de cargos, los funcionarios cometieron faltas graves en contra de la institución.

Específicamente, las faltas impuestas son las siguientes: “Demostrar incapacidad manifiesta, ineptitud, descuido, parcialidad, o negligencia en el desempeño de sus deberes, funciones y responsabilidades, (así como) observar una conducta lesiva, inmoral o desordenada en detrimento del cuerpo de la Policía”. Estos son los primeros tres casos reportados de sanciones por alteración de estadísticas.

Por lo general para conocer la realidad de la incidencia criminal en Puerto Rico se usa tan solo del análisis estadístico de los denominados delitos Tipo I. La Policía de Puerto Rico recopila datos y los organiza de acuerdo al sistema de clasificación de las categorías delictivas del delito de acuerdo a lo establecido por el Negociado Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés). En este sistema se clasifican los delitos en dos tipos principales: Delitos Tipo I (asesinato y homicidio, robo, violación, agresión agravada, escalamiento, apropiación ilegal y hurto de auto) y Delitos Tipo II (arrestos por los demás violaciones). Esto quiere decir que los informes oficiales sobre la criminalidad se limitan a esos siete delitos graves y no reconocen los otros, los del Tipo II. Esta práctica general existió desde la década del treinta.

En el año 2000, sin embargo, se comenzó a implantar un nuevo sistema de clasificación e información para la incidencia delictiva en el país: el Sistema Nacional de Información Basado en Incidentes (NIBRS, por sus siglas en inglés). Ahora la Policía de Puerto Rico cuenta con la Oficina de Estadísticas de la Criminalidad, cuya función principal es administrar, recopilar, analizar, revisar, registrar y controlar los datos estadísticos basados en los informes de incidentes sometidos. Este nuevo sistema incluye 41 categorías, 31 de ellas en Delitos Tipo I y 10 en



Delitos Tipo II, de las que algunas no se usaban como indicadores de criminalidad en décadas pasadas.

Un estudio publicado por la Oficina de Asuntos de la Juventud en 2002 señala que "estos cambios han producido disloques informativos difíciles de entender, los cuáles no concuerdan con la percepción pública sobre el crimen". Aunque las autoridades policíacas han señalado que la incidencia delictiva en Puerto Rico se ha reducido en los últimos años, la veracidad de las estadísticas oficiales del crimen debe ser cuestionada. Hay que tomar en cuenta también que persiste la desinformación respecto a un tipo de actividad criminal, la denominada violencia institucional (la ejercida por el estado a través de cualquiera de sus agencias o representantes) y la violencia institucionalizada (el maltrato de menores, mujeres, personas de edad avanzada e indocumentada, entre otros).

Las estadísticas del crimen excluyen, además, los llamados crímenes de cuello blanco y la corrupción administrativa en las altas esferas gubernamentales y empresariales particularmente a partir de la década de los noventa. Aun así, la incidencia delictiva en Puerto Rico sigue siendo una de las más altas del mundo. (Dra., Lina Torres, 2004, Catedrática Universidad del Sagrado Corazón)

De acuerdo a datos históricos en la década de 1950 los delitos Tipo I contra la propiedad representaban un 91% de los delitos reportados. Los delitos contra la persona sólo un 9%. En las décadas de 1960 y 1970 se introducen las operaciones del narcotráfico a la isla de Puerto Rico y a reportarse los delitos relacionados con drogas. La incidencia criminal en delitos Tipo I ha mantenido un ritmo ascendente desde 1950 al presente.



En Puerto Rico existe una lucha por el poder y control de los "puntos de droga" ha desatado una violencia que se manifiesta todos los días en el reporte a las autoridades de jóvenes víctimas de los delitos de asesinatos. De acuerdo a las estadísticas de la Policía de Puerto Rico se han identificado 2,000.00 puntos de drogas ilegales en una isla cuya extensión territorial es 100 x 35. En Puerto Rico existe una estrecha relación entre uso y tráfico de drogas ilícitas y la criminalidad.

Es sabido que debido a nuestra condición colonial, los responsables de la vigilancia de nuestras costas, espacio aéreo, puertos, aeropuertos, aduanas, inmigración y correos es de los funcionarios y el gobierno de Estados Unidos. Es importante reconocer que las agencias federales son los encargados del control de la entrada de drogas y armas a Puerto Rico. Desde hace una década la isla de Puerto Rico fue clasificada por las agencias de seguridad de Estados Unidos como un "High Intensity Drug Traffic Area" (HIDTA, por sus siglas en inglés). Como una zona de alta incidencia de tráfico de drogas.

No obstante los recursos y esfuerzos de las agencias federales para controlar la entrada de drogas y armas a la isla durante los últimos años se ha visto reducido. Como por ejemplo sólo el 2% de los furgones que llegan a la isla son inspeccionados por las autoridades. La Guardia Costanera no cuenta con presupuesto para patrullar las costas, disponiendo apenas con recursos para responder a llamadas de emergencia. La droga que entra a Puerto Rico no llega a Estados Unidos. El 99% se consume localmente, por lo que no representa una amenaza para los Estados Unidos "continentales".

De acuerdo a estadísticas del 2011, de las agencias federales (el 69% de la cocaína que entra a Estados Unidos lo hace desde Centroamérica a través de la frontera con México y el 30%



proviene del Caribe Oriental. De ese 30%, el 9% se la adjudica a la República Dominicana, el 20% a lo que entra por el Golfo de México y solo el 1% se identifica como proveniente de Puerto Rico. Es decir, aunque en aquí la droga y las armas ilegales entran en cantidades industriales, casi la totalidad se consume la isla, generando la guerra por el control del negocio que provoca que todos los días mueran asesinados de tres a cuatro jóvenes en nuestras calles.

Por eso es tan importante que el control de nuestro espacio aéreo, así como de nuestras costas, inmigración, aduanas, puertos y aeropuertos esté en manos puertorriqueñas. Es nuestra sociedad quienes sufren las consecuencias en la función de no impedir la llegada de drogas y armas al país. Una visión salubrista del problema del consumo de drogas es imprescindible para implementar un abarcador programa de medicación del adicto. Esa es la única forma de romper con multimillonario negocio y la economía subterránea del narcotráfico. Esto porque si el adicto no tiene que buscar la droga en el bajo mundo, en el punto, se le acabó el negocio al narcotraficante. Por lo que no hay que delinquir para conseguir dinero para comprar la droga, se controlará dramáticamente la delincuencia y los asesinatos en las calles.

En la década actual los delitos contra la persona por medio de la comisión del delito de asesinato se han incrementado en comparación con los delitos contra la propiedad.

Los factores de riesgo asociados al desarrollo de las conductas delictivas son multifactoriales. Los factores socio-culturales internos y externos interactúan propiciando o predisponiendo la conducta delictiva o antisocial en los individuos que transgreden las leyes penales. La familia, la escuela, la comunidad, aspectos socio demográficos, económicos y políticos interactúan con factores internos como problemas de salud mental y/o físicos, deficiencias en el desarrollo, uso de drogas o alcohol, pobre tolerancia y controles internos,



pobre manejo de emociones y pobre autoestima para que se produzca en el individuo la conducta desviada, antisocial o delictiva.

En el año 2005 los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional, que son ayudas federales millonarias distribuidas mensualmente a personas que no trabajan eran aproximadamente un 25% de la Población. Actualmente se estima que el 45% de la Población son beneficiarios del PAN. Para el año fiscal 2014, el número de beneficiarios aumento de 1.4 millones a 1.15 millones. En los pasados 11 meses 8,000 hogares se han añadido a la lista de beneficiarios del PAN lo que representa aproximadamente 40,000.00 dependientes adicionales.

Luego de una tendencia baja durante los pasados meses del año 2015, “la criminalidad” nuevamente acaparó la atención de los medios de comunicación social en Puerto Rico durante las pasadas semanas. La muerte en las calles de sobre una decena de puertorriqueños en un fin de semana no solo ocupó predominantemente los espacios noticiosos, sino que monopolizó la opinión pública y creó preocupación en el clima de opinión de la Isla caribeña.

Por opinión pública se entiende lo que se discute en los medios de comunicación, mientras que el clima de opinión se refiere a la construcción mental que la ciudadanía crea sobre los temas discutidos en esos medios. Cuando los medios de comunicación en Puerto Rico hablan de “criminalidad”, en realidad se refieren al número de muertes violentas en comparación con los datos del pasado año para la misma fecha. Lo que de por sí es una forma muy simplista de medir una situaciones tan complejas como la desviación, la criminalidad o la violencia social.

Este discurso de las cifras de incidentes atendidos por la Policía como indicador de la criminalidad en la Isla tiende a dar un aire de certeza científica para justificar políticas públicas,



estrategias y sobre todo, efectividad, por parte de los administradores gubernamentales de turno. Sin embargo, como cualquier estudio estadístico, estas cifras solo tienen algún grado de pertinencia como fuente de estudio si las mismas se miran y se comparan durante largos periodos de tiempo.

Las estadísticas son solo una especie de retrato numérico de unos instantes y lugares específicos que poco aportan al entendimiento real de los complejos fenómenos criminológicos. Esto no quiere decir que esos datos no tengan valor o utilidad. Los mismos son una invaluable herramienta para el trabajo diario de los funcionarios para la toma de decisiones y para la asignación de recursos. Por ejemplo, al mirar los datos policíacos del segundo fin de semana de agosto de 2015, se puede ver cómo gran parte de la violencia se reportó en municipios de la ruralía, lo que puede ser valioso para asignar recursos y para observar los procesos sociales que pudieran estar produciendo la violencia en esas áreas.

No obstante, el resultado de utilizar estos datos como herramienta de evaluación del trabajo o la labor de los policías o de los políticos, termina convirtiendo la recopilación de información en un fin en sí mismo y no en un medio. En Puerto Rico experimenta una tendencia al alza en la violencia criminal. El pensamiento de los y las criminólogos que entienden que la desviación, criminal o no, es el resultado lógico de las estructuras sociales excluyentes, es posible otra lectura del fenómeno de la criminalidad en Puerto Rico. Para Joel Villa Rodríguez y Gary Rodríguez (Criminología Aplicada 2013). Las estadísticas utilizadas por la policía están altamente desacreditadas. Los datos estadísticos provienen de las fuentes oficiales de información, lo que han sido más importantes los números, como un recurso para proyecciones



mediáticas, en lugar de la policía de Puerto Rico utilizarlas transparentemente para desarrollar estrategias realistas y más efectivas.

Es decir, mientras más personas se sientan impedidas de alcanzar las metas sociales impuestas por la ideología dominante, mayor será el número de aquellos que miren a la criminalidad como una forma de alcanzar las mismas. De igual manera, bajo esa sociedad mayor será el número de los que recurran a la violencia como una forma de manejar las frustraciones producto del sentimiento de exclusión e incapacidad económica.

Se puede entonces especular que la súbita alza en la violencia criminal reportada por los medios de comunicación en estas semanas pudiera ser un síntoma de una creciente frustración entre las grandes masas que poco a poco se vuelven a ver como excluidas. Los sectores que poco a poco van despertando a la realidad excluyente de unas políticas económicas que, aunque se proyecten más suaves y compasivas, siguen basadas en la visión del mundo financiero y no en las necesidades del pueblo.

En un estudio realizado por el Centro de la Prevención de la Violencia Juvenil Hispana de la Universidad de Puerto Rico (2004), reveló que el homicidio fue la primera causa de muerte en Puerto Rico para jóvenes entre las edades de 15 a 29 años. El estudio *Morbidity and Mortality Weekly Report* del Centro para el control de enfermedades de Estados Unidos, partió del análisis de certificados de defunciones cubrió el periodo de 1999 al 2003, de los 2,303 homicidios un 64%, ocurrieron entre personas de 30 años. De estos 2,148, eran varones para un 93%. El aumento entre jóvenes de 15 a 29 años de edad fue de 49.8 homicidios en 1999, a 54.1 en el 2003. Por cada 100,000.00 personas de ese grupo. La mayoría de estos homicidios fueron cometidos mediante la utilización de armas de fuego.



1.10 Violencia por orientación sexual

Las comunidades Lésbica, Gay, Bisexual Transgénero y Transexual han sido víctimas de actos violentos que han sido causados por personas homofóbicas motivadas por prejuicio que no aceptan su orientación sexual. Los que son denominados crímenes de odio. Este tipo de delito se caracteriza por que los que cometen el hecho delictivo eligen a las víctimas por su raza, religión, origen étnico, orientación sexual, género, identidad de género o incapacidad física.

El reporte a las autoridades de la comisión de un hecho violento de este tipo por prejuicios, la comunidad a la que pertenece la víctima tienen un sentido de pertenencia. Los que se encuentran en una situación difícil; con sentimientos de victimización, reflejan una serie de características de vulnerabilidad, temor, aislamiento, se sienten desprotegidos y desprotegidas por la ley y las autoridades que la representan. La comisión de este tipo de delito puede traer las consecuencias de represalias a los perpetradores y a la propia comunidad reflejándose en una difícil y peligrosa escalada de tensiones y violencia en el grupo.

Lo que constituye una violación al artículo II de la Carta De Derechos, en la sección 1. La dignidad e igualdad del ser humano; discrimen, prohibido. La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

En Puerto Rico las comunidades Lésbica, Gay, Bisexual y Transgénero (LGBTT) su lucha ha sido una por los pasados treinta (30) años para que se le reconozcan sus derechos. De



acuerdo a la premisa enmarcada en nuestra Constitución que establece el derecho fundamental de la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.

En el año 2003, el Senado de Puerto Rico derogó el Artículo 103 de sodomía, el que establecía un delito contra natura y el que criminalizaba por parte del estado las relaciones sexuales entre los que abiertamente se identificaban por su orientación sexual o identidad de género ser parte de la Comunidad LGBTT.

En el seminario de Crímenes de Odio del (2006), realizado por la Administración de los Tribunales en Puerto Rico se discutió que la discriminación es un germen que afecta la vida en democracia no importa la investidura que tome, ni el “cuerpo” en que se aloje, siempre conserva la misma esencia y vulnera la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas.

Los Principios de Yogyakarta fueron presentados ante la Organización de las Naciones Unidas en Marzo de 2007, luego de la celebración de una reunión en Yogyakarta, Indonesia, entre veintinueve (29) expertos en derechos humanos. Los que están fundamentados en una exhortación a acciones nuevas a nivel mundial contra la discriminación, los abusos y los actos de violencia por orientación sexual e identidad de género. Los principios fundados en la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

El concepto racismo es una marginación social lo que constituye un acto de violencia intencional por consideraciones de raza o etnia. El machismo o misoginia es cuando ocurre que el sujeto de ataque es la mujer y se le considera homofobia y/o transfobia cuando la intolerancia va dirigida hacia la diversidad sexual y de género. Los principios afirman la ratificación de los



derechos humanos sin excepciones. La violencia en sus diversas manifestaciones no puede ser tolerada no importando su procedencia por que la lacera el derecho de los seres humanos a la igualdad social y el acceso a las oportunidades de una sana convivencia pacífica y armoniosa a los que conforman el colectivo social. Lo que constituye el legado de una sociedad más justa, equitativa y de calidad a las futuras generaciones.



CAPITULO II: LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA

2.1 Introducción

En el Capítulo dos (2) se discuten los antecedentes históricos, sobre la violencia doméstica. El análisis de la perpetuación de la violencia doméstica a través de las generaciones dominadas por un sistema de patriarcado. Las explicaciones de las relaciones de poder, control, dominación y opresión por parte del género masculino que han tenido como consecuencia el maltrato hacia la mujer. Se describen los cambios que han ocurrido a través de las décadas en la que la mujer era considerada solamente para la procreación y la crianza de los hijos. En esta descripción se discuten las luchas que ha tenido la mujer por décadas por medio de escritos, y manifestaciones de los grupos feministas, los que dieron paso a la emancipación de la mujer. Para su reconocimiento, valor y su rol como parte integral de la sociedad. Como parte del capítulo se analiza lo que permitió luego de estas luchas a las mujeres incursionar en los aspectos políticos, sociales y económicos de la sociedad. Las aportaciones con sus ideas y trabajo al colectivo social. Se discute también la mujer como víctima de violencia doméstica desde los aspectos físicos, psicológicos y sexuales.

Se exponen las estadísticas y el alto índice de querrelas reportadas a la policía por incidentes de violencia doméstica. El alto número de casos radicados ante los tribunales correspondientes. La explicación y descripción del concepto victimización por medio de distintos modelos teóricos. La descripción del perfil y las características de los indicadores de la mujer que es víctima de violencia doméstica. Por último la discusión de los retos que enfrenta la víctima de violencia doméstica cuando determina iniciar un proceso legal ante el Sistemas de Justicia Criminal contra su agresor.



2.2 Datos históricos sobre la violencia doméstica

No ha transcurrido mucho tiempo en los Estados Unidos y Gran Bretaña desde que se prohibiera al hombre el derecho legal de castigar a su esposa. Hasta de finales del siglo XIX, se consideraba necesario dentro de las obligaciones maritales del esposo controlar y castigar a su mujer utilizando la fuerza física. La mujer era vista como propiedad exclusiva del hombre.

En la actualidad las disposiciones legales que avalaban estas prácticas, ya no existen pero este tipo de conducta, no ha cesado. Las conductas que antes legalmente eran perdonadas, en la actualidad están tipificadas por ley, existen prescripciones culturales y normativas que sostienen dichas prácticas y cuando la ley las censura lo hace en forma muy leve.(cf. La Fave, (1969), Field, (1973), Bannon, (1975), Straus (1976). En el 1977 Dobash & Dobash, exponen que lo que se requiere es un análisis en el que refleje la interrelación existente entre la violencia y otros procesos sociales e institucionales. Esto proporcionará una mejor comprensión del significado social de la mujer golpeada, de su nivel de aceptación y de los mecanismos institucionales que la sostienen y la mantienen.

El ubicar a la violencia contra la mujer en este contexto histórico-social más amplio permitirá comprender en forma más acabada sus manifestaciones en nuestra sociedad contemporánea. Esta metodología posibilitará ir más allá de la limitada mirada del empirismo que enfoca exclusivamente a la pareja o a personas, proveyendo un marco para ubicar a esas parejas en un contexto social más amplio del cual pueden extraerse explicaciones mucho más significativas,(cf. Weber,1949.Luckas,1971).

El maltrato a la mujer ha sido un hecho que ha trascendido históricamente. El fenómeno social del maltrato ha existido desde principios de la creación. El mito de que la



mujer es sumisa y obediente es un legado histórico-religioso y cultural de nuestra formación. Es parte de un legado de una sociedad de patriarcado. Nuestra descendencia desde inicios de la humanidad formuló el paradigma que la mujer era propiedad del hombre.

En Puerto Rico el Código Penal de 1974, en su artículo 99, penalizaba el delito de violación el sostener relaciones sexuales con una mujer que no fuere la propia. Este artículo fue derogado en el Código Penal de 2004, según enmendado. A través del tiempo la mujer se ha percibido como propiedad, mercancía, sin derecho a opinar y a estar subordinada al servicio del hombre. La expresión más clara de atropello que ha sido víctima la mujer es sin duda la violencia doméstica. Nuestra historia nos ha conducido a relaciones de poder, control, dominación y opresión por parte del género masculino. Así lo decreto la primera ley del matrimonio que redactó Rómulo en 753 AC. La misma establecía y demandaba que la mujer se sometiera al carácter de su marido y éste podía tratarla como una posesión necesaria e inseparable. (Ortega-Vélez, 2005). Las consideraciones plasmadas en este documento han sido arraigadas a las generaciones posteriores hasta la actualidad.

En la edad media la posición de la mujer alcanzó el mayor desprecio y humillación. Las mujeres y los niños no tenían ningún tipo de opinión en la toma de decisiones. La que se entendiese cualquier supuesta falta de respeto era motivo para castigarle. El castigo físico se propinaba pegándole con un látigo. Después del castigo la mujer era obligada a besabar el látigo con el que era castigada. Las leyes protegían a los hombres y les daba autoridad para este acto de crueldad ya que no lo tipificaba como conducta criminal sino como parte de la educación.

El Estados Unidos el derecho fue influenciado por las leyes de Inglaterra. Las Reglas del Matrimonio establecidas en Inglaterra entre 1450-1481 por Fraile Querubino de Siena, le



otorgaban al esposo igual o más autoridad sobre su esposa que sobre sus hijos. Le permitía la ley castigarla y golpearla cuando cometiera una falta. Esta ley sirvió como paradigma para la legislación de las leyes de los Estados Unidos.

En el 1640, se iniciaron en Inglaterra las críticas a la ley y la lucha de los grupos en contra de la violencia doméstica. Los grupos religiosos puritanos pusieron en vigor leyes en contra de la violencia doméstica. De acuerdo a estos grupos la familia era un santuario sagrado en donde no podía existir la violencia, la crueldad y maltrato. La base de esta interpretación estaba basada en contra de la violencia en la familia porque consideraban que era un pecado.

En el 1871, el esposo no podría golpear más a su mujer por que el Tribunal de los Estados Unidos resolvió que estaba prohibido por la ley. Aunque la ley lo prohibía se le dio y poco énfasis a esta problemática social. En el 1874 hasta el 1890, se efectuó la segunda reforma del derecho en las que se fundaron sociedades para prevención del maltrato a menores y se protegió a las mujeres maltratadas y víctimas de incesto. Los tres periodos de la historia del Derecho de los Estados Unidos en relación con la violencia en la familia hubo una serie de campañas significativas para incrementar las formas de castigo al agresor por las manifestaciones de violencia doméstica. (Ortega-Vélez, 2005).

En Puerto Rico, al realizar una comparación entre la mujer de finales del siglo XIX con la mujer taína antes de la llegada de los españoles los datos históricos exponen el encontramos en la estructura social indígena permitía que las mujeres ocuparan los puestos políticos más altos. Las mujeres recibían un adiestramiento que al igual que los hombres las preparaba para ir a la guerra.



En el libro *La Mujer en la Sociedad Puertorriqueña*, y los textos históricos tradicionales guardan silencio al respecto. No obstante existen documentos que evidencian la participación significativa de la mujer taína en la vida política, esto dependiendo del estrato social al que pertenecía, en la producción de bienes y servicios, en ceremonias religiosas y en otras ceremonias rituales y se encargaba de algunos aspectos de la educación de los hijos, inclusive les enseñaba una lengua distinta que constituía una vía de comunicación exclusiva para prever los efectos de las invasiones de otros grupos indígenas. (Ortega, Vélez, 2005).

El matrimonio era visto de manera más liberal y la mujer no era propiedad del hombre. Según Jalil Sued Badillo, autor del libro *La mujer indígena y su sociedad* expone que el matrimonio era un mecanismo de fortalecer los vínculos entre las familias y unidades políticas más amplias. (Ortega-Vélez, 2005) La mujer indígena poseía libertad sexual hasta llegar al matrimonio. Una vez se casaba guardaba fidelidad a su marido y la separación no era vista como un evento conflictivo. Una vez el hombre o la mujer decidían separarse lo hacían y ambos podían unirse a otra pareja.

Posterior al 1509, durante la conquista y colonización de Puerto Rico enmarcó el futuro de los siglos venideros. La cultura indígena fue desapareciendo y con ésta sus costumbres e igualdad de la mujer y el hombre. Las costumbres y leyes europeas establecían la superioridad del hombre a la mujer. Los españoles no eran la excepción a estas creencias y percibían a la mujer como una propiedad.

El documento oficial ponía a la mujer en una posición desventajada. La recopilación de las Leyes de las Indias es un ejemplo de esta desigualdad social. La posición de la mujer era inferior a la jurídica y social al hombre. Al discutir sobre la capacidad de las personas, este



cuerpo de derecho coloca primero a los varones por razón de su dignidad y segundo a las mujeres por razón de su fragilidad. La violencia generalizada contra la mujer, por ejemplo, es producto de la forma en que se ha organizado socialmente la vida de la mujer en torno a esas diferencias. (Bonilla, 1998)

Para el siglo XIX la función de la mujer era considerada solo para la procreación y crianza de los hijos. El inicio de la imprenta puertorriqueña logró que nuestro cuarto poder el periodismo puertorriqueño escribiera sobre la emancipación de la mujer. Lo que permitió se realizara mediante sus escritos políticos social para que las mujeres fueran educadas e incorporadas a los asuntos sociales de forma adecuada. La prensa promovió a la mujer como instrumento para remediar los males que padecía la sociedad. Durante este tiempo se escribieron varias obras destacando los problemas sociales que afectaban negativamente la sociedad como la educación de la proletariado campesina. Este cambio trajo consigo la resistencia del hombre y logró que aunque conociendo la conveniencia que traería educar a las féminas. En 1880 el gobernador general Eugenio Despujol, desistió del propósito por que no se permitía la promiscuidad de sexos en las escuelas.

A los inicios del siglo XX la estructura económica de Puerto Rico se transformó, a se produjeron grandes cambios en la organización, las funciones y la relación social entre los diferentes miembros de la familia puertorriqueña. (Ortega, Vélez (2005)

La depresión económica sufrida en Puerto Rico obligó a la mujer a salir y ser parte de la clase trabajadora para completar el salario del hombre. De esta manera la mujer se unió a la fuerza laboral de la isla. El trabajo que hacían era como lavanderas, costureras, cocineras, entre otras. Aun así el salario que devengaba la mujer era uno por debajo del que ganaba el hombre.



Entendemos que la violencia doméstica es un fenómeno cultural aprendido. Los que han sido patrones aprendidos y heredados en que tanto la mujer como el hombre presentan sus propias aportaciones para la proliferación de éste.

En Puerto Rico existe la imagen de “lo masculino” que ha sido transmitida de generación en generación y que muy pocas veces se reflexiona sobre ella. (Cruz, 2004) El patrón de la crianza de los hijos desde muy temprana edad se les adjudica unas características. Al varón se les enseña que un “verdadero hombre” se muestra fuerte, competitivo, ganador y seguro de sí mismo. Este modelo le prohíbe al varón los sentimientos de inseguridad, miedo, llanto y debilidad. Lo induce a no fracasar y a lograr el control mediante la violencia.

Actualmente vemos como la lucha de la mujer no ha cesado por lograr la igualdad de géneros. El destructivo evento de violencia continúa en aumento durante los últimos años, resultando en la muerte de muchas mujeres a manos de su cónyuge, ex cónyuge, novio o pareja consensual. La resistencia del hombre se manifiesta por aceptar que tiene un problema y que no somos un objeto de pertenencia. Las mujeres no están dispuestas a soportar más maltratos por parte de éstos. Se establece la conciencia de la mujer como ente para reeducar a los hijos varones a la igualdad de géneros y las niñas a la intolerancia de la violencia doméstica.

Añadiendo, se promueven los programas de prevención y reeducación para agresores de violencia doméstica. La mayoría de estos programas utilizan el método de grupos para tratar los roles de género y enseñar actitudes, entre ellas como hacer frente el estrés y a la ira, como asumir la responsabilidad de sus propios actos y como expresar los sentimientos a los demás. Mientras más agresores modifiquen las distorsiones o cogniciones inadaptadas del comportamiento lograremos la disminución de la violencia familiar.



2.3 Teorías de victimización

La victimología es la ciencia que tiene la función de estudiar a las personas perjudicadas como consecuencia de un delito. Hans Von Henting (1948), fue el que inicio el estudio de las víctimas y el proceso de victimización. Su estudio lo establecido mediante la visión del agresor que comete el hecho delictivo y su víctima. Por medio de la utilización de un animal salvaje como por ejemplo el león, tigre o cocodrilo que observan su presa antes de atacarla. El proceso de observación en el mundo natural revela que los depredadores identifican y atacan las presas minusválidas. Porque son las menos que se le pueden resistir y defender. Los agresores planifican su ataque a la víctima por medio de la planificación y ya conocen que la víctima no puede defenderse. Von Henting desarrollo su teoría de tipologías de victimas utilizando los factores bilógicos, psicológicos y sociales del individuo. Como parte de su teoría expuso que la falta de madurez moral puede llevar a una persona a ser víctima del delito. La mujer está susceptible a ser victimizada ya que generalmente su fortaleza física es superada por el varón.

En 1956, Mendelsohn, diseño un esquema para la fundación de la victimología como la nueva ciencia de la victimalidad, utilizando este concepto como contrapuesto a la criminalidad, el estudio pasivo de las victimas del crimen. Los niños y ancianos tanto por su fragilidad física como sus aspectos psicológicos. La victimología como nueva rama de la criminología y el estudio de la víctima en lo que respecta a la prevención y reparación de las ofensas de que puede ser objeto.

Lamborn, (1956) estableció una teoría moderna en la que estableció niveles de responsabilidad de la víctima al momento que ocurre el hecho. Las que aparecen en orden



ascendente y no se establecen como causas del delito sino como factores que pueden aumentar la probabilidad de que ocurra la victimización. El primer nivel Lamborn, lo nombra la invitación en que la víctima, consciente de los resultados que puede producir, entra en una situación peligrosa, exponiéndose innecesariamente.

El segundo nivel es el de facilitación, en que se comprenden aquellas ocasiones en que la víctima no toma las precauciones razonables que la situación requiere. El tercer nivel es el de provocación, en el cuál la víctima activamente induce la respuesta criminal ya sea en forma verbal u otra. En este nivel se recogen los casos en que la víctima esta consiente del posible efecto de su conducta y aun así incurre en ella. El cuarto nivel es la perpetración en el que la víctima es quien desata la cadena de eventos que culminan en el delito. El quinto nivel es la cooperación, en el que incluyen aquellos casos en los que la propia víctima da su consentimiento pasivo a la conducta punible. El último nivel es la instigación en la cual la propia víctima alienta o promueve activamente la comisión del delito.

Lamborn, encontró que las personas menos inteligentes, las más jóvenes, los ancianos, las mujeres y los extranjeros entre otros son más vulnerables a ser víctimas que el resto de la población.

Fattah, (1960) estableció su teoría basado en que el agresor selecciona a su víctima mediante lo que se llama un proceso de legitimización. Según su teoría el agresor redefine su conducta utilizando un proceso de racionalización que le descarga cualquier sentimiento de culpa, excusando su comportamiento de varias formas: 1. devaluando a la víctima al asegurarse que merece la agresión por no poseer valor alguno en si misma o por haber actuado en forma en que le es merecida la agresión. 2. negando a la víctima convencida de que esta no sufrirá o que



es la agresión lo que realmente desea. 3. redefiniendo su conducta no como un acto criminal, sino como justiciero o retributivo. 4. considerando injusta la ley que prohíbe o exige la conducta, por lo que se justifica su actuación.

Stephen Schafer (1977), considera que la víctima tiene una responsabilidad funcional en el inicio del delito. De acuerdo a su teoría existe una víctima no implicada o inocente que no participa de ninguna manera en el proceso victimizante y por tanto, no comparte la responsabilidad porque de alguna manera desencadena el proceso victimizante.

La víctima provocativa es la que debe exigírsele cierta responsabilidad, ya que de alguna manera desencadena el evento victimizante. La víctima precipitante que no actúa con el victimario pero que sí influye en la motivación al no medir los riesgos de su comportamiento. La víctima biológicamente débil es aquella que no recibe protección social y se convierte en un blanco para el agresor. Las víctimas voluntarias son las que juegan la ruleta rusa provocando su propia rutina y las víctimas políticas se caracterizan por que su posición ideológica es contraria al agresor y, por tanto sin saber ya están en riesgo.

2.4 Mujer víctima de violencia doméstica

La Organización de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". De acuerdo al informe de la OMS de noviembre de 2014, las cifras recientes de la prevalencia mundial indican



que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

Por término medio, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja.

Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja. La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Esta violencia no discrimina por credo, etnia, clase social, preparación académica, edad ni profesiones, (Gelles, 1985;(GellesyStraus, 1979; Dobash y Dobash, 1979). Entendemos por violencia familiar todo acto dirigido a lastimar física, sexual y emocionalmente a cualquier miembro (esposo-a, padre-hijo, hijo-a, abuelo-a) de la familia por otro miembro del mismo grupo. La violencia familiar podría estar caracterizada como un acto terrorista. Este acto va socavando las familias en nuestras sociedades. El que ha cobrado miles de vidas de mujeres, niños y ancianos. Es el crimen que más se ha ocultado y que se oculta detrás de la “intimidación” familiar. Los factores como el desarrollo histórico, los cambios políticos y económicos, el avance tecnológico, el desempleo, la pobreza, la socialización de género, factores biopsicosociales del sujeto, entre otros, han de ser evaluados si queremos limitar, agotar y propiciar las condiciones para una sociedad libre de violencia. (Revista Jurídica de Lex-Juris Año 2004), Violencia Doméstica, Modelo de Análisis y Programas de Intervención con Agresores.

Las estimaciones más precisas de la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual en entornos sin conflictos son las proporcionadas por encuestas poblacionales basadas en



el testimonio de las víctimas. En un estudio de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women) realizado en 10 países, en su mayoría de renta media y baja, se observó que en las mujeres de 15 a 49 años. Entre el 15% de ellas en el Japón y el 71% en Etiopía referían haber sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual perpetrada por su pareja; entre un 0,3% y un 11,5% referían haber sufrido violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja después de cumplidos 15 años. La primera experiencia sexual había sido forzada en muchos casos (17% de las mujeres en la Tanzania rural, 24% en el Perú rural y 30% en zonas rurales de Bangladesh indicaron que su primera experiencia sexual había sido forzada).

La violencia doméstica se manifiesta en la mujer por medio de la violencia física: Es la violencia que utiliza la violencia por medio de empujones, puños, patadas, cortaduras, bofetadas, “tapabocas”, “cortazos”, abrasiones, moretones, lanzamiento de objetos con la intención de golpear, fracturas, hasta la muerte, romper bienes apreciados por la víctima. Cuando el efecto final es la muerte, el agresor es enjuiciado por el asesinato, conforme a la ley núm. 146 que establece todo asesinato cometido en violación a la ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica en P.R.

La violencia psicológica hacia la mujer consiste en un patrón de conducta ejercitada en: la deshonra ,el descrédito ,el menosprecio al valor personal ,la limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes ,el chantaje ,la vigilancia constante ,el aislamiento la privación de acceso al alimentación y al descanso adecuado ,amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas ,a destrucción de los objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor ,intimidación ,es toda acción o palabra que, manifestada en forma



recurrente, tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad, persecución.

Lo que significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia, en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, la residencia, la escuela, el trabajo o el vehículo en el que se encuentren la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable. El grave daño emocional, la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimiento de frustración y fracaso, sentimiento de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada, otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas (Vázquez, 2000).

En Puerto Rico de acuerdo a las estadísticas de la policía de Puerto Rico en el año 2009, 73 de los 84 asesinatos reportados a la Policía de Puerto Rico por violencia doméstica, las víctimas fueron mujeres. En el año 2010, se reportaron quince (15) asesinatos por violencia doméstica en que las víctimas fueron mujeres residentes de los siguientes municipios de la isla, San Juan dos (2), Ponce tres (3), Mayagüez una (1), Caguas una (1) Bayamón una (1), Carolina dos (2), Guayama una, en Aguadilla tres (3) Fajardo (1). Del sexo masculino se reportaron tres (3) asesinatos por violencia doméstica dos (2) asesinatos en el municipio de Guayama y uno (1) en el área de San Juan. Con relación a estos, casos solamente se citaron tres (3) casos para expedir órdenes de protección. En el año 2010-2011 los jueces y juezas municipales del Tribunal de Primera Instancia Municipal atendieron 8,744 órdenes de protección para un porcentaje de 10.1%. En el área policiaca de Bayamón se expidieron conforme a las estadísticas de la Policía



de Puerto Rico 4,120 órdenes de protección y en el área policiaca de Utuado se expidieron 520 órdenes de protección.

De acuerdo al Informe Anual de la Rama Judicial, Anuario Estadístico 2010-2011, en el año 2010-2011 se presentaron 51,369 casos en el Tribunal de Primera Instancia. En los casos de violación a la Ley Núm. 54 de violencia doméstica se atendieron 3,690 casos para un 7.2%, se establece en las estadísticas que los casos de violencia doméstica son parte del grueso de los casos atendidos. No obstante no se establece cuantos casos por violencia doméstica fueron procesados y concluyeron en convicción en los tribunales ni su disposición final.

Durante los años 2006 al 2011, se presentaron 20,741, casos de violencia doméstica. En relación a las órdenes de protección solicitadas el promedio anual ha sido 29,691. Cerca del 66% de las órdenes solicitadas fueron expedidas por un juez o una juez.

En el año 2010 año se reportaron dieciocho (18) asesinatos; de estos quince (15) las víctimas fueron mujeres y tres (3) varones. En el año 2010 se reportó una mujer víctima de asesinato en el Municipio de Bayamón. En el Municipio de Utuado no se reportó ningún caso de asesinato.

Es importante mencionar que la Policía de Puerto Rico y la División de Estadísticas de la Criminalidad establecen un caso reportado aparte de los mencionados y lo identifican como pasional. En la década de los 60 de acuerdo a los datos históricos de la época era cuando en Puerto Rico se reportaba un caso de asesinato entre una pareja heterosexual que convivía los reportes de prensa lo clasificaban como pasional y la Policía de Puerto Rico. Este renglón se repite en los informes estadísticos a través de los años. En el año 2010 el caso reportado la



víctima es del sexo masculino. En el Área Policiaca de Bayamón se reportó un asesinato por violencia doméstica y en el Área policiaca de Utuado no se reportó ningún asesinato.

En el año 2011 se reportaron veintiséis (26) asesinatos por violencia de género. De estos asesinatos cuatro (4) de ellos las víctimas fueron varones. En el renglón de pasional se reportó que las víctimas fueron cuatro (4) varones y tres (3) féminas. En la región policiaca de Bayamón se reportó un asesinato y en la de Utuado uno. En el año 2012 se reportaron veinte (20) asesinatos por violencia doméstica y dos (2) de los casos reportados las víctimas fueron varones. En el renglón de pasional cinco (5) son varones. En el Área Policiaca de Bayamón se reportaron cuatro (4) asesinatos de acuerdo a las estadísticas la cifra más elevada para ese año.

En la Región Policiaca de Utuado se reportó un asesinato. En el año 2013 se reportaron diez nueve (19) asesinatos de estos casos dos (2) las víctimas fueron varones. En el Área Policiaca de Bayamón se reportaron dos (2) casos y en la Región de Utuado ningún caso reportado. En el renglón de las estadísticas de pasional un caso fue clasificado como masculino y una fémina. Uno de estos casos de acuerdo a reportes de prensa ocurrió el 25 de marzo de 2013, cuando el agente de la Policía de Puerto Rico Pedro Juan López Maldonado, utilizando su arma de reglamento asesino a su esposa Yanitza Luciano Bonilla y su acompañante Omar Ayala del Valle. De acuerdo a la policía hacía varios meses que Luciano Bonilla había solicitado una orden de protección, pero luego la retiro para no afectar el trabajo de su esposo en la Policía de Puerto Rico.

Según datos provistos por la Policía de Puerto Rico durante los meses de enero a marzo de 2013 se reportaron cuarenta y siete (47) casos de mujeres de 65 años o más víctimas de incidentes de violencia doméstica. Durante el mismo período de tiempo se reportaron 78



incidentes en que el victimario eran hombres mayores de 65 años de edad. Lo que es preocupante y requiere la atención de las autoridades pertinentes los actos de violencia doméstica reportados entre la clase longeva del país.

En el año 2014 se reportaron diez y siete (17) asesinatos por violencia doméstica. Una víctima es del sexo masculino. De igual forma en el renglón de pasional en el Área Policiaca de Bayamón se reportó un asesinato y en el Área policiaca de Utuado ningún asesinato.

En el Informe Preliminar de Asesinatos para este año 2015, en la página oficial de la Policía de Puerto Rico hasta el día de hoy se han reportado ocho (8) asesinatos por violencia doméstica para un 2.2%. De los casos reportados seis (6) son féminas y dos (2) varones. No se establecen específicamente las Áreas policiacas que se reportaron los asesinatos.

El 20 de mayo de 2015, en el municipio de Bayamón se reportó a la policía un caso de violencia de género, en la que el Agente de la Policía José D. Carrión Gómez, disparo contra el Agente de la Policía Heriberto Gonzalez Padilla causándole la muerte. Le disparo a una mujer policía que resultó herida y ella sobrevivió al ataque la que se alega tenía una relación sentimental con el agresor. Posteriormente y en el mismo lugar el Agente Carrión Gómez se suicidio.

Uno de los casos reportados a la policía es el de la mujer policía Glorybee Ortiz Ramos, asesinada con su arma de reglamento por su compañero consensual el Sr. José L. Rodríguez Rivera y luego se disparó suicidándose. El victimario no pertenecía a la Policía de Puerto Rico. Fue convicto en el año 2009, por un caso de violencia doméstica, y cumplió un año (1) en probatoria. En el caso de Ortiz Ramos fue víctima de violencia doméstica durante el año 2012,



por parte de otra pareja y solicito una orden de protección. Lo que refleja que no era la primera vez que la Agente de la Policía Ortiz Ramos era víctima de violencia doméstica.

En Puerto Rico los problemas sociales de mayor preocupación para miles de puertorriqueños son los concernientes a las relaciones de pareja. La violencia que se vive como rutina diaria en muchos hogares puertorriqueños es el reflejo de cómo se encuentra nuestro sistema actual.

La violencia doméstica está catalogada como una conducta criminal. Ha sido la actividad criminal que por más tiempo ha tolerado en silencio la familia puertorriqueña. (Ortega-Vélez, 2005)). Se define violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional (Ander, Egg; 1994). Este mal social debe tratarse más allá de lo punitivo para convertirse en un acto de acondicionamiento social a mujeres, niñas, niños y hombres. A falta de valores y de respeto a los sistemas sociales.

La violencia se manifiesta en ocasiones sin planificación evidente, y se ejecutan actos violentos con la intención de dominar, subyugar, intimidar, amenazar o demostrar supremacía. De igual manera para satisfacer un impulso a sabiendas del daño que provoca. Así ocurre con la violencia doméstica que se ha convertido en una de las variadas expresiones de la violencia social y en un problema jurídico de primer orden en el país.



El problema de la violencia doméstica es preocupante porque puede repercutir en que muchos niños/as crezcan en hogares disfuncionales y en algunos casos removidos por el estado mediante la intervención del Departamento de la Familia. Los menores que son removidos del hogar de sus padres e ingresados a hogares sustitutos se exponen a sean criados por padres o madres diferentes.

En muchos casos si la pareja procreo varios hijos son criados por diferentes familias y en algunos casos expuestos a ser abusados física, emocional y sexualmente. La falta de apoyo de los padres trae como consecuencia que muchos niños y adolescentes se conviertan en desertores escolares al abandonar la escuela a edades tempranas. Se vinculen a la comisión de actos de conducta antisocial entre los que más se reportan que son utilizados por narcotraficantes en la venta de sustancias controladas, como vigilantes en los puntos de drogas o gatilleros al servicio del bajo mundo convirtiéndose en delincuentes juveniles.

Cada día las estadísticas reportan un aumento en el número de jóvenes ingresados en instituciones penales producto de la delincuencia juvenil. Lo que significa un problema prioritario para el gobierno y para las instituciones sociales.

En un estudio realizado por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico sobre el Perfil del delincuente juvenil en el año 2013, como parte de los hallazgos revelaron que la mayoría de los jóvenes ingresados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico fueron desertores escolares, consumidores de drogas, víctimas de abuso físico y sexual y testigos de la violencia de género en su hogar. El 98% de los varones en instituciones juveniles abandonaron la escuela y el 88% de este grupo consumía drogas ilegales al momento de presentar problemas con la ley. (Perfil de la violencia de Puerto Rico 1984- 2004)



La violencia doméstica la podemos enmarcar dentro de un continuo, en el que al inicio del acto ocurren las agresiones verbales o la violencia psicológica en que las víctimas se hallan sujetas cotidianamente. En ese entorno se encuentra la mujer víctima de violencia doméstica golpeada, carente de recursos, económicos y de profesión u oficio que le permita enfrentar sus propias necesidades y la de sus hijos.

Lo que repercutirá en que no presentará la querrela a la policía contra su agresor (a). En su comportamiento tratará de evitar ser observada en el exterior de su residencia por sus vecinos y familiares. Con el fin de no verbalizar ninguna explicación sobre la situación que confronta. En muchos casos se evidencia de forma notable huellas del abuso físico a la que ha sido sometida. Los que negará ser víctima del maltrato aun cuando se reporte la querrela a las autoridades de forma anónima y no provenga de ella.

La violencia masculina contra la mujer es uno de los conflictos más destructivos existentes en nuestras familias puertorriqueñas. Es el peor y más antiguo problema social de los que haya padecido la humanidad, y uno de los atropellos más violentos que haya podido cometerse contra ningún otro grupo de seres humanos en toda la historia, López, (1999), traspasa todos los límites de la violencia para convertirse en una problemática social de gran envergadura. Podría considerarse la problemática social que más afecta la familia puertorriqueña y que más daño ha ocasionado a mujeres y niños y hasta al mismo agresor.

Como parte de ese proceso se conjugan varios factores que inciden para impedir que se reporte la querrela: la vergüenza propia, y la familiar, la resignación a no salir del ciclo del maltrato, con sus consecuencias psicológicas, el temor a perder su vida; a la publicidad o



reportes de prensa del caso y las consecuencias sociales que repercutirán, y el proceso de enfrentar el procedimientos judicial ante los tribunales.

El 10 de febrero de 2015, la fiscalía del Área de Fajardo radico treinta y nueve (39) cargos criminales contra Miguel Córdova Villodas, por primera vez en Puerto Rico por trata humana, y esclavitud; además de los delitos de agresión agravada y ley de armas por hechos cometidos contra su pareja sentimental que no fue identificada por razones de seguridad entre los años 2012 y 2014. De acuerdo a la investigación de la policía la víctima fue sometida a un patrón de abuso y torturas bajo el control completo del individuo, bajo amenaza de que si huía o lo denunciaba la mataría a ella, a sus hijos y a su mama. El control era tal que Córdova Villodas que él era quien le entregaba a la ex pareja los tres hijos menores de la víctima, producto de una pasada relación para que ella no tuviera contacto con nadie.

Él era quien transportaba diariamente los niños a la escuela. La víctima era empleada del Departamento de Hacienda y el la obligo a redactar una carta de renuncia que el mismo entrego.

El Teniente de la policía de Puerto Rico, Carlos J. Nazario fue entrevistado y expreso “Las agresiones físicas eran brutales, en treinta años, que llevo en la policía jamás había visto que una víctima de un maltrato tan horrible sobreviviera. La dejaba encerrada cuando se iba a trabajar. El calentaba una espátula de metal de preparar bizcochos con un soplete de acetileno y se lo pegaba en todas sus partes privadas. Le ponía jabones dentro de una media para golpearla y no dejarle marcas. La violaba; escupía y la obligaba a comerse sus propias heces fecales. Al momento de los hechos añadió el victimario cumplía una probatoria por violaciones a la Ley núm. 54 con una pareja anterior. El caso actualmente está en la etapa de juicio en el tribunal de Fajardo.



En la actualidad en Puerto Rico se reporta una alta incidencia de actos de violencia entre parejas que terminan en la comisión del delito de asesinato. En los que las víctimas principalmente son mujeres y los agresores son sus esposos, ex esposos, amantes o amigos. Las mujeres víctimas de abusos físicos, emocionales y sexuales, así como sus agresores, no provienen de una clase social particular ni específica. Las víctimas son de diferentes clases sociales, preparación académica, ocupación o profesión, situación económica y social.

La sociedad puertorriqueña ha manifestado cambios de manera acelerada que durante los últimos años han repercutido en el núcleo familiar. Como resultado, la conducta delictiva, y en particular la violencia doméstica, se ha manifestado en el deterioro de los valores afectivos de la familia y las relaciones de pareja en perjuicio de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la dignidad de las personas. Esto en clara violación a nuestra ley suprema la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952, que establece la dignidad del ser humano es inviolable.

La violencia doméstica es uno de los problemas más serios y alarmantes con que nos enfrentamos hoy día. Los incidentes de violencia doméstica no son aislados, sino que aumentan con frecuencia. Por las razones expuestas es que hemos decidido estudiar los mecanismos que utiliza el estado en Puerto Rico en el proceso del manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica en los distritos policíacos de las Áreas Policiacas de Bayamón y Utuado durante el año 2010.

La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres...”. De los Ríos v. Méndez, 141 Decisiones de Puerto Rico .P.R. 282 (1996)”. El término violencia masculina contra la mujer es un término



que incluye el incesto, el hostigamiento sexual en el trabajo y la violencia conyugal (López 1999).

El hostigar se define como golpear , dar latigazos, perseguir, molestar al ubicar el hostigamiento sexual dentro del marco de la definición general del término se denota y se connota el carácter violento e indeseado del acto, así como denuncia la capacidad de vulneración de quien recibe la acción. En la actualidad todavía sigue el debate sobre que debe considerarse maltrato doméstico y, por tanto, y quien un maltratador (Rosenfeld, 1992).

Sin embargo se han establecido algunas variables a tener en cuenta para la elaboración de la definición de dicho fenómeno (Burgess & Draper, 1989; Emery, 1989; Frieze & Browe, 1989, Hotaling, Straus, Lincoln, 1989; Steinmetz, 1989).

De acuerdo a estos autores señalan los siguientes factores sobre el maltrato doméstico: La presencia de un acto físico y/o psicológico, la intención del agresor, el impacto percibido por la víctima, la desviación de la conducta de acuerdo con las normas aceptadas por la comunidad, alguna combinación de estos factores.

Desde un punto de vista clínico, el maltrato doméstico, se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar (habitualmente el marido) y que causan daño físico y/o psíquico y vulneran la libertad de otra persona (esposa), (Echeburúa et al., 1990). Los términos de agresión física y de agresión psicológica se proponen para entender la forma de expresión de la conducta más que las consecuencias que producen (por ejemplo, un acto de maltrato físico puede ocasionar secuelas físicas y psicológicas).



La violencia doméstica está asociada en la mayoría de los casos, a consecuencias físicas y psicológicas importantes. En los casos más extremos puede ocasionar el homicidio de la víctima o, en algunos casos, la muerte del agresor como consecuencia de las conductas de autodefensa de la mujer. El maltrato doméstico produce en la víctima una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente, entremezclada con periodos de arrepentimiento y ternura, suscita en la mujer una ansiedad extrema y unas respuestas de alerta y sobresalto permanentes (Echeburua, Coral, Sarasua, Zubizarreta & Sauca, 1990).

Los problemas psicológicos que se están identificando como más prevalentes son el trastorno de ansiedad (Douglas, 1987; Finkelhor & Ylló.1985; Hounskamp & Foy.1991; Sato & Heiby, 1991, 1992; Walker, 1991). Por otra parte, las líneas de investigación actuales no apoyan la creencia generalizada de que la violencia hacia una mujer perpetrada por su marido es menos traumatizante que la producida por un extraño (Riggs, Kilpatrick, & Resnick.1992)

2.5 Perfil de la mujer víctima de violencia doméstica

En cuanto a si existe un perfil sobre la víctima de violencia domestica no se ha establecido una normativa no obstante las víctimas de violencia domestica de rasgos característicos que las identifican. Los primeros estudios realizados de perfiles a víctimas de violencia doméstica se hicieron por Pizzey (1974), Martin (1976), Leonare Walker en 1979, entre otros que estudiaron el tema. De acuerdo a los estudios la violencia que ocurre entre parejas puede ser recíproca, la intensidad del hecho violento varía de acuerdo al género.



Las consecuencias de los efectos físicos y psicológicos a la mujer víctima de violencia doméstica son de mayor severidad en las mujeres que en los hombres. En 1990 Straus y Gelles hicieron un estudio que relevó que las mujeres que han sido maltratadas en la relación de pareja con mujeres que han recibido maltrato, las víctimas de violencia doméstica reportan el doble de dolores de cabeza, cuatro veces más el por ciento de síntomas de depresión y cinco veces y más intentos suicidas.

En 1999 Aparici, Colom y Sau, fueron los primeros estudiosos sobre el perfil de la víctima de violencia doméstica en España. Los hallazgos del estudio expusieron que el 59.40% de las participantes estaba entre los 2 al 41 años de edad, un 95% de las víctimas estaba casada con el agresor y un 83.79%

De acuerdo a un estudio realizado Mujeres Unidas, adscrita a la organización sin fines de lucro Fondos Unidos de Puerto Rico (2012). Reflejo en los hallazgos que las víctimas de violencia doméstica son educadas académicamente, profesionales, con acceso a la información y conscientes de sus derechos. Esas son algunas de las características que conforman el nuevo perfil general de las víctimas de violencia doméstica o violencia de género en la Isla.

Sus conclusiones acaban con el mito de que las víctimas de maltrato son mujeres sin educación superior, amas de casa y que dependen de su pareja para subsistir, un perfil que reflejaba la realidad social de hace más que una década. La procuradora de las Mujeres, Wanda Vázquez, indicó que en esta situación se encuentran incluso mujeres abogadas, fiscales y jueces.

El cambio más notable que revela el estudio, está sustentado en entrevistas a 163 sobrevivientes de la violencia de género realizadas. El grado de educación con el que cuentan las



víctimas, en comparación con sus agresores, que en su mayoría solo tiene un diploma de escuela superior. El estudio reveló que, a pesar de la preparación académica que obtienen, la mayoría (58%) no trabaja, y muchas reciben ayudas del gobierno o pensiones alimentarias.

Para Diana Soto (2012), educadora en salud aunque no existe un perfil único de mujer maltratada, existen una serie de características comunes en todas las víctimas: el abuso se inicia entre los 17 y 28 años; en la mitad de los casos hay antecedentes de episodios depresivos previos al abuso, y la dependencia o tendencia a establecer relaciones asimétricas con el otro sexo, aceptando reglas patriarcales en la relación. Añade es probable que la mujer haya sufrido malos tratos en la infancia y haya desarrollado una baja autoestima y una alta tolerancia a la violencia, ya que se trata de un modelo aprendido antes.

2.6 La mujer víctima de violencia doméstica ante el sistema de justicia criminal

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) en su Informe sobre el Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas, analiza la respuesta de la administración de la justicia ante incidentes de violencia contra las mujeres, utilizando como referente las obligaciones internacionales de los estados.

Reconocen los esfuerzos de los estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección. No obstante existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia. Sin embargo la CIDH, por sus siglas ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema.



De igual manera ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. Existe asimismo la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del estado.

En primer lugar, se suscitan retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios. La CIDH, ha constatado la falta de investigación de los hechos denunciados producto de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas y contribuyen a la percepción de estos delitos como no prioritarios.

Igualmente, se presentan vacíos e irregularidades en las diligencias per se, que obstaculizan el proceso de juzgamiento y la sanción eventual de los casos. Se verifican deficiencias como la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales, el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos. Este conjunto de problemas y deficiencias en la investigación de casos de violencia contra las mujeres, se traduce en un número bajo de casos en los que se inicia la investigación y se realiza el proceso judicial, los cuales no corresponden al alto nivel de denuncias que se reciben.



La CIDH, determinó la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y halló la existencia de un retraso injustificado en la investigación de hechos de violencia doméstica debido a que la investigación se había retrasado por 17 años, sin ningún tipo de justificación.

La CIDH estableció que han transcurrido más de diecisiete años desde que se inició la investigación por las agresiones de las que fue víctima la señora María da Penha Maia Fernandes, y hasta la fecha, según la información recibida, sigue abierto el proceso en contra del acusado, no se ha llegado a sentencia definitiva ni se han reparado las consecuencias del delito de tentativa de homicidio perpetrado en perjuicio de la señora Fernández.

Concluye la CIDH, que desde la investigación policial completada en 1984 existían en el proceso claros y determinantes elementos de prueba para completar el juzgamiento, y que la actividad procesal fue retardada una y otra vez por largos postergamientos de las decisiones, aceptación de recursos extemporáneos, y tardanzas injustificadas. Asimismo, considera que la víctima y peticionaria en este caso han cumplido con lo pertinente en cuanto a la actividad procesal ante los tribunales brasileños cuyo impulso procesal está en manos del ministerio público y los tribunales actuantes, con los cuales la víctima acusadora ha colaborado en todo momento. Por ello, la CDIH, considera que ni las características del hecho y de la condición personal de los implicados en el proceso, ni el grado de complejidad de la causa, ni la actividad procesal de la interesada constituyen elementos que excusen el retardo injustificado de la administración de justicia en este caso. Por otro lado, los sistemas de justicia no protegen de manera suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de investigación.



Las víctimas llegan a ser re victimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados.

Durante las reuniones de trabajo organizadas por la Relatoría sobre derechos de las mujeres, se presentó el ejemplo de Nicaragua, donde se discutió que la autoridad que recibe la denuncia original, generalmente la policía, solicita que la víctima acuda al Instituto de Medicina Legal y a un psicólogo para que pronuncien dictámenes, pero que por lo general éstos son descalificados por el agresor, quien por su parte ordena la realización de varios exámenes alternativos.

En Honduras, una investigación describe este problema de la siguiente manera: La doble victimización de las mujeres que inician acciones por delitos sexuales es evidente desde el momento inicial de interposición de la denuncia ante las autoridades, las cuales se tramitan sin las condiciones físicas necesarias para asegurar la privacidad y seguridad de la denunciante. En su mayoría estas declaraciones se realizan en espacios abiertos donde la mirada y curiosidad de personas ajenas a la investigación refuerzan la vulnerabilidad a la que ya está expuesta la denunciante. Por otro lado, es absolutamente incomprensible que un testimonio o declaración deba rendirse seis (6) veces ante distintos actores que si bien pertenecen a distintas instituciones conforman el mismo sistema del proceso penal.

En materia de prevención y protección, la CIDH, ha verificado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. Los problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar. Entre las razones que



explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad.

Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas. En varias investigaciones se ha descrito que algunos miembros de la policía todavía no perciben el problema de la violencia contra las mujeres como prioritario dentro de la esfera de los delitos criminales, y tiende a no creer a las víctimas cuando denuncian hechos de violencia inminentes, a pesar de la creación de unidades especializadas y de una serie de programas de capacitación para incrementar su sensibilidad a los asuntos de género: Se le debería capacitar más a la policía porque a veces creen que los problemas de casa tienen que resolverse en la casa, ven y dicen: “ellos sabrán cómo se arreglan”, entonces no quieren ver que ya es un problema público. Algunos policías entrevistados también hicieron hincapié en estas consideraciones, señalando que “Si se trata de una mujer que se va a las 3 de la mañana de una fiesta con 3 a la pieza y te cuenta que la violan a último minuto, ¿es creíble? Además hay muchas mujeres que denuncian como una excusa de un engaño, una infidelidad.

La CIDH, ha identificado una serie de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, al igual que el juzgamiento de otras violaciones de derechos humanos. Entre ellos se destacan la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos; la falta de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales;



la debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos; y la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con destreza técnica y conocimientos especiales.

Otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensable para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres.

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia.

Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema. Este desafío y sus consecuencias fueron identificados de manera uniforme por representantes de los estados, de la administración de la justicia, de la sociedad civil, del sector académico y por mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos y raciales que participaron durante la implementación del presente proyecto, y ha sido confirmado mediante la información recibida por la CIDH a través de la aplicación de los mecanismos del sistema interamericanos



En (junio 2005) la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en Puerto Rico, realizo un estudio sobre la Respuesta Institucional del Sistema de Justicia Criminal en el Manejo de los Casos de Violencia Doméstica Evaluación e identificación de Necesidades Para Promover la Seguridad de la Víctima y la Intervención con la Persona Agresora, como parte de los hallazgos encontró que cuando la policía no cumplimenta el formulario 581, que actualmente es el 790 a- y 790- b, el alcance de los delitos reportados no resulta cuantificable. La proyección mínima no estimada en unas 9,000.00 querellas no informadas.

El movimiento de casos en la fiscalía oscila entre un 24 a un 33% en los casos en que el o la policía consulto y el fiscal decidió no radicar cargos criminales. Usando otro punto de comparación, o sea los casos sometidos al tribunal vis a vis las querellas reportadas por la policía en el 50% de los casos las querellas reportadas por estas la fiscalía no radico cargos. En el 45% de las radicaciones hay absolución o archivo del caso y más de la mitad de las convicciones son por alegación de culpabilidad.

En relación a las órdenes de protección es deber de la Administración de los tribunales, tener disponibles en las secretarias uy en las oficinas de los jueces formularios sencillos para solicitar y tramitar dicha orden. La administración de los tribunales puede efectuarle cambios, si así lo estima pertinente. A pesar de que muchas veces las víctimas no desean proseguir el caso criminal contra su agresor, no existe en Puerto Rico legislación penal sustantiva, Regla de Procedimiento Criminal o Regla de Evidencia que haya adoptado la falta de interés de la víctima como fundamento para determinaciones judiciales.



Los delitos en general incluyendo la ley Núm. 54, son ofensas cometidas contra la sociedad y no contra un individuo en particular, por esta razón la falta de interés de la víctima no debe ser considerada en casos de determinaciones judiciales en delitos de violencia doméstica.

En la investigación sobre la Situación de la Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio (junio 2008), por medio de la Agencia Española de Cooperación Para el Desarrollo AICID, en Colombia los Sistemas judiciales no registraron datos sobre los casos de homicidios agravados en lo que los responsables han tenido un vínculo con su pareja, ex pareja con la persona asesinada. El reconocimiento de los derechos de la mujer a vivir libres de violencia, solo puede hacerse realidad dentro de los estados de derecho que consagren legalmente, y estructuren sistemas judiciales, en los cuales las mujeres tengan posibilidad real del acceso a la justicia.

Encontraron que las mujeres tienen obstáculos para el acceso a la justicia porque desconocen sus derechos. No ingresan al sistema de justicia porque que no son reconocidos por las víctimas, el victimario los o las operadores de justicia y el sistema penal.

En Chile en un estudio realizado (2002), indico que los problemas más significativos, lo constituyen las formas como se aplican , en los casos de delitos cometidos contra las mujeres, por razones de género, el principio de oportunidad y los preacuerdos, el principio de negociaciones así como el manejo de la prueba. En estos casos los derechos a la verdad, justicia, y la reparación de las mujeres víctimas de estos delitos se ven afectados a pesar de que esta causa esta superditada, a que la víctima sea reparada, su derecho a que la conducta se investigue y se procese al culpable se ve disminuido, volviendo su derecho a la justicia en un artificio.



Una mujer pone una denuncia ante la policía contra su marido por malos tratos. Al día siguiente, tiene que declarar ante el juez de instrucción. En ese momento pueden ocurrir varias cosas. Una, que ella diga que quiere retirar los cargos contra el presunto agresor, lo que ocurre en un 16% de los casos, según datos del Consejo General del Poder Judicial. Lo hacen unas 25.000 mujeres cada año. Las razones pueden ser varias: miedo, haber perdonado al agresor, desear reanudar la relación con él.

Mónica Seberio Bedaza (junio 2007). En el periódico el País expuso que una mujer pone una denuncia ante la policía contra su marido por malos tratos. Al día siguiente, tiene que declarar ante el juez de instrucción. En ese momento pueden ocurrir varias cosas. Una, que ella diga que quiere retirar los cargos contra el presunto agresor, lo que ocurre en un 16% de los casos. Según datos del Consejo General del Poder Judicial. Lo hacen unas 25.000 mujeres cada año. Las razones pueden ser varias: miedo, haber perdonado al agresor, desear reanudar la relación con él.

Elena Larrauri (2003). En UNET, Revista de Derecho Penal y Criminología, en su artículo Porque Retiran Las Mujeres Maltratadas la Denuncia, expone tres razones la primera por que la imagen de la mujer que denuncia y retira la denuncia es presentada frecuentemente como irracional, una mujer que no sabe lo que quiere o que resulta incomprensible y por tanto no se le puede ayudar. La escasa atención del proceso penal con este tema, contrasta con la multitud de referidos a los aspectos dogmáticos del delito de violencia doméstica. Creo que ello obedece a la tradicional separación entre la separación del derecho sustantivo y procesal en España, que comporta que el análisis del delito de violencia doméstica, no conlleve generalmente el estudio de su aplicación procesal. Por último demostrar que el proceso penal no atiende las



necesidades de la mujer que denuncia, ni las respuestas del derecho penal respetan sus intereses, y por ello no contribuyen alinearla en el sistema penal.



CAPITULO III: LOS MODELOS Y EXPLICACIONES TEORICAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

3.1 introducción

En el capítulo tres (3) discutiremos los modelos y explicaciones teóricas que establecen el problema social de la violencia doméstica. En este capítulo veremos los principios que establecen los psicólogos Martin Seligman y Mairén, con su exposición teórica del desamparo aprendido. El estado de indefensión que experimenta la mujer víctima de violencia doméstica, en el que no encuentra alternativas para enfrentar el maltrato doméstico de que es víctima. En el proceso de asimilar que su situación particular no tiene solución y teme enfrentarla.

En el capítulo también estudiaremos los postulados de la teoría del ciclo del maltrato establecida por Leonore Walker. Su análisis y explicación de la violencia que se convierte en un patrón cíclico entre el agresor y su víctima. La discusión del ciclo y las fases de la violencia doméstica. Por otra parte en el capítulo se discute la teoría de aprendizaje social de Albert Bandura, este exponente teórico establece su explicación por medio de la observación vicaria. En la que plantea la importancia del modelaje de los padres hacia los hijos. En el proceso del manejo de la violencia en el hogar. Establece un principio en su teoría desde el punto de referencia de la importancia en la adquisición y ejecución de respuestas o estilos violentos o no violentos en el patrón de crianza de los hijos.

Por otra parte también en el capítulo se estudia la exposición teórica y conceptualización del síndrome de la mujer maltratada establecido en Puerto Rico, en el caso 129 DPR 933, Pueblo Vs. González Román, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto



Rico (un caso liding que estableció un precedente de jurisprudencia ante los tribunales de Puerto Rico). La descripción de algunas vivencias narradas por la propia Marina González Román sobre su vida como víctima de violencia doméstica.

La discusión de esta investigadora sobre aspectos del caso que no fueron discutidos ante el tribunal de Primera Instancia Sala de Caguas, ni el Tribunal Supremo de Puerto Rico al revisar el caso. Pero que esta investigadora por conocer a la Sra. Marina Gonzalez Román, autorizo a redactar en e incluir en este capítulo.

3.2 El desamparo aprendido

En 1967 Martin Seligman y Mair, desarrollaron un experimento clásico en dos (2) partes titulado desamparo aprendido. En la que dos (2) grupos de perros fueron colocados en una cámara experimental que aplicaba una serie de idénticas descargas eléctricas en las patas a intervalos aleatorios. Los perros del grupo control podían desactivar o escapar de la descarga presionando un panel con la nariz. Los perros del grupo experimental no podían desactivar la descarga estaban en efecto desamparados.

En la segunda parte del experimento tanto los animales del grupo experimental como los del grupo control fueron colocados en una situación diferente ambos grupos podían escapar de la descarga saltando sobre la valla. Los perros del grupo control aprendieron con rapidez a evitar la descarga saltando la valla al encenderse una luz de advertencia. Sin embargo, los perros que previamente habían experimentado inevitables no lograron evitar la descarga saltando en respuesta a la luz de advertencia. Saltando después que se hubiese iniciado la descarga. De hecho muchos animales que previamente habían experimentado las descargas de las que no podían



escapar también se volvieron menos activos, experimentaron pérdida de apetito y mostraron muchos de los síntomas asociados con la depresión en los seres humanos. Esta incapacidad para evitar o escapar de estímulos desagradables o adversativos, que ocurre como resultado de la exposición previa a estímulos dolorosos inevitables, se conoce como desamparo aprendido. Desde entonces han realizado numerosos experimentos sobre desamparo aprendido y han obtenido resultados similares en humanos. (Morris, Maisto 2010, Psicología General).

La teoría de Martin Seligman y Mair fue seleccionada la exposición teórica para describir durante el estudio la relación con la violencia doméstica en la que la víctima no solicita la protección por parte del agente del distrito policiaco, como representante del estado por que la víctima experimenta una condición psicológica en la que aprende, asimila y cree que esta indefensa ante la situación de violencia doméstica que vive. Entiende que cualquier gestión que realice para protegerse y salir del ciclo de violencia doméstica será inútil. Por lo que permanece en el ambiente de maltrato, una situación displacentera y dañina que pone en riesgo su vida y la de su familia. La reacción de la víctima de violencia doméstica es como la de los perros del grupo control que podían desactivar o escapar de la descarga presionando un panel con la nariz pero determinaron permanecer allí. Precisamente continuando en el ciclo del maltrato que presentamos más adelante con la teoría expuesta por Leonor Walker.

La víctima de violencia doméstica asimila la descarga eléctrica como un ambiente del que no encuentran escapatoria ni salida al ciclo de maltrato y se mantienen en un ambiente doloroso y humillante. Es un periodo de tiempo en que la víctima no reconoce o distingue ninguna vía de escape. Se mantiene con el agresor por que no ve alternativa para cambiar de ambiente y protegerse. Esta teoría explica las razones que perciben las mujeres que las



mantiene sin actuar en una relación de violencia doméstica. La víctima se resigna a cambiar o modificar su vida manteniéndose con el agresor. La víctima aprende a vivir asustada y cree que es imposible producir cambios en su victimización por medio de la solicitud de una orden de protección a los tribunales para que los miembros de la policía la protejan y salvaguarden sus derechos. No ve ninguna alternativa para lograr salir del ciclo de maltrato. Experimentan el temor del proceso legal ante el agresor y las consecuencias que acarrea el tomar la decisión de iniciar un proceso legal que la revictimizaría ante el Sistema de Justicia Criminal.

3.3 El ciclo de la violencia doméstica

La teoría de Leonor Walker, es una exposición sobre el ciclo del maltrato en el entorno de la teoría expuesta por Seligman y Mair discutida anteriormente. La psicóloga Leonor Walker en 1979, realizó estudios en los que muchas relaciones violentas de pareja siguen un patrón cíclico que tiende a escalar con frecuencia y severidad. Una de las aportaciones de Walker para el análisis e intervención de la violencia doméstica fue el descubrimiento del patrón cíclico de la violencia en el agresor. La violencia se convierte en un acto cíclico entre el agresor y su víctima. El ciclo caracterizado por factores funcionales y estructurales se divide en tres fases: La autora describe la primera fase en la que aumenta la tensión entre la pareja, en esta etapa que puede durar desde algunas horas hasta meses o años, la víctima experimenta que se está acumulando tensión y trata en muchas ocasiones de agradar y bromear con su pareja para tratar de evitar la violencia.

En esta primera fase la violencia va aumentando, comienzan las discusiones verbales y las amenazas. La víctima siente miedo y se vuelve excesivamente complaciente tratando de evitar incidentes de mayor intensidad. Se refiere al crecimiento de una relación basada en



comentarios soeces, despectivos y humillantes hacia la víctima, en donde ocasionalmente van acompañados de empujones, alones y amenazas. La víctima siente que aumenta el peligro de una situación violenta y trata de evadir el abuso.

La segunda fase es la de agresión que puede durar varias horas o días y ser desencadenada por una discusión insignificante y se caracteriza por un acto de agresión violento. La que inicia sobre algún evento insignificante sobre como por ejemplo la comida o la televisión, o cualquier otro problema con o sin importancia. En esta fase generalmente, es donde ocurre el maltrato físico: empujones, bofetadas, golpes, patadas, abuso sexual, intentos de asesinato y otros. Una vez comienza el ataque, generalmente, es poco lo que la víctima puede hacer para detenerlo. Esta tiende a sentirse culpable y a minimizar o negar las agresiones. El pedir disculpas o razonar con el agresor rara vez resulta efectivo. Es en esta fase cuando muchas víctimas buscan ayuda, y es donde ocurren con frecuencia fracturas o laceraciones y puede incluso ocasionar la muerte de la víctima. El agresor culpa a la víctima por sus actos de violencia.

La última fase es la de arrepentimiento y reconciliación, usualmente esta fase puede durar semanas o meses. Una vez ha pasado el evento agresivo, el agresor se muestra arrepentido, pide perdón y hace diversas promesas y acciones dirigidas a demostrar “su amor”, siendo durante un periodo cariñoso. La violencia aparenta cesar por un lapso de tiempo temporero.

Es posible que le compre regalos costosos a la víctima y la atienda con cortesía. La víctima alberga esperanzas de cambio y considera darle otra oportunidad a la relación, sin embargo muchas veces esta fase se desvanece pronto y comienza acumularse nuevamente la tensión.



El ciclo, que no ocurre igual en todas las parejas, puede desarrollarse en un día o tardar semanas o meses en completarse. Si no se atienden los problemas reales de la pareja, el ciclo se repetirá y los problemas se agudizarán. De acuerdo con Walker es necesaria la búsqueda de ayuda profesional para romper el ciclo y terminar con el maltrato. Esto se realiza por medio de los representantes del estado policías, tribunales, intercesores, psicólogos y trabajadores sociales. Lo que es consonó con nuestro estudio en torno a la víctima de violencia domestica que busca ayuda para salir del ciclo del maltrato por medio de la solicitud de una orden de protección.

De acuerdo con la autora a medida que transcurre el tiempo, se inicia nuevamente el ciclo, sucediéndose una a la otra como en forma de espiral, donde cada vez es menos el tiempo que transcurre entre una y otra. A su vez, la magnitud de los abusos físicos, psicológicos y sexuales se intensifican llegando incluso hasta la muerte de la víctima. Por lo que es necesario que la víctima busque ayuda por medio de los representantes del estado para ser protegida y salir del ciclo del maltrato.

3.4 El aprendizaje social

En 1982, Albert Bandura expuso la Teoría del Aprendizaje social, en la que pretende que los padres sean los modelos de los hijos en el manejo de la violencia en el hogar. El que será un punto de referencia de importancia en la adquisición y ejecución de respuestas o estilos violentos o no violentos por parte de los hijos. Esta presenta que a través del procesamiento cognitivo de las experiencias directas y vicarias los niños llegan a conocer la identidad de su género. Durante este proceso aprenden los papeles sociales de cada sexo y a extraer las normas para determinar los tipos de conducta que se consideran apropiadas para cada sexo. El autor su foco de estudio es sobre los procesos de aprendizaje en la interacción entre el aprendiz y el



entorno social. El que intento explicar el por qué los sujetos que aprenden unos de otros pueden ver cómo su nivel de conocimiento da un salto cualitativo importante de una sola vez, sin necesidad de muchos ensayos. La teoría del aprendizaje social propuesta por Bandura incluye el factor conductual y el factor cognitivo, dos (2) componentes sin los cuales no pueden entenderse las relaciones sociales. Por un lado, Bandura admite que cuando aprendemos estamos ligados a ciertos procesos de condicionamiento y refuerzo positivo o negativo. Del mismo modo, reconoce que no puede entenderse nuestro comportamiento si no tomamos en consideración los aspectos de nuestro entorno que nos están influyendo a modo de presiones externas, tal y como dirían los conductistas. La teoría del autor expone de acuerdo a nuestro tema de estudio que los actos agresivos específicos y las estrategias agresivas más generales se adquieren por las observaciones de otros a través del modelaje social en un proceso de interacción social. Este modelaje de adquiere además en el ámbito de la convivencia en familia. Como hemos discutido previamente durante este estudio diversos autores han planteado que la violencia se trasmite de una generación a otra. Una vez que el aprendizaje ha sido modelado, de acuerdo con Bandura tendrá a verificarse en función de las consecuencias anticipadas. El autor enfatiza la simultaneidad interactiva de las influencias del medio, la conducta y la persona como elementos para el modelaje. El autor busca explicar la conducta a partir de fuerzas motivacionales. Como por ejemplo a partir de la conducta irascible de la persona se derivaba un impulso hostil y luego se atribuía la presencia de aquella a ese impulso hostil subyacente. En relación a la violencia doméstica conforme a lo expuesto por Bandura, el agresor comete el acto motivado por un impulso hostil influenciado por el medio, la conducta y el ambiente.

El aspecto social es el aprendizaje vicario remarcado por Bandura, en el que un organismo es capaz de extraer enseñanzas a partir de la observación de lo que hace otro. Así,



somos capaces de aprender haciendo algo difícilmente medible en un laboratorio: la observación (y atención) con la que seguimos la conducta de alguien. En relación a la violencia doméstica en muchos hogares los actos de agresión ocurren en presencia de los hijos como discutimos previamente en este estudio la violencia es aprendida en el entorno familiar. El miembro de la familia que la observa la asimila y en sus relaciones la trasmite sin analizar el daño que ocasionan sus acciones a la víctima.

En definitiva, Bandura utiliza su modelo de la teoría del aprendizaje social para recordarnos que, como aprendices en continua formación, nuestros procesos psicológicos privados e impredecibles son importantes. Sin embargo, a pesar de que son secretos y nos pertenecen sólo a nosotros, estos procesos psicológicos tienen un origen que, en parte, es social. Es precisamente gracias a nuestra capacidad de vernos a nosotros mismos en la conducta de los demás por lo que podemos decidir qué funciona y qué no funciona.

Además, estos elementos del aprendizaje sirven para construir la personalidad de cada individuo. la teoría de la personalidad de Bandura, expone que somos capaces de prever cosas a partir de lo que les pasa a otros, del mismo modo en el que el hecho de vivir en un medio social nos hace plantearnos ciertos objetivos de aprendizaje y no otros. Por lo que respecta a nuestro papel como aprendices, está claro: no somos ni dioses autosuficientes ni autómatas.

El marco ambiental de desarrollo determinará muchas de las características de la personalidad en las diferentes etapas de su vida. La confianza y seguridad así como un hogar donde perpetué el respeto y el amor por cada uno de los componentes es fundamental.



3.5 El síndrome de la mujer maltratada

En 1984, Leonore Walker, expuso la primera explicación teórica de naturaleza unicausal el síndrome de la mujer maltratada. La autora lo describe por caracterizarse como la incapacidad de la mujer para responder efectivamente a los eventos de violencia perpetrados por su pareja. La descripción del síndrome contiene una serie de características personas en aumento a través del tiempo. Las que constituyen un obstáculo en la toma de decisiones que su objetivo es la protección de la mujer y la de los suyos. La mujer que experimenta este síndrome está paralizada física y mentalmente para actuar contra su agresor. El miedo que ha vivido durante el maltrato la coloca en riesgo de perder la vida por que no acciona ni reacciona ante las amenazas de su agresor. En las características físicas más comunes del síndrome se puede mencionar dificultad para dormir, ansiedad y fatiga emocional. Psicológicamente un 70 a un 80% sufre de depresión. (Dutton, 1988). Las mujeres que sufren el síndrome de la mujer maltratada se aíslan de familiares y amigos. (Gleason 1993). A mayor experiencia de maltrato mayor sintomatología (Follingstand, 1991).

En el caso 129 DPR 933, Pueblo Vs. González Román el Ministerio Público presento acusaciones contra la Sra. Marina González Román, por los delitos de Homicidio e infracción al art. 4 de la Ley de Armas de Puerto Rico.

Fue acusada por dar muerte a su esposo Jorge Rivera Alejandro el 9 de diciembre de 1990, en el Barrio San Antonio Sector el “Salchichón” en el pueblo de Caguas. Por los delitos de homicidio e infracción al Artículo núm. 4 de la Ley de Armas de Puerto Rico. En la celebración del juicio prestó testimonio el Agente Diego Figueroa Torres, quien se le asignó el caso para la investigación.



El entrevistó a la Sra. González Román y ella le informó que el 9 de diciembre de 1990 asistió a una fiesta de bautismo con sus hijos Jorge, de 9 años, y Waleska, de 8 años. A eso de las siete y media (7:30pm) de la noche llegó a la fiesta su esposo. Transcurrió un tiempo y alrededor de las diez (10:00pm) de la noche ella fue a llevar a sus hijos a casa de sus suegros y regresó a la fiesta. Estuvo allí hasta las doce de la noche y se fue a su casa y se acostó a dormir.

Luego, alrededor de las cuatro (4:00am) de la mañana su esposo llegó borracho y le comenzó a dar martillazos a la puerta del cuarto matrimonial, donde ella estaba durmiendo, para que le abriera. Al ella abrir la puerta él entró con un cuchillo en la mano y la cogió por el cuello. Se produjo un forcejeo entre ellos y su esposo resultó herido con el cuchillo.

Una vez ella repelió la agresión, él salió del cuarto y ella se volvió a acostar. Cuando se levantó al otro día encontró a su esposo muerto en uno de los cuartos de la pequeña casa.

El agente Figueroa declaró que el occiso tenía una sola herida en el abdomen y que no encontró rastros de sangre en la habitación matrimonial, sino que había gotas de sangre frente a la puerta de dicho cuarto en el piso y seguían hasta el balcón. Testificó además que la puerta de la habitación del matrimonio tenía una hendidura visible en la parte central superior, lo cual es consistente con el recuento de los hechos que hizo la señora González Román en cuanto a los martillazos que dio su esposo en dicha puerta.

El padre del occiso, declaró que el día de los hechos oyó a Marina gritando, llorando que le habían matado al esposo. Cuando la policía llegó, él les informó que tenía que haber sido ella. Añadió que Marina y su hijo llevaban diez (10) años juntos, conviviendo y que tenían dos hijos, Waleska y Jorgito peleaban mucho por lo mucho que bebía su hijo.



A preguntas de la defensa, declaró que: “Marina en varias ocasiones llegó a sus casa con los ojos hinchados de los golpes recibidos por parte de su hijo; que él le decía que acudiera a la policía, pero ella no iba “. A preguntas sobre el hecho de que la víctima tenía. 31% de alcohol en la sangre al momento de su muerte, el testigo expresó que no le sorprendía pues eso era normal en su hijo. Además, declaró que cuando su hijo bebía acostumbraba pelear con su nuera. Respondió que veía a su hijo y a su nuera todos los días, pues ella ayudaba a su esposa con su hija lisiada y en otros quehaceres del hogar. Declaró, además, que en varias ocasiones la señora González Román llegó a su casa llorando por las agresiones que su hijo le infligía y que las mismas eran aparentes.

El Dr. Francisco Cortés, patólogo forense que practicó la autopsia en el cadáver del occiso, testificó, en lo pertinente, que: “.la herida una herida elíptica al lado izquierdo del ombligo con una trayectoria de abajo hacia arriba y de delante hacia atrás. El arma penetró el abdomen y le laceró el intestino y el mesenterio causándole la muerte.” Además, estableció que la herida fue causada por un cuchillo como el que le entregó la señora González Román al fiscal que investigó el suceso. Declaró que el resultado del examen toxicológico de sangre reflejó un. 31 %de alcohol, y que el examen del hígado reflejó una condición compatible con cirrosis hepática. Testifico que la herida era compatible con una persona que hubiese estado de frente al occiso y que fuese cuatro o cinco pulgadas más pequeña que él. El testigo indicó que el tipo de herida recibida por el occiso era compatible con una herida producida en un forcejeo.

La defensa presentó, como primer testigo, a un hermano de la acusada. “Corroboró" lo testificado por el padre del occiso "... en relación con las múltiples ocasiones en que vio a su hermana agolpeada, con moretones en varias partes de su cuerpo...”



El segundo testigo de la defensa Úrsula Colon, consultora Independiente de relaciones de familia con una especialidad en el área de violencia doméstica. El foro de instancia ordenó retirar de sala a los señores del jurado. Al ser cuestionada por el magistrado que presidía los procedimientos, la defensa manifestó que el testimonio de esta testigo "... se ofrecía como testimonio pericial sobre el síndrome de mujer maltratada como parte de su teoría de defensa propia...". La fiscalía y el tribunal resolvieron negar y permitir que dicha testigo declarara. En la resolución que a esos efectos emitiera, el foro de instancia expresó que no permitía dicho testimonio, el cual se presentaba por la defensa "... para reforzar la alegada defensa propia por no haberse ofrecido prueba de clase alguna que siquiera insinuará tal defensa propia.

Inconforme, la defensa acudió, vía certiorari, la peticionaria González Román. El 3 de enero de 1992 se emitió la orden de mostrar causa: "Vista la petición de certiorari, memorando y documentos anejos, se concede hasta el viernes 10 de enero de 1992, a las cinco de la tarde, para que comparezca por escrito el Procurador General a mostrar causa, si la hubiere, por la cual no deba expedirse el auto solicitado y dictarse Sentencia revocatoria de la Resolución recurrida.

En la comparecencia que radicara en cumplimiento de la referida orden, sostiene—"al igual que el tribunal de instancia--que el testimonio objetado no es admisible en evidencia "... por no haberse probado los elementos de hechos necesarios para establecer una legítima defensa.

Se expide el auto solicitado y se dicta sentencia revocatoria de la resolución que con fecha de 6 de diciembre de 1991 emitiera el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Caguas, devolviéndose el caso a dicho foro para la continuación de procedimientos ulteriores consistentes con lo aquí resuelto. La Consultora Colón testifico que evaluó a la señora González Román y que ésta era un caso típico de una mujer maltratada. Que era agredida con frecuencia por su



esposo y le expresó que el occiso la amenazaba con quitarle la vida. La amenazó con machetes, cuchillos y palos y en un momento dado, le dio un puño de tal magnitud que al día del juicio la apelante todavía tenía un diente flojo. También estableció que el occiso tenía problemas de bebida y que su violencia aumentaba en la medida en que bebía. Manifestó que ésta era una mujer maltratada, quien sufría de un sentido de desvalidez que no le permitía contemplar otras alternativas a su modo de vida.

En los momentos en que ella si buscó algunas alternativas que estaba a su alcance, recurrió a su hermano para tratar de romper la relación con su cónyuge. Pero le era muy difícil pues el occiso la seguía y le prometía cambiar. Hablaba, incluso, con el hermano de ella y le prometía que no volvería a agredirla. Explicó que las veces en que la acusara recurrió al suegro para pedirle que interviniera y hablara con su hijo éste le hacía caso omiso. Inclusive, éste declaró que nunca la llevó al Cuartel a presentar una querrela en contra de su hijo por violencia doméstica a pesar de que era consciente de lo que ocurría y sabía que la señora González Román no tenía un automóvil para poder llegar al Cuartel y él sí tenía uno.

Además, afirmó que la señora González Román vivía en un constante temor de que, en el transcurso de la caminata desde su casa hasta un cuartel o al teléfono más cercano para reportar las agresiones de su marido, él se enterara de su intención de reportarlo y tomara represalias contra ella, que es lo común en los casos de violencia doméstica. Es por ello que realmente, la señora González Román no podía visualizar ninguna alternativa.

Sobre la actuación de la señora González Román el día de los hechos, la testigo estableció que el ciclo de violencia al cual estaba sometida la apelante la había enseñado a reconocer cuándo el grado de violencia de su esposo se tornaba totalmente fuera de control.



Añadió la testigo que esa madrugada el occiso llegó borracho y violento. Le dio con un martillo a la puerta del cuarto y la trató de agredir con un cuchillo. Entonces fue que surgió un forcejeo y ella tuvo que defender su vida.

La actuación de la señora González Román, según la testigo, respondió en su totalidad al instinto de supervivencia. El propósito de su actuación fue única y exclusivamente defender su vida. En el contrainterrogatorio del Ministerio Fiscal, la testigo señaló que la señora González Román le contó que el sábado anterior a los hechos, había sido agredida por el occiso.

Concluidos los testimonios de cargo y de la defensa, el jurado, compuesto por diez (10) hombres y dos (2) mujeres, emitió un veredicto de culpabilidad por mayoría de diez (10) a dos (2) por los delitos imputados de homicidio e infracción al Artículo 4 de la Ley de Armas. Posteriormente el tribunal a quo sentenció a la señora González Román a seis (6) años de reclusión por el delito de homicidio y seis (6) meses por infracción a la Ley de Armas, a ser cumplidos concurrentemente y bajo el régimen de sentencia suspendida.

La señora González Román apeló el veredicto y sostuvo que hirió de muerte a su esposo en un forcejeo para defender su vida de un ataque perpetrado por éste con un cuchillo y en estado de embriaguez. La señora González Román solicitó que se revocara la sentencia dictada por el foro de instancia porque se cometieron varios errores de derecho. Principalmente planteó que erró el jurado al rendir un veredicto de culpabilidad cuando la propia prueba del Ministerio Público estableció todos los elementos requeridos para demostrar que ella actuó en legítima defensa. Los fundamentos del Tribunal Supremo fueron admitidos prueba pericial sobre el síndrome de la mujer maltratada, como complemento de la legítima defensa. El propósito de este testimonio es ayudar al juzgador de los hechos a entender el efecto que el maltrato del



compañero agresor tiene a diario sobre su víctima. El síndrome de la mujer maltratada ha sido definido como el conjunto de características específicas que suelen reunir las mujeres víctimas de un maltrato que se desarrolla en forma cíclica y repetitiva. Sin embargo, dicho síndrome no constituye una defensa absoluta que exima de responsabilidad a la mujer que lo invoca.

Su aplicación se circunscribe a los casos en los cuales la actuación de la mujer que es víctima de un ciclo de violencia no cae dentro del marco tradicional de la legítima defensa, por la aparente inaplicabilidad de los requisitos de inminencia y razonabilidad que exige el Art. 22.

Para justificar el dar muerte a un ser humano, cuando se alegue legítima defensa, es necesario tener motivos fundados para creer que al dar muerte al agresor se hallaba el agredido o la persona defendida en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal. Para que prospere la legítima defensa hemos exigido tradicionalmente la concurrencia de varios requisitos: primero, que el acusado demuestre que tenía motivos fundados para creer que estaba en inminente peligro de muerte o grave daño corporal. Segundo, que haya necesidad racional del medio utilizado para impedir o repeler el daño; tercero, que no haya provocación de parte del que invoca la defensa; y cuarto, que no infligió más daño que el necesario para repeler o evitar la agresión.

El síndrome de la mujer maltratada se debe presentar en conjunción con la prueba sobre actos previos específicos de la víctima. Así, luego de escuchar el testimonio pericial sobre el síndrome de la mujer maltratada, el juzgador de hechos se encuentra en una mejor posición para evaluar si ante un patrón de violencia doméstica como el reseñado, una persona prudente y razonable, en la posición de ésta, sabiendo lo que sabía y viendo lo que vio hubiera creído necesario ultimar a su compañero-agresor en defensa propia. En fin, tanto la prueba presentada



por el Ministerio Público como la presentada por la señora González Román, demostraron todos los requisitos que se exigen para invocar la legítima defensa. Quedó probado que hubo un forcejeo entre la señora González Román y su esposo en el cual ésta fue amenazada con un arma mortal.

Ella tenía motivos fundados para creer que estaba en inminente peligro de muerte o grave daño corporal; tuvo además la necesidad racional del medio utilizado para impedir o repeler el daño pues su vida peligraba a manos de un hombre armado que estaba ebrio y quien ella sabía que era muy violento. La prueba sobre los actos previos específicos del occiso demostró claramente que él agredía a la señora González Román con frecuencia y que acostumbraba a amenazarla con quitarle la vida.

Dicha prueba reflejó un patrón de conducta agresiva por parte de éste, particularmente cuando ingería bebidas alcohólicas, que a todas luces indicó que no hubo provocación por parte de la señora González Román. A modo de resumen y conclusión, reiteramos que la prueba del Ministerio Público demostró que hubo un forcejeo entre la señora González Román y su esposo no provocado por la primera y que ésta, al ver su vida amenazada con armas mortales, un cuchillo y un martillo, tuvo que defenderse.

La actuación de la señora González Román cae dentro del esquema tradicional de la legítima defensa ya que cumple con los requisitos del Art. 22 de nuestro Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 3095. En estas circunstancias, no es necesario considerar la aplicabilidad al caso de autos del síndrome de la mujer maltratada como complemento de la legítima defensa.



Por los fundamentos que anteceden el 25 de junio de 1995, revocaron la sentencia apelada y absolvemos a la señora González Román. Se dicta sentencia mediante la cual se revoca la emitida por el Tribunal Superior, Sala de Caguas y, en consecuencia, se absuelve libremente a Marina González Román.

Esta investigadora conoce a la Señora González Román, desde hace unos años ella accedió a ser entrevistada. Es importante mencionar que cuando el Tribunal Supremo revoco la decisión del Tribunal de Primera Instancia ya ella había cumplido su sentencia. La Sra. González Román autorizo a la investigadora a redactar información que no surge de los hechos del caso. Su esposo Jorge era un empleado del municipio de Caguas. Trabajaba en el recogido de desperdicios sólidos. En una ocasión participo de una huelga y fue despedido. El radico una demanda por despido injustificado. El municipio de Caguas lo indemnizo con \$30,00.00 dólares. De ese dinero solamente le dio \$100.00 a Marina para ella y sus hijos. El resto lo utilizo con sus amigos en alcohol. Cuando se le término el dinero hervía una planta conocida en el campo como té de campano que los psiquiatras exponen que es un estimulante y sus efectos son dañinos al cerebro y la persona que lo ingiere presenta problemas psicóticos de agresividad y eso era lo que tomaba. Consistentemente era golpeada por su esposo Jorge cuando consumía alcohol o té. En el periodo navideño los residentes de Caguas le regalaban botellas de alcohol durante el recorrido de la basura. La señora Gonzalez Román, no sabe leer ni escribir. Se casó a temprana edad. Su padre era alcohólico y murió por una condición de cirrosis hepática.

El síndrome de la mujer maltratada es el proceso patológico de adaptación. Se caracteriza por la indefensión aprendida: tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la



mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido. La pérdida del control: la mujer piensa que la solución a las agresiones deben venir del exterior, se vuelven pasivas y esperan las directrices de terceras personas.

La mujer no reacciona como fue el caso de la Sra. Marina Gonzalez, decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite autoexigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita su capacidad de oponerse a éstas.

La víctima se identifica con su agresor: la víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es frecuente que aparezca el llamado síndrome de Estocolmo que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica. Este fue el caso típico de Marina Gonzalez Román como víctima de violencia doméstica.

Observamos que desde el lugar de residencia hasta el cuartel de la policía más cercana es aproximadamente 25 minutos en vehículo de motor. Ella no conducía y ningún familiar del occiso se ofreció a llevarla a buscar ayuda pese a que la ley Núm. 54, ya hacía tres años había sido aprobada. Por lo que ella no tuvo la oportunidad de solicitar una orden de protección en el tribunal de primera instancia de Caguas.

Ella tiene una excelente relación con los familiares de su ex esposo Jorge, pese al desenlace final de su deceso. Los padres de Jorge se hicieron responsables de la custodia de sus



hijos. En el caso de Waleska cuando Marina concluyo su situación legal se trasladó a vivir con ella y Jorge se mantuvo con los abuelos. Mantuvo una excelente relación con ambos ya fallecidos.

En el proceso fue sentenciada a sentencia suspendida y condicionada a vivir con un hermano en la Barriada Morales de Caguas, que es clasificado como uno de alta incidencia criminal. Alego que su hermano la tenía encerrada. Un sábado se escapó y fumo marihuana. Alega fue la única vez hizo uso de sustancias controladas. El lunes siguiente fue sometida a una prueba de dopaje que arrojó positivo al uso de sustancias controladas. Se le revocó la sentencia suspendida y fue condicionada a recibir tratamiento en Hogar Crea Cena de Río Grande. Concluyo el tratamiento satisfactoriamente y actualmente reside en dicho municipio con una pareja que la ha apoyado para seguir adelante.



CAPITULO IV: LA POLITICA PÚBLICA Y EL MARCO JURIDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Introducción. 4.1

En el capítulo cuatro (4) se describen las distintas definiciones sobre el concepto política pública de distintos autores. El rol del gobierno de Puerto Rico ante el marco jurídico de la violencia de género. Las distintas leyes y protocolos que el gobierno ha tipificado y establecido para penalizar por medio de nuestro ordenamiento jurídico penal a las personas que se le impute la comisión de actos en violación a la Ley Núm. 54, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. El objeto de este estudio es determinar si los agentes del orden público cumplen con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 54, del 14 de agosto de 1989, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, que penaliza específicamente como ley especial los actos de violencia doméstica. Su desarrollo desde su aprobación y enmiendas para la protección de la persona víctima de violencia doméstica. Se discute también la política pública establecida en la Orden General Núm. 2006-04, Normas y Procedimientos Para la Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia Doméstica, en la que se fundamenta la importancia y el proceso de la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica por parte de los agentes del orden público. El mencionado procedimiento que es efectuado por los agentes adscritos al distrito policiaco y las Divisiones de Investigaciones en Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico. Es fundamental que los agentes conozcan su rol y la política pública establecida para proveer un servicio eficiente y eficaz a las víctimas de violencia doméstica. Las víctimas de violencia doméstica que recurren a la policía para solicitar una orden de protección



y reportar incidentes de violencia doméstica. La importancia de la salvaguarda de sus derechos por parte de los policías en representación del estado de los servicios a las víctimas de violencia doméstica.

4.2 Políticas públicas del gobierno de Puerto Rico

Las políticas públicas es un conjunto de acciones y decisiones encaminadas a solucionar problemas propios de las comunidades. En el diseño e implementación de las políticas públicas pueden intervenir conjuntamente la sociedad civil, las entidades privadas y las instancias gubernamentales en sus distintos niveles.

Harold Laswell (1950) definió el concepto políticas públicas como el referente en la materia sobre ciencias de políticas, define en los años cincuenta a la política pública como: “...disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas..., con base científica, interdisciplinaria y al servicio de gobiernos democráticos”.

En el 1971, agregaría un punto crucial en la definición: “el conocimiento del proceso de decisión y el conocimiento en el proceso de decisión”. Lo primero referido a las habilidades profesionales necesarias para participar en la toma de decisiones públicas (conocer el proceso de decisión de la política) y lo segundo referido a las habilidades científicas requeridas para contribuir a la invención de una teoría y práctica confiables (incorporar datos y teoremas de las ciencias en el proceso de decisión de la política con el propósito de mejorar la decisión pública).

Es decir, había una diferencia entre ciencia para comprender (conocimiento del proceso de decisión) y ciencia para decidir (conocimiento en el proceso de decisión). Esta diferencia



desarrolló dos tendencias de las políticas públicas: el policy studies (estudios de políticas) y el policy analysis (análisis de políticas).

Para la Organización de las Naciones Unidas (1960), las políticas públicas como es el caso de la violencia de género depende de la política criminológica que es la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados, por la investigación científica de la violencia de género, la víctima, el agresor, la reacción social y el intento de evitarlos en forma preventiva y cuando esta no sea posible, reprimiéndolos.

Cuando se habla de implementación de políticas públicas sobre la violencia doméstica se hace alusión a los procesos, decisiones, resultados, pero sin que ello excluya conflictos entre intereses presentes en cada momento, las tensiones entre diferentes definiciones del problema a resolver, y las racionalidades organizativas y de acción y entre diferentes perspectivas evaluadoras, estamos pues ante un panorama lleno de poderes en conflicto, enfrentándose y colaborando ante opiniones y cursos de acción específicos.

Para los franceses Yves, Mény y Jean Claude Thoening, (1992), el estudio de las políticas públicas, no es otra cosa que el estudio de la acción de las autoridades públicas. “Otro uso del término política distingue lo que los ingleses designan con la palabra policy, ya sea un marco de orientación para la acción, un programa o una perspectiva de actividad. Es en este último sentido en el que cabe hablar claramente de política pública; es decir, de los actos y de los "no actos comprometidos" de una autoridad pública frente a un problema o sector relevante de su competencia”. (Meny y Thoening, 1992: 89)



Las políticas públicas son decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, en su calidad de ciudadanos electores y contribuyentes. (Aguilar, L. (1993). Antologías de Política Pública, México, Porrúa. Varias ediciones)

Para Manuel Tamayo Sáenz las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. (“El análisis de las políticas públicas”, La nueva administración pública, Rafael Bañón y Ernesto Castillo (comps.), Madrid, Alianza editorial 1997)

Joan Subirats define las políticas públicas como la norma o conjunto de normas que existen sobre una determinada problemática así como el conjunto de programas u objetivos que tiene el gobierno en un campo concreto. (Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración. Madrid. INAP. 1989)

Charles Lindblom, expone que nos estamos refiriendo a procesos, decisiones y resultados, pero sin que ello excluya conflictos entre intereses presentes en cada momento, tensiones entre diferentes definiciones del problema a resolver, entre diferentes racionalidades organizativas y de acción, y entre diferentes perspectivas. Estamos ante un panorama pleno de poderes en conflicto, enfrentándose y colaborando ante opciones específicas. (“Usable knowledge: Social science and social problem solving” Yale University Press – 1979)

André Roth, el concepto de política pública tiene tres acepciones: la política, concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas (polity). Segundo, la política como la



actividad de organización y lucha por el control del poder (politics). Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas (policy) (Políticas Públicas: Formulación, Implementación y Evaluación, Bogotá, Aurora. 2006)

Hecló y Wildavsky Consideran a la política pública como una acción gubernamental dirigida hacia el logro de objetivos fuera de ella misma. ("The Private Government of Public Money", Macmillan, London)

Mény y Thoenig. Acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad y que ésta se transforma en un programa de acción de una autoridad pública. (Las políticas públicas, Barcelona, Editorial Ariel 1992.)

La función de la política pública es enfrentar la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración de un plan sistemático de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo.

Para Luki, (1970). Es el conjunto de actividades socialmente conscientes encaminadas a conseguir unas metas determinadas, mientras que en el sentido más estrecho, del término estas actividades se realizan por y en el estado, o más bien por intermedio del estado.

La política pública para enfrentar el fenómeno de la violencia de género requiere una preparación racional de los objetivos por parte del estado y la utilización de los medios necesarios, para implementar una política pública de justicia socialmente eficaz y justa.

De acuerdo al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la ley Núm. 54 reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida y la seguridad tanto de los hombres



y las de las mujeres. Ademas reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y la preservación civilizada de nuestro pueblo.

El gobierno de Puerto Rico ha establecido protocolos para el manejo de situaciones de violencia doméstica en el ámbito laboral en las distintas agencias e instrumentalidades del gobierno. El protocolo interagencial de la Rama judicial para proveer orientación y acceso a los tribunales a las víctimas de violencia doméstica.

El Centro de ayuda a Víctimas de violación establece la política pública de los Protocolos de registros mensuales de casos de agresión sexual, e Intervención con la Violencia Doméstica, y con las sobrevivientes de Violencia Doméstica.

La Representante de la Cámara Brenda López de Arráras, expreso que en el tema de la violencia doméstica en el año 2014 consideran en Puerto Rico un año difícil de lucha contra la violencia de género. De acuerdo a las estadísticas diez y seis (16) mujeres fueron asesinadas por sus parejas en el año 2014. Por lo que recomendó unas medidas de defensa de las mujeres. Uno de los planteamientos que reconoce la Policía de Puerto Rico y la legislatura es la protección de las víctimas, su transporte y la escolta a los procedimientos judiciales.

Para López de Arráras, expone la especial atención en los casos de mujeres que residen temporera y permanentemente en albergues de protección. Expuso que realizara recomendaciones concretas al gobierno de Puerto Rico para que se establezca política pública. Su opinión es que el proceso se torna tedioso y le añade ansiedad a la víctima, que se encuentra ante una situación difícil y desconocida. En relación a la seguridad de las víctimas reconocen



que las autoridades deben realizar un mayor patrullaje preventivo en las áreas específicas de albergues de protección, que sostiene reuniones regulares con personal que compone la Red de Albergues. Por lo que recomendará como política pública el que se establezca una comunicación directa con los trabajadores sociales y el personal asignado a la Unidad de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo ante su consideración el proyecto de Ley núm. 2262 que fue sometido a legislación por el representante Charlie Hernández López, en enero del 2015. Este proyecto tiene el propósito de ordenar a las compañías de telefonía a proveer un nuevo número de teléfono, dentro de un periodo de 48 horas, sin cobrar cargos adicionales. Para solicitar el cambio la persona deberá presentar una orden de cambio de número telefónico expedida por el Tribunal de Primera Instancia. A los clientes que reciban una orden de protección emitida por un tribunal al amparo de la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989 "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico o de la Ley Contra el Acecho. El proyecto fue sometido a vistas públicas y el 20 de octubre de 2015 fue aprobado.

El repudio a la violencia doméstica ha trascendido de la inaceptación de la sociedad al gobierno de Puerto Rico. El gobierno formuló política pública en contra de la misma, ya que es contraria a los valores de paz, respeto y dignidad que este pueblo desea tener para los individuos, las familias y la comunidad en general. El gobierno de Puerto Rico tomando conciencia de la magnitud del problema y con el objetivo de crear una política pública para combatir la violencia doméstica crea La ley para la prevención e Intervención con la violencia doméstica de 15 de agosto de 1989, mejor conocida como Ley 54. A través de esta política pública se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y



ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. (Ortega-Vélez)

4.3 Ley Núm. 54 Aspectos Legales Relacionados a la Violencia Doméstica en Puerto Rico

La Ley núm. 54 del 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico expone que la violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña. La ley núm. 54 define la violencia doméstica “como el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional por parte de: cónyuge, ex-cónyuge, persona con quien cohabita o ha cohabitado o persona con quien se ha procreado un hijo o una hija.

En un estudio Sobre la Violencia Doméstica en Puerto Rico, (2010) la Oficina de la Procuradora de las Mujeres reveló que, desde enero del 2000 hasta diciembre de 2010, 243 mujeres fueron asesinadas por sus compañeros o ex parejas. A raíz de una concienciación masiva por más de una década y de la incursión de la mujer en esferas de poder, el origen de la Ley Núm. 54 surgió por las luchas de las organizaciones feministas y de mujeres que estuvieron impulsando legislación para sancionar la violencia doméstica desde finales de los años setenta (60). Luego de varios intentos con proyectos de legislación que no fueron aprobados, a través de una coalición compuesta por la entonces Comisión de Asuntos de la Mujer y Organizaciones no Gubernamentales Feministas, la Ex Senadora Velda González de Modesti sometió un Proyecto



de Ley a la Legislatura en Puerto Rico titulado “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” Esta ley fue aprobada y entró en vigor el 15 de agosto de 1989.

Desde entonces esta “Ley Especial” permite mecanismos de protección mayores a los provistos en el Código Civil, en las Reglas de Procedimientos Civil y en las Reglas de Procedimiento Criminal. La ley establece oficialmente que la violencia doméstica es un delito grave con serias sanciones. La Ley núm. 54, brinda protección legal y social para las situaciones relacionadas a la violencia doméstica.

La misma ofrece alternativas concretas para las mujeres y hombres que confrontan violencia física, sexual o emocional. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, la Asamblea Legislativa tuvo el propósito de reconocer que la violencia doméstica es una situación nociva para el individuo, la familia y la comunidad en general. La Ley Núm. 54 según interpretaciones de la mayoría del Tribunal Supremo, protegía sólo a algunas personas, lo que era inaceptable.

En el caso de Pueblo de Puerto Rico v. Leandro Ruiz Martínez, 159 D.P.R. 194, (2003), le correspondía al Tribunal Supremo resolver si las disposiciones de la Ley Núm. 54, supra, aplicaban a los actos de agresión que se suscitan dentro de una relación de pareja del mismo sexo. La mayoría del Tribunal Supremo resolvió en la negativa al entender que en el historial legislativo del referido estatuto, no había fundamento alguno que apuntara a que así fuese. “La decisión de este Tribunal tiene el efecto de tratar a este sector minoritario de la población como ciudadanos de segunda clase privándoles de derechos reconocidos a otras personas”. (Opinión Disidente emitida por el Juez Asociado Señor Hernández Denton a la que se unió la Juez Asociada señora Naveira de Rodón, 159 D.P.R. 194, 2003).



La sentencia en el caso de Pueblo v. Flores Flores, 181 D.P.R. 225 (2011) confirmó una decisión del Tribunal de Apelaciones a los efectos de que la Ley Núm. 54 no aplicaba a mujeres agredidas por su pareja en relaciones de adulterio.

En el año 2013 la Ley Núm. 23 enmendó los Artículos 1.2, 1.3, 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.10, 4.3 y 5.3 de la Ley Núm. 54 del 1989, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico con el propósito de brindar protección a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio, y para enmendar la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho”, en su Artículo cuatro (4), añadiendo un inciso ocho (8), y su Artículo cinco (5), añadiendo un inciso para extender las protecciones de dicha ley a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.

Las personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual y transgénero son víctimas de lo que conocemos como la victimización, la que inicia por parte del victimario, la falta de acción y burla por parte de los funcionarios del estado que tienen la función y responsabilidad de protegerlos. ¿Por qué entonces hay tanta violencia entre parejas homosexuales? La violencia entre homosexuales está entre el 30% y el 40% de las parejas, más alta que en parejas heterosexuales.

La Ley Núm. 22 del año 2013 establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo.

En agosto de 2015 el Departamento de Justicia de Puerto Rico firmo un acuerdo colaborativo con la oficina de la Procuradora de las Mujeres. El que tiene el propósito de que el personal administrativo, abogados y registradores de la propiedad participen del adiestramiento



sobre los aspectos biosociales y legales de la violencia doméstica en la intervención adecuada de los casos que serán dictados por la División de Prevención y Educación de la Oficina de la Procuradora de la Mujer.

La Ley Núm. 54, reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta la sociedad puertorriqueña. Mediante esta ley se estableció la política pública del estado en relación a la violencia doméstica en Puerto Rico.

Es una ley especial de naturaleza híbrida que establece varias medidas dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico. Se implementaron aspectos procesales, y penales. La legislación penal tipifica los delitos de maltrato psicológico, sexual y mediante amenaza. Comprende lo sustantivo, que tipifica como delitos graves diversas conductas de violencia doméstica en la pareja. La ley contiene medidas de naturaleza civil, mediante solicitud de una orden de protección al tribunal.

No obstante la violación a la orden de protección constituye un delito grave. Las órdenes de protección son los mecanismos que tiene el estado para proteger y ayudar a las víctimas de violencia doméstica. Le otorga facultad a los tribunales mediante la intervención de jueces y juezas de expedir órdenes de protección para las víctimas de violencia doméstica y establecer un procedimiento fácil y expedito para el trámite y adjudicación de dicha orden.

La Ley núm. 54 establece la tipificación como delito grave el incumplimiento de una orden de protección y medidas dirigidas a la prevención de la violencia doméstica. La Ley núm. 54, consiste de cinco (5) capítulos con sus respectivos artículos. En el primer (1) capítulo se establecen las disposiciones de motivo generales de la ley. Estas incluyen: el título, la política pública y las definiciones de los conceptos utilizados. El capítulo dos (2) recoge todo lo relacionado a las órdenes de protección y los aspectos procesales. Las órdenes de protección son



los remedios administrativos que tienen las víctimas para ser protegidos/as por el estado en los casos de violencia doméstica. Esa protección se establece en el Artículo 2 de la Ley 54, del 15 de agosto de 1989, titulada “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico”; la misma dispone todo lo relativo a la orden de protección.

Según el Artículo 1.3, inciso (e), Leyes de Puerto Rico anotadas. Sección. 602: “Todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan las medidas a un agresor/a para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.”

La Ley núm. 54 contiene varias disposiciones con mandatos expresos dirigidos a la Policía de Puerto Rico relativos a la orden de protección. En el mismo se establece el propósito de las órdenes de protección, a quienes les compete emitirla y los procedimientos y notificación a las partes, entre otros. El tercer (3) capítulo establece las conductas delictivas, las penalidades y otras medidas. El cuarto (4) capítulo sugiere medidas para prevenir la violencia doméstica y el quinto (5), establece disposiciones suplementarias. Algunas de estas son: independencia de las acciones civiles, salvedad y constitucional. De acuerdo a las estadísticas de la Policía de Puerto Rico en el año 2009 se reportaron en Puerto Rico, 19,155 incidentes de violencia doméstica. En el año 2010, 17, 076, en el año 2011, 14, 897, en el año 2012, 10,221.

Las Divisiones Especializadas en Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico surgieron como respuesta a los casos reportados a la Policía de Puerto Rico de Violencia Doméstica. En 1997 se creó la primera de trece (13) Unidades Especializadas de Violencia Doméstica en la Policía de Puerto Rico, En mayo de 2014, mediante un memorando interno del Hon. Superintendente Coronel José Caldero López de la Policía de Puerto Rico se conocen como División de Investigaciones de Violencia Doméstica.



En su origen las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica fueron establecidas mediante la Orden General núm. 2005- 98 de la Policía de Puerto Rico, titulada “Creación y Organización de la División Especializada de Investigaciones de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico”, su base legal surge de la Ley núm. 53, Ley Orgánica de la Policía de Puerto Rico, que confiere al Superintendente de la Policía autoridad para emitir e implementar normas y reglamentos, y de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Actualmente las Divisiones de Investigaciones están establecidas en las 13 regiones policiacas y adscritas al Cuerpo de Investigaciones Criminales.

La Policía de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. La violencia doméstica es una conducta criminal constitutiva de delito. Para erradicar esta problemática social se estableció la Orden General 2006- 4, Normas y Procedimientos Para las Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia Doméstica que derogó la Orden General núm. 86-16, Normas y Procedimientos Para Atender los Incidentes de Violencia Doméstica en Puerto Rico. Actualmente la mencionada orden general no ha sido revisada desde hace 10 años por lo que está vigente pero no está actualizada. Actualmente está en proceso de revisión por la policía de Puerto Rico.

La Orden General establece como propósito que la Policía de Puerto Rico, como componente del Sistema de Justicia Criminal, tiene la responsabilidad de prevenir los actos de violencia doméstica y proveer remedios adecuados a las víctimas de violencia doméstica.

De igual manera, las Normas y Procedimientos para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica por parte de los agentes asignados a las Divisiones Especializadas.



En 1998, se crearon las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores en el Departamento de Justicia mediante la Orden Administrativa 98-01. En Puerto Rico, se han adiestrado miles de agentes de las policías fiscales, y jueces en los aspectos psicosociales y legales de la Ley núm. 54. Se han establecido, como parte de esta iniciativa, redes de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, mediante el apoyo a organizaciones no gubernamentales de base comunitaria por toda la isla. Como parte del proceso de intervención se implementó que los agentes del orden público adscritos a la División de Investigaciones prepararán un informe escrito sobre cada caso de violencia doméstica en el que intervengan.

4. 4 Procedimiento de solicitud manejo y diligenciamiento de la orden de protección.

De acuerdo con la ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, en el contexto de una relación de pareja, alguno de ellos podrá iniciar el procedimiento de solicitud de la orden de protección. La intención de la Ley núm. 54 es que la víctima de violencia doméstica pueda radicar la orden del protección ante el tribunal de la forma más sencilla posible. La rama judicial reconoce que uno de los problemas más importantes que confronta la sociedad puertorriqueña es el de la violencia doméstica. En respuesta a la Ley núm. 54 la Rama Judicial tomo una serie de medidas para atender con rapidez y justicia los casos presentados a los tribunales incluyendo la solicitud de la orden de protección.

La administración de los tribunales mediante la orden administrativa OAJP-2010-118 implemento un programa piloto por tres años en la Región Judicial de San Juan. El estudio revelo la necesidad de extender el Programa de las Salas Especializadas en Casos de Violencia



Doméstica en otras regiones judiciales por que existía un problema de violencia doméstica que requería atención prioritaria de la rama judicial de acuerdo a los estudios realizados por la Directoria de programas judiciales.

Actualmente existen seis salas especializadas en violencia doméstica. La última fue inaugurada en marzo de 2015, en el nuevo Centro Judicial del pueblo de Caguas. La primera inició operaciones en San Juan en mayo de 2007, la segunda en Bayamón desde marzo de 2010, la tercera en Utuado desde 2011, la cuarta fue inaugurada en junio de 2013 en Arecibo y la quinta ese mismo año en Fajardo. Cada una de las salas especializadas cuentan con áreas de espera separadas para víctimas y victimarios, salón infantil, oficinas de servicios y orientación para la parte solicitante, seguridad especializada y una sala de vistas exclusiva para estos casos. Al igual que las anteriores, la sala de Caguas atenderá casos de violencia tanto contra la mujer como contra el hombre y entre parejas del mismo sexo.

La juez presidenta del Tribunal Supremo Fiol Matta, destacó la importancia del manejo adecuado y sensible de estos casos al resaltar datos que evidencian la magnitud de la violencia doméstica como un problema social. “Para el año 2014, se reportaron miles de incidentes de violencia doméstica contra mujeres que resultaron en 5,910 órdenes de protección. Además, durante ese año, 19 mujeres fueron asesinadas por las manos de sus parejas o ex parejas. En lo que va del año 2015 hasta ahora en el mes de marzo, ya hemos visto el entierro de otras tres. Es alarmante saber que la violencia doméstica, a nivel mundial, es la primera causa de muerte e invalidez de las mujeres entre las edades de 15 a 44 años. La violencia doméstica mata más mujeres que el cáncer”, afirmó.

La Jueza Presidenta del Tribunal Supremo Fiol Mata, hizo un llamado a entender la



violencia doméstica como un problema que va más allá del ámbito familiar. “Les convoco a ver la violencia conyugal como un asunto público y castigable. Les incito a ser empáticos con la víctima y a mirar el mundo a través de sus ojos.

Les provocho a detener la racionalización de la violencia doméstica, a rechazar los estereotipos sobre la mujer que alimentan este mal y les reto a someter ideas nuevas que revolucionen el examen de este problema y nos lleven la tan ansiada solución”.

No obstante en octubre de 2015, mediante entrevista reconoció que la rama judicial enfrenta una crisis económica al igual que otras agencias del gobierno. Exponiendo que ello no afectara los servicios a la ciudadanía. El recorte de \$53 millones a la Rama Judicial significó, sin embargo, que la jueza emitiera una orden para paralizar la expansión de las salas especializadas, de violencia doméstica.

Informo que las salas especializadas componen un “programa importantísimo” de acceso a la justicia, pero tienen un alto costo. Cada sala de violencia doméstica cuesta \$300,000 dólares., Las seis salas de violencia doméstica representa un costo de más de cuatro millones de dólares anuales. Sin embargo, el servicio que ofrecen es incalculable, en un país donde se emiten alrededor de 71 órdenes de protección diariamente.

“Es un programa de acceso a la justicia. No nos limitamos a ser adjudicadores de situaciones”, aseguro que esa sigue siendo su visión. “Yo eso no lo he cambiado. Me tocó un tiempo donde no tengo todo el dinero que yo quisiera tener para hacer más con estos programas pero, ciertamente, dentro del marco presupuestario, son mi prioridad”, aseguró.

Reconoció que el proceso de extender el plan de las salas de violencia doméstica a las restantes siete regiones se verá afectado por el recorte presupuestario, pero están buscando



alternativas menos costosas para que las personas reciban los beneficios. “Hay una visión de que los jueces o juezas no somos meros adjudicadores. Los tribunales facilitan el trabajo interdisciplinario y se convierten en contribuyentes a resolver el problema”, explicó.

La licenciada Ariadna Godreau, abogada criminalista mediante explicó que las salas de violencia doméstica han sido beneficiosas es porque tienen servicios integrados para la víctima. Los procesos legales pueden ser hostiles y traumáticos, pero el tribunal provee una intercesora legal para que acompañe a las víctimas durante el proceso. "Si bien son excelentes, necesitan que se fortalezcan con más intercesoras legales y con horarios de 24 horas. El recorte presupuestario podría significar que se viole el acceso a la justicia y dejar desamparadas a las víctimas", alertó la abogada. "La realidad es que las salas son muy pocas, y no dan abasto para atender la problemática de violencia doméstica", agregó.

En relación a la Ley Núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e intervención Con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, fue enmendada por La Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004, añadió unos nuevos incisos (c) y (f) y re designo los incisos (c) al (l) como los inciso (n) del Artículo 1.3. Se enmendó el primer párrafo del Artículo 2.3 y adiciono un Formulario II, renumero el Formulario II como Formulario III y renumero el Formulario III como Formulario IV del Artículo 5.4. Las mencionadas enmiendas se hicieron con el propósito de incluir la definición de empleado o empleado patrono, y establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar ante el tribunal una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo. Además de actualizar y establecer los formularios para solicitar la orden de protección ante el tribunal correspondiente.

La ley provee que la misma puede ser solicitada por conducto de su representante legal



o por un agente del orden público o el patrono, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Los tribunales tendrán disponibles en las Secretarías de los Tribunales de Puerto Rico y en las oficinas de los Jueces Municipales, formularios sencillos para solicitar y tramitar dicha orden.

Una vez la víctima presenta la solicitud de la orden de protección, la misma podrá ser expedida por cualquier juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal. Cuando el tribunal correspondiente determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección al amparo de la ley Núm. 54.

La orden podrá incluir la adjudicación de la custodia provisional de los niños menores de edad de la parte peticionada. Así como ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

El tribunal ordenará a cualquiera de las partes abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar amenazar o de cualquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre menores que ha sido adjudicada. La orden de protección ex parte es de carácter provisional y el tribunal notificará inmediatamente a la parte peticionada, quien tendrá la oportunidad para oponerse a la misma. Las órdenes de protección son emitidas por el tribunal de ocurrir las siguientes circunstancias cuando la víctima está en riesgo inmediato de maltrato. Cuando se han hecho gestiones diligentes para notificar a la parte agresora y no se ha tenido éxito. Cuando existe la probabilidad que, de realizarse una notificación previa, la parte agresora provocara el daño que se intenta prevenir.



Cuando la víctima demuestre al tribunal que existe probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato. Una vez expedida la orden de protección o citación, por el magistrado el procedimiento a seguir de acuerdo al tribunal que expida la misma será que la víctima de violencia doméstica entregará copia de la orden en el cuartel de la Policía más cercano a su residencia. Además será responsabilidad del alguacil a cargo entregar diariamente al Distrito policiaco o al oficial de la División de Investigación de toda orden de protección y citaciones expedidas. La División de Investigación se encargará de distribuir las a los agentes del orden público de los distritos policiacos. Durante el recibo de la orden el agente del orden público procederá a leerla cuidadosamente para verificar su contenido y las medidas provisionales dispuestas. Posteriormente notificará personalmente a la parte agresora y diligenciará la misma sin dilación. Como parte del proceso de diligenciamiento le entregará copia de la orden de protección al agresor.

Le proveerá orientación a la parte peticionada del estricto cumplimiento de la orden y las consecuencias de violar las disposiciones. En los casos en que la parte peticionada sea notificada y se negare a firmar la citación, el agente del orden público diligenciante procederá a certificar la misma. Deberá incluir los siguientes datos: fecha, hora, lugar y razones de su negativa.

Esto, también, aplica en los casos en que la citación se realice mediante la utilización del formulario PPR-24, "Citación Acusado para Comparecer ante Magistrado". El Supervisor o encargado del turno en el distrito policiaco tendrá la responsabilidad de asignar personal para el estricto cumplimiento de este procedimiento, garantizando su manejo confidencial. Luego de realizar la gestión entregará el original al Tribunal de Primera Instancia correspondiente y



notificará de su diligenciamiento a la División de Investigación de Violencia Doméstica del área policiaca correspondiente. Toda orden o citación que no permita la entrega a tiempo del diligenciamiento podrá ser notificada, vía facsímile o por correo electrónico, de estar disponible, al tribunal donde se efectuará la misma. La original será enviada a la mayor brevedad posible a la División de Investigaciones de violencia doméstica. El diligenciamiento de las Órdenes de Protección en las noches, fines de semana y días feriados, que sean enviadas mediante el sistema de facsímil por los centros judiciales, el Tribunal de Distrito y Municipal a los centros de mando del área policial que corresponda, serán recogidas y diligenciadas por la persona asignada por el Cuartel, quien las devolverá a la mayor brevedad posible al tribunal que corresponda y procederá a notificar de su diligenciamiento a la División Investigaciones de Violencia Doméstica de su área.

Se dispone que el tribunal citará a las partes para comparecer a una vista bajo apercibimiento de desacato, dentro de un término que no excederá de cinco (5) días, de la expedición de la orden ex parte para que las partes puedan ser oídas en cuanto a la expedición de la orden. “La citación de la parte peticionada a su asistencia a un vista de orden de protección será notificada por el agente del orden público de la División de Investigaciones en violencia doméstica.

No obstante Ley Núm. 485 del año 2004, enmendó la Ley Núm. 54 de 1989: Ley para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica. En el artículo 2.5 de la Ley Núm. 54, ante, establece que el Tribunal podrá emitir una orden de protección de forma "Ex - parte" si determina que se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el Tribunal y de la petición que se ha radicado ante el Tribunal



y no se ha tenido éxito; o existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección; o cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

De expedirse la orden se dispone además que el Tribunal habrá de celebrar una vista dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido una orden “Ex – parte”, en la cual el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario. Diversos sectores, incluyendo Juezas y jueces, han coincidido en cuanto a la necesidad de que se extienda a veinte (20) días el periodo para la celebración de las vistas de órdenes de protección "Ex - parte", o sea, el periodo de vigencia de las mismas. Se recomienda tal extensión de manera que se brinde protección a la víctima de violencia doméstica por un periodo mayor y, que a su vez, los llamados a diligenciar tales órdenes como los alguaciles y las alguaciles y los agentes y las agentes del orden público tengan más tiempo para localizar y citar a la persona agresora. Además este término facilita el que el Tribunal pueda remitir las órdenes expedidas en horas y turnos no laborables, a los tribunales con la competencia dentro del término requerido, y tanto las partes como el Tribunal estén preparados para la vista en su fondo.

Un periodo de veinte (20) días para el trámite de las órdenes de protección “Ex – parte” el procedimiento especial establecido por la Ley Núm. 54, ante, cumple con los requisitos establecidos en Domínguez Talavera v. Tribunal Superior, 102 DPR. 423 (1974). En este caso se resolvió que el debido proceso de ley no requiere la celebración de una vista preliminar antes la de privar a una persona de su propiedad a través de una acción ex - parte: el debido proceso



de ley al prohibir que una persona sea privada de su propiedad por acción ex - parte no exige una vista preliminar o anterior a la incautación si se provee dicha audiencia en una etapa posterior y antes de que se haga una adjudicación final.

El Tribunal señaló que el debido proceso de ley se salvaguarda si se celebra una vista antes de hacer una adjudicación final, existe una declaración escrita y jurada con las alegaciones, se cita a la parte peticionada a una vista en veinte (20) días, y la reclamación se hace de buena fe. El procedimiento para el trámite de las órdenes de protección "Ex - parte", estableciendo en diez (10) días el periodo para el señalamiento de la vista, cumple con estos requisitos.

Por otro lado, el término de vigencia de las órdenes de protección "Ex - parte" de casi la totalidad de los estados y territorios de los Estados Unidos de Norteamérica es uno mayor de diez (10) días. En la mayoría de los estados el Tribunal debe señalar una vista en su fondo sobre la orden de protección dentro de dos (2) a cuatro (4) semanas desde que la orden de protección "Ex - parte" fue emitida, mientras que en algunos estados dicha orden puede permanecer en vigor por un largo periodo sin ningún requisito de renovación.

El agente del orden público asignado al distrito policiaco correspondiente utilizará como instrumento creado por la Policía de Puerto Rico para trabajar los incidentes de violencia doméstica reportados la Orden General núm. 2006-04, de la Policía de Puerto Rico, Normas y Procedimientos para las Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia En la Sección J-3, incisos a, b y c, que establece el manejo de las Órdenes de Protección. Éstas se definen como medidas legales de naturaleza civil que se emiten por un juez para proteger a las personas que confrontan problemas de violencia doméstica. La que actualmente está vigente y en proceso de



revisión.

La ley núm. 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica no ofrece como alternativa a los Oficiales del Orden público el servir como mediadores entre la víctima y el agresor. Se establece que los agentes del orden público arrestarán a una persona que haya violado, o tenga motivos para creer que ha violado, una orden de protección al amparo de esta ley o de cualquier otra ley similar.

Esta será la forma de proceder aun cuando lo que tenga sean simples motivos fundados para creer que se violó la orden de protección. En relación a la orden de protección con determinación de desalojo, el agente del distrito policiaco orientará al peticionado del contenido de la Orden de Protección y del procedimiento a seguir para el recogido de las pertenencias y se procederá al desalojo.

De acuerdo a la ley que deberá recoger únicamente lo estipulado en la orden expedida el agente del orden público asignado al distrito policiaco tomará todas las medidas necesarias para evitar que la persona vuelva a ser maltratada. Además, se les prescribe llevar a la víctima a recibir asistencia médica, de ser necesario, y transportarla a un lugar seguro. Si la víctima así lo solicita, la acompañara y asistirá en lo que retira sus pertenencias de su residencia. Igualmente, deben asesorarla acerca de la importancia de preservar la evidencia, y proveerle información sobre los programas de ayuda disponible.

Como parte del proceso de intervención se implementa que a los agentes del orden público adscritos a la División de Investigación de violencia doméstica prepararán un informe núm. 790 a y b, planilla informativa sobre cada caso de violencia doméstica en el que intervengan. Este informe debe contener cualquier declaración de la víctima en cuanto a la



intensidad y frecuencia de los incidentes de violencia doméstica, el número de ocasiones en que esa persona ha acudido a la policía o a cualquier entidad privada o persona para pedir ayuda, y las declaraciones de las personas involucradas y los testigos, entre otras cosas.

Es importante señalar que debe redactarse el informe aun cuando no se radiquen cargos contra el agresor. Las Divisiones de Investigaciones de Violencia Doméstica en donde se generen los informes de “Intervención sobre Violencia Doméstica” mantendrán un archivo separado.

Estos informes serán de carácter confidencial y de surgir una muerte en el incidente o existir una violación a la orden de protección, se deberá redactar el informe de intervención sobre violencia doméstica.

Todo informe relacionado con violencia doméstica deberá ser cumplimentado de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Información Uniforme de Datos y la Orden General 2000-3 “Controles Sobre el Uso, Distribución, Archivo y Disposición Final del Informe de Incidente (NIBRS)”. Al distribuir el Informe de Violencia Doméstica se procederá de la siguiente forma: el original se enviará a la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. La primera copia será enviada a la División de Investigaciones de Violencia Doméstica y la segunda copia es enviada a la Fiscalía de Distrito correspondiente. El agente del orden público elaborará el Informe de Incidente de Violencia Doméstica para toda intervención, aunque no se radiquen cargos criminales contra la persona agresora.

El agente interventor dará seguimiento a los casos de violencia doméstica y rendirá los informes correspondientes en los formularios ya previstos. El informe de Registro de Órdenes de Protección deberá ser enviado a la División de Investigaciones de Violencia Doméstica no



más tarde de cinco (5) días laborables. La División de Investigaciones de Violencia Doméstica retendrá una copia y enviará de inmediato el original a la Oficina de Estadísticas de Criminalidad de la Policía de Puerto Rico en el Cuartel General.

Los agentes del orden público de la División de Investigaciones de Violencia Doméstica tendrán la función de preparar un expediente individual que contiene un “plan de escape”, que es una hoja de orientación para las víctimas de violencia doméstica sobre sus derechos y servicios gubernamentales y privados disponibles. La Orden Interna de Prevención de las Divisiones de Investigaciones de Violencia Doméstica asignaba tareas adicionales a los agentes. Entre esas tareas incluían en una Fase de Seguimiento, relacionada al Seguimiento Ordinario Directo, el que establecía funciones específicas dirigidas a verificar la efectividad de las órdenes de protección. En la actualidad este proceso no se está efectuando desde el año 2012. Los agentes del orden público prepararán un informe escrito sobre cada caso de violencia doméstica en el que intervengan.

El agente del orden público proveerá a la víctima el número de querrela de radicarse ante la policía. Dependiendo del resultado de la vista, la orden de protección se dejará sin efecto o se extenderá de forma permanente. Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección, expedida de conformidad con esta ley, será castigada como delito grave.

La Policía arrestará a los presuntos violadores de las Órdenes de Protección, de acuerdo al (Art. 2.8). En la Orden General, Art. II, inciso D (6), se establece que: “el arresto es mandatorio cuando el peticionado conozca de la existencia de la Orden de Protección, o que la peticionaria demuestre ese hecho esbozara ante el tribunal. En el Art. II, inciso F (2), se indica que: “se arrestará sin orden a los presuntos violadores de las Órdenes de Protección.”



La Ley Núm. 14 del año 2010, enmendó el artículo 2.1 de la Ley Núm.54, en el artículo Art. 2.1 Órdenes de protección. (8 L.P.R.A. sec. 621) , estableciendo que cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso (m) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

Cuando el Tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el Tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego, así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego, se pondrá en rigor de forma compulsoria.

Asimismo, al emitirse dicha orden por un Tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego, incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación



de las armas que le pertenezcan.

El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: (a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria. (b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada.

Para hacer dicha determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos: (1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales; (2) Que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los menores y las menores a las relaciones filiales; (3) La distancia entre el albergue y el lugar dónde se llevarán a cabo las relaciones filiales; (4) La peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la madre; (5) La presencia de un recurso aprobado por la parte peticionaria como intermediario en las relaciones filiales; (6) Que la parte peticionada no haya incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores según establecido en el Artículo 3 de esta Ley; (7) Que no haya una orden de protección a favor de los menores contra la parte peticionada; (8) La duración del patrón de violencia doméstica; (9) El tiempo transcurrido desde el último contacto con los



menores y quien solicita las relaciones paterno filiales.

(10) La calidad de la relación de los menores con la parte peticionada; (11) Si la parte peticionada ha incumplido con alguna orden de protección; (12) Si la parte peticionada ha incurrido en conducta amenazante contra el personal del albergue. (13) Si la parte peticionada ha agredido verbal, física o emocionalmente a los menores; (14) Si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores. De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal, amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. (c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, Independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

(e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada. (f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo. (g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.

(h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de



la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la a orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas. (i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) de la 32 LPRA sec. 1130 la que cual establece las propiedades exentas de ejecución.

(j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta Ley. Estas enmiendas están contenidas en la ley núm. 525 el 23 de septiembre de 2004, que enmendó la ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989.

La Ley núm. 23 del 13 de febrero de 2010, enmendó el art 14, el 2do párrafo; y el art. 3, de la Ley Núm. 54 e incluyo los siguientes artículos relacionados. El artículo 15, que establece la implementación planes de acción: Se ordena a la Policía de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina de Administración de Tribunales, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina de Servicio con Antelación al Juicio y demás componentes del Sistema de Justicia de Puerto Rico, que en colaboración y consulta con



organizaciones que ofrecen servicio a víctimas de violencia doméstica, colegios profesionales y expertos de la academia, adopten planes de acción para que atemperen sus procedimientos, revisen sus protocolos de intervención y recopilación de data, capaciten a su personal con el objetivo de proveer protección a toda víctima de violencia doméstica, independientemente de su estatus civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio.

En el Artículo 16, expone el alcance en que ninguna disposición de esta Ley tendrá efecto sobre la legislación relativa al matrimonio o a los procedimientos de adopción.

El Artículo 17, contiene una cláusula de separabilidad establece que si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

La Ley Núm. 100 del 23 de abril de 2004 adiciono el Art. 2.1A el art. 2 y Art. 2.1, de la Ley Núm. 54 en el que estableció la Prohibición de órdenes de protección recíprocas (8 L.P.R.A. sec. 621a). El Tribunal no podrá emitir órdenes de protección recíprocas a las partes, a menos que cada una: (a) Haya radicado una petición independiente solicitando una orden de protección en contra de la otra parte; (b) Haya sido notificada de la petición radicada por la otra parte; (c) Demuestre en una vista evidenciaría que la otra parte incurrió en conducta constitutiva de violencia doméstica. (d) Demuestre que la violencia doméstica no ocurrió en defensa propia.

El artículo 2.2 Competencia. (8 L.P.R.A. sec. 622), expone que cualquier juez del



Tribunal de Primera Instancia o juez municipal podrá dictar una orden de protección conforme a esta Ley. Toda orden de protección podrá ser revisada, en los casos apropiados, en cualquier sala de superior jerarquía y en aquellas instancias pertinentes en las Salas de Relaciones de Familia.

El Art. 2.3 establece el procedimiento para solicitar la orden (8 L.P.R.A. sec. 623), a favor de víctimas de violencia doméstica que estén impedidas de así hacerlo. Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece este Capítulo para sí, o a favor de cualquiera otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma. Incluye que un patrono podrá solicitar una orden de protección a favor de las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en su lugar de trabajo si: (1) Una de sus empleadas o empleados es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley; y los actos de conducta constitutivos de violencia doméstica han ocurrido en el lugar de trabajo.

Antes de iniciar este procedimiento, el patrono deberá notificar de su intención de solicitar la orden de protección a la empleada o empleado que es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley.

El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado porque la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar la violencia doméstica.

(a) Inicio de la acción: El procedimiento para obtener una orden de protección se podrá comenzar: (1) Mediante la radicación de una petición verbal o escrita; o (2) Dentro de cualquier caso pendiente entre las partes; o (3) A solicitud del Ministerio Fiscal en un



procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional. Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo esta Ley, la Administración de los Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico y en las oficinas de los jueces municipales formularios sencillos, para solicitar y tramitar dicha orden. Asimismo, les proveerá la ayuda y orientación necesaria para cumplimentarlos y presentarlos.

La ley núm., 485, del 2012 enmendó el art. 2.5; y los art. 1 y el 2.6 que establece el contenido de las órdenes de protección. (8 L.P.R.A. sec. 626) (a). Toda orden de protección debe establecer específicamente las determinaciones del tribunal, los remedios ordenados y el periodo de vigencia. (b) Toda orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar expresamente a las partes que cualquier violación a la misma constituirá desacato al tribunal, lo que podría resultar en pena de reclusión, multa o ambas.

(c) Cualquier orden de protección de naturaleza ex parte debe incluir la fecha y hora en que fue expedida, así como el tiempo de vigencia de la misma. Además, debe indicar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir dicha orden ex parte. (d) El Tribunal entregará la cantidad de copias de la Orden de Protección que solicite la víctima, hasta un máximo de cinco (5). (e) Junto a toda orden de protección, el Tribunal incluirá una guía de recomendaciones sobre medidas cautelares que deberá tomar la víctima de violencia doméstica para lograr mayor efectividad de la misma.

Esta guía debe incluir, entre otras, las siguientes recomendaciones: 1. Una orientación a la víctima para que notifique y provea copia de la Orden de Protección, así como una foto de la



persona agresora o la persona contra quien se expida la orden de protección, en los siguientes lugares: a. En el cuartel de la Policía Estatal y Municipal más cercano a su residencia. b. En las entradas con control de acceso de su comunidad o urbanización, de manera que puedan identificar a la persona agresora o la persona contra quien se expida una orden de protección; c. A sus vecinos inmediatos; d. En su lugar de empleo, para que los guardias de seguridad en el área de trabajo tengan conocimiento de la orden expedida; e. En la escuela de sus hijos(as), a fin de que estos(as) no citen al querellado (a) o padre/madre contra quien se expidió la orden, simultáneamente con la víctima. 2. Además, se le orientará a la parte peticionaria que debe en todo momento: a. Mantener una copia de la Orden de Protección consigo; b. Informar inmediatamente a la Policía sobre cualquier violación a la Orden de Protección; c. Que nunca permita al agresor(a) o a la persona contra quien se expida la orden de protección entrar a su residencia.

d. Que no acepte citaciones que haga la persona agresora o la persona contra quien se expida una orden de protección, o cualquier otra persona que la víctima tenga conocimiento que tiene relación con su agresor(a) a ningún lugar, ya sea privado o público. Que no acepte llamadas telefónicas, ni conteste mensajes a través de programas de mensajería instantánea, ni a través de redes sociales por medio de la Internet, o mediante cualquier otro método de comunicación por parte de la persona agresora o la persona contra quien se expida una orden de protección, o de cualquier otra persona que la víctima tenga conocimiento que tienen relación con su agresor(a).

f. Que camine con precaución y trate siempre de estar acompañada en lugares públicos y en los estacionamientos al regresar a su vehículo de motor. g. De percatarse que la parte o la



persona contra quien se expida una orden de protección lo(a) sigue, deberá acudir al cuartel de la Policía más cercano o a cualquier lugar seguro e informar a la Policía. Siendo esta disposición voluntaria, no cumplir con esta medida no constituirá violación a Ley alguna ni transferencia de responsabilidad a la víctima.

Además de las aquí mencionadas, el Tribunal podrá incluir cualquier otra disposición que entienda pertinente hacer.

(f) El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que le fuere presentada o a petición del Ministerio Público, de imponer como condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. Esto, para prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de violencia doméstica y para concienciar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la familia. El Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las disposiciones a cumplir cuando otorgue la Orden de Protección.

Dicho programa o taller deberá ser tomado dentro del período de la vigencia de la Orden. El término del programa no será menor de treinta (30) horas. Además, la parte peticionada deberá evidenciar al Tribunal, en un término de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición de la Orden de Protección en su contra, que se inscribió en algún programa o taller con este fin. Al vencimiento de la Orden, la parte peticionada deberá presentar evidencia al Tribunal de su cumplimiento con dicho programa o taller. Disponiéndose, que habiendo transcurrido el período de vigencia de la Orden de Protección, sin que la parte peticionada haya notificado y evidenciado al Tribunal del



cumplimiento de la presente disposición, la parte peticionada podrá ser encontrada incurso en desacato por incumplimiento de las disposiciones de la orden de protección.

En los casos en que el peticionado haya estado sujeto a más de una (1) Orden de Protección en su contra, con la misma o cualquier peticionaria, y ese dato sea conocido o traído a la atención del Tribunal, éste ordenará la inscripción en el programa o taller sobre violencia doméstica de manera obligatoria. El Tribunal impondrá a la parte peticionada el pago de los costos del programa o taller, si alguno. Cuando la parte peticionada demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa o taller, la parte peticionada estará sujeta a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa o taller.

Los programas o talleres de educación sobre el alcance de la orden de protección, así como de toda conducta constitutiva de violencia doméstica y el efecto nocivo sobre la familia, entre otros temas, deberán ser revisados y elaborados en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

La ley Ley Núm. 193 de 29 de agosto de 2011, enmendó la Ley Núm. 54, para incluir un nuevo inciso e, al artículo 2.6 a fin de incluir junto a toda orden de protección una hoja informativa que incluirá las medidas cautelares que debe tomar la parte peticionaria de una orden de protección para lograr mayor efectividad de la misma. Cabe señalar que en los últimos tres años se ha comprobado que se expiden un promedio de 66 por ciento de órdenes de protección del total de órdenes de protección solicitadas.

La orden de protección es una orden judicial para prohibirle a la parte agresora entrar en su casa, acercarse o ponerse en contacto con la víctima de cualquier forma. Una orden de



protección también puede contener medidas provisionales en cuanto a la custodia de sus hijos(as), pensión alimenticia, relaciones filiales y ayuda económica, entre otras cosas. Pretende lograr la protección de la víctima o sobreviviente de violencia doméstica, así como la protección de sus hijos(as), familiares y bienes.

Al presente, el formulario de orden de protección contiene una cantidad importante de información. En síntesis, dicha información incluye las determinaciones de hecho del tribunal, un catálogo de posibles tipos de órdenes que podría expedir el tribunal para que el juez o la jueza seleccionen aquéllas que habrá de dictar en cada controversia llevada a su consideración. El detalle respecto al alcance de las órdenes emitidas por el tribunal, las advertencias en cuanto a las consecuencias que podría acarrear la violación de lo ordenado por el tribunal y el certificado de diligenciamiento de la orden.

La experiencia de nuestros jueces y nuestras juezas es que, en atención a la cantidad de información contenida en la orden de protección, las personas cobijadas por la misma muchas veces omiten su lectura, por lo que desconocen de su contenido exacto. Por otra parte, el trámite para la concesión de una orden de protección, en muchas ocasiones resulta lento en los tribunales de justicia de Puerto Rico. Mediante la presente medida, se le brinda a los tribunales, a los jueces y a las partes, la información necesaria para que tengan conocimiento de los beneficios de una orientación de lo que la víctima debe hacer al obtener la orden de protección. Por tal motivo, es necesario que en el momento en que se expida la orden de protección, se oriente a la víctima sobre las medidas cautelares mínimas necesarias que pueden surtir el efecto que persigue la orden; para garantizar así, la integridad, tranquilidad y seguridad de la parte peticionaria, y lo que es más importante, su vida. Estas medidas cautelares se incluirán en una



hoja informativa que se distribuirá junto a la orden de protección.

La ley núm. 229 el 19 de diciembre 19, 2014, enmendó el art. 1, enmendó el inciso (e) y adicióno un nuevo inciso (f) al Artículo 2.6 del Capítulo II.). El artículo. 2.7 expone la Notificación a las partes y a las agencias del orden público y bienestar de menores. (8 L.P.R.A. sec. 627) (a) Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del tribunal que la expide. La secretaría del tribunal proveerá copia de la misma, a petición de las partes o de cualesquiera personas interesadas.

(b) Cualquier orden expedida al amparo de esta Ley deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un oficial del orden público. Cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte del caso de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil, (32 LPRA Ap. III). (c) La secretaría del tribunal enviará copia de las órdenes expedidas al amparo de esta ley a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección así expedidas. De igual forma, la secretaría enviará copia de las referidas órdenes expedidas para que sean ingresadas en el Archivo Electrónico de Órdenes de Protección, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 420-2000, conocida como “Ley de Archivo de Órdenes de Protección”. A tenor con la Ley Núm. 420-2000, la Policía deberá incluir toda la información contenida en la orden protección, así como incidentes procesales en la notificación de las partes y agencias envueltas.



(d) La Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección. (e) La secretaría del tribunal enviará a la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia copia de las órdenes de protección donde se disponga para el pago de una pensión alimentaria para un menor de edad, conforme a lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 2.1 de esta Ley.

(f) La Secretaría del Tribunal enviará copia de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley, a las Divisiones de Violencia Doméstica de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la peticionaria según informado por ésta; y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la peticionaria, si aplica. Estos deberán informar a la Policía de Puerto Rico sobre cualquier violación a la orden expedida.

Toda persona natural o jurídica que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados incumpla con las disposiciones de este inciso, será castigada con pena de multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). (g) La Secretaría del Tribunal enviará copia de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley, a la Junta de Libertad Bajo Palabra, cuando la parte agresora se encuentre bajo la Jurisdicción de dicha Junta.

El Art. 2.8 titulado Incumplimiento de órdenes de protección. (8 L.P.R) .A. sec. 628), fue enmendado. El que establece que cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida, de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave de tercer grado en su mitad inferior, disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica, de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida.

No obstante, lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento



Criminal, según enmendada, aunque no mediare una orden a esos efectos, todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar, contra la persona a ser arrestada; o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes, el patrono de la peticionaria o la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso donde reside la peticionaria y tienen motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones del mismo.

Ley Núm. 185 de 17 de agosto de 2012, enmendó los Artículos 2.5, 2.7, 2.8, 3.7, 3.11 y 4.1 de la Ley Núm. 54 de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a fin de establecer un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas para diligenciar las órdenes de protección emitidas ex parte; requerir la colocación de supervisión electrónica de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida; establecer la obligatoriedad de las condiciones a la fianza; disponer sobre la notificación de las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley a las Divisiones de Violencia Doméstica de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono de la parte peticionaria y a la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso de la residencia de la parte peticionaria; establecer penalidades por incumplimiento, y para otros fines relacionados.

El artículo 2.9, fue añadido mediante la Ley núm. 225 de agosto 9, 2008. Establece la Evaluación de Trabajo Social. (8 L.P.R.A. sec. 629), expone que en todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada en la vista, surja que alguno o todos los hijos de las partes presencia ron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia, para que la persona querellada de maltrato sea referida y



acuda a evaluación de trabajo social, para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los hijos o hijas.

El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para corroborar que acudió al Departamento de la Familia, y que se sometió a la evaluación de trabajo social.

El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social, en el cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica a la parte querellada.

Si la parte querellada no cumple con el referido, se considerará que ha violado la orden de protección.

El artículo. 3.11 sobre la Preparación de informes. (8 L.P.R.A. sec. 641) establece que siempre que un oficial del orden público intervenga en un incidente de violencia doméstica deberá preparar un informe escrito sobre el mismo. Dicho informe contendrá las alegaciones de las personas involucradas y los testigos, el tipo de investigación realizada y la toma en que se dispuso del incidente en dicho informe, el oficial del orden público incluirá cualquier manifestación de la víctima en cuanto a la frecuencia y severidad de incidentes de violencia doméstica anteriores y sobre el número de veces que ha acudido a la Policía o ante cualquier entidad privada, pública o persona particular para reclamar ayuda. Este informe deberá ser preparado para toda intervención aunque no se radiquen cargos criminales contra el alegado agresor.

Los mismos se mantendrán separados de informes sobre incidentes de otra naturaleza. El Superintendente de la Policía deberá establecer un sistema de recopilación de información que permita mantener copia de cada informe de intervención en el cuartel donde se genera y que



facilite la recopilación centralizada de los mismos en la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico.

La División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico recibirá mensualmente copia de todo informe de intervención preparado al amparo de esta Sección, recopilará la información contenida en los mismos y preparará anualmente un informe estadístico público sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. La copia de este informe se enviará a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como también a la Asamblea Legislativa quien lo distribuirá a toda las oficinas de las distintas Comisiones.

La Administración de los Tribunales proveerá a la División de Estadísticas de la Policía la información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas, así como aquella información que sea útil para que el informe contenga, entre otra, la siguiente información: (1) grupo poblacional que mayormente se ve afectado por la violencia doméstica; (2) edades de dichos grupos, divididos por cantidad de incidencias; (3) cantidad de personas que solicitaron órdenes de protección; (4) cantidad de personas que retiraron dichas solicitudes de órdenes de protección; (5) cantidad de personas que obtuvieron órdenes de protección; (6) cantidad de personas que no obtuvieron órdenes de protección; (7) cantidad de situaciones en que se emitieron órdenes de protección duales o reciprocas; (8) cantidad de situaciones en la que existen menores y se emitieron órdenes de alimentos.

(9) Cantidad de órdenes de protección enviadas por la Secretaría de cada Tribunal a las Comandancias de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria. (10) Cantidad de órdenes de protección enviadas por la Secretaría de cada Tribunal a los patronos de la parte peticionaria. (11) Cantidad de órdenes de protección enviadas por



la Secretaría de cada Tribunal a la compañía de seguridad encargada de los controles de acceso de la residencia de la parte peticionaria.

El Superintendente de la Policía establecerá normas para garantizar la confidencialidad, en torno a la identidad de las personas involucradas en los incidentes de violencia doméstica.

El artículo Art. 5.1 expone la Independencia de las acciones civiles. (8 L.P.R.A. sec. 661) No se requerirá ni será necesario que las personas protegidas por esta Ley radiquen cargos criminales para poder solicitar y que se expida una orden de protección.

El artículo 5.3 establece las Reglas para las acciones civiles y penales. (8 L.P.R.A. sec. 663). Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las disposiciones civiles establecidas en ésta, se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones del mismo que tipifican delitos se regirán por las Reglas de Procedimiento Criminal, enmendadas, [34 LPRA Ap. II], salvo que de otro modo se disponga en esta Ley.

La ley Núm. 23 enmendó el primer párrafo del art. 5.4 la ley Núm. 54, para incluir los formularios. (8 L.P.R.A. sec. 664). que deben proveer las secretarías de los tribunales de justicia a las personas que soliciten una orden de protección deberán diseñarse en forma tal que sustancialmente pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contienen los modelos identificados como I, II y III. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales podrá modificarlos cuando lo entienda conveniente para logra los propósitos de esta Ley.

La orden de protección podrá ser revisada en cualquier sala de superior jerarquía a aquella sala en la cual se expidió. La orden de protección emitida por el Tribunal de Primera



Instancia puede ser revisada únicamente por el Tribunal de Apelaciones prepararse aun cuando no se radiquen cargos contra el agresor.

La Ley Núm. 305 del 21 de diciembre de 2012, enmendó al inciso c del artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 en relación a que cuando se expide una Orden de Protección, el tribunal le notifica dicha orden a las partes y a las agencias de orden público. Además, el tribunal tiene el deber de enviar copia de la orden a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las Órdenes de Protección otorgadas.

Esta enmienda dispone que la secretaría del tribunal enviará copia de las referidas órdenes expedidas para que sean ingresadas en el Archivo Electrónico de Órdenes de Protección, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 420 del 16 de octubre de 2000, conocida como “Ley de Archivo de Órdenes de Protección”. La Policía deberá incluir toda la información contenida en la Orden de Protección, así como incidentes procesales en la notificación de las partes y agencias envueltas.

La Ley número 226 de 13 de septiembre de 1996, estableció un programa piloto, específicamente dirigido a iniciar y desarrollar un protocolo médico para atender a las víctimas de violencia doméstica.

El Gobierno de Puerto Rico reconoció oficialmente, también, esta fecha mediante la Ley número 18 del 18 de mayo de 1987, en la que declara la conmemoración en nuestro país del “Día de No Más Violencia Contra la Mujer”. Desde la aprobación en 1989 de la Ley núm. 54, para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, varias instancias gubernamentales quedaron con responsabilidades expresas para su implantación.

La entonces Comisión de Asuntos de la Mujer, (ahora la Procuraduría de las Mujeres),



tenía el deber de desarrollar la política pública relacionada a la prevención, educación y, en un inicio, de hacer las guías sobre requisitos mínimos para los programas de desvío. Esta agencia, debe hacer una evaluación anual del progreso de la ley, Art 4.1 Medidas para prevenir (8 L.P.R.A. sec. 651), Art. 4.2 Confidencialidad de comunicaciones. (8 L.P.R.A. sec. 652), Art. 4.3 Colaboración de agencias gubernamentales. (8 L.P.R.A. sec. 653).

Los componentes del Sistema de Justicia Criminal han desarrollado protocolos y órdenes administrativas, a los fines de impartir instrucciones y directrices adicionales para el manejo e intervención con los casos de violencia doméstica, (E.L.A., P.R., Oficina de la Procuradora de las Mujeres, 2005).

La atención y resolución de dichos casos está estipulada en la Ley Núm. 54, donde se establece la responsabilidad correspondiente al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y a la Oficina de la Administración de Tribunales.

Luego de dos (2) años y medio de investigación, los hallazgos apuntan a que las limitaciones en la implantación de la Ley Núm. 54 no necesariamente son el resultado de la estructura del Sistema de Justicia Criminal, sino a que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley ejecuta sus funciones a partir de sus valores, creencias, actitudes y prejuicios personales.

Las órdenes de protección expedida en Estados Unidos mediante “Full Faith and Credit”. La misma tiene igual validez que una orden de protección expedida en Puerto Rico. Al hacer uso de la misma, se procederá a registrar en el Cuartel de la Policía más cercano. Son válidas sin necesidad de ir al Tribunal de Puerto Rico, si fue firmada por un juez o una juez y



tiene el sello del tribunal que la expidió. De la misma, surge que la parte peticionada tenía conocimiento de la orden.

La Ley núm. 77 del 9 de julio de 1986, Ley para la Protección a Testigos y Víctimas, estableció la responsabilidad del Secretario de Justicia para establecer las medidas necesarias para prevenir la intimidación de víctimas, testigos, testigos potenciales, familiares y allegados de éstos y para proveerles la protección y asistencia que, en determinados momentos, se entienda necesaria para asegurar su participación en los procedimientos de investigación que se realicen, para promover su cooperación y participación plena y durante el proceso judicial. En todo caso, deberá mediar el consentimiento de la persona a ser protegida.

A fin de implantar el propósito de las Sección. 972-C, se creó la División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Esta división se creó bajo un sistema de coordinación y cooperación entre el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, a fin de que integren a los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico y personal nombrado por el Secretario de Justicia. Bajo esta ley se estableció que la División prestará sus servicios a toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se mantiene en operación, 24 horas al día, una línea de emergencia al servicio de cualquier persona que se sienta amenazada por sus agresores.

El Reglamento para el Funcionamiento y Administración de la División Para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos se adopta conforme a las disposiciones de la ley Núm. 77 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos”, la que creo la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de



Justicia. El mismo consta de 20 artículos aplicables a todos los funcionarios asignados a la División así como a todo el personal que preste servicios en la misma. En el artículo núm. 7 titulado; Referidos Casos de Violencia Doméstica, en su inciso A. Criterios Para referidos:

Los criterios a considerarse para atender referidos de casos de violencia doméstica son los siguientes: el agresor es un miembro de la policía. El agresor es miembro activo de una empresa criminal dedicada al tráfico de sustancias controladas, o posee un extenso expediente criminal. En relación al procedimiento en estos casos deberán ser referidos inicialmente a un albergue para mujeres maltratadas, y posteriormente tal albergue podrá referirlo a la División para manejar el caso conjuntamente.

La Ley núm. 22 del 22 de abril de 1988, estableció la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos que dispone medidas para garantizar los derechos de las víctimas y los testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen. Establece que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación habida entre la víctima y su consejero que garantiza la Regla 26-A de Evidencia, IV del Título 32.

La ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, creó la Oficina y el cargo de la Procuradora de las Mujeres con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales. Esta ley derogó la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, que a su vez había creado la Comisión para los Asuntos de la Mujer. Esta fue sin duda el resultado del trabajo de grupos feministas del país. La idea de hacer esta oficina surgió de los grupos, organizaciones y entidades no



gubernamentales de mujeres y feministas luego de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plan de Acción para la Igualdad, el desarrollo y la Paz de la Mujeres de Puerto Rico, 1995).

La idea era que la entidad hiciera cumplir las políticas públicas para la equidad de género, los derechos humanos de las mujeres para erradicar la violencia contra las mujeres. Para ello necesitaba independencia, recursos y poderes. La exposición de motivos de la ley es básicamente la que fue recomendada por las organizaciones y personas que impulsaron la misma. Es un buen recuento histórico de los últimos años de lucha por los derechos humanos de las mujeres a nivel legislativo en Puerto Rico.

La Ley Núm. 329 de 2 de septiembre de 2000, estableció formalmente el Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Este comité llegó a reunirse muy poco cuando era producto de una orden ejecutiva. Luego de la aprobación de la mencionada ley, no llegó nunca a conformarse. Mediante gestiones de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el año 2003, se aprobó la Orden Ejecutiva para establecer nuevamente la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y crear una Comisión Interagencial para una política pública integrada sobre violencia doméstica (Boletín Administrativo Núm.: OE-2003- 40). El Boletín Administrativo Núm.: OE-2003- 40, establece que “ Es política pública reconocida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta particularmente a las mujeres y a sus hijos e hijas y violenta sus derechos humanos”.

Pese a que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, reconoce que además de legislación, la atención de la violencia doméstica, requiere la unión de esfuerzos entre el sector



público y el privado, los tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general.

El proyecto de la Cámara 458, de febrero de 2015 dispone que “ siempre que llegare una persona a una sala de emergencia de un centro de servicios médicos público o privado con rasgos o evidencia de sufrir o de haber sufrido algún tipo de violencia doméstica, aunque no lo solicite, si el médico o personal de enfermería o cualquier otro tipo de profesional de la salud que laborase en la institución tuviese conocimiento o sospechas para creer que hubo alegadamente algún maltrato, aunque no fuere en su presencia, deberá notificarlo inmediatamente a un oficial de policía para que inicie la pesquisa. Actualmente está en el proceso de celebración de vistas públicas.

La magnitud del problema de violencia doméstica declara una política pública que “integre las respuestas del estado y establecer una Comisión Interagencial examine la implantación eficientemente de esta política pública.” La Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, que se creó estará compuesta por la Procuradora de las Mujeres, quien será la Presidenta de la Comisión, la persona en las Secretarías del Departamento de Justicia, la Superintendencia de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Vivienda, la Oficina de Comunidades Especiales, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Asesora de la Gobernadora(o) en Familia y Salud, dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONGS) que brinden servicio y apoyo a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica a ser nombradas por la Gobernadora.

Las funciones principales de esta comisión eran la de elaborar un Plan de Trabajo



Integral Anual para desarrollar la política pública aquí establecida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en general y en cada una de las agencias e instrumentalidades, en particular.

La de promover la colaboración y coordinación interagencial para maximizar los recursos disponibles y uniformar el manejo en las agencias para combatir y prevenir la violencia doméstica. La de identificar y desarrollar un protocolo general, y verificar la adopción de un protocolo por agencia, para la intervención efectiva, uniforme y consecuente contra la violencia en las relaciones de pareja. La de asegurar la implantación de las políticas públicas establecidas de la Ley Núm. 54, antes mencionada, Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica; Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley de Acecho; Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como las establecidas en esta Orden.

La de identificar los obstáculos que impiden que las personas que solicitan remedios y servicios contra la violencia doméstica puedan obtenerlos de manera adecuada. La de dar seguimiento y evaluar continuamente los procedimientos de prevención e intervención para tomar acciones correctivas conforme las necesidades de las personas afectadas por la violencia doméstica." Esta iniciativa concluyo con el cambio de administración en el año 2008.

La efectividad o no de todo lo impulsado desde las instancias gubernamentales a lo largo de estos años ha sido objeto de discusiones, planes y críticas de diversos sectores. Según datos de la Procuraduría de las Mujeres se emiten anualmente unas 20,000 órdenes de protección por lo que debemos entender que las mujeres (y algunos hombres), están haciendo uso de la Ley número 54 del 15 de agosto de 1989.



El proyecto de la Cámara 2605, de septiembre de 2015, de la autoría de la portavoz cameral y representante Jennifer González, dispone que las víctimas de violencia doméstica al testificar ante el tribunal se le permita estar acompañadas de un técnico intercesor legal certificado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o de un familiar o amigo. Actualmente está ante la consideración de la Cámara y no ha sido aprobado.

En los Estados Unidos, la Oficina sobre la Violencia Contra la Mujer, es un componente del Sistema de Justicia Federal. Esta oficina, administra la asistencia financiera y técnica en todos los estados, territorios y tribus que están desarrollando políticas encaminadas a erradicar la violencia doméstica. Esta propuesta benefició a Puerto Rico ya que provee fondos y recursos para esa coordinación e integración de las Agencias del Sistema de Justicia Criminal, tales como: el Departamento de Justicia (Ministerio Público), la Policía de Puerto Rico y la Administración de Tribunales. También, beneficia al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación y a las diferentes organizaciones con y sin fines de lucro y de base de fe que ofrecen servicios a víctimas de violencia doméstica.

Los fondos fueron administrados por la Comisión para los Asuntos de la Mujer y ahora por la Procuraduría de las Mujeres. La Orden Ejecutiva 1994-16, de 1999 creó el Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica en Puerto Rico, que incluía también la participación de organizaciones no gubernamentales para coordinar servicios.

En Estados Unidos hasta 1994 los actos de violencia familiar eran juzgados de acuerdo con la legislación penal vigente de cada estado. En ese año el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica dictó y aprobó la ley Federal “Violence Against Women Act” (acta sobre la violencia contra la mujer) conocida por sus siglas (V.A.W.A.), como parte del Violent Crime



Control Act, es la primera pieza de legislación sometida por el senador Joe Biden, y firmada por el ex Presidente de los E.U., Bill Clinton. Con la asignación de ochocientos millones de dólares (\$800, 000,000) por el Congreso de los Estados Unidos de América. Cada cuatro años se revisa la ley en el Congreso y se reasigna fondos para apoyar a los estados y territorios para garantizar los servicios a las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual y acecho.

Como parte de su aprobación de la ley VAWA (Violence Against Women Act) el Departamento de Justicia federal aprobó la propuesta "Stop Violence Against Women", luego en el año 2000 se aprobó la Violence Against Women Act 2000 (VAWA II).

La propuesta "Stop Violence Against Women" el propósito es coordinar las tareas de la prevención, identificación y respuestas en los casos de Violencia Doméstica. Aplica a todos los estados, tribus indígenas y posesiones de los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico en las políticas encaminadas a poner fin a la violencia doméstica. Las subvenciones se conceden a los estados para desarrollar y fortalecer el sistema de justicia, responsable de la respuesta a la violencia contra las mujeres y para apoyar y mejorar los servicios para las víctimas. Cada estado o territorio debe asignar el 25 % de los fondos, a la aplicación de la Ley, 25 % para enjuiciamiento, 5 % para los tribunales y un 30 % para servicio a las víctimas.

El restante 15 % es discrecional dentro de los parámetros de la Violencia contra la Mujer. En Puerto Rico, el administrador de los Fondos V.A.W.A. es, la Oficina de la Procuraduría de la Mujer. En cada área policiaca existe una División de Investigaciones, la que responde operacional y administrativamente a los Comandantes de Áreas. En la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, ubica la Oficina del Coordinador de la propuesta Federal V.A.W. El 7 de marzo de 2013 el Congreso de los Estados Unidos aprobó y



el Presidente Barack Obama firmó la reautorización de la legislación federal del Violence Against Women Act (“VAWA”). La redacción en el lenguaje de inclusión para extender su aplicación a todas las personas sin atención a su orientación sexual o identidad de género real o percibido o estatus migratorio.

El lenguaje inclusivo es particularmente importante en cuanto a la no discriminación en el ofrecimiento de servicios por el estado y organizaciones que reciben fondos federales.

La reautorización aprobada por el Presidente Obama, incluye nuevas disposiciones cuyas protecciones cobijan en particular a las comunidades Lésbicas, Gays, Transexuales y Transgénero (LGBTT), en actos de violencia doméstica. La Ley federal mejora las protecciones salvaguardistas y servicios para todas las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en parejas jóvenes y acecho- incluyendo a las mujeres nativo-americanas, minorías raciales, mujeres jóvenes, residentes de vivienda pública.

La legislación instituye medidas transparentes y efectivas de rendición de cuentas que fomentan y proveen guías a organizaciones que emprenden el trabajo crítico de mantener a salvo a las víctimas. Por último, autoriza fondos apropiados para proveer a los importantes programas y protecciones sin imponer limitaciones que minen la efectividad o seguridad de las víctimas. Lo que resulta imperativo atemperar nuestro ordenamiento jurídico a lo dispuesto por VAWA para que las agencias e instituciones que reciben fondos federales para programas de intervención y protección contra la violencia doméstica sigan recibiendo los mismos y brindando servicios para erradicar la violencia doméstica de la sociedad puertorriqueña. Los en la Ley VAWA que están directamente vinculados y afectan a las comunidades LGBTT, son el que se añade en sus definiciones de comunidades desatendidas los términos “orientación sexual” e “identidad de



género”; lo que permite a los programas subvencionados desarrollar y promover legislación a nivel local o estatal diseñados para reducir la violencia doméstica, agresión sexual, violencia en parejas jóvenes y acoso; hace referencia a las protecciones de derechos civiles y añade la orientación sexual e identidad de género al lenguaje anti-discriminatorio. La ley Federal adiciona una nueva área de propósito permitiendo que los fondos sean utilizados para proyectos que sirven a las víctimas Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero y Transexual.

4.4 Disposiciones Jurídicas en otros Países

Al analizar la ley penal vigente sobre violencia de género en España es la primera Ley Orgánica de enero de 2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se trata de un adelanto importante en respuestas sociales al problema relacionado con medidas de prevención, castigo asistencia a las mujeres afectadas que deciden romper la relación con sus agresores. Al igual que en Puerto Rico en España de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica y las estadísticas de incidentes reportados la mayoría de las víctimas de violencia son mujeres.

La relevancia de este acontecimiento y de la creciente movilización social que ha llevado definitivamente a la aprobación parlamentaria de la primera ley española contra la violencia de género requiere el desarrollo de indicadores para la evaluación del proceso y los resultados que vayan obteniéndose a medio y largo plazo. Es importante el estudio de la respuesta del estado en la aplicación de la ley con el propósito de conocer si cumple con su objetivo y los hallazgos que se obtengan para el establecimiento de política pública.

En la legislación española la herramienta del estado de protección a las víctimas de la



violencia doméstica es la Orden de Protección que impide al agresor acercarse al agredido, (a) atribuye el hogar conyugal, estableciendo la custodia de los hijos, así como las restricciones al derecho de visita en su caso fijando un régimen provisional de alimentos y la prestación económica.

Al igual que Puerto Rico la legislación penal española establece en la ley la orden de protección como medida legal para proteger a las víctimas y su familia desde la perspectiva de violencia de género. La orden de protección a las víctimas de violencia doméstica es parte de un conjunto de distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de esos delitos y faltas. La que pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, pueda la víctima obtener un estatuto integral que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimiento del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad, protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil.

En Puerto Rico la orden de protección de naturaleza civil y se establece de manera semejante en torno a la responsabilidad que tienen los funcionarios del estado de respuesta en forma ágil y sencilla para el proceso de expedición de la misma.

En Pizarro vs. Nicot, 151 D.PR 844, el juez Rebollo López, del Tribunal Supremo señaló la Ley núm. 54...conocida como la violencia Doméstica, con el propósito de establecer un conjunto de medidas dirigidas a combatir la violencia doméstica. A esos fines, les otorga a los jueces la facultad para dictar medidas afirmativas de protección a las víctimas a través de la expedición de órdenes dirigidas al agresor/a para que se abstenga de incurrir en determinada



conducta con respecto a la víctima., proveyendo un procedimiento ágil, el cual facilita la solución inmediata de las controversias.

Es importante mencionar que antes de la aprobación de la ley núm. 54 en Puerto Rico se utilizaba y aplicaba por las víctimas de violencia doméstica la ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho.

En América la situación de violación y el abuso sexual son delitos generalizados en Nicaragua, la mayoría de las víctimas son menores de edad. Según el análisis policial de las denuncias de violación presentadas durante los diez años transcurridos entre 1998 y 2008, se detectaron 14.377 casos, de los que más de dos tercios (9.695 casos) las víctimas eran de niñas menores de 17 años. La violación y el abuso sexual son manifestaciones de violencia familiar. Para la víctima constituye una experiencia traumática y un atentado contra su integridad física, emocional y psicológica. Si víctima no recibe un tratamiento adecuado esta experiencia negativa tendrá efectos devastadores en el desarrollo del niño, durante el proceso de socialización y le creara traumas que pueden continuar incluso en la edad adulta.

El 27 de enero de 1997 se aprobó en la República Dominicana la Ley 24-97, Contra la Violencia Intrafamiliar, El propósito de la ley es combatir todas aquellas violaciones que se cometen dentro del marco familiar y que habitualmente no son conocidas. Con esta ley se coloca en una dimensión social el tema de la violencia doméstica y familiar, que tradicionalmente ha sido tratado como algo propio de la intimidad y la vida privada, y como una forma de evitar la intervención de la sociedad en actos de violencia doméstica. En marzo de 2006, Pedro Rafael González, de 35 años, asesino a sus tres hijas de siete, seis y dos años en la Provincia Valverde,



haciéndole beber un insecticida venenoso porque la madre de éstas se mantenía la decisión de no volver con él.

En el año 2010, se reportaron 97 feminicidios en ese país como producto de la violencia doméstica. El 1 de julio de 2011 la prensa de Puerto Rico informó de una puertorriqueña Cecil Lanzo Canales, de 30 años que tras un historial de violencia doméstica, fue asesinada a machetazos en Sabana del Mar, al este de ese país, por su ex compañero consensual Bernardo Antonio Batista Vilorio.

En México, según los datos publicados por The World's Women 2010. Trends and Statistics, se calcula que el 44% de las mujeres han sufrido en algún momento de sus vidas agresiones sexuales. En 2010, aunque no existen cifras oficiales de las mujeres y niñas violadas y/o asesinadas, según la Comisión de Derechos Humanos del Defensor del Pueblo, 1,728 mujeres fueron asesinadas entre enero de 2009 y junio de 2010 en 18 de los 32 estados de México.

La cifra indica que fueron 3.100 las mujeres asesinadas en el año 2010, y 300 en el primer mes y medio de 2011. En México específicamente en Ciudad Juárez han ocurrido una serie de asesinatos en que las víctimas de los homicidios son mujeres. De acuerdo a los medios de prensa por lo general son mujeres jóvenes y de escasos recursos, económicos. Las víctimas son acechadas y torturadas antes de asesinarlas. Las autoridades mexicanas no han esclarecido ninguno de estos casos por lo que no se ha procesado a los responsables de los hechos por lo que los mexicanos viven en un sistema de impunidad en el que se criminaliza la pobreza. La



periodista María Salinas escribió el libro *Las Hijas de Juárez*, en el que relata que entre los homicidios entre la frontera de México y Estados Unidos.

En el año 2009, de acuerdo al Observatorio de la Violencia de Género de El Salvador, seis mujeres al día son víctimas de la violencia sexual.

Por otra parte, según estadísticas del Instituto de Medicina Legal, entre enero y septiembre de 2009 se había notificado el homicidio de unas 411 mujeres, un aumento considerable respecto al año 2008. En numerosos casos, las víctimas habían sido secuestradas y violadas y se habían mutilado sus cadáveres.

De acuerdo con María Ysabel Cedano García, coordinadora del programa de derechos de la mujer en Perú se reportan diez (10) feminicidios al mes. En Suecia de acuerdo a un estudio sobre violencia de género un 46% de las entrevistadas informo haber sido víctima de violencia doméstica. La exdirectora ejecutiva de UNICEF Ann Veneman expreso que la violencia contra las mujeres es una epidemia oculta. “Todos sabemos que las mujeres están siendo violadas como arma de guerra en lugares como la República Democrática del Congo, pero en el mundo desarrollado el problema está oculto.”

En un estudio publicado en el año 2006 por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia con sede en España, se ubicó a Puerto Rico en el segundo lugar de mayor tasa de mortalidad en mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas para el año 2003.

Los integrantes de los sistemas en Puerto Rico, tanto público como comunitario, han sido fortalecidos mediante la adquisición de equipo y se han establecido proyectos dirigidos al desarrollo de bases de datos sobre este tipo de delito. Además, cada componente del sistema de



justicia criminal ha desarrollado protocolos y órdenes administrativas, a los fines de impartir instrucciones y directrices adicionales para el manejo e intervención con los casos de violencia doméstica.

La atención y resolución de dichos casos está estipulado en la Ley Núm. 54 donde se establece la responsabilidad correspondiente al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Oficina de la Administración de Tribunales. Luego de dos años y medio de investigación, los hallazgos apuntan a que las limitaciones en la implantación de la Ley núm. 54 no necesariamente son el resultado de la estructura del Sistema de Justicia Criminal sino más bien, se deben a que el funcionario encargado de hacer cumplir la Ley ejecuta sus funciones a partir de sus valores, creencias, actitudes y prejuicios personales.

La psicóloga Carol Salas, quien trabaja en un albergue de mujeres maltratadas, identifico que “desde la aprobación de Ley núm. 54 para la prevención e intervención con la violencia doméstica se han dado grandes adelantos en cuanto a la protección de las víctimas. No obstante la falta de educación, adiestramiento a los policías, y la falta de coordinación interagencial continúan limitando la eficacia del alcance de esta ley. Pero al momento en que se logra rescatar a una mujer de la violencia, requiere mucho apoyo por parte del estado”. La directora del proyecto Matria la Lcda. Amarilys Pagan enfatizó que la situación a la que se enfrentan las víctimas de violencia de género es la falta de seguimiento en la implementación de los protocolos de intervención en las diferentes áreas del gobierno.

Según Pagan son muchos los casos que se archivan en los tribunales por que el



procedimiento investigativo se realizó de forma incorrecta. Recalcó que esas diferencias deben tomarse como ejemplo para mejorar y buscar un cambio en el pensamiento social. El antídoto de la violencia contra las mujeres es la equidad y la educación con perspectiva de género. No obstante los alcaldes han tomado acciones concretas para prevenir este fenómeno social. En el año 2009 en el Municipio de Carolina se estableció el programa de Referimiento y Ayuda a Mujeres por sus siglas RAMA. Este proyecto se establece con el propósito de ofrecer seguridad y protección, apoyo psicológico y legal a víctimas de violencia de género por medio de la intervención de los agentes de la policía municipal. De acuerdo con la coordinadora del proyecto RAMA, Isabel Fontáñez Alicea el programa inicio en el año 2009.

El mismo funciona mediante una alianza entre la policía municipal y el Tribunal de Primera Instancia de Carolina. Este permite que las sobrevivientes de violencia de género con órdenes de protección expedidas en el centro judicial reciban vigilancia diaria. Cada vez que se expide una orden de protección, el tribunal hace llegar la copia de la orden a la policía municipal y los agentes asignados al programa realizan los trámites con los profesionales de apoyo especializado.

El programa incluye intervención en crisis, asesoría legal, terapias grupales y la canalización de servicios de vivienda, empleo y educación. La seguridad incluye rondas preventivas, la visita de un agente para tomarles la firma y asegurarse que no se haya producido ninguna violación a la orden de protección o incidente sospechoso. En este grupo de trabajo se han asignado nueve (9) agentes de la policía municipal. La División de Órdenes de Protección tiene asignados doce (12) agentes especializados en efectuar el primer contacto con la víctima y establecer el plan de seguridad personalizado. Los agentes de este grupo ofrecen



rondas preventivas frente a las residencias de las víctimas y conversan personalmente con quienes voluntariamente solicitan, que como parte del plan de seguridad, se les tome la firma a diario. Desde el inicio del proyecto en el año 2009 no se ha producido ninguna violación a la orden de protección o incidente sospechoso. El único caso se reportó en el año 2010 fue el de Carolyn Sánchez, quien no tenía orden de protección contra su esposo Leslie Javier Álvarez. La policía municipal le ha dado seguimiento a 1, 233 órdenes de protección. Actualmente tienen bajo consideración 320 órdenes de protección adicionales.

El 7 de marzo de 2014 se amplió la ley y fue adoptada por el gobierno de los Estados Unidos sobre violencia contra las mujeres, que contiene nuevas provisiones para proteger a víctimas migrantes, indígenas y mujeres de la comunidad de diversidades sexuales (LGBT por sus siglas en inglés).



CAPITULO V: ANTECEDENTES DE ESTUDIOS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA DOMESTICA EN PUERTO RICO

5.1 Introducción

En el capítulo cinco (5) se discuten los diferentes antecedentes de estudios realizados en Puerto Rico a la mujer víctima de violencia doméstica. Desde la perspectiva de diversos autores que han realizado estudios sobre el problema de la violencia doméstica en Puerto Rico. Entre los que describen a la mujer víctima de violencia doméstica que no pertenece a una clase social específica. Las víctimas son de distintas clases sociales, experiencias de vida, diferentes trasfondos educativos sociales y económicos. En los estudios los autores plantean que la víctima al recurrir al sistema de justicia en búsqueda de ayuda y protección confronta dificultades en el procesamiento de los casos por parte de los funcionarios que representan al estado.

Es importante que el sistema de justicia criminal y sus componentes le brinden de forma



ágil e integrada a las mujeres víctimas de violencia doméstica la salvaguarda de sus derechos y no se tolere la reincidencia, ni la impunidad. Con el propósito de lograr hacer efectiva y eficiente la protección a las víctimas de violencia doméstica. En el año 2006, Benjamín Jiménez Torres en un estudio realizado titulado: La Actitud de la Policía de PR del área de Bayamón ante la Ley núm. 54: Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia doméstica en PR. En relación a edad, sexo, tiempo en el trabajo y adiestramiento adquirido, revelo que un 76% de los participantes del estudio, opinaron que la violencia doméstica tiene un impacto negativo en la sociedad. Un 34% de ellos, opinaron que el estado no debe meterse en problemas de marido y mujer. Un 62% no habían recibido adiestramientos de violencia doméstica.

El autor Jiménez Torres y citó expone: “Esa indiferencia se puede reflejar en la ejecutoria de la policía y resultar que la misma sea ineficiente, lo que pone en riesgo la vida de las víctimas de violencia doméstica. En la presencia de una orientación masculina en todo el sistema legal, permeado este por las mismas condiciones y prejuicios sociales que genera este problema, nuestras instituciones jurídicas son, al presente, instrumentos ineficaces en su intervención en las situaciones de violencia contra las mujeres. Por esta razón, no les ofrecen alternativas o remedios legales a las mujeres víctimas de esta forma de violencia.

En relación al citado estudio por las razones expuestas determinamos realizar este trabajo de investigación para profundizar en el tema del proceso que se realizó sobre el manejo, solicitud y/o diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica, al amparo de la ley núm. 54, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico durante el año 2010, por parte de los agentes adscritos a los distritos



policiacos de Bayamón y Utuado. La descripción del proceso si se realizó de forma eficiente y eficaz conforme a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia doméstica que solicitaron una orden de protección al Tribunal de Primera Instancia de Bayamón y Utuado.

5.2 ESTUDIOS DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA EN PUERTO RICO

De acuerdo con López (1999), “la violencia doméstica consiste básicamente en violencia masculina contra la mujer”. Según esta autora, “el concepto de violencia doméstica, encubre el hecho de que la inmensa mayoría de las veces en que la mujer utiliza violencia o la fuerza contra su pareja es para defenderse de una agresión anterior”. En ese concepto se confunden actos de defensa por parte de la víctima con actos de agresión. La violencia es un recurso destructivo que utilizan algunas personas que no conocen los medios adecuados para resolver los conflictos. Algunos medios adecuados son el diálogo, el acuerdo, la negociación, el dominio propio y el auto control.

De acuerdo con Valle (2002), “la violencia doméstica ocurre entre personas de todos los niveles socioeconómicos, religiosos, grupos étnicos y de diferentes edades.” Las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica tienen distintas experiencias de vida y diferentes trasfondos educativos, sociales y económicos. El problema de la violencia doméstica no es exclusivo de una clase social en particular. Al igual que el maltrato infantil es universal y lo encontramos en todos los niveles sociales trasciende las culturas y el tiempo.

En el estudio *La Violencia Nuestra de Cada Día* de la Dra. Ruth E. Ortega Vélez (2007), se expone el nivel de dificultad en el manejo judicial de los casos de violencia contra las



mujeres en la vida familiar, y las dificultades que devienen de la organización del Sistema de Justicia y su funcionamiento en los casos. Una de las situaciones que enfrentan las víctimas de violencia doméstica que aun con una ley que tipifica la violencia doméstica como un delito no sienten el apoyo ni protección de los distintos organismos que forman parte del sistema de justicia por la falta de integración y trabajo en equipo para proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas.

Es imperativo y de moral mayor que el sistema de justicia se asegure en atender prontamente de manera ágil e integral y no se tolere la reincidencia y se refuerce en lograr hacer efectiva y eficiente el sistema de protección a las víctimas de violencia doméstica.

Un factor de limitación muy poderoso en el manejo de estos casos es la ausencia de leyes en las que se tipifique con claridad los incidentes de violencia en el hogar, como delitos particulares con un deslinde claro de los tipos de ofensas y las penalidades que podría conllevar. La ausencia de la tipificación de esa conducta como delito particular tiene a su vez múltiples consecuencias adversas para las mujeres.

De una parte, la ausencia de legislación específica apunta a la poca importancia social que el estado le ha dado a esta forma de violencia e ilustra su estrategia de no intervención por vía de los aparatos del gobierno. En estos casos, hasta el presente, el estado ha optado por utilizar sus mecanismos de intervención informal que se reflejan en la preparación, adiestramientos y prácticas de todo el crecimiento conjunto de los profesionales de ayuda.

Por otra parte, esa ausencia de legislación penal específica facilita que los funcionarios que intervienen en diversos niveles en estas situaciones, incorporen sus prejuicios contra las mujeres en la determinación de cómo proceder en los casos asignados.



Existe la ausencia de tipificación del delito con claridad unida a unas actitudes estructuralmente fundamentadas en las autoridades judiciales, por vía de las cuales éstas suelen condonar a los hombres maltratantes. Ilustra la facilidad con que diversos funcionarios pueden colocar las denuncias en categorías amplias e imprecisas como agresión, agresión agravada, adjudicando penalidades leves y con ello en la perpetuación del maltrato conyugal a las mujeres. La ausencia de leyes claras y de penalidades estrictas al respecto, se une de esta forma al conjunto de las condiciones sociales que refuerzan en los hombres la firme convicción de que pueden maltratar con impunidad a las mujeres con las que conviven maritalmente.

La inexistencia de esa legislación hace, además, muy difícil el estimado cabal del alcance de esa violencia. Es difícil mantener un perfil adecuado de la incidencia real de esta forma de violencia cuando los casos llevados a las autoridades policíacas y los tramitados por las autoridades judiciales, son englobados en categorías amplias e imprecisas.

Pero, la ausencia de esta legislación tiene, a su vez, una línea de efectos insidiosos en las conciencias de las mujeres maltratadas: la poca probabilidad de castigo de ese comportamiento es un factor más, en la larga lista de condiciones, que inhiben a las mujeres a buscar remedio legal y social a esta forma de ataque a su persona. Un área de limitación en nuestra estructura es la ausencia de normas claras, que posibiliten la defensa legal de las mujeres que se ven forzadas a utilizar violencia contra su cónyuge como último recurso para preservar su vida.

El trato diferenciado en la estructura legal se hace evidente en la imposibilidad de las mujeres de defender jurídicamente la utilización de violencia defensiva contra sus maridos. En la segunda categoría de limitaciones, se encuentran las que provienen del funcionamiento rutinario del aparato judicial.



En el estudio realizado por Lucía Clemente Martínez, et al. en 1991 titulado “Conocimiento, Opiniones y Actitudes que tiene la Policía de Puerto Rico sobre la Ley núm. 54 Violencia Doméstica y el Maltrato Conyugal”, los autores elaboraron una narrativa de la revisión bibliográfica que realizaron para darle base a su estudio.

El conocimiento que tienen los policías sobre violencia doméstica, influye en su forma de intervenir con los casos que se le asignan o en la prioridad que le den a las llamadas que hacen las mujeres maltratadas, (Martin, 1976).

La mujer que es agredida por su compañero está llena de temor y muchas veces se ve en la obligación de llamar a la policía. Si éste representante del orden público es alguien que desconoce la magnitud del problema de maltrato conyugal hacia la mujer y si ve como normal que los hombres agredan a las mujeres, esa intervención en lugar de ayudar a la mujer maltratada será un obstáculo para que pueda ser protegida. La atención que tenga la querrela por parte de este funcionario es determinante para que la misma pueda seguir su debido proceso de ley. (Silva, 1995).

La ley impone a la policía y a las autoridades judiciales mayores responsabilidades en casos de violencia doméstica, sin embargo, aunque existe legislación que protege a la mujer maltratada, siguen vigentes las opiniones, actitudes y creencias entre los policías condonando a los hombres y culpando a las víctimas. Este patrón suele repetirse en las intervenciones de otros funcionarios del sistema judicial, lo cual evidencia un problema de actitudes adversas de carácter estructural (Silva, 1985). La política pública del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico refleja la dominación masculina. Aun cuando las leyes han cambiado, su mensaje de



represión contra la violencia hacia la mujer, el valor y el respeto que se le debe a sus derechos como persona ha sido lento o demorado por un sistema legal que continúa renuente a intervenir en las disputas domésticas.

De acuerdo a datos presentados por la Casa Protegida Julia de Burgos en San Juan, Puerto Rico, los policías forman parte de uno de los conjuntos masculinos con tasa elevadas de violencia contra esposas, novias, amantes (Casa Protegida Julia de Burgos, 2005).

La participación de los policías en estos casos se resume de la siguiente forma: “Son renuentes a intervenir y, si intervienen, son renuentes a arrestar al acusado por violación a la Ley núm. 54 o a la orden de protección. Si arrestan, son renuentes a radicar denuncias ajustadas a la gravedad de la ofensa, tendiendo a minimizar los cargos que incluyen en la denuncia (Ford, 1983). Señala este autor, además, que “los estudios sobre violencia doméstica indican el mismo patrón de funcionamiento del complejo aparato judicial: empleados para-legales, jueces, fiscales y otros funcionarios”.

Esta evidencia refleja que el problema de actitudes adversas a las mujeres en estos funcionarios no es de carácter individual, sino estructural. Por otro lado, es conveniente añadir que la libertad con que operan los tribunales en estos casos, al permitir a los agresores una amplia gama de estrategias legales, fomenta el que no se le pueda imponer responsabilidades por sus comportamientos agresivos.

Según Benjamín Jiménez Torres en un estudio realizado titulado: La Actitud de la Policía de PR del área de Bayamón ante la Ley núm. 54: Ley para la Prevención e Intervención contra la violencia doméstica en PR, en relación a edad, sexo, tiempo en el trabajo y adiestramiento adquirido, encontró que un 76% de los participantes del estudio, opinaron que la



violencia doméstica tiene un impacto negativo en la sociedad; un 34% de ellos, opinaron que el estado no debe meterse en problemas de marido y mujer; y un 62%, no habían recibido adiestramientos de violencia doméstica.

A raíz de ello, el autor citó lo siguiente: “Esa indiferencia se puede reflejar en la ejecutoria de la policía y resultar que la misma sea ineficiente, lo que pone en riesgo la vida de las víctimas de violencia doméstica.

En la presencia de una orientación masculina en todo el sistema legal, permeado este por las mismas condiciones y prejuicios sociales que genera este problema, nuestras instituciones jurídicas son, al presente, instrumentos ineficaces en su intervención en las situaciones de violencia contra las mujeres. Por esta razón, no les ofrecen alternativas o remedios legales a las mujeres víctimas de esta forma de violencia.

Según Pantoja (1991), “cuando una mujer va a solicitar una orden de protección al tribunal, se enfrenta a una larga espera y descubre que tendrá que esperar junto a otras personas recién arrestadas y a otras víctimas de delitos. La orientación que algunos funcionarios le ofrecen a la solicitante sobre el recurso de protección es inadecuada. La víctima, al presentar los cargos, desconoce totalmente cuáles son los remedios legales para solicitar ayuda.

El policía, debe realizar esa primera entrevista con el mayor cuidado, sensibilidad y conocimiento, para propiciar que la víctima actúe en busca de remedios adecuados y apropiados para atender su situación.

Debe comprender que esa mujer ha sido maltratada, abusada y atropellada, además de amenazada, por lo que está llena de miedo, temor y pánico, además, de los procesos burocráticos del sistema y los métodos a seguir al radicar una denuncia en la policía.



La Comisión para los Asuntos de la Mujer del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó un estudio en 1993, en el que las mujeres participantes indicaron que los policías no ofrecían información a las mujeres víctimas de violencia doméstica sobre los remedios civiles. Su posición era que servían como mediadores a fin de lograr reconciliación entre la mujer perjudicada y el agresor, pues tenían miedo de intervenir con el agresor por el riesgo de sufrir daños por parte de éste. Desalentaban a las mujeres de solicitar órdenes de protección, presionaban y mostraban poca sensibilidad cuando tenían que acompañar a las mujeres a recoger sus pertenencias y reflejaban actitudes paternalistas y sexistas en el trato con las víctimas y/o sobrevivientes y las humillaban.

Un estudio titulado Nuevas tendencias del perfil de la víctima de violencia doméstica, realizado en Puerto Rico en el año el 2011 sobre el nuevo perfil de los agresores y las víctimas de la violencia doméstica en Puerto Rico reveló impactantes antecedentes sobre la situación de esta problemática en la isla, participaron 163 víctimas de violencia doméstica (90 por ciento de ellas puertorriqueñas). El proyecto, en el que intervinieron especialistas de Chile, Argentina, España y Puerto Rico, y auspiciado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. En las conclusiones del estudio se destacan que el 67 % de las víctimas está entre los 20 y 39 años y de ellas, el 44% posee un bachillerato, una maestría o un doctorado. El dos % no tenía estudios.

La violencia doméstica no es un problema de una clase social en particular. El 8 agosto de 2015, los medios de comunicación reseñaron el caso de la cantautora Yaidelice Monrouzeau Marrero, conocida por el nombre artístico de Yaire, por parte de su esposo Miguel Blanco. En el que se alego fue delito de maltrato y maltrato mediante amenaza de la víctima de violencia doméstica. El caso fue radicado y se le expidió orden de protección. Está en proceso en el



tribunal.

En cuanto a la relación de la víctima con el agresor, el 61% sufría maltrato diario o semanal y el 78% no lo detectó al principio de la relación. El 35% tardó más de tres años en pedir ayuda, aunque el 27 por ciento demoró menos de seis meses que pidieron ayuda. Durante las entrevistas las víctimas informaron que por un acto de mayor violencia y por miedo a perder su vida (62 por ciento). El 21 por ciento señaló que acudió a otros por temor por los hijos. De las mujeres agredidas, el 90 por ciento tiene hijos (48 por ciento más de tres y 78 por ciento con el agresor), el 39 por ciento vivió maltrato en su familia y el 31 por ciento experimentó violencia doméstica en una anterior relación. En contrapartida, el 56 por ciento de las entrevistadas no solicitó orden de protección ni acudió a las autoridades por temor o miedo y otro 40 por ciento por la esperanza de que la situación iba a cambiar.

En el año 2011 la demógrafa Judith Rodríguez y la catedrática de la Universidad de Puerto Rico, Viviana de Jesús analizaron las estadísticas sobre la mujer y la violencia doméstica en Puerto Rico. Se estableció una cifra histórica en asesinatos, se alcanzó un récord en los asesinatos de mujeres por violencia de género. Del análisis, se desprende que entre el 2007 y el 2011 las muertes por violencia doméstica aumentaron en un 84%, mientras que entre el 2010 y el 2011 se reportó un aumento de un 36%.



CAPITULO VI: DISEÑOS METODOLÓGICOS

6.1 Introducción:

En el capítulo seis (6) se describen el diseño metodológico de la investigación y se discute la justificación, el planteamiento del problema, la definición de los términos, los objetivos del estudio, la metodología, la elección del universo, los participantes y de la muestra, la descripción del instrumento de recopilación de datos, los procedimientos y técnicas utilizados en el estudio.

6.2. Justificación:

El propósito de este estudio es analizar el procedimiento y funcionamiento de los mecanismos del estado en el manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección expedidas por el Tribunal de Primera Instancia y la salvaguardan los derechos de las víctimas de violencia doméstica por parte de los agentes del orden público adscritos a las Áreas Policiacas de Bayamón, y Utuado en Puerto Rico durante el año 2010. En adicción conocer la experiencia de las víctimas de violencia doméstica al evaluar los servicios solicitados y recibidos por parte de los agentes de la Policía de Puerto Rico adscritos a las Áreas Policiacas de Bayamón y Utuado. En el proceso de solicitar y /o diligenciar la orden de protección emitidas por los tribunales de primera instancia al amparo de la ley Núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Además de conocer el proceso de solicitar la orden de protección ante un juez o una jueza del Tribunal de Instancia.

Para propósitos de este estudio los términos Factores Administrativos, Orden de Protección, Violencia Doméstica, Víctima, Agente del Orden Público, Tribunal de Primera



Instancia, y Divisiones de Investigaciones en Violencia Domestica, se definirán de acuerdo a la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica en Puerto Rico y de la Orden General núm. 2006-04, Normas y Procedimientos Para las Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia Doméstica en Puerto Rico.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres reveló que durante el año 2008 hasta el 2010 se registraron 11,690 incidentes de violencia doméstica y se han solicitado 10,929 órdenes de protección Por definición el agente asignado al Distrito de la Policía de Puerto Rico es el primer funcionario público que tiene el contacto con la víctima que reporta violencia doméstica y su agresor.

El estudio utilizará como participantes a los agentes del orden público adscritos al Distrito de la Policía de Puerto Rico, del Área de Bayamón, por registrar el mayor número de órdenes de protección solicitadas 5,054 y 4,285 expedidas por el Tribunal de Primera Instancia Sala de Bayamón durante el año 2010. Se utilizarán como participantes a los agentes del orden público adscritos al Área Policiaca de Utuado por ser la región policiaca con menor número de órdenes de protección solicitas 748 y 573 expedidas. Los sujetos participantes pertenecen a una agencia pública del gobierno de Puerto Rico.

Se utilizarán participantes féminas que durante el año 2010, solicitaron y se le expidió una orden de protección por los Tribunales de Primera Instancia de Bayamón y Utuado durante el año 2010.

El informe la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico sobre



Órdenes de Protección expedidas por área en el año 2010, se expidieron por la división de violencia doméstica 4,120 órdenes de protección en Bayamón y en Utuado 520 , de acuerdo a las estadísticas hasta el 31 de diciembre. En el año 2011, en Bayamón del 1 de enero al 6 de diciembre se expidieron 3,420 órdenes de protección en Bayamón y en Utuado 572. En otro informe durante el periodo de tiempo del 1 de enero al 31 de diciembre en Bayamón se expidieron 3,605 órdenes de protección y en Utuado 609.

Lo que entendemos es contradictorio por que se fraccionaron las cifras cuando el año natural de reporte de incidentes es del 1 al 31 de diciembre.

En el año 2012 en Bayamón se expidieron 2,520 órdenes de protección del 1 de enero hasta el 30 de septiembre. Durante el mismo periodo de tiempo en Utuado se expidieron 374. En el año 2012, del 1 de enero al 31 de diciembre se reportaron en Bayamón 2,570 incidentes de violencia doméstica y en Utuado 539. Durante este año se inició la cuantificación individualizada de los incidentes reportados. En relación a las órdenes de protección expedidas en Bayamón 3,191 y en Utuado 497. No obstante durante el mismo periodo de tiempo existe un informe en el que recoge en Bayamón 2,520 órdenes de protección desde el 1 de enero de 2012 y en Utuado 374.

En el año 2013 se expidieron 2,738 órdenes de protección en Bayamón y en Utuado 358. En el informe de incidentes de violencia doméstica por área en Bayamón se reportaron 2,333 casos y en Utuado 625. En el año 2014 en Bayamón se expidieron 2,503 órdenes de protección y en Utuado 600. En el Informe de Incidente de Violencia Doméstica por área en Bayamón se reportaron 2,088 y en Utuado 489. La clasificación es órdenes de protección



expedidas. Es importante mencionar que la Policía de Puerto Rico no expide órdenes de protección. Las diligencia y el autorizado en ley para expedir una orden de protección es un juez o una juez. El Área policiaca de Bayamón consistentemente durante los pasados 14 años ha reportado el número mayor de órdenes expedidas al amparo de la ley 54. Este hecho es reconocido por la propia policía.

El 7 de agosto de 2015, la periodista Maribel Hernández Pérez, redactó un reportaje para el periódico Primera Hora titulado Alarman los Muchos Casos en Área de Bayamón, en el que reseña información suministrada por la policía que en los primeros seis (6) meses se han investigado por la Policía de Puerto Rico 826 incidentes de violencia doméstica en el Área Policiaca de Bayamón.. Lo que representa un 15% del total de casos reportados a nivel isla hasta esa fecha. Añade en donde precisamente se acumula la tasa mal alta de este tipo de incidentes al compararse con el resto de las doce (12) áreas policiacas. La cantidad de órdenes de protección expedidas 1, 202 representa el 19% del total de las expedidas s en todo el país. En el caso del Área policiaca de Utuado se han e reportado 238 casos, clasificándose en último lugar de casos reportados. El 82% de las víctimas son mujeres que fluctúan entre los 20 a 29 años de edad.

La violencia doméstica en Puerto Rico es un problema social grave social que tiene efectos adversos en la familia. El estado, por medio de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, tipificó como delito la violencia entre las parejas. Durante los pasados años, y aún con la existencia de una legislación penal vigente, hubo un aumento considerable en los casos reportados de violencia doméstica. El 85% los casos reportados a la Policía de Puerto Rico las víctimas de violencia doméstica fueron mujeres.



De acuerdo a las estadísticas recientes por áreas policíacas, durante el año 2009 se solicitaron al Tribunal de Primera Instancia 28,971 órdenes de protección y se expidieron 19,504. En el año 2009, se reportaron 20,344 querellas a la Policía de Puerto Rico. De estos incidentes, 15,984 ocurrieron en la residencia de la víctima.

En el año 2010 se solicitaron 29,089 órdenes de protección y fueron expedidas 19,260. Estas estadísticas sugieren que el problema de la violencia doméstica se ha intensificado en Puerto Rico durante los pasados años. Por lo que se hace necesario evaluar si los agentes del orden público adscritos a las mencionadas Áreas Policiacas realizan su labor al ofrecer un servicio de calidad a las víctimas y para asegurarse de que las mujeres que viven bajo la amenaza de la violencia doméstica tomen provecho de los recursos legales a su disposición.

Las órdenes de protección se aprueban como una respuesta al problema de la violencia doméstica en Puerto Rico se han realizado estudios sobre la violencia doméstica pero en el área del proceso y diligenciamiento de las órdenes de protección no se le ha provisto la misma atención. No existen estudios que se hayan realizado sobre la efectividad del proceso solicitud, manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección por parte de los agentes de las Áreas Policiacas de Bayamón y Utuado en lograr que se salvaguarden los derechos de la víctima y que ocurra violación a la orden de protección durante el periodo de vigencia. En un estudio Sobre el Manejo de las Órdenes de Protección realizado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el año 2005, exponen que en la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo de la Policía de Puerto Rico, no se contabilizan las estadísticas a base de los informes mensuales que envían los Comandantes de Área de las distintas regiones policíacas.

No existe uniformidad en la forma en que las diferentes Áreas policíacas informan los



casos de violencia doméstica, la solicitud, el manejo y el diligenciamiento de las órdenes de protección, como tampoco hay procedimientos uniformes para producir dichos informes. La práctica más frecuente es delegar la responsabilidad en la División de Investigaciones de Violencia Doméstica, anteriormente conocida como la División Especializada en Violencia doméstica. Estas estadísticas se basan en el Formulario Núm. 790 a y b, que normativamente debe cumplimentar el policía que atiende la querrela en la División de Investigaciones de violencia doméstica. El que se informen menos casos que los que llegan puede deberse, entre otras causas, al hecho de que no se le asigna un número de querrela al momento de despachar una patrulla o el que los tribunales operan de forma diferente en las distintas regiones judiciales para el proceso de solicitud, manejo y posterior envío de las órdenes de protección a la Policía de Puerto Rico.

No entendemos donde el desfase ya que las trece (13) Áreas Policiacas son controlados por un centro de mando. La violencia doméstica no es reportada por la policía cuando el agente del orden público no cumplimenta el Formulario Núm. 790 a y b. El alcance no resulta cuantificable y la proyección mínima se ha estimado en unas 9,000 querellas no informadas.

Esta investigación es relevante porque la Policía de Puerto Rico es la primera agencia de las que componen el Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico que interviene en situaciones de violencia doméstica. Partimos de la premisa de que a mayor conocimiento de sus responsabilidades durante su intervención y recursos disponibles, mayor será la calidad en la solicitud, manejo y diligenciamiento durante el proceso de las órdenes de protección que presenten las víctimas, y la seriedad con que se trabajara cada uno de éstos casos.



En la actualidad, en Puerto Rico existen trece (13) Unidades de Investigaciones de Violencia Doméstica ubicadas en las Áreas Policiacas de Aguadilla, Arecibo, Abonito, Bayamón Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan y Utuado. En las áreas policiacas los agentes asignados a los distritos policiacos son los primeros que manejan y diligencian las órdenes de protección y les remiten copia de la misma a los agentes del orden público adscritos a las Divisiones de Investigaciones de Violencia doméstica quienes son los responsables de investigar todos los casos de violencia doméstica reportados. No obstante en muchas ocasiones son diligenciadas por alguaciles adscritos al tribunal y posteriormente se le notifica a la policía.

En otras áreas tienen un oficial de enlace con los tribunales adscrito a la División de Investigaciones de Violencia Doméstica que recoge las órdenes de protección diariamente que son emitidas. Esto en las áreas en que los tribunales de primera instancia tienen una Sala Especializada en violencia doméstica. El agente de orden público adscrito al distrito policiaco es el primer contacto de la víctima con el funcionario del estado luego que el tribunal emite la orden de protección que intervendrá en este tipo de caso, para que se le garantice la salvaguarda de sus derechos; su seguridad y la su familia.

Los representantes del Ministerio Público (fiscales) en Puerto Rico se rehúsan a atender los casos recibidos si no son referidos a su atención por los agentes del orden público adscritos a la División de Investigaciones de Violencia Doméstica. Es necesario recalcar la función que tiene el agente de la Policía de Puerto Rico asignado al distrito policiaco y o la División de Investigaciones de Violencia Doméstica correspondiente en la solicitud, manejo, intervención y o diligenciamiento de las órdenes de protección. Por lo tanto, es importante el conocimiento,



técnicas y/o modelos educativos que le ayuden a sensibilizarse y, sobre todo, a cumplir su responsabilidad de por medio de un servicio de calidad al intervenir en el diligenciamiento de dichas órdenes de protección.

Esta alza en los casos reportados de violencia doméstica y solicitud de órdenes de protección muestra un problema en la asignación de personal especializado y capacitado para el manejo de los casos reportados que incluya Agentes, Representantes del Ministerio Público, Jueces, Consejeros, Psicólogos y Trabajadores Sociales.

En el Informe sobre La Policía De Puerto Rico, (2011) como parte de los hallazgos expone el fracaso de la Policía de Puerto Rico por muchos años de no abordar eficazmente el problema social de la violencia doméstica en Puerto Rico que en conjunto con sus deficiencias institucionales, puede llegar al nivel de un patrón y práctica de violaciones de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos y la Ley de Seguridad de Calles. De las mujeres asesinadas por sus parejas entre los años 1991 y 1999, sólo el 17 %, 2 % tenían órdenes de arrestos en contra de sus agresores, y el 4 %.

De acuerdo al informe en el año 2006, la Policial de Puerto Rico informó que se cometieron 23 asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, colocando a Puerto Rico en el primer lugar de una lista internacional comparando el número de mujeres asesinadas en cada país territorio por sus parejas por cada millón de habitantes. Los datos recientes sugieren que el año 2006 no fue una excepción en el año 2008, 26 mujeres fueron asesinadas por sus parejas.

El informe establece el fallo de la Policía de Puerto Rico como agencia en confrontar la comisión de violencia doméstica por agentes del orden público revela una falta de atención a la



crisis de Puerto Rico en el caso de delitos de violencia doméstica y puede considerarse como evidencia de una intención discriminatoria, este tipo descontrol institucional pone en evidencia una falta de voluntad para hacer frente a un problema muy serio en Puerto Rico que puede elevarse al nivel de una violación constitucional.

La frecuencia con que ocurren los incidentes de violencia doméstica amerita que se estudie el impacto de los servicios ofrecidos por los agentes adscritos a los distritos de la Policía de Puerto Rico a las víctimas de violencia doméstica que solicitan o se le diligencia una orden de protección. El acuerdo federal producto del informe federal establece en sus incisos núm. 93- 100, violencia doméstica y agresión sexual , exponen que requiere que la Policía de Puerto Rico clasifique, responda e investigue querellas de agresiones sexuales y violencia doméstica de forma adecuada, profesional, efectiva y libre de prejuicios. Requiere que se trabaje en colaboración con las comunidades y se aplique un enfoque orientado a la víctima en cada etapa de respuesta de la Policía de Puerto Rico.

Requiere el desarrollo de políticas y procedimientos que contengan guías claras y detalladas para cada etapa de respuesta una querella de agresión sexual. Requiere que se monitoreen las querellas de agresiones sexuales de acuerdo a lo establecido en el Sistema Uniforme de Reportes de Crímenes (UCR por sus siglas en inglés) Requiere que la Unidad de Investigaciones de Delitos Sexuales tenga personal adiestrado las 24 horas del día. Requiere que el resultado de las investigaciones de los delitos sexuales sean monitoreados por la Policía de Puerto Rico constantemente e incluya los resultados en su informe anual.

Requiere medidas para responder a incidentes de violencia doméstica y agresión sexual



que envuelvan a miembros de la Policía de Puerto Rico, incluyendo el desarme de estos y la evaluación de los mismos para determinar capacidad para ejercer sus funciones. Requiere que el resultado de las investigaciones de violencia doméstica sean monitoreadas por la Policía de Puerto Rico constantemente e incluya los resultados del informe anual.

Desde agosto de 2015 las agresiones sexuales durante incidentes de violencia genero han comenzado a ser adjudicadas en las estadísticas de los delitos Tipo 1 , bajo el renglón de violación por directrices impartidas por el superintendente José Caldero López. Anteriormente la policía se regía estrictamente por las guías del National Incident Based Reporting System Resource Guide, establecidas por el Federal Bureau of Investigation. (FBI). La primera de las áreas policiacas que ha comenzado ajustar estas cifras es el Área Policiaca de San Juan.

En el campo de la intervención es claramente observable la falta de estudios que prevengan las consecuencias de la violencia doméstica en el proceso de solicitud, manejo y diligenciamiento de órdenes de protección por parte de los representantes del estado.

Los hallazgos recopilados serán de utilidad para que los componentes del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico, Policías, Departamento de Justicia, y los Tribunales reconozcan la necesidad de servicio y atención a las víctimas de violencia doméstica que solicitan órdenes de protección y se asignen recursos para su intervención.

Por otra parte proveerá a los funcionarios que tienen la responsabilidad de crear la aprobación de política pública del estado el fundamento en datos empíricos y no en supuestos sin confirmar. Con este estudio procuramos que nuestra contribución permita la revisión de programas y servicios para las mujeres víctimas de violencia doméstica que solicitan y/o se le



diligencia una orden de protección.

El mismo aportará a mostrar la necesidad de rediseñar protocolos dirigidos a ofrecer de manera más efectiva un servicio de calidad durante el diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica. Además brindara la oportunidad a los agentes del orden público adscritos a los distritos policíacos y Divisiones de Investigaciones en Violencia Domestica para que se re adiestre y capacite al personal sobre la importancia del manejo y diligenciamiento de las ordenes lo que redundará en la calidad de servicio a las víctimas de violencia doméstica y se salvaguarden sus derechos. A nivel educativo ampliara el conocimiento de la violencia doméstica e impulsara y promoverá nuevas investigaciones.

Es importante resaltar en la necesidad de este estudio, ya que pone de manifiesto si el estado tiene los mecanismos suficientes para el funcionamiento eficaz del proceso y manejo del diligenciamiento de la orden de protección con el fin de erradicar esta problemática social, que va en aumento desmedido y que tiene repercusiones nefastas en la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña.

6.3 Planteamiento del Problema

¿Cómo funcionan los mecanismos del estado en el proceso de solicitud, manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia doméstica por parte de los agentes del orden público de las Áreas Policiacas de Bayamón y Utuado, durante el año 2010?



6.4 Definición de términos

Agente del Orden Público: De acuerdo a la Ley núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico. (a) "Agente de la Policía" significa todo miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobar el adiestramiento básico dispuesto por el Superintendente.

De acuerdo a la Orden General núm.2006-04 Normas y Procedimientos Para las Investigaciones Criminales De Incidentes de Violencia Doméstica, en su sección D- definiciones núm.1, define el Agente del Orden Público; Como cualquier miembro u oficial del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal debidamente adiestrado y acreditado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal. De acuerdo al art. 1.3 definiciones de la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica en Puerto Rico define en el inciso (a) Cualquier miembro de la fuerza u oficial del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

Víctima: De acuerdo a la Ley número 77 del 9 de julio de 1986, Ley para la Protección de Testigos y Víctimas es cualquier persona natural o jurídica contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito contemplado bajo las leyes de los Estados Unidos de América. De acuerdo a la Orden General núm.2006-04 es la persona que sea objeto de un acto constitutivo de violencia doméstica de manera directa, según tipificado en la Ley Núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. De acuerdo a la Declaración de los Principios Básicos de la Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder del 11 de diciembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas es aquella persona que individual o colectivamente ha sufrido perjuicio



incluyendo daño físico o mental , sufrimiento emocional , pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los estados miembros , incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso de poder.

Agresor: El término agresor procede del vocablo latino agresor. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresión, provocando daños a terceros. (Morris, Maisto 2010, Psicología General). La ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e intervención con la violencia doméstica en Puerto Rico no define el termino agresor y/o agresora.

Divisiones Especializadas en Violencia Doméstica: De acuerdo a la Orden General núm.2006-04 es la división que tiene a su cargo la responsabilidad de investigar y procesar criminalmente todos los casos de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico. De cuantificar las querellas por medio de los informes de incidente reportado 790 a y b. Mediante un memorando interno del Superintendente José Caldero López, desde mayo de 2014, se conocen como División de Investigaciones en violencia doméstica.



Distrito Policiaco: De acuerdo al Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico (1990), es definido como unidad básica para fines de dirección y administración de los servicios policiacos que comprenderá un municipio.

Orden de Protección: De acuerdo a la Orden General núm.2006-04 en su sección D- definiciones núm. 5, la define como un mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica. De acuerdo a la Ley núm. 54, es la orden de naturaleza civil, que solicita la víctima al tribunal de primera instancia al amparo de la mencionada ley.

Peticionado: De acuerdo a la ley Núm. 54 significa toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.

Peticionario: La Ley Núm. 54 lo define como toda persona que solicita de un tribunal que expida una orden de protección.

Tribunal de 1ra Instancia: De acuerdo a la Orden General núm.2006-04 en su Sección D- definiciones núm. 8 define Tribunal como el Tribunal de 1ra Instancia del Tribunal General de Justicia y las Oficinas de los Jueces Municipales. Los que se rigen bajo la Administración de los tribunales.

Sala Especializada en Violencia Doméstica: Son las salas establecidas por la Administración de los Tribunales de Primera Instancia para atender los casos de violación a la



ley Núm. 54, específicamente y las solicitudes de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica. Conforme a la orden administrativa de 210.

Violencia Doméstica: De acuerdo a la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, define violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien se sostiene o se ha sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija (o) para causarle grave daño emocional. En el año 2013 la Ley Núm. 23 enmendó los Artículos 1.2, 1.3, 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.10, 4.3 y 5.3 de la Ley Núm. 54 del 1989, Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico con el propósito de brindar protección a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio, y para enmendar la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho”, en su Artículo cuatro (4), añadiendo un inciso ocho (8), y su Artículo cinco (5), añadiendo un inciso cinco (5) para extender las protecciones de dicha ley a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.

Factores Administrativos: (Robins& Coulter, 2014). En el libro Administración lo definen como el elemento o circunstancia que contribuye, a producir un resultado de la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales, y tecnológicos. En conjunto con el conocimiento de la organización con el fin de realizar las funciones de forma eficiente. Entre estos factores administrativos se encuentran la falta recursos



humanos, de tecnología (teléfonos, fax, computadoras, cámaras de video y fotocopiadoras,) facilidades físicas adecuadas y vehículos oficiales. El concepto factor administrativo define los mecanismos del estado, el acceso a los tribunales y sus funcionarios, el tiempo de espera por la víctima que solicita la orden, la orientación o intercesión por parte de personal profesional asignado para cumplimentar el formulario al solicitar la orden de protección, la complejidad del formulario para solicitar la orden de protección y la remisión al distrito policiaco para su diligenciamiento.

6.5 Objetivos

1. Determinar si los factores administrativos (formulario orden de protección, orden general 2006-04, ley 54, informes, recursos humanos, vehículo oficial, recursos económicos para sufragar gastos de alimento, comunicación con el tribunal de primera instancia, radio comunicador, cámaras y computadoras, facilidades físicas del cuartel, transportación y escolta, patrullaje preventivo y seguimiento) contribuyen a que los agentes del orden público asignados a los distritos policiacos del área de Bayamón, y Utuado no soliciten, manejen y/o diligencien con prontitud las órdenes de protección expedidas por el Tribunal de Primera Instancia Sala de Bayamón y Utuado conforme a la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, durante el año 2010.
2. Determinar cuál es la precepción que tienen las víctimas de violencia doméstica en



relación con los mecanismos del estado durante el proceso de solicitud, manejo y/o diligenciamiento de la orden de protección por parte de los agentes adscritos al distrito policiaco de Bayamón y Utuado, durante el año 2010.

3. Analizar los grados similitud y diferencias de las víctimas de violencia doméstica y los agentes adscritos a los distritos policiacos de Bayamón y Utuado, al evaluar los mecanismos establecidos por el estado para la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección durante el año 2010.

6.6 Metodología

En el presente estudio se utilizó un método cualitativo con un diseño descriptivo.

(Hernández, R. Fernández & Baptista, 1998). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación. Lo que permitirá la recolección de datos en un momento dado, en un tiempo único. El objetivo conjuntamente es indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades y así proporcionar una descripción.

Se seleccionó este modelo porque a través del mismo se pretende describir el funcionamiento de los mecanismos del estado en el proceso de solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica por parte de los agentes adscritos a los distritos policiacos de Bayamón y Utuado.



Además, conocer la experiencia de las víctimas de violencia doméstica que solicitaron órdenes de protección en los Tribunales de Primera Instancia de Bayamón y Utuado, durante el año 2010. Los y las participantes de este estudio fueron seleccionados basándose en el propósito que guía el mismo. Por medio de la revisión de literatura se evidenció en investigaciones realizadas previamente la existencia de varias relaciones entre conceptos o variables que fueron consideradas, al tomar la decisión del diseño metodológico a utilizar. En adición se reveló que existen modelos teóricos que aplican al problema a investigar.

6.7 Procedimientos

El proceso de realizar esta investigación requirió solicitar autorización para lograr obtener los permisos necesarios mediante comunicación escrita en la que se identificaba la investigadora, la institución a la que pertenecía y representaba. En la misiva informaba el propósito de la investigación, el tema de estudio, hacia quienes iba dirigida la misma y una hoja de consentimiento informado. Se le informo que el estudio es requisito para obtener el grado de doctora. La carta fue remitida al Coronel José Caldero López, Superintendente de la Policía de Puerto Rico solicitando su autorización para visitar los distritos policíacos de Bayamón y Utuado, con el fin de distribuir el instrumento de recopilación de datos(cuestionario) a 60 policías que conformarían la muestra del estudio. Se le solicitó autorización para visitar las Divisiones de Investigaciones en Violencia Doméstica de las áreas policíacas de Bayamón y Utuado. Se solicitó autorización para reunirnos con los comandantes de las respectivas áreas policíacas. Se firmó un acuerdo legal de confidencialidad solicitado a la investigadora por parte del Superintendente Caldero López. Se solicitaron las estadísticas



relacionadas a las órdenes de protección y los delitos asesinatos del año 2010 a la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. Se solicitó autorización a la Sra. Marina Gonzalez Román, para incluir información que se nos proveyó como parte del caso Pueblo Vs. Gonzalez Román. Se solicitaron mediante carta las estadísticas de las órdenes de protección por ley Núm. 54, solicitadas y emitidas por los tribunales en el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón y Utuado durante los años 2010 al 2014. Se solicitó autorización mediante carta a la Sra. Dina Ortiz Agostini, fundadora de la Casa Dianita Muñoz, en Bayamón, con el propósito de entrevistar a diez (10), víctimas de violencia doméstica del Municipio de Bayamón, que recibieron los servicios durante el año 2010 y que solicitaron una orden de protección al amparo de la ley núm. En la misiva informaba el propósito de la investigación, el tema de estudio, hacia quienes iba dirigida la misma y una hoja de consentimiento informada. Se le informó además que el estudio es requisito para obtener el grado de doctora.

Durante el proceso de realizar esta investigación se solicitó autorización mediante carta por escrito Sra. Angélica Flores, directora ejecutiva de la Oficina Para la Promoción y el Desarrollo Humano Inc. del municipio de Arecibo, con el propósito de entrevistar a diez (10), víctimas de violencia doméstica del Municipio de Utuado, que recibieron sus servicios y las que solicitaron una orden de protección y le fue emitida durante el año 2010 al amparo de la ley núm. 54. Se le informo que el estudio es requisito para obtener el grado de doctora.

Se realizó la revisión de la literatura sobre escritos, estudios e información relacionada y relevante al tema.

La redacción de un cuestionario que fue distribuido a los agentes asignados de los



distritos policíacos de las Áreas Policiacas de, Bayamón y Utuado. En el que se le garantizaba su confidencialidad se incluyó una carta de consentimiento informado.

La redacción de un cuestionario que fue distribuido a las víctimas de violencia doméstica en el que se le garantizaba su confidencialidad se incluyó una carta de consentimiento informado.

Se entrevistó a la Tnte.II, Aimé Alvarado Cardona, Coordinadora de la División de Investigaciones de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico.

Se entrevistó a la Agente Aracelys Alvarado, instructora y especialista en el área de violencia doméstica, adscrita al Área policiaca de San Juan.

Se utilizó el programa del Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales (SPSS) para el análisis de los datos. (Versión 20.0)

6.8 Elección de la muestra

El universo de estudio del Área Policiaca de Bayamón es de 1,198 uniformados incluyendo la rama investigativa pertenecientes a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, distribuidos para brindar servicios en tres (3) turnos de trabajo. En los siguientes municipios Bayamón, Norte, Sur, Oeste, Dajaos, Cataño, Guaynabo, Juan Domingo, Toa Baja, Levittown, Toa Alta, Dorado, Naranjito, Cedro Arriba, Corozal, Vega Alta y Vega Baja. En relación al Área Policiaca de Bayamón este es un municipio de Puerto Rico, situado en el valle costero norteño y con una población 224, 044, de acuerdo al censo del 2000. La región policiaca es una compleja que comprende diez (10) pueblos Cataño, localizados en la costa



norte de la Isla, a orillas de la bahía de San Juan. Colinda con Toa Baja y el océano Atlántico por el norte, con Guaynabo y Bayamón en el sur, Toa Baja por el oeste y el océano Atlántico por el este. Cataño alberga a 30,071 habitantes. El municipio de Corozal con una población: 36,867, el de Dorado, con 34,017 habitantes. El de Naranjito, con una población de 29,709. El de Toa Alta con 63,929 habitantes. El de Toa Baja con una población de 84,454 y Vega Baja con una población de 59,662. Estos datos de acuerdo con el Censo realizado en el año 2000. En relación al universo del Área Policiaca de Utuado es de 401, uniformados, rama investigativa y oficiales distribuidos en los pueblos de Utuado, Lares, Adjuntas y Jayuya.

El universo de estudio del Area Policiaca de Utuado es de 401 policías incluyendo la rama investigativa. El Área Policiaca de Utuado está constituida por los siguientes pueblos: Utuado, ubicado en el Centro Oeste Central de la Región Montañosa de la isla conocida como la cordillera central y con una población de 35,336 habitantes de acuerdo al Censo 2010. El de Lares, ubicado en la Región Montañosa Oeste Central de la isla con una población de 30,753 habitantes. El de Adjuntas localizado en la Zona Montañosa Central en la Región Occidental y con una población de 19,483 habitantes. El de Jayuya localizado en la Región Central Montañosa y con una población de 17.3 habitantes. Esta información de acuerdo al Censo del año 2000. La región policiaca es descrita como una pequeña y no compleja.

Los sujetos participantes de este estudio fueron una muestra de la población total de sujetos. Para este estudio que consto de Sesenta (60) participantes los que se subdividieron en treinta (30) agentes del orden público adscritos a los distritos policiacos de las Áreas Policiacas de Bayamón y Utuado respectivamente. Los sujetos participantes de este estudio fueron treinta (30) agentes adscritos al distrito Policiaco del Área Policiaca de Bayamón por registrar



el mayor número de órdenes de protección expedidas por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, durante el año 2010. Se seleccionaron treinta (30) agentes del distrito policiaco de Utuado por haber registrado el menor número de órdenes de protección solicitadas y emitidas durante el año 2010, por el Tribunal de Primera Instancia Sala de Utuado.

Los sujetos fueron seleccionados por estar adscritos a los mencionados distritos policiacos ya que son los primeros funcionarios públicos que tiene el contacto con la víctima que solicita y/o se le diligencia una orden de protección al amparo de la Ley núm.54 Para la Prevención e Intervención Con la Violencia en Puerto Rico .Como se puede observar, el universo a ser utilizado es finito y de fácil intervención.

Como parte de este estudio se utilizaron 20 víctimas de violencia doméstica, diez (10) de la Casa Dianita Muñoz en Bayamón este es un hogar que desde el año 2008, les provee servicios de albergue temporero entre otros a las víctimas de violencia doméstica. Durante el año 2010, este hogar tuvo su cupo máximo de 35 participantes.

Como parte del estudio se utilizaron diez (10) víctimas de la Oficina de Desarrollo Humano Inc. La que ofrece terapias e intercesoria a las víctimas de violencia doméstica desde 1992. Estas entidades le ofrecieron servicios a las víctimas de violencia doméstica que solicitaron y y/o se le diligenció una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Doméstica. Esta muestra de veinte (20) víctimas es una limitación para nuestro estudio por las consideraciones del manejo y confidencialidad de los casos y las participantes. El proceso de solicitud, manejo y/o diligenciamiento fue realizado por agentes adscritos a los distritos policiacos de Bayamón y Utuado.



6.9 Descripción de los instrumentos

Para cumplir con los objetivos de nuestro estudio en relación a los factores administrativos, la percepción de las víctimas de violencia doméstica y los grados de similitud y diferencias al evaluar los mecanismos establecidos por el estado en el proceso de la solicitud, manejo y/o diligenciamiento por parte de los agentes adscritos a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado durante el año 2010. El instrumento utilizado en este estudio fue un cuestionario, que consta de 34 preguntas, que se dividen en siete (7) premisas que recoge información de los datos demográficos de los participantes que se enumeran del 1 al 7 estos son de sexo, edad, preparación académica, estado civil, zona de residencia, tiempo que labora para la Policía de Puerto Rico y distrito policíaco asignado. Las preguntas inician en el núm. 8. Las preguntas enumeradas 8, 9, 10, 15, 18, 19, 28, y 29, son en las que se incluyó varias alternativas para que él o la participante seleccionarían una contestación. Las 26 preguntas restantes eran cerradas y se incluyó una pregunta abierta. (Refiérase anexo cuestionario I agentes de la policía).

El instrumento pretende medir el funcionamiento de los mecanismos del estado en la gestión que realizan durante el proceso de manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección por parte de los agentes del orden público adscritos a los distritos policíacos de las Áreas Policiacas de Bayamón y Utuado que solicitaron y/o diligenciaron durante el año 2010, órdenes de protección emitidas por los Tribunales de Primera Instancia al amparo de la Ley Núm. 54 Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en P.R

Se incluyó una hoja de consentimiento informado en el que se garantizó la



confidencialidad por su participación en el estudio. Se recopiló información sobre el conocimiento que tienen los agentes sobre la Ley núm. 54, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Se incluyó la protección a la víctima de violencia doméstica por parte del estado y la efectividad y eficacia durante el proceso de manejo y diligenciamiento de la orden de protección.

La orientación que recibieron de los remedios legales y civiles disponibles y los derechos que cobijan las víctimas de violencia doméstica. Los factores administrativos que contribuyeron a que no se diligenciará con prontitud las órdenes de protección. El cumplimentar de la redacción del formulario del informe 790 a y b para cuantificar las querellas reportadas que permite la expedición de orden de protección. La pregunta abierta núm.42, en la que se preguntó a los agentes de los distritos policíacos, que explicaran en que consistían las funciones del distrito policíaco o de la División de Investigaciones en los casos de violencia Doméstica.

El instrumento fue validado por tres expertos instructores en el Area investigativa de la Policía de Puerto Rico y tres con un grado doctoral en el campo de las ciencias sociales. El propósito fue identificar relevancia, ambigüedad, redacción y precisión. Posteriormente se procedió a analizar las sugerencias de los expertos. Se distribuyó el cuestionario a veinte (20) policías del distrito policíaco 166 del área de San Juan, que participaron del piloto y no formaron parte del estudio.(Refiérase Anexo I Cuestionario Policías)

.El instrumento utilizado para las víctimas de violencia doméstica que participaron en él fue un cuestionario que constan de 42 preguntas cerradas, que se dividen en seis (6) premisas que recoge información de los datos demográficos de las participantes que se enumeran del 1 al



6 estos son de sexo, edad, estado civil, preparación académica, pueblo de residencia y zona de residencia, El que a través del mismo se pretendió conocer la experiencia de la víctima de violencia doméstica al evaluar los servicios ofrecidos por parte de los agentes de la policía adscritos a los distritos de Bayamón y Utuado durante el año 2010. En el proceso de la gestión, de solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54. Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico.

El cuestionario incluyó una hoja de consentimiento informado en el que se garantizó la confidencialidad por su participación en el estudio. Se recopiló información sobre el trato recibido y la respuesta por parte de los agentes del orden público adscritos a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado durante el año 2010. El proceso de solicitud de la orden al Tribunal de Primera Instancia y su diligenciamiento. La orientación que recibieron por parte de los agentes de la policía sobre los remedios legales y civiles disponibles. Los derechos que cobijan las víctimas de violencia doméstica. Los factores administrativos que contribuyeron a que no se diligenciará con prontitud, eficiencia y eficacia las órdenes de protección. La redacción del informe escrito sobre el incidente de violencia doméstica reportado. La evaluación del proceso al solicitar la orden de protección ante el tribunal. El instrumento fue validado por tres (3) expertos en el área de asistencia a víctimas de violencia doméstica que se le entregó con en un sobre con una carta explicativa solicitando su cooperación. El propósito era buscar identificar relevancia, ambigüedad, redacción y precisión. Posteriormente se procedió analizar las sugerencias. La limitación del estudio a las víctimas fue por las razones de seguridad, integridad y confidencialidad de los casos. (Refiérase Anexo II Cuestionario de las víctimas)

CAPITULO VII RESULTADOS CUESTIONARIO POLICIAS DISTRITO DE BAYAMON Y UTUADO

7.1 A continuación se exponen los resultados parciales del cuestionario de los policías de los distritos de Bayamón y Utuado.

| Parte II - Preguntas Generales | Correctamente | Correctamente | %Correcto |
|---|---------------|---------------|-----------|
| | Bayamón | Utuado | Ambos |
| 8. Según la Ley núm.54, ¿en qué consiste la violencia doméstica? | 86.7% | 93.3% | 90.0% |
| 9. De acuerdo a su conocimiento, ¿quién es la víctima de violencia doméstica? | 90.0% | 100.0% | 95.0% |
| 10. ¿A quiénes protege la Ley núm. 54? | 76.7% | 80.0% | 78.4% |
| 11. ¿Es la Violencia Doméstica una conducta constitutiva de delito? | 100.0% | 96.7% | 98.4% |
| 12. Para que aplique la Ley núm. 54, ¿es necesario que exista un matrimonio legal entre víctima y victimario? | 96.7% | 100.0% | 98.3% |
| 13. Según la Ley núm. 54, la orden de protección, ¿es de naturaleza | 83.3% | 66.7% | 75.0% |



civil?

14. La víctima de violencia

doméstica, ¿puede solicitar esta

96.7%

100.0%

98.4%

orden al Tribunal de Primera

Instancia sin recurrir a la policía?

15. ¿Durante el año 2010, cuántas

órdenes de protección por violencia

doméstica solicito a las víctimas

73.3%

46.7%

60.0%

ante el Tribunal de Primera

Instancia?

16. La violación de la orden de

protección por parte del agresor, ¿es

93.3%

86.7%

90.0%

considerada un delito grave?

17. La orden de protección ex

93.3%

83.3%

88.3%

parte, ¿es de carácter provisional?

18. ¿Cuántos días tiene el tribunal

para celebrar una vista luego de

90.0%

90.0%

90.0%

haber expedido la orden de

protección?

19. ¿Qué establece la Orden

73.4%

80.0%

76.7%

General núm. 2006-4?



| | | | |
|---|--------|--------|--------|
| 20. El agente del orden público, ¿puede efectuar un arresto sin orden por violación a la Ley | 90.0% | 96.7% | 93.4% |
| 21. Si la víctima tiene una orden de protección anterior, el agente de orden público, ¿puede efectuar el arresto del agresor en caso de violación a la orden? | 80.0% | 76.7% | 78.4% |
| 22. Si la víctima ha sufrido daño físico, ¿es responsabilidad del agente de orden público transportarla a recibir el tratamiento médico adecuado? | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| 23. El agente del orden público, ¿tiene la función de informar a la víctima sobre sus derechos y los servicios disponibles en los casos de violencia doméstica? | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| 24. ¿El agente del orden público rinde informes suplementarios? | 93.3% | 100.0% | 96.7% |
| 25. Los informes sobre violencia doméstica, ¿son de carácter | 86.7% | 93.3% | 90.0% |



confidencial?

| | | | |
|--|--------|-------|-------|
| 26. ¿Considera que se debería mantenerse un archivo separado de los demás informes? | 80.0% | 83.3% | 81.7% |
| 27. Estos informes, ¿deben ser hechos por cada intervención que realice el agente de orden público, independientemente de si se radican cargos criminales contra el agresor? | 100.0% | 96.7% | 98.4% |
| 28. ¿Cuántas órdenes de protección por violencia doméstica diligenció durante el año 2010? | 63.3% | 43.3% | 53.3% |
| 29. ¿Qué periodo de tiempo transcurre desde que recibe la orden de protección hasta que es diligenciada? | 66.7% | 53.3% | 60.0% |
| 30. ¿El Distrito policiaco cuenta con recursos humanos suficientes para el diligenciamiento de las órdenes de protección? | 36.7% | 63.3% | 50.0% |
| 31. ¿Tiene vehículo oficial asignado a usted para diligenciar las | 46.7% | 73.3% | 60.0% |



órdenes de protección?

32. ¿El vehículo oficial que utiliza

está equipado con radio

comunicador y cámaras para

60.0%

83.3%

71.7%

realizar el diligenciamiento de la

orden de protección?

33. ¿El vehículo oficial que utiliza

está equipado con computadora para

56.7%

90.0%

73.4%

realizar búsqueda de record criminal

del victimario?

34. ¿El vehículo oficial que utiliza

está equipado con formularios

estadísticos para realizar el

46.7%

80.0%

63.4%

diligenciamiento de la orden de

protección?

35. ¿Le provee transportación y

escolta a la víctima durante la

26.7%

33.3%

30.0%

celebración de la vista de orden de

protección?

36. ¿El formulario que le proveen

los tribunales a la víctima para

13.3%

3.3%

8.3%

solicitar la orden de protección es



de fácil redacción?

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| 37. ¿El estado le provee recursos económicos para sufragar gastos de alimentos a las víctimas que solicitan una orden de protección? | 53.3% | 86.7% | 70.0% |
| 38. ¿El tribunal establece una comunicación con usted como miembro del Distrito Policiaco en las investigaciones en violencia doméstica en relación a la expedición de la orden de protección? | 16.7% | 13.3% | 15.0% |
| 39. ¿Las facilidades físicas del cuartel son adecuadas para realizar las entrevistas a las víctimas de violencia doméstica? | 56.7% | 30.0% | 43.4% |
| 40. ¿Le proveen patrullaje preventivo y seguimiento a las víctimas de violencia doméstica que solicito y se le expidió una orden de protección? | 23.3% | 33.3% | 28.3% |



41. Los agentes asignados a la

División de Investigaciones,

¿cumplimentan el Formulario núm.

790 para lograr cuantificar las

53.4%

43.3%

48.4%

querellas reportadas que permite la

expedición de Órdenes de

Protección?

42. ¿Cuál es la función del distrito

policíaco o la División de

Investigaciones en Violencia

Doméstica . Refiérase a

contestación analizada. Refiérase a

la pregunta analizada.



| #Pregunta | %SI Bayamón | %SI Utuado | %SI Total |
|--|-------------|------------|-----------|
| 1. Ha sido víctima de violencia doméstica | 100% | 100% | 100% |
| 2. Solicito orden de protección al amparo de la ley núm., 54 durante el año 2010. | 100% | 100% | 100% |
| 3. La orden de protección fue solicitada en el tribunal de primera instancia sin recurrir a la policía. | 50% | 0% | 50% |
| 4. El agente de la policía respondió con rapidez a la solicitud de una orden de protección. | 10% | 100% | 55% |
| 5. El trato recibido por usted por parte de la Policía fue uno de respeto. | 40% | 100% | 70% |
| 6. Qué periodo de tiempo transcurrido desde que usted solicito la orden de protección hasta que le fue notificada por la policía del diligenciamiento. | 100% | 100% | 100% |
| 7. Durante el proceso de diligenciamiento de la orden de | 30% | 100% | 65% |



protección la policía la mantuvo informada.

| | | | |
|---|------|------|------|
| 8. Qué tipo de maltrato que sufrió como víctima de violencia doméstica. | 100% | 100% | 100% |
| 9. El agente de la policía la transporto al hospital a recibir tratamiento médico. | 20% | 20% | 20% |
| 10. El agente de la policía mostro preocupación por su integridad y seguridad. | 30% | 70% | 50% |
| 11. Le solicito al agente de la policía relocalizarla en un lugar seguro. | 40% | 40% | 40% |
| 12. El agente de la policía le informo sobre sus derechos como víctima y los servicios disponibles en los casos de violencia doméstica. | 40% | 80% | 60% |
| 13. La policía le garantizo su confidencialidad durante el proceso de solicitud, manejo y diligenciamiento de la orden de | 40% | 80% | 60% |



protección.

| | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 14. Durante el proceso de manejo y diligenciamiento hubo varios policías que intervinieron en su caso | 0% | 0% | 0% |
| 15. La policía asigno los recursos humanos necesarios para solicitar y/o diligenciar la orden de protección. | 30% | 0% | 15% |
| 16. En algún momento el agente de la policía la transporto en un vehículo oficial. | 20% | 20% | 60% |
| 17. De haber contestado en afirmativa la pregunta anterior en qué condiciones estaba el vehículo oficial. | 20% malas condiciones | 20% malas condiciones | 40% malas condiciones |
| 18. El vehículo oficial estaba equipado con radio repetidor, y cámaras para la solicitud de la orden. | 10% | 0% | 5% |
| 19. La policía le sufrago los gastos de alimento durante la solicitud de la orden de protección. | 10% | 0% | 5% |



| | | | |
|--|-----|-----|-----|
| 20. Durante el proceso de entrevista las facilidades físicas del cuartel eran adecuadas. | 30% | 10% | 20% |
| 21. El ambiente durante la entrevista fue uno de seguridad y confidencialidad para relatar los hechos del maltrato. | 20% | 20% | 20% |
| 22. El agente le pregunto su estatus civil condicionado a este para recibir servicios. | 50% | 10% | 30% |
| 23. El agente de la policía le solicito información específica sobre cualquier amenaza recibida por parte de su agresor. | 60% | 80% | 70% |
| 24. El agente de la policía le pregunto si el agresor poseía arma de fuego o si tenía acceso a estas. | 60% | 80% | 70% |
| 25. El agente le pregunto si sufrió heridas físicas como parte del maltrato. | 30% | 30% | 30% |



| | | | |
|--|-----|------|-----|
| 26. Si contesto en la afirmativa le tomo fotos el agente o hizo las gestiones pertinentes para documentar heridas físicas. | 20% | 20% | 20% |
| 27. El agente de la Policía redactó un informe del incidente de violencia doméstica. | 90% | 100% | 95% |
| 28. El informe relata correctamente los hechos del incidente de violencia doméstica. | 40% | 60% | 50% |
| 29. El agente de la policía le hizo entrega del número de querrela asignado al caso. | 60% | 100% | 80% |
| 30. El agente le contesto cada una de sus dudas o preguntas en relación al caso. | 60% | 70% | 65% |
| 31. El agente la oriento sobre los programas y servicios disponibles para las víctimas. | 40% | 100% | 70% |
| 32 El agresor violó la orden de | 20% | 10% | 15% |



protección expedida por el tribunal.

33. De contestar la pregunta anterior

| | | | |
|--|-----|-----|----|
| en afirmativa la policía actuó con diligencia y la mantuvo informada. | 10% | 10% | 5% |
|--|-----|-----|----|

34. Cuanto tiempo transcurrió desde

| | | | |
|---|-----|------|-----|
| la solicitud de la orden de protección hasta que fue notificada por la policía sobre el diligenciamiento. | 90% | 100% | 95% |
|---|-----|------|-----|

35. El agente de la policía le proveyó

| | | | |
|--|-----|----|-----|
| transportación y escolta durante la celebración de la vista en el tribunal. | 20% | 0% | 10% |
|--|-----|----|-----|

36. El agente de la policía le proveyó

| | | | |
|--|-----|----|-----|
| patrullaje preventivo y seguimiento durante el proceso de solicitud, y diligenciamiento de la orden. | 30% | 0% | 15% |
|--|-----|----|-----|

37. Cómo evalúa en términos

| | | | |
|---|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| generales la respuesta del agente de la policía. | 100% | 100% | 100% |
| | (40% Inmediata & 60% tardía) | (60% Inmediata & 40% tardía) | (50% Inmediata & 50% tardía) |

38. La función de la policía fue

| | | |
|-----|------|-----|
| 20% | 100% | 60% |
|-----|------|-----|



eficiente y eficaz durante el proceso de solicitud y diligenciamiento de la orden de protección.

39. En el proceso de solicitar la orden

| | | | |
|--|----|----|----|
| ante el tribunal fue atendida con prontitud. | 0% | 0% | 0% |
|--|----|----|----|

40. El documento de solicitud de la

| | | | |
|--|-----|----|----|
| orden de protección es de fácil redacción. | 10% | 0% | 5% |
|--|-----|----|----|

41. El tribunal le proveyó los

| | | | |
|---|-----|----|-----|
| servicios de intercesoria para cumplimentar el documento. | 30% | 0% | 15% |
|---|-----|----|-----|

42. De acuerdo a su opinión el

| | | | |
|--|-----|----|----|
| documento es uno completo que recoge toda la información pertinente. | 10% | 0% | 5% |
|--|-----|----|----|

CAPITULO VIII: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

8.1 Introducción



Es nuestro propósito de presentar y analizar los datos obtenidos a través de los cuestionarios sometidos a los policías participantes del estudio de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. En relación a los participantes del estudio hubo un 100% de entrega del instrumento de recopilación de datos el cuestionario por parte de los agentes adscritos a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. La primera parte de los resultados y su análisis que se presentan consta de siete (7) datos demográficos de los y las participantes, sexo, edad, preparación académica, estado civil, zona de residencia y tiempo de trabajo en la Policía de Puerto Rico. La segunda parte de los resultados y su análisis son preguntas generales a los y las participantes iniciando con el núm. 8. Se incluyen las tablas y el análisis de los resultados iniciando desde la tabla 1.1 hasta la tabla 1.28

RESULTADOS DE DATOS DEMOGRAFICOS POLICIAS PARTICIPANTES

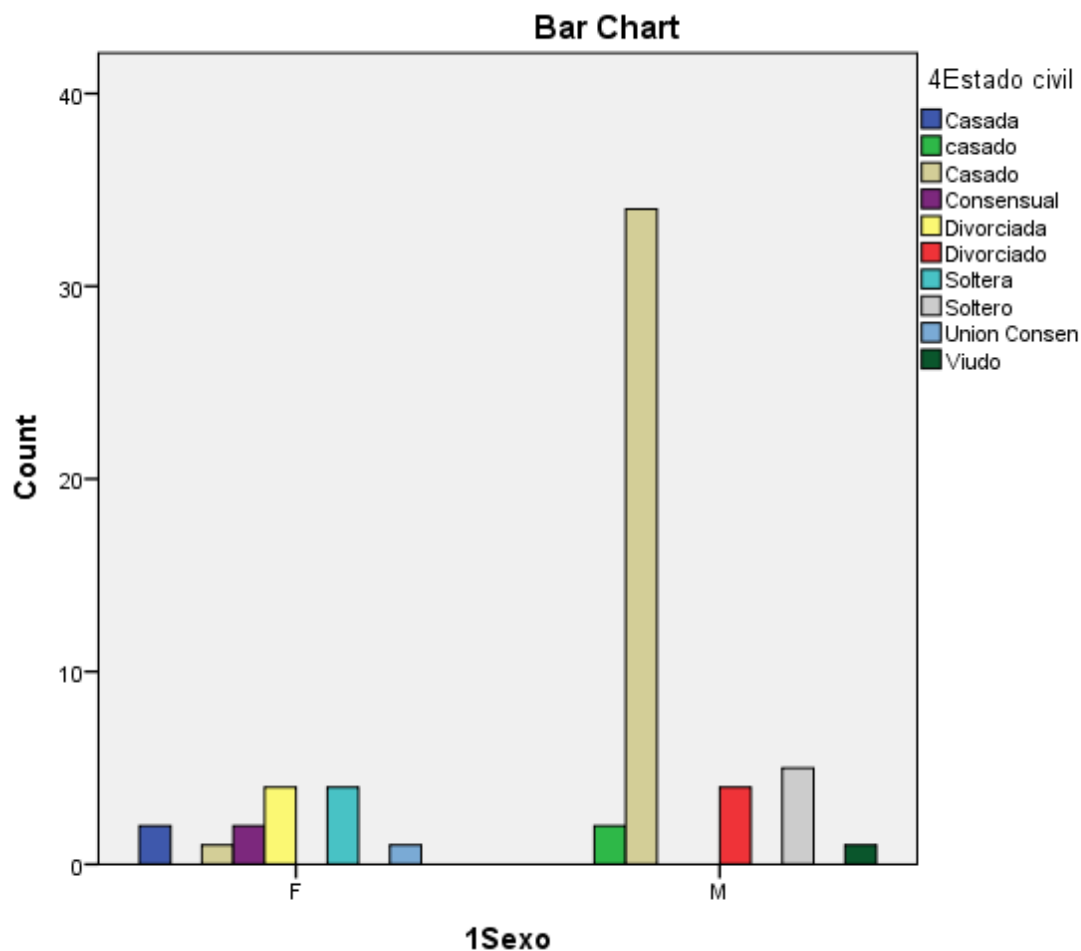


Tabla 1.1 Estado civil

En relación al dato demográfico del estado civil de los y las agentes participantes. El dato demográfico del sexo en el distrito policiaco de Bayamón participaron un 80% masculinos y un 24% femeninas. En el distrito policiaco de Utuado Participaron 73% masculinos y un 27% féminas. Es descriptivo con la distribución que existe en la población dentro de la disciplina de la Policía de Puerto Rico como agencia en que predomina el sexo masculino.

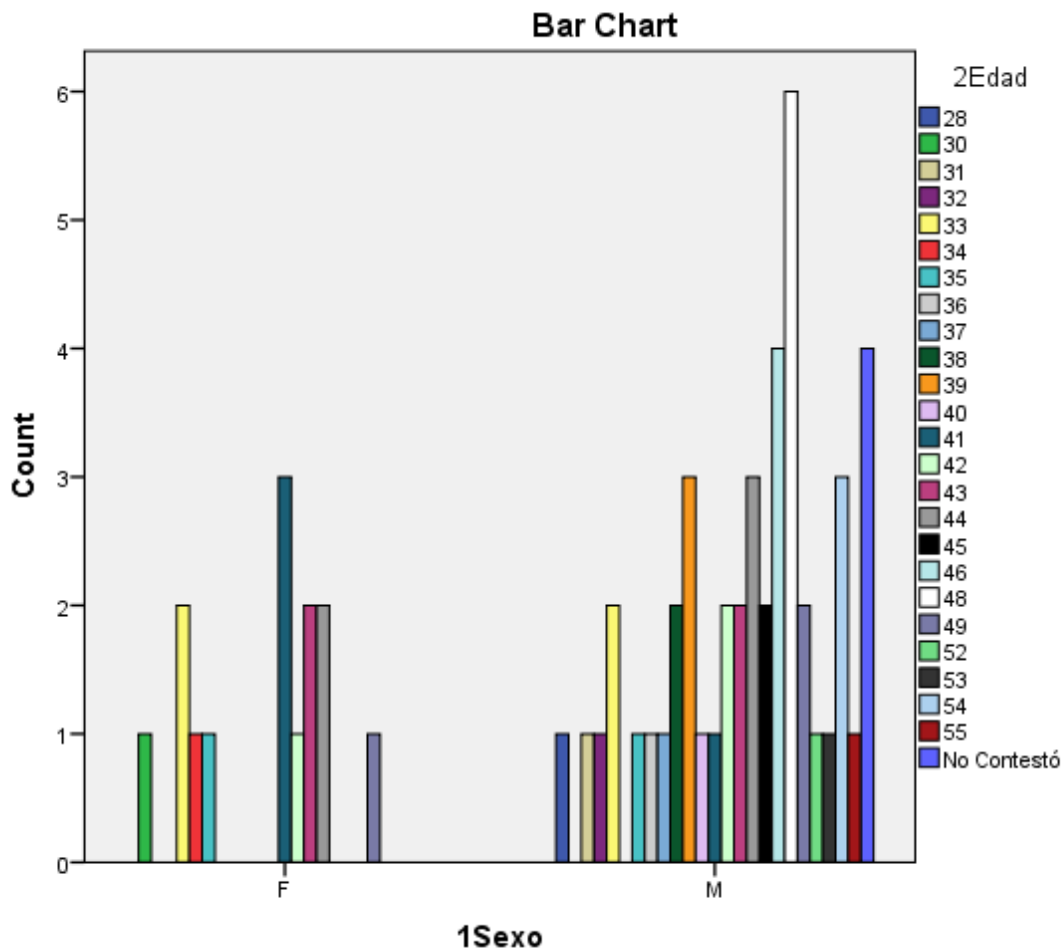
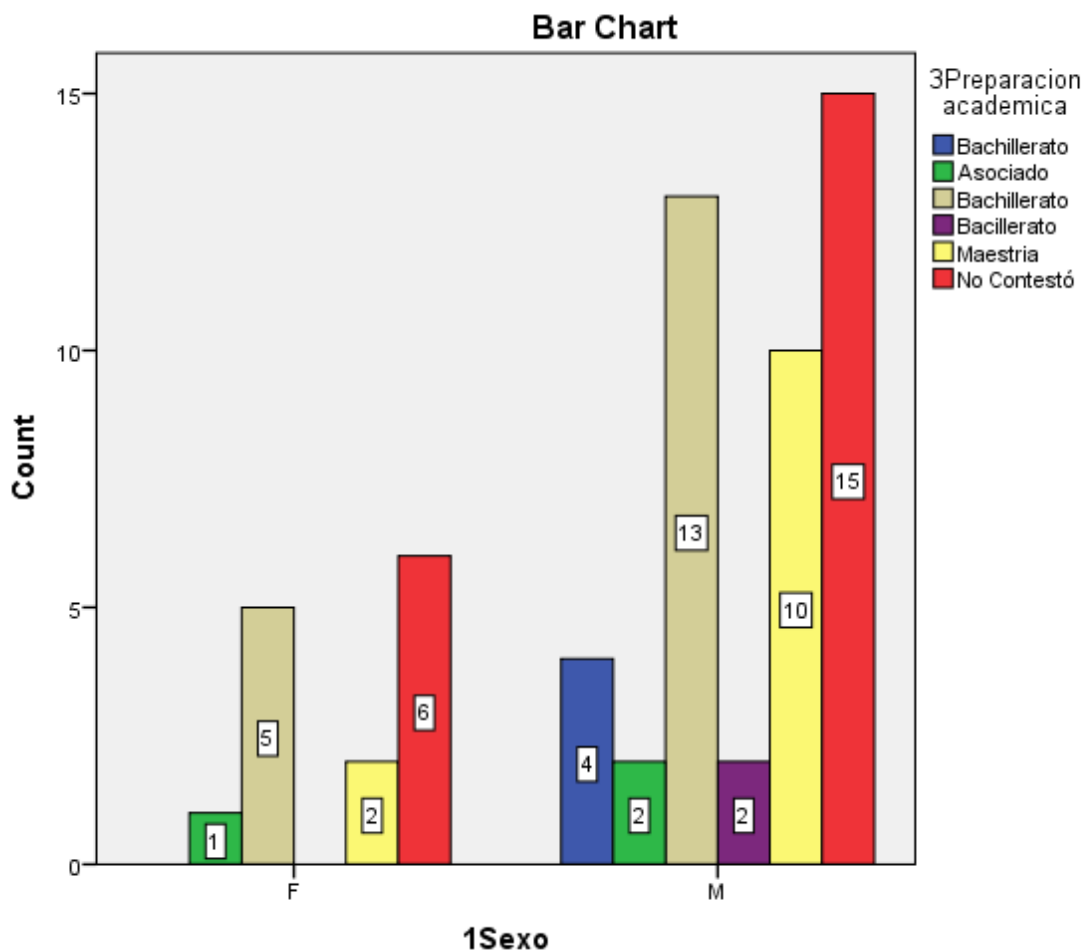


Tabla 1.2 Edad de los participantes

En relación a los y las agentes participantes del estudio adscritos al a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado de la edad están entre las edades de 28 a 55 años.



. Tabla 1.3 Preparación académica

La preparación académica de los y las agentes participantes de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado, 15 participantes masculinos no contestaron la pregunta para un 25%. 13 participantes masculinos contestaron que tienen un grado de bachillerato para un 21.66%. En relación a las féminas participantes del estudio seis (6) no contestaron para un 10%. De las participantes féminas cinco (5) contestaron que poseen un grado de bachillerato para un 8.33%.

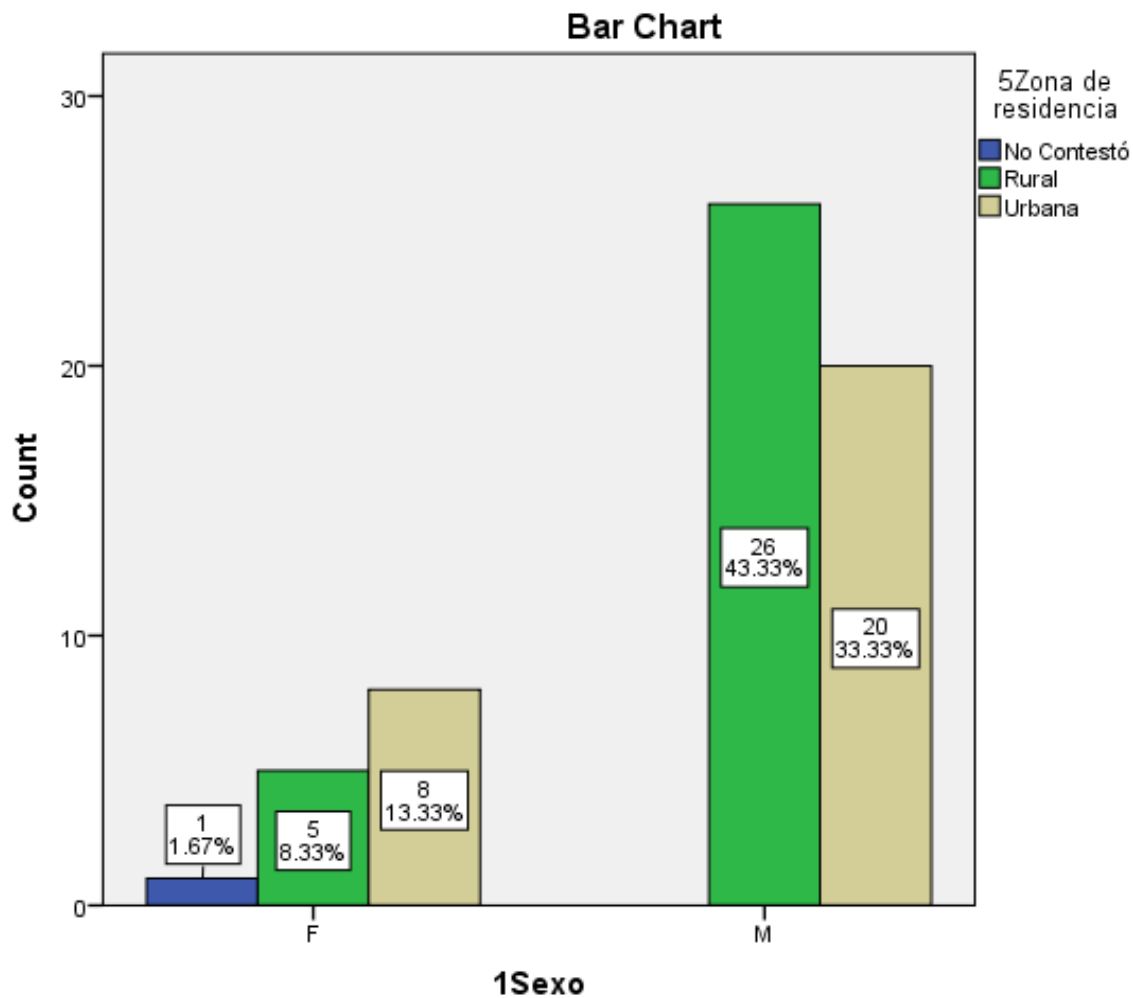


Tabla 1.4 Zona de residencia de los participantes

En relación al dato demográfico de la zona de residencia de los agentes de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado, un 43.33% de los participantes masculinos contestó que residen en la zona rural. Un 33.33% reside en la zona urbana. Las participantes féminas contestaron el 8.33% reside en la zona rural y un 13.33% reside en el área urbana.

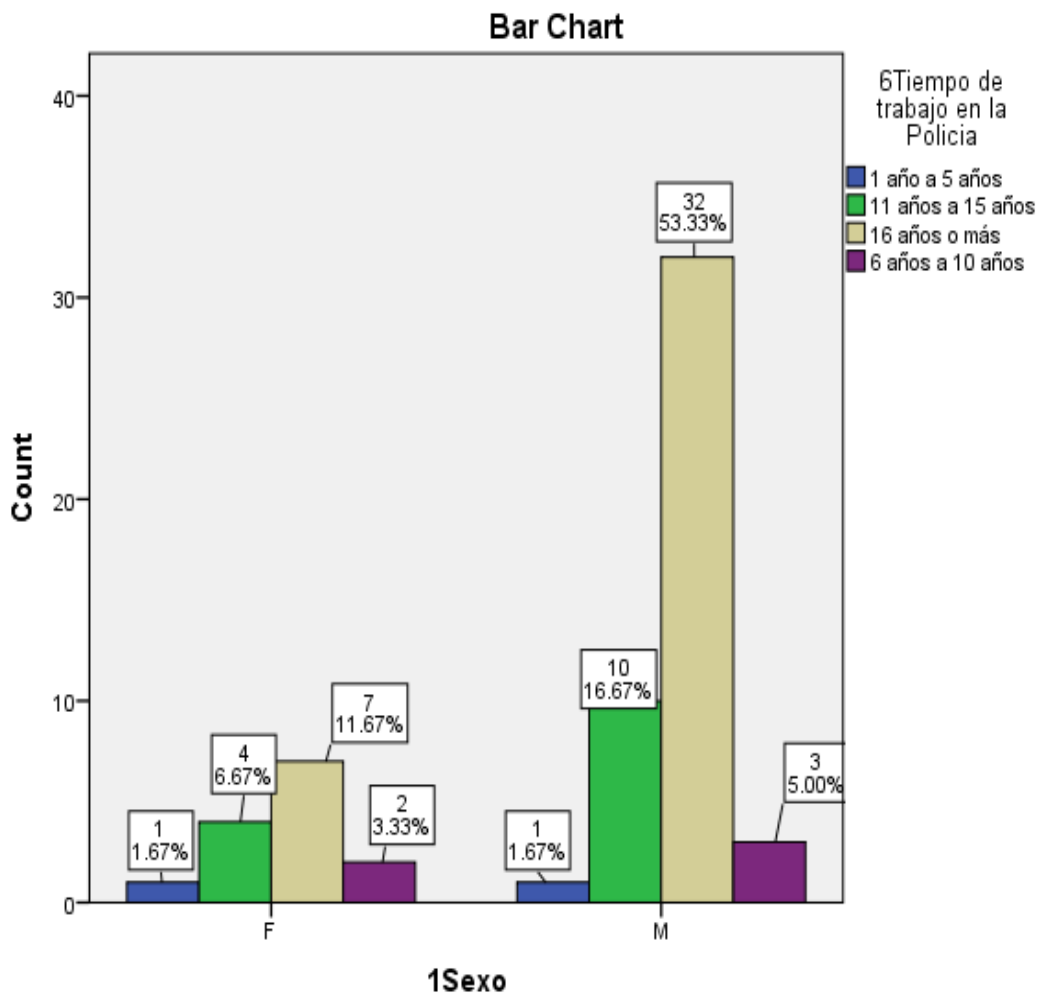


Tabla 1.5 Tiempo de trabajo en la Policía

En relación a los y las participantes de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado el 53.33%, contestó que realizan labores para la policía desde hace 16 años o más.


Tabla 1.6 Distribución de los y las participantes del estudio

| Distrito Asignado | Tiempo de trabajo en la Policía | n | % |
|--------------------------|--|-----------|-------------|
| Bayamon | 1 año a 5 años | 2 | 3% |
| | 11 años a 15 años | 7 | 12% |
| | 16 años o más | 17 | 28% |
| | 6 años a 10 años | 4 | 7% |
| Utulado | 1 año a 5 años | 0 | 0% |
| | 11 años a 15 años | 7 | 12% |
| | 16 años o más | 22 | 37% |
| | 6 años a 10 años | 1 | 2% |
| Total | | 60 | 100% |

Tabla 1.6 Participantes distrito policiaco Bayamón

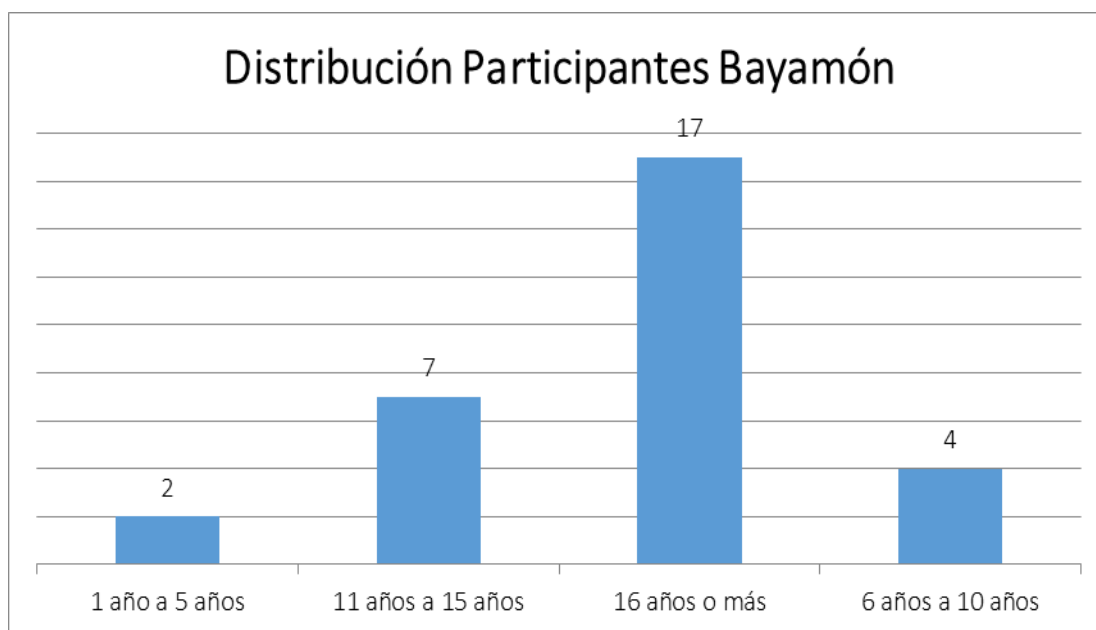


Tabla 1.6 Participantes distrito policiaco de Utuado

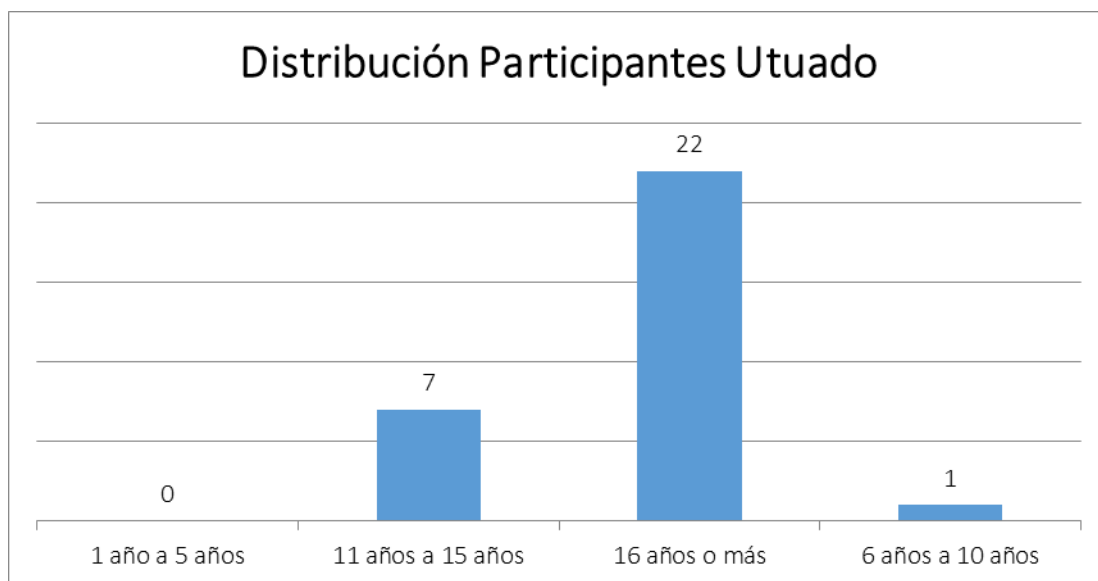
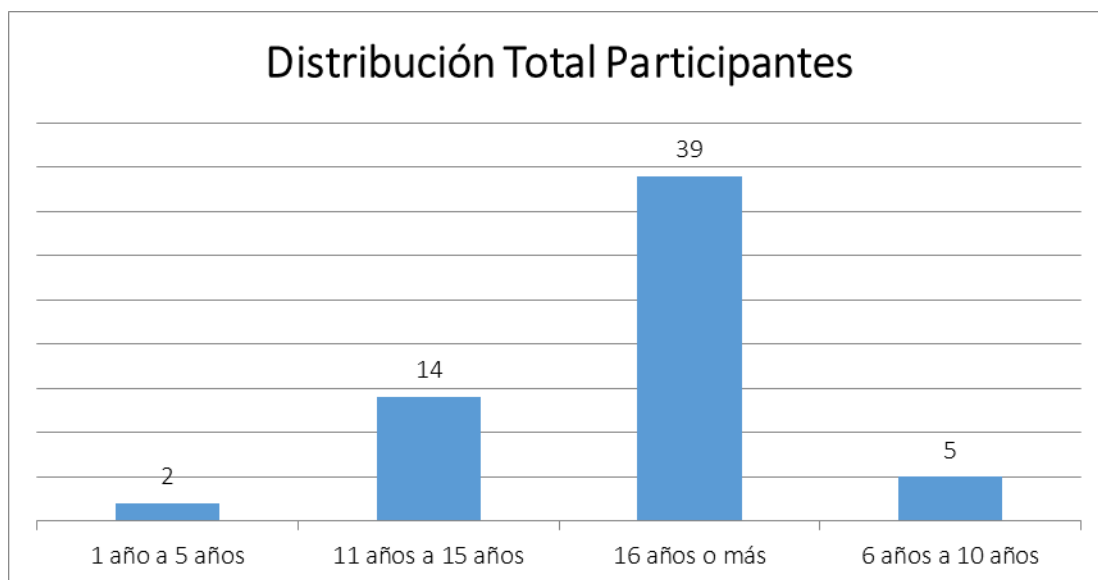


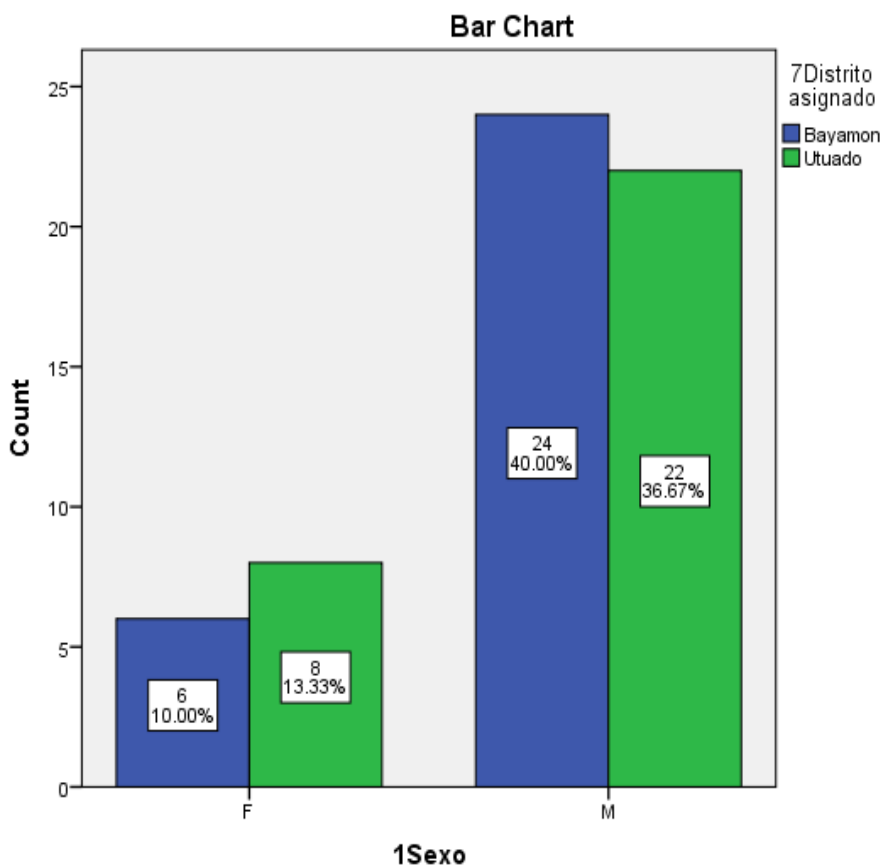
Tabla 1.6 Distribución total de los participantes del estudio de Bayamón y Utuado



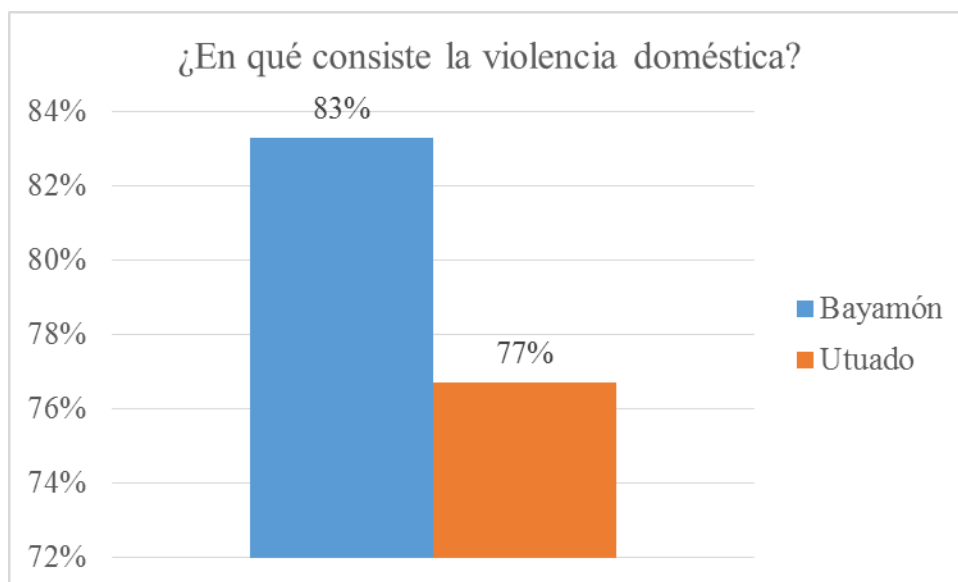


En relación a la distribución de los participantes por distrito policiaco asignado un 50//% de los participantes pertenece al distrito policiaco de Bayamón y un 50% al distrito policiaco de Utuado. Un 100% de los y las participantes trabajan para la Policía de Puerto Rico.

Tabla 1.7 Distrito policiaco



DISCUSION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS PARTICIPANTES DE BAYAMON Y UTUADO



1.8 Tabla en que consiste la violencia domestica

En relación a la pregunta según la ley Núm. 54, ¿En qué consiste la violencia doméstica? Un 83.3 % de los participantes de Bayamón y un 76.7% de los participantes de Utuado contestó que es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física, violencia psicológica, intimidación, y persecución contra una persona.

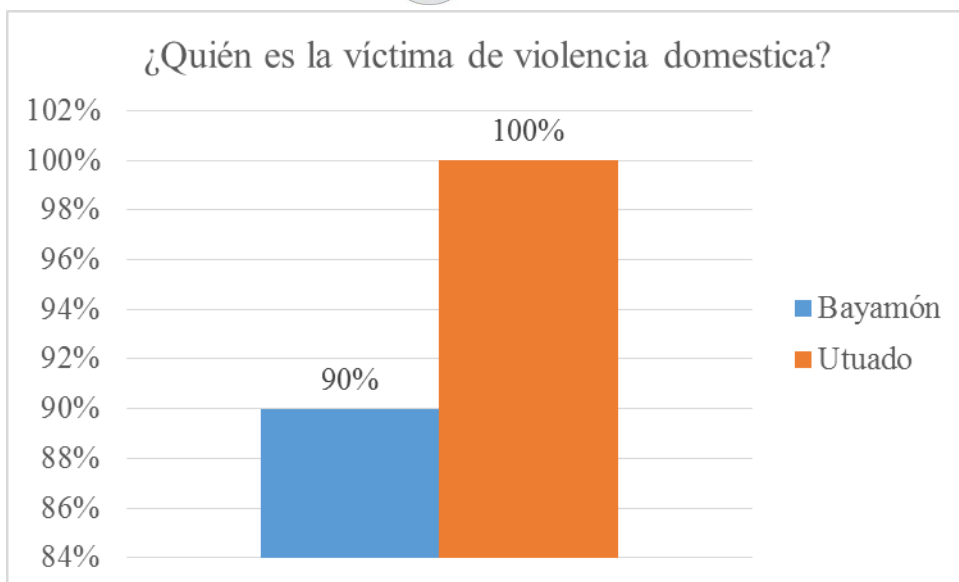


Tabla 1.9 Quien es la victima de violencia domestica

En relación a la pregunta de acuerdo a su conocimiento ¿Quién es la víctima de violencia doméstica? Un 90.0% de los participantes de Bayamón y un 100% de los participantes de Utuado contestó como “Aquella persona que ha sido abusada física y /o emocionalmente por parte de su cónyuge ex cónyuge, con la persona con quien cohabita, sostiene o ha sostenido una relación sexual , no importando su orientación sexual.”

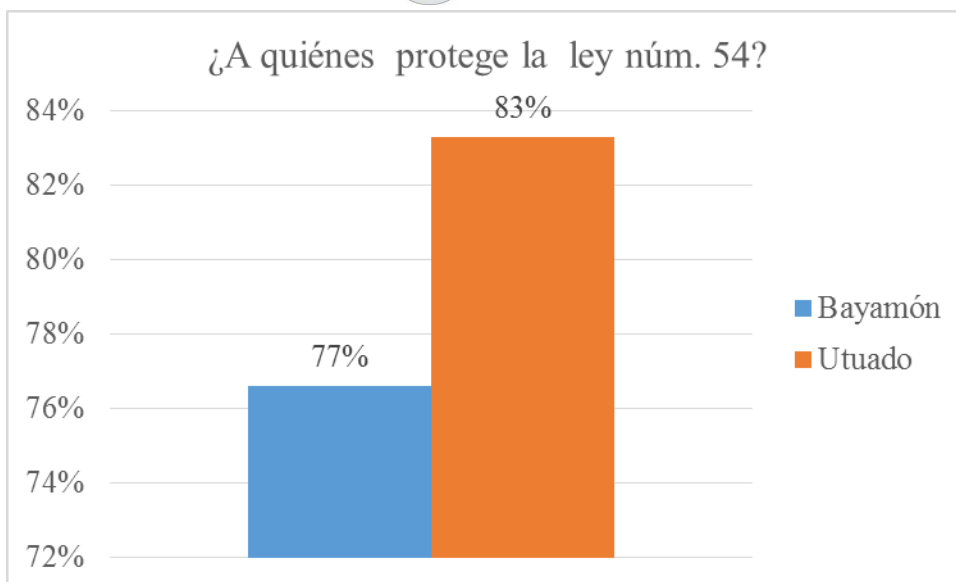


Tabla 1.10 A quienes protege la ley núm. 54

En relación a la pregunta ¿A quiénes protege la ley núm. 54? Un 76.6% de los participantes de Bayamón contestó a cualquier persona no importando su orientación sexual y un 83.3% de los participantes de Utuado ofreció la misma contestación a la pregunta. No obstante aunque más de un 70% contesto correctamente, en el año 2013 la Ley Núm. 23 enmendó los Artículos 1.2 al 5.3 de la Ley Núm. 54 del 1989, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico. El propósito de la ley es brindar protección a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio, y para enmendar la Ley Núm. 284-1999 conocida como “Ley Contra el Acecho”, en su Artículo cuatro (4), añadiendo un inciso ocho (8), y su artículo cinco (5), añadiendo un inciso para extender las protecciones de dicha ley a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.



Es importante que los agentes del orden público conozcan que esta enmienda a la ley protege y es de aplicabilidad a las personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual y transgénero (LGBT) que son víctimas de violencia doméstica. Los policías como representantes y funcionarios del estado tienen la función y responsabilidad de protegerlos. La Constitución de Puerto Rico de 1952, especifica la Carta de Derechos, que recoge que la dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley no podrá establecerse discriminación por origen o condición social. Lo que suena contradictorio ante lo que ocurre en Puerto Rico con la aplicación de la ley Núm. 54 a las personas por su orientación sexual.

En Puerto Rico es necesario analizar los cambios drásticos que actualmente ocurren en la sociedad puertorriqueña. Estos cambios sociales incluyen el cambio del concepto de familia tradicional por el de familia extendida, parental, monoparental, y homoparental. En un hecho sin precedente en relación a la institución civil del matrimonio el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, aprobó el viernes 26 de junio del 2015, el matrimonio de parejas homosexuales en cualquier estado del país. “La Corte y cito sostuvo que las parejas del mismo sexo pueden ejercer su derecho fundamental de casarse. Esta libertad dejará de ser negada para ellos”, escribió el juez Anthony Kennedy, expresando la opinión de la mayoría, que también fue apoyada por los jueces Ruth Bader Ginsburg, Stephen G. Breyer, Sonia Sotomayor y Elena Kagan. Esta legislación es aplicable a Puerto Rico. El 16 de agosto de 2015, sesenta (60) parejas del mismo sexo-por primera vez en Puerto Rico se casaron en una ceremonia masiva en el Viejo San Juan.

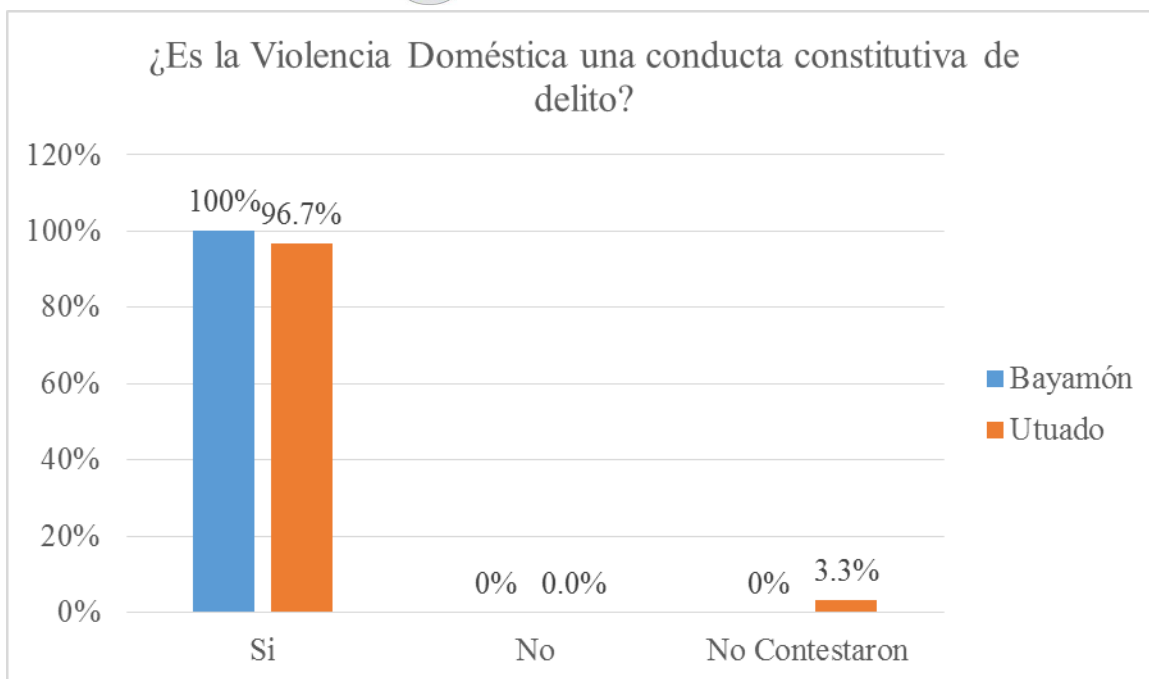


Tabla. 1.11 Es la violencia doméstica conducta constitutiva de delito

En relación a la pregunta ¿Es la violencia doméstica una conducta constitutiva de delito?

Un 100% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 96.7% de los participantes de Utuado contestó que Sí. De acuerdo a la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, penaliza esta conducta delictiva.

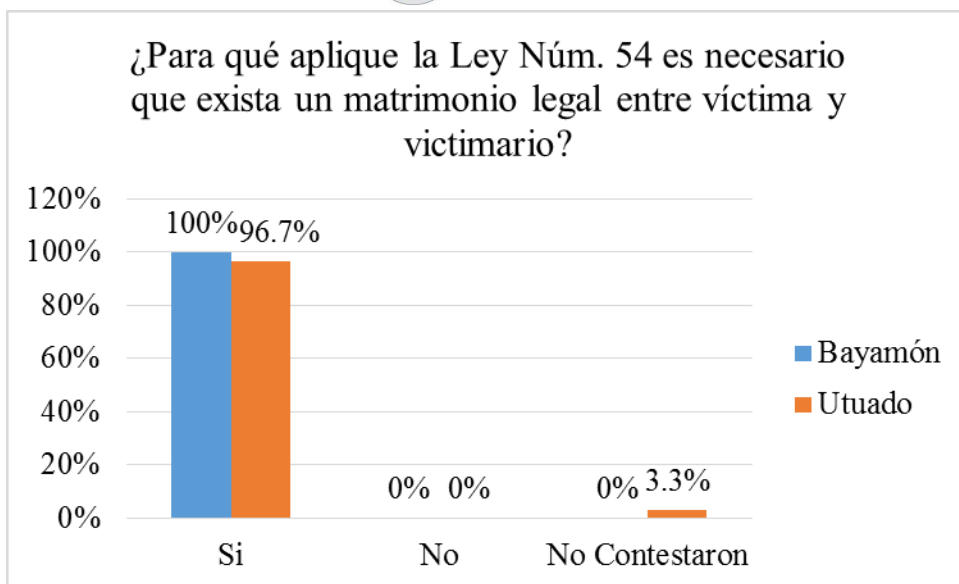


Tabla 1.12. Aplicación de la Ley núm. 54, necesario matrimonio entre víctima y victimario

En relación a la pregunta ¿Para qué aplique la Ley Núm. 54 es necesario que exista un matrimonio legal entre víctima y victimario? Un 100% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 96.7% de Utuado contestó que Sí. La Ley Núm. 54, aplica a cualquier persona víctima de violencia doméstica, no importando ni siendo requisito el que exista un matrimonio entre víctima y victimario.

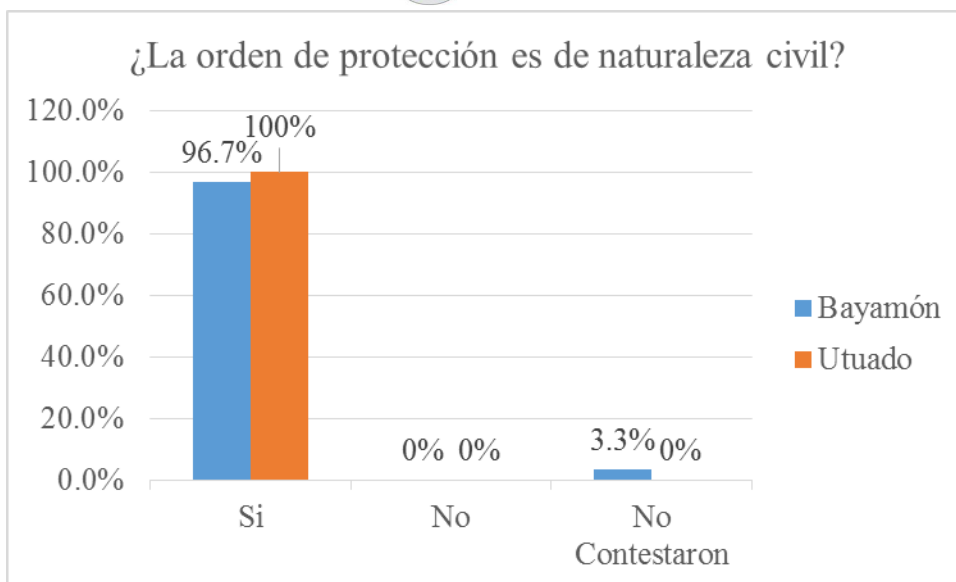


Tabla 1.13 Orden de protección de naturaleza civil

En relación a la pregunta según la ley núm. 54 ¿La orden de protección es de naturaleza civil? El 96.7 % de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de los participantes de Utuado contestó que Sí. Es importante que el agente de la Policía conozca que la orden de protección conforme a la ley Núm. 54 es una medida de naturaleza civil, y la misma se solicita mediante el proceso de cumplimentar el formulario y radicación ante el Tribunal De Primera Instancia. No obstante la violación a la orden de protección constituye un delito grave. Las órdenes de protección son definidas como los mecanismos que tiene el estado para proteger y ayudar a las víctimas de violencia doméstica.

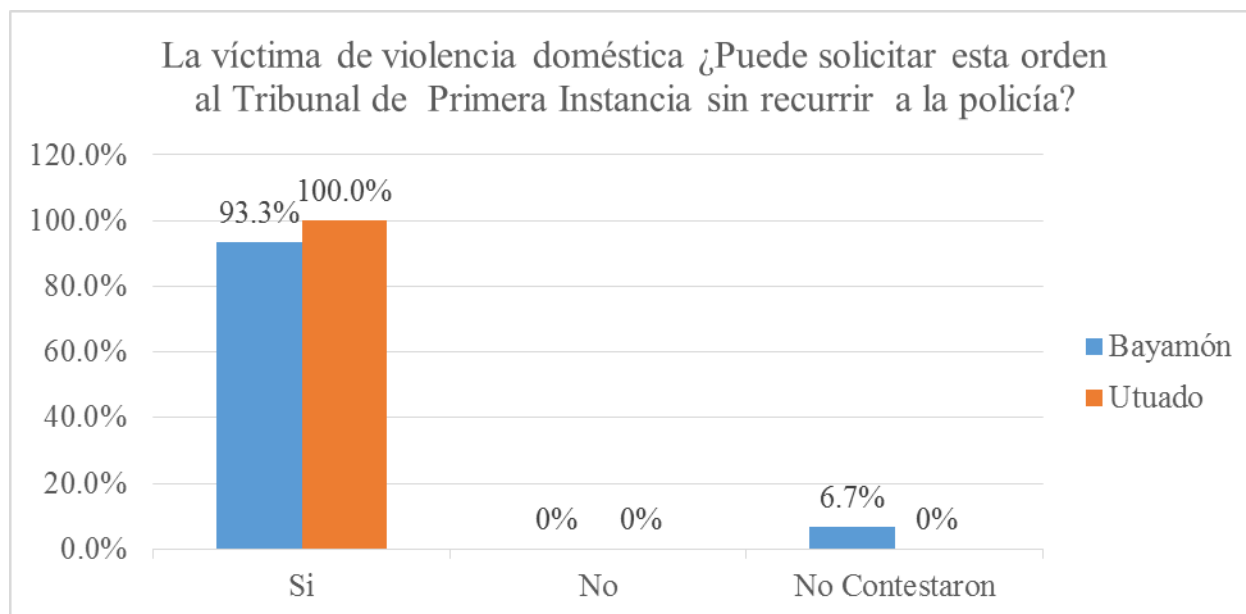


Tabla 1.14 Solicitud orden de Protección sin recurrir a la policía

En relación a la pregunta, la víctima de violencia doméstica ¿Puede solicitar esta orden al Tribunal de Primera Instancia sin recurrir a la policía? Un 93.3% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La víctima de violencia doméstica puede recurrir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar una orden de protección directamente sin recurrir a la Policía de Puerto Rico.

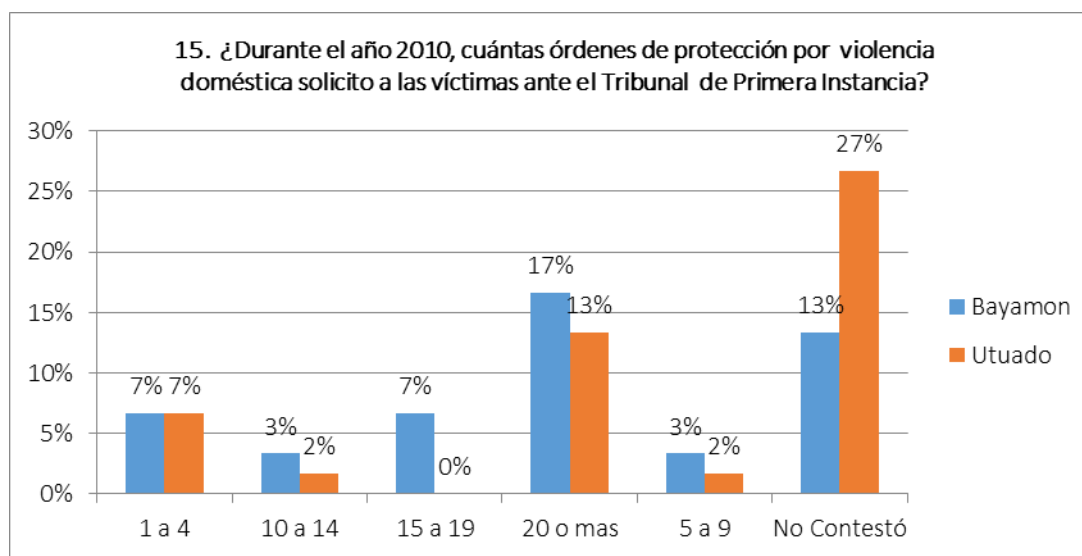
Tabla 1.15 Órdenes de protección solicitadas año 2010, Bayamón y Utuado

¿Durante el año 2010, cuántas órdenes de protección por violencia doméstica solicito a las víctimas ante el Tribunal de Primera Instancia?

| Distrito asignado | 1 a 4 | 10 a 14 | 15 a 19 | 20 o más | 5 a 9 | No Contestó | Total |
|-------------------|-------|---------|---------|----------|-------|-------------|-------|
| Bayamon | 4 | 2 | 4 | 10 | 2 | 8 | 30 |
| Utuado | 4 | 1 | 0 | 8 | 1 | 16 | 30 |
| Total | 8 | 3 | 4 | 18 | 3 | 24 | 60 |

| Distrito asignado | 1 a 4 | 10 a 14 | 15 a 19 | 20 o más | 5 a 9 | No Contestó | Total |
|--------------------------|--------------|----------------|----------------|-----------------|--------------|--------------------|--------------|
| Bayamon | 7% | 3% | 7% | 17% | 3% | 13% | 50% |
| Utuaado | 7% | 2% | 0% | 13% | 2% | 27% | 50% |
| Total | 13% | 5% | 7% | 30% | 5% | 40% | 100% |

Tabla 1.15 Órdenes de protección solicitadas



En relación a la pregunta ¿Durante el año 2010, cuántas órdenes de protección por violencia doméstica solicito a las víctimas ante el Tribunal de Primera Instancia? Los agentes participantes de Bayamón un 17% contestó que solicito 20 órdenes de protección o más. Los participantes de Utuaado un 13% contestó que solicito 20 órdenes de protección o más. Este procedimiento se realiza cuando el agente de la policía recurre en compañía de la víctima de protección a solicitar la orden de protección ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente. Durante el año 2010, los agentes de los distritos policíacos de Bayamón y Utuaado solicitaron directamente al Tribunal de Primera Instancia un alto índice de órdenes de protección para las víctimas de violencia doméstica.

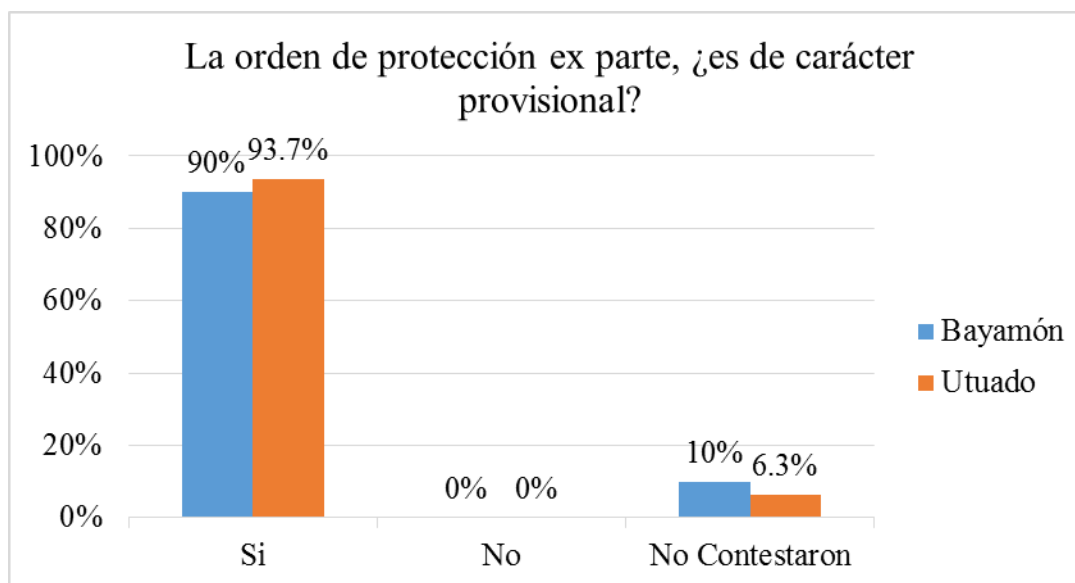


Tabla 1.16 Orden de protección ex parte

En relación a la pregunta, la orden de protección ex parte, ¿es de carácter provisional?

Un 90.0% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 93.7% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La orden de protección no es permanente se celebra una vista a los cinco (5) días de expedida la orden de protección en la que el juez o la juez determina su extinción o extensión.

Tabla 1.15 Días para celebración de la vista

¿Cuántos días tiene el tribunal para celebrar una vista luego de haber expedido la orden de protección?

| Distrito asignado | 5 | 10 | 20 | No Contestó | Total |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------|--------------|
| Bayamon | 12 | 5 | 10 | 3 | 30 |
| Utuado | 10 | 7 | 10 | 3 | 30 |
| Total | 22 | 12 | 20 | 6 | 60 |

| Distrito asignado | 5 | 10 | 20 | No Contestó | Total |
|--------------------------|------------|------------|------------|--------------------|--------------|
| Bayamon | 20% | 8% | 17% | 5% | 50% |
| Utuaado | 17% | 12% | 17% | 5% | 50% |
| Total | 37% | 20% | 33% | 10% | 100% |

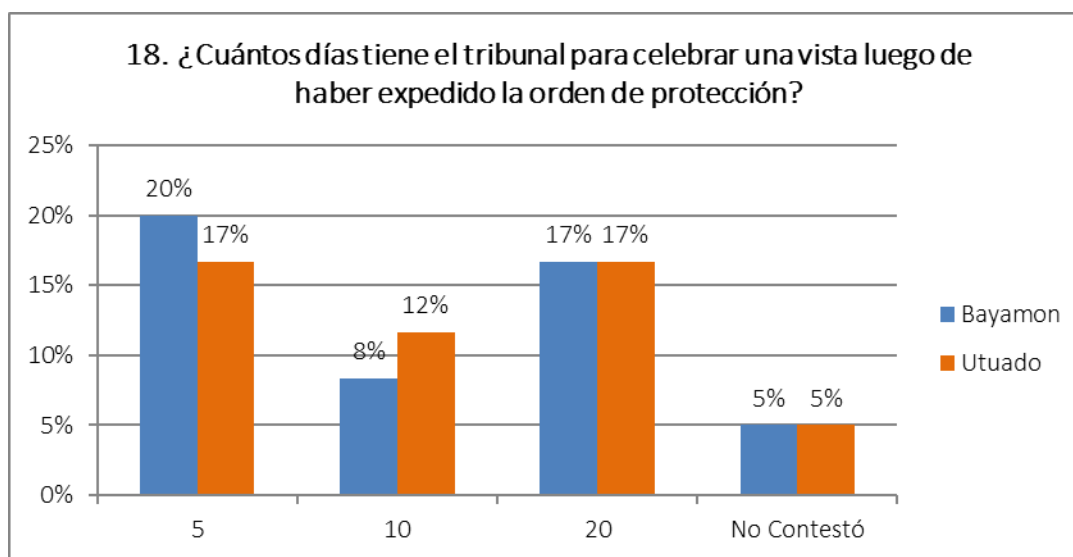


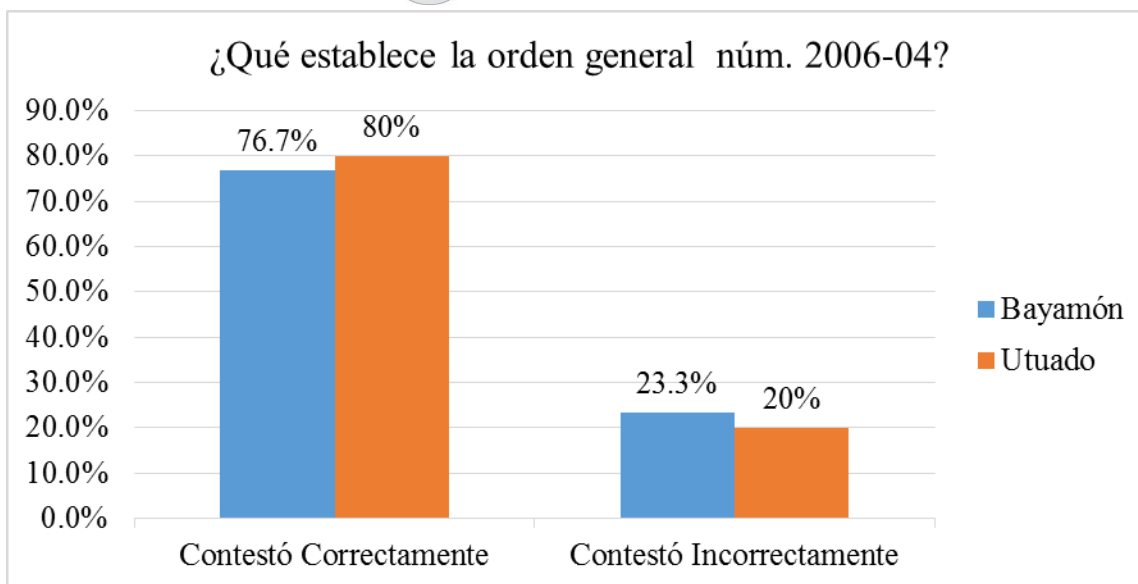
Tabla 1.16 Días para el tribunal celebrar vista exparte

En relación a la pregunta ¿Cuántos días tiene el tribunal para celebrar una vista luego de haber expedido la orden de protección? Un 20% de los participantes de Bayamón contestó que cinco (5) días. Un 17% contestó que 20 días. Los participantes de Utuaado un 17% contestó que 5 días y un 17% contestó que 20 días. Es preocupante que los agentes del orden público contesten que la vista se celebrara en 20 días luego de expedida la orden. De acuerdo a la ley núm. 54, dispone que el tribunal citará a las partes para comparecer a una vista bajo apercibimiento de desacato, dentro de un término que no excedería de cinco (5) días, de la expedición de la orden ex parte.



Ley Núm. 485 del año 2004, enmendó la ley núm. 54 en el artículo 2.5, establece que el Tribunal podrá emitir una orden de protección de forma "Ex parte de cumplirse con los siguientes criterios " si determina que se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el Tribunal y de la petición que se ha radicado ante el Tribunal y no se ha tenido éxito; o existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección; o cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato. El tribunal celebrara la vista de protección en 20 días y no en 5 días.

Este cambio en el término de tiempo ha traído en consecuencia la confusión a los agentes de la policía. Los diversos sectores, incluyendo Juezas y jueces, han coincidido en cuanto a la necesidad de que se extienda a veinte (20) días el periodo para la celebración de las vistas de órdenes de protección "Ex - parte", o sea, el periodo de vigencia de las mismas. No estamos de acuerdo con este planteamiento de cambiar el periodo de tiempo. Los avances que se han logrado y años de lucha para proteger a la mujer víctima de violencia doméstica que solicita una orden de protección serian en vano. El Sistema de Justicia Criminal y sus funcionarios tienen la función de hacer cumplir la justicia salvaguardando los derechos de las víctimas. No se justifica una extensión del término para celebrar la vista.



En relación a la pregunta ¿Qué establece la Orden General núm. 2006-04? un 76.7% de los participantes de Bayamón contestaron correctamente, como las Normas y Procedimientos Para las Investigaciones Criminales de incidentes Violencia Doméstica. Un 80 % de los participantes de Utuado contestó correctamente esta pregunta. Este resultado de la pregunta es uno preocupante ya que pone de manifiesto el que los agentes de la policía no tienen un vasto conocimiento de la referida política pública. Es importante y meritorio que el agente del orden público asignado al distrito policiaco correspondiente conozca el contenido, y domine el procedimiento a seguir en los casos de violencia doméstica.

La aplicabilidad de la referida orden general como instrumento creado por la Policía de Puerto Rico para trabajar los incidentes de violencia doméstica reportados y su política pública. La Orden General núm. 2006-04, en la Sección J-3, incisos a, b y c, establece el manejo de las Órdenes de Protección. Esta Orden General es importante porque establece el procedimiento a seguir por los agentes de los distrito policiacos y divisiones de investigaciones



en violencia doméstica para realizar las investigaciones en los casos de violencia doméstica y /o solicitar, manejar y diligenciar las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica.

Es necesario que todo agente del orden público esté preparado para atender los incidentes de violencia doméstica, que se reportan diariamente a la Policía de Puerto Rico y especialmente en el distrito policiaco de Bayamón que ocupa consistentemente el área con mayor número de casos reportados de violencia doméstica. De este conocimiento y aplicación dependerá el brindar un servicio de calidad eficiente y eficaz a la víctima de violencia doméstica por parte del agente de la policía.

La referida orden general es la que está vigente actualmente. Es imperativo que se realice su revisión. Por ser la política pública establecida por la Policía de Puerto Rico, para la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección establecidas en la ley Núm. 54. Esta orden general no ha sido revisada por la Policía de Puerto Rico desde el año 2006. Por lo que no está atemperada al momento histórico que vive el Puerto Rico de hoy en relación a los incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico, ni a las órdenes de protección solicitadas y expedidas por los tribunales.

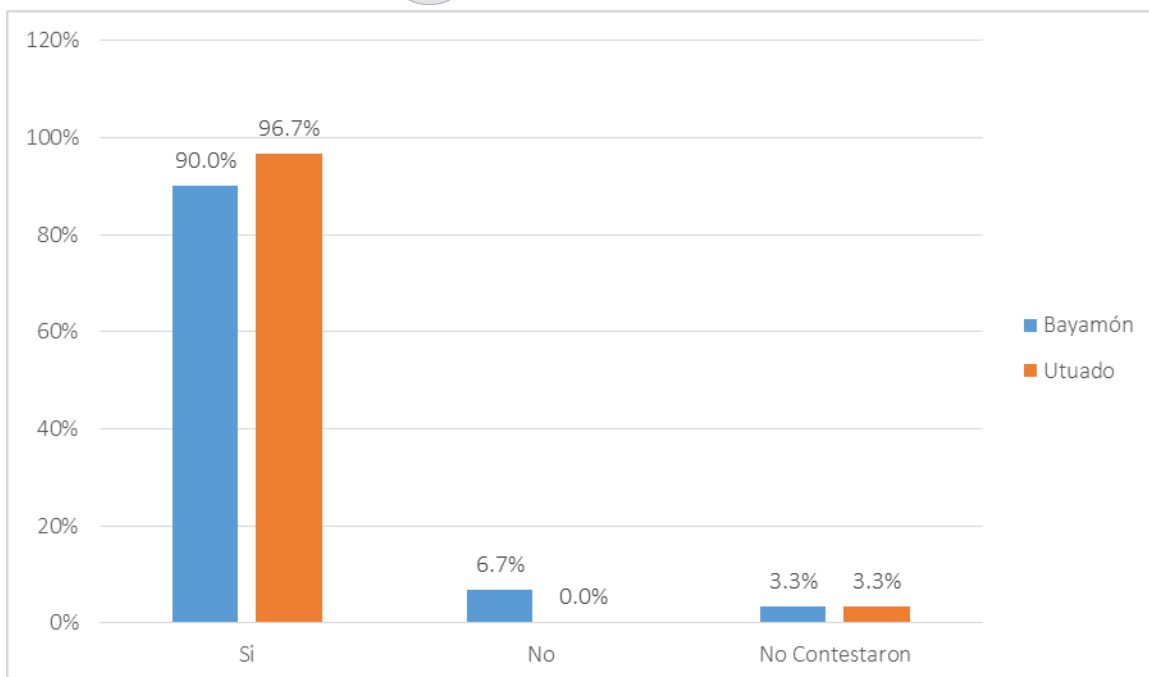


Tabla1.17 Arresto sin orden.

En relación a la pregunta El agente del orden público ¿Puede efectuar un arresto sin orden por violación a la ley núm. 54? Un 86.7% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La Ley núm. 54 establece que el agente del orden público puede efectuar el arresto por violación a la orden de protección. La violación a la orden de protección constituye un delito grave. Es mandatorio que el agente cumpla de manera inmediata con esta violación a la ley en protección de la víctima de violencia doméstica.

En relación a la pregunta si la víctima tiene una orden de protección anterior, ¿El agente de orden público puede efectuar el arresto del agresor en caso de violación a la orden? Un 86.7% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 96.7% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La ley establece que el agente del orden público puede efectuar el arresto del agresor en caso de violación a la orden de protección. La Regla 11 de Procedimiento



Criminal expone cuando el agente del orden público tenga motivos fundados para creer que se ha cometido un delito, aunque el mismo no sea en su presencia efectuara el arresto.

En relación a la pregunta ¿Si la víctima ha sufrido daño físico, es responsabilidad del agente del orden público transportarla a recibir tratamiento médico adecuado? Un 100% de los participantes de Bayamón y de Utuado contesto que Sí. La Orden General 2006- 04, establece que el agente del orden público deberá indagar sobre si la víctima ha sufrido agresiones físicas que ameriten atención médica. El Protocolo de Intervención con Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica de 2004, del Departamento de Salud de Puerto Rico establece la mencionada política pública aplicable en las salas de emergencia de los hospitales públicos y privados. El cumplimiento con el protocolo garantizará que se responda con los derechos de las víctimas de violencia doméstica a recibir tratamiento.

En relación a la pregunta, el agente del orden público, ¿tiene la función de informar a la víctima sobre sus derechos y los servicios disponibles en los casos de violencia doméstica? Un 100% de los participantes de Bayamón y Utuado contesto que Sí. Es importante que el agente le provea a la víctima información sobre los derechos que la cobijan y los servicios disponibles los que tiene derecho a conocer y tener accesible.

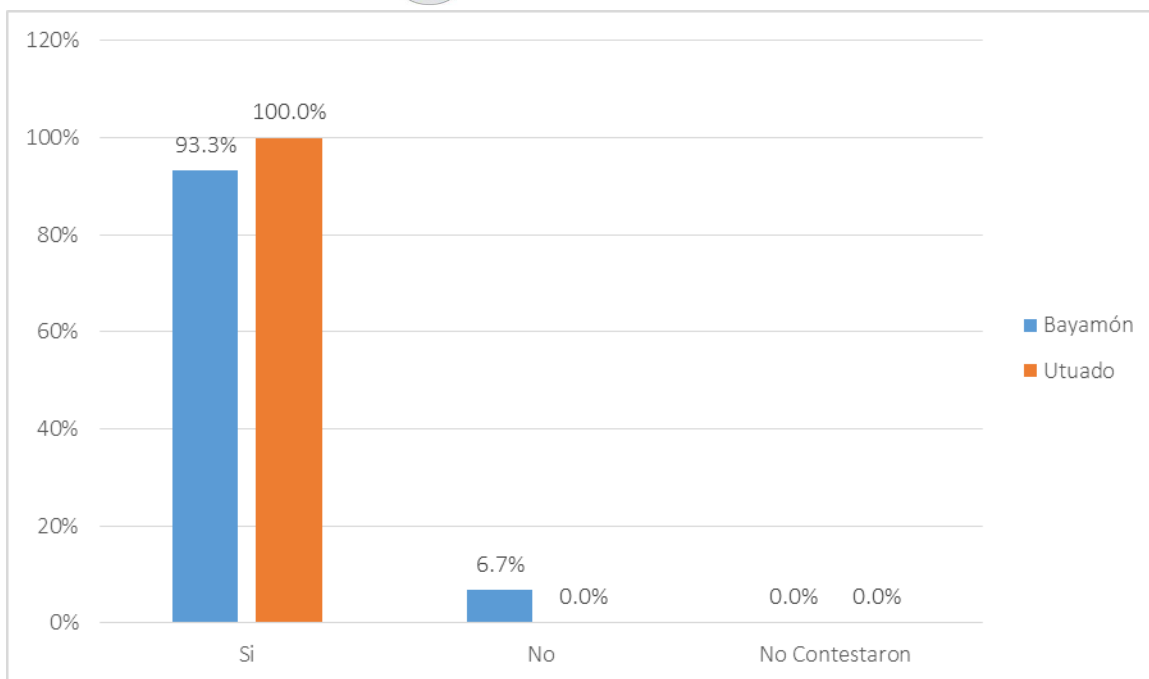


Tabla 1.18 Rinde informes suplementarios

En relación a ¿El agente del orden público rinde informes suplementarios?. Un 93.3% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La orden general 2006-4 establece que el oficial del orden público redactará los correspondientes informes suplementarios. La redacción del informe de incidente es importante para establecer los informes remitidos por el distrito policiaco a la división de investigación en violencia doméstica correspondiente y cuantificar las querellas.

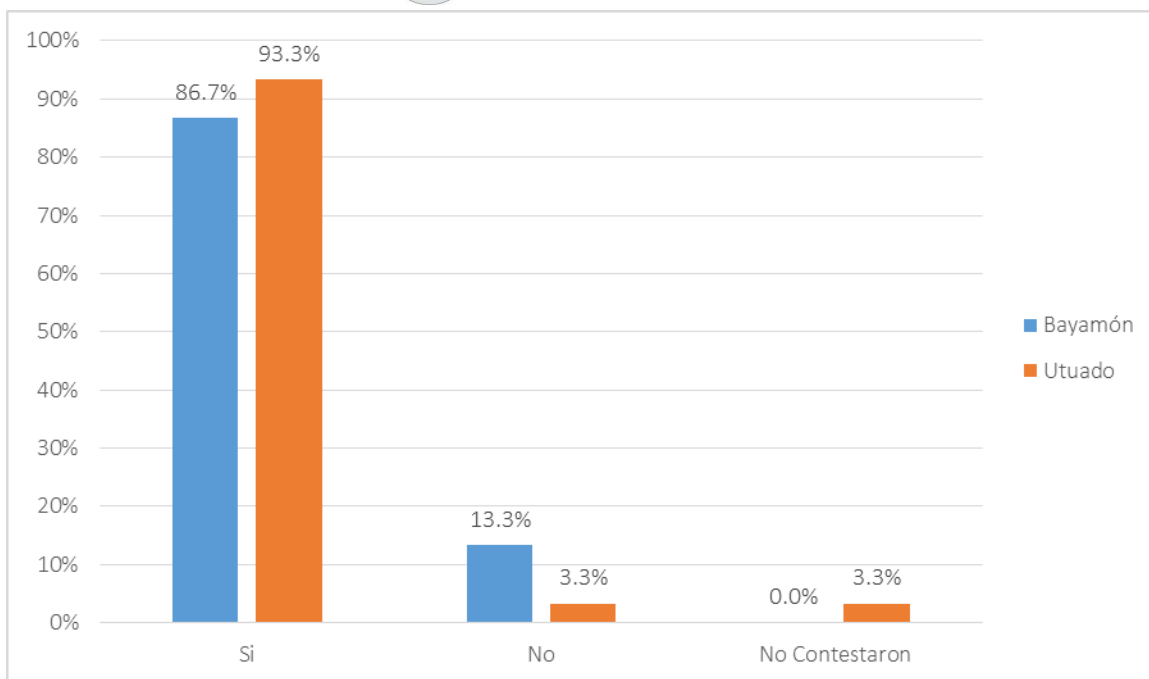


Tabla 1.19 Informes carácter confidencial

En relación a la pregunta los informes de violencia doméstica ¿Son de carácter confidencial? Un 86.7% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 93.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La Ley Núm. 54, y la Orden General 2006-04 establecen la confidencialidad de los informes los que también se caracterizan por no ser públicos. La víctima tiene el derecho que los funcionarios públicos le garanticen su confidencialidad durante el proceso.

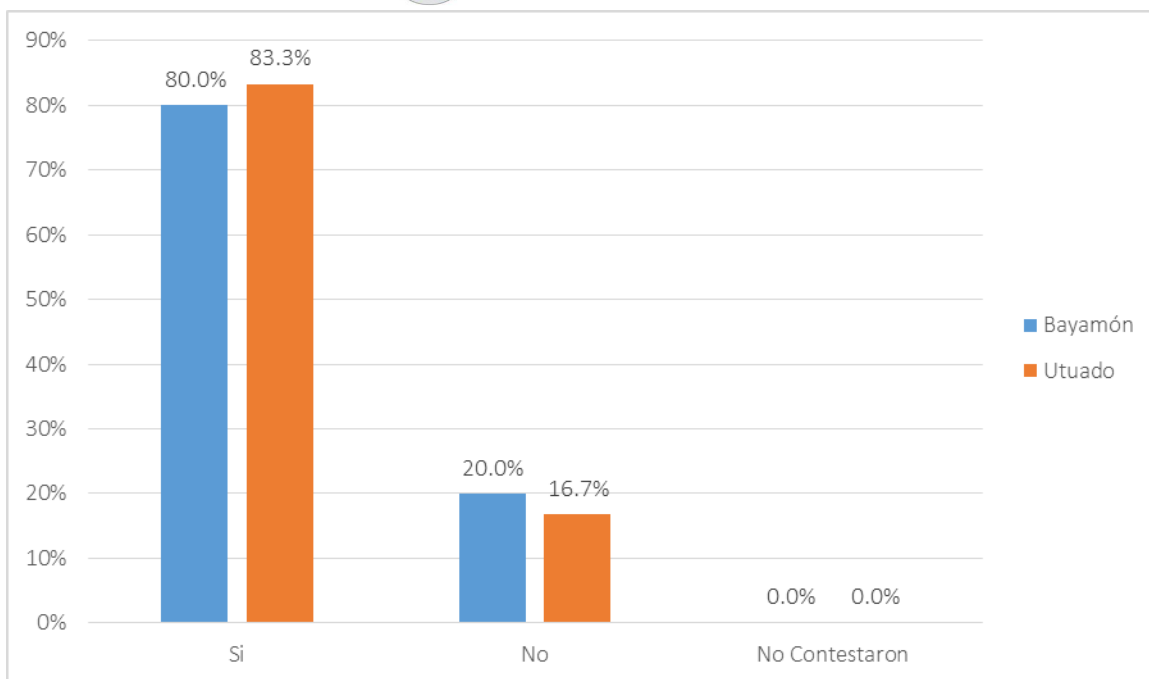


Tabla 1.20 Informes en archivo separado

En relación a la pregunta ¿Considera que deben mantenerse en un archivo separado de los demás informes? Un 80% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 83.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La Orden General 2006-04 establece que estos informes no se incluirán con otros por los que se archivarán de manera separada. Actualmente los informes son archivados separadamente de los demás informes que se redactan de otro tipo de delito.

En relación a la pregunta estos informes, ¿Deben ser hechos por cada intervención que realice el agente de orden público, independientemente que se radiquen cargos criminales contra el agresor? Un 93.3% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 96.7% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La Orden General 2006-04 establece en su inciso J. que el policía elaborara el informe de incidente por violencia doméstica para toda intervención aunque no se radiquen cargos criminales.

Tabla 1.21 Órdenes de protección diligenciadas año 2010

¿Cuántas órdenes de protección por violencia doméstica diligenció durante el año 2010?

| Distrito asignado | 1 a 4 | 11 a 14 | 15 a 19 | 20 o mas | 5 a 10 | No Contestó | Total |
|-------------------|-------|---------|---------|----------|--------|-------------|-------|
| Bayamon | 4 | 5 | 4 | 2 | 4 | 11 | 30 |
| Utulado | 2 | 4 | 1 | 2 | 4 | 17 | 30 |
| Total | 6 | 9 | 5 | 4 | 8 | 28 | 60 |

| Distrito asignado | 1 a 4 | 11 a 14 | 15 a 19 | 20 o mas | 5 a 10 | No Contestó | Total |
|-------------------|-------|---------|---------|----------|--------|-------------|-------|
| Bayamon | 7% | 8% | 7% | 3% | 7% | 18% | 50% |
| Utulado | 3% | 7% | 2% | 3% | 7% | 28% | 50% |
| Total | 10% | 15% | 8% | 7% | 13% | 47% | 100% |

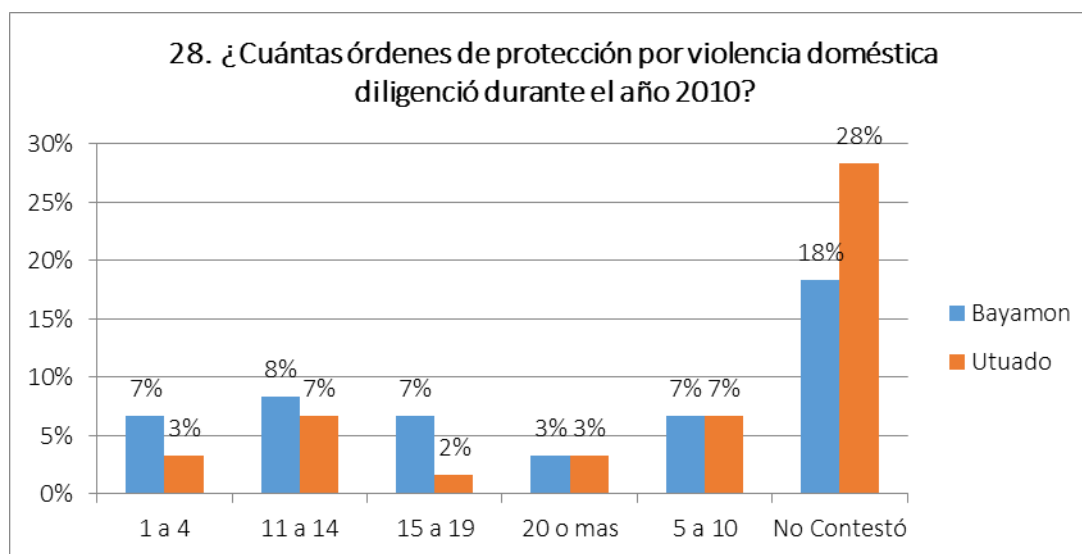


Tabla 1.21 ordenes de proteccion diligenciadas



En relación a la pregunta ¿Cuántas órdenes de protección por violencia doméstica diligencio durante el año 2010? Un 18% de los participantes de Bayamón no contesto la pregunta. Un 8% de Bayamón contesto que diligencio de 11 a 14 órdenes de protección y un 2% de 5 a 19 órdenes de protección. Un 28% de los participantes de Utuado no contesto la pregunta. Un 7% que se repite contesto que diligencio de 1 a 4, 11 a 14, 15 a 19 y 5 a 10 órdenes de protección. El proceso de diligenciamiento de la orden de protección es de vital importancia para la protección de la víctima de violencia doméstica. Durante el mismo se le notifica al peticionado (agresor) que existe una orden de protección emitida por un magistrado. Es importante mencionar que el agente que solicita la orden en muchas ocasiones no es el agente que durante el proceso efectúa el diligenciamiento.

Tabla 1.23 Tiempo de diligenciamiento de la orden de protección

¿Qué periodo de tiempo transcurre desde que recibe la orden de protección hasta que es diligenciada?

| Distrito asignado | 2 horas | 1 día | 1 día | 2 días | 2 días o más | No Contestó | Total |
|--------------------------|----------------|--------------|--------------|---------------|---------------------|--------------------|--------------|
| Bayamon | 5 | 3 | 1 | 5 | 6 | 10 | 30 |
| Utuado | 3 | 11 | 0 | 1 | 1 | 14 | 30 |
| Total | 8 | 14 | 1 | 6 | 7 | 24 | 60 |

| Distrito asignado | 2 horas | 1 día | 1 día | 2 días | 2 días o mas | No Contestó | Total |
|--------------------------|----------------|--------------|--------------|---------------|---------------------|--------------------|--------------|
| Bayamon | 8% | 5% | 2% | 8% | 10% | 17% | 50% |
| Utuado | 5% | 18% | 0% | 2% | 2% | 23% | 50% |
| Total | 13% | 23% | 2% | 10% | 12% | 40% | 100% |

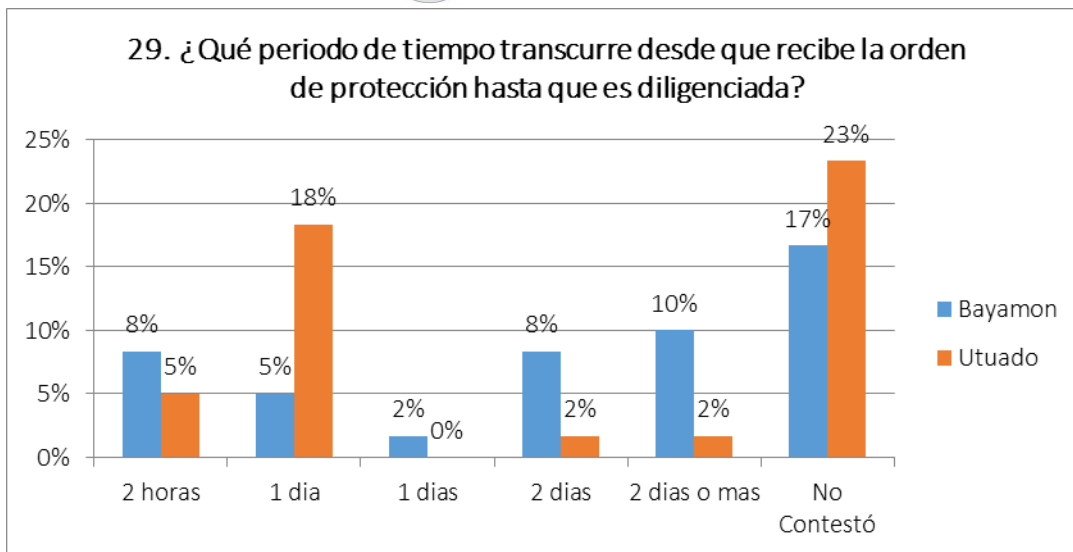


Tabla1.23 Periodo de tiempo desde recibida la orden

En relación a la pregunta, ¿Qué periodo de tiempo transcurre desde que recibe la orden de protección hasta que es diligenciada? Un 18% de los participantes de Bayamón contestó que un día. Los participantes de Utuado un 23% no contestó la pregunta. Un 18% contestó un día. El periodo de tiempo que transcurre desde que se emite la orden de protección por el juez es vital por que puede significar un alto riesgo para la víctima de violencia doméstica que puede seguir siendo agredida y maltratada. La Ley núm. 54 según enmendada establece un periodo de tiempo de 48 horas de término. El que no se realice el diligenciamiento durante este periodo de tiempo constituye por la policía en una violación a la ley, al Código de Ética y a la Ley núm. 53, de la Policía de Puerto Rico.

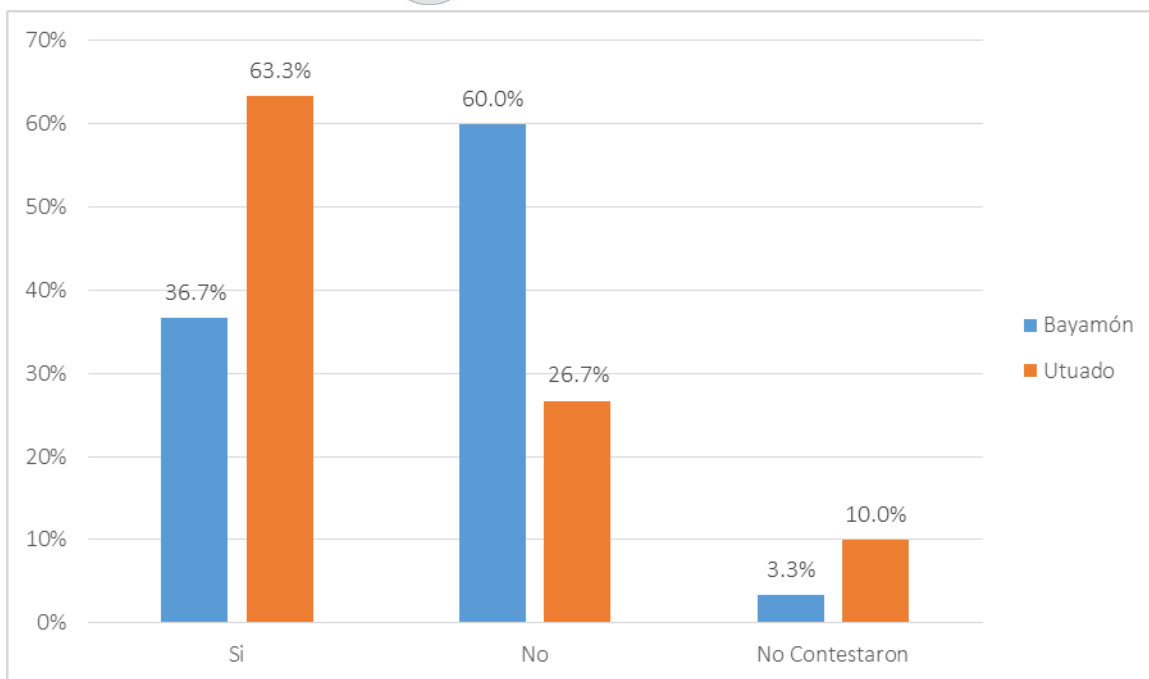


Tabla 1.25 Recursos humanos suficientes

En relación a la pregunta ¿El distrito policiaco cuenta con recursos humanos suficientes para el diligenciamiento de las órdenes de protección? Un 33.3% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 63.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. De acuerdo a los datos provistos por la Policía de Puerto Rico, durante el proceso de realizar este estudio, en el distrito policiaco de Bayamón están asignados 50 agentes y 28 agentes asignados a la División de Investigaciones en Violencia Doméstica. De estos últimos solamente dos (2) agentes están asignados a diligenciar la totalidad de las órdenes de protección expedidas por la Sala Especializada en violencia doméstica. Los que trabajan el turno de 8:00am a 5:00pm.

En el distrito policiaco de Utuado hay asignados 35 policías. Es importante mencionar que en el distrito policiaco de Bayamón y el de Utuado en ambos distritos los agentes trabajan tres turnos. De 4:00am a 12:00md, de 12:00md a 8:00pm y de 8:00pm a 4:00am. En la División de Investigaciones de Violencia Doméstica en Utuado tiene asignados 10 agentes.



Los que trabajan los turnos de 8:00am a 5:00pm y de 5:00pm a 12.mn. Un o una agente se reporta diariamente a la Sala Especializada en Violencia Doméstica del Tribunal de Primera Instancia de Utuado, hasta que concluyen labores a las 5:00pm. Existe un desfase en el número de agentes asignados a los mencionados distritos policíacos y a las Divisiones de Investigaciones en Violencia Doméstica de las áreas policíacas. Los agentes del distrito policíaco investigan preliminarmente todos los casos que se reportan a la policía, todas las violaciones al Código Penal y a las Leyes Penales Especiales. Incluyendo la ley núm. 54, y la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de la orden de protección.

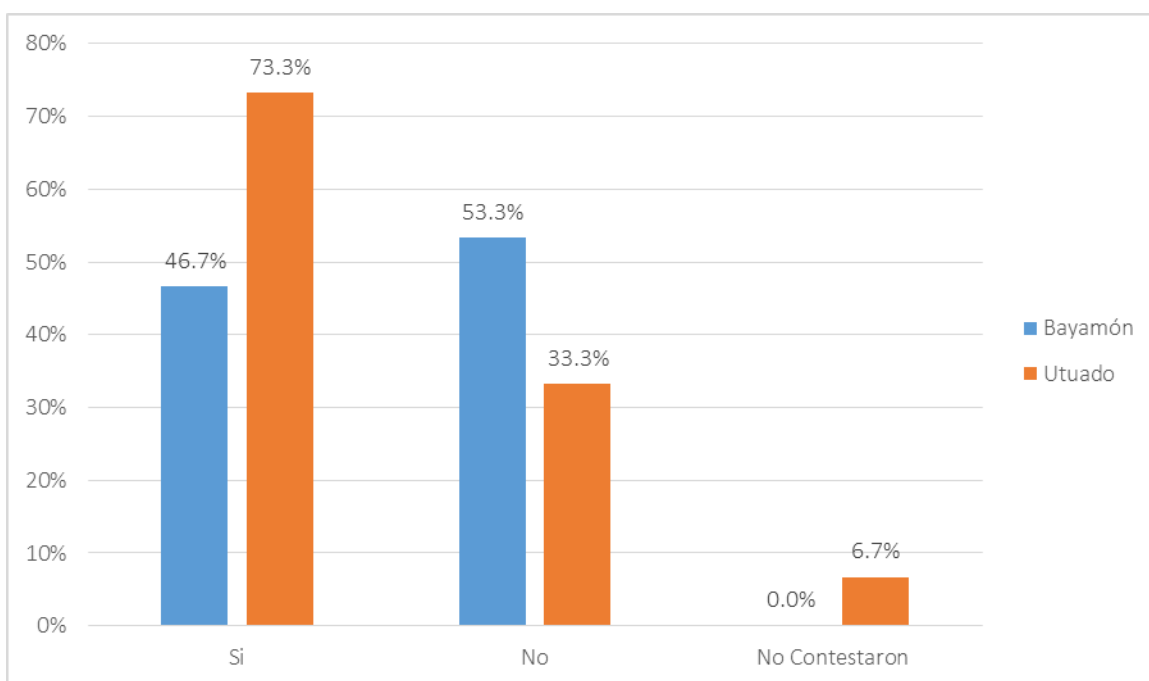


Tabla 1.26 Vehículo oficial asignado

En relación a la pregunta ¿Tiene vehículo oficial a usted para diligenciar las órdenes de protección? .El 46.7 % de los participantes de Bayamón contestó que sí. El 73.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. De acuerdo a fuentes de la Policía de Puerto Rico, que nos proveyeron la información durante la realización de este estudio, los agentes de los distritos



policiacos no tienen vehículo oficial asignado. El vehículo se asigna a un distrito policiaco y son usados por los agentes durante el respectivo turno de trabajo solamente. Los Comandantes de Distrito y de Área tienen vehículos asignados 24 horas al día. Estos por ser oficiales de alto rango no diligencian órdenes de protección. Además de los directivos de las Superintendencias Auxiliares conforme a la cadena de mando establecida en la Ley orgánica Núm. 53 de la Policía de Puerto Rico.

Los vehículos oficiales se observan muchos de ellos deteriorados, inservibles y no son reparados. Los que están en uso no presentan las condiciones óptimas para realizar el trabajo policiaco. En la mayoría de los cuarteles incluyendo los distritos policiacos de Utuado y Bayamón la policía carece de vehículos oficiales para atender querellas y solicitar y/o diligenciar las órdenes de protección.

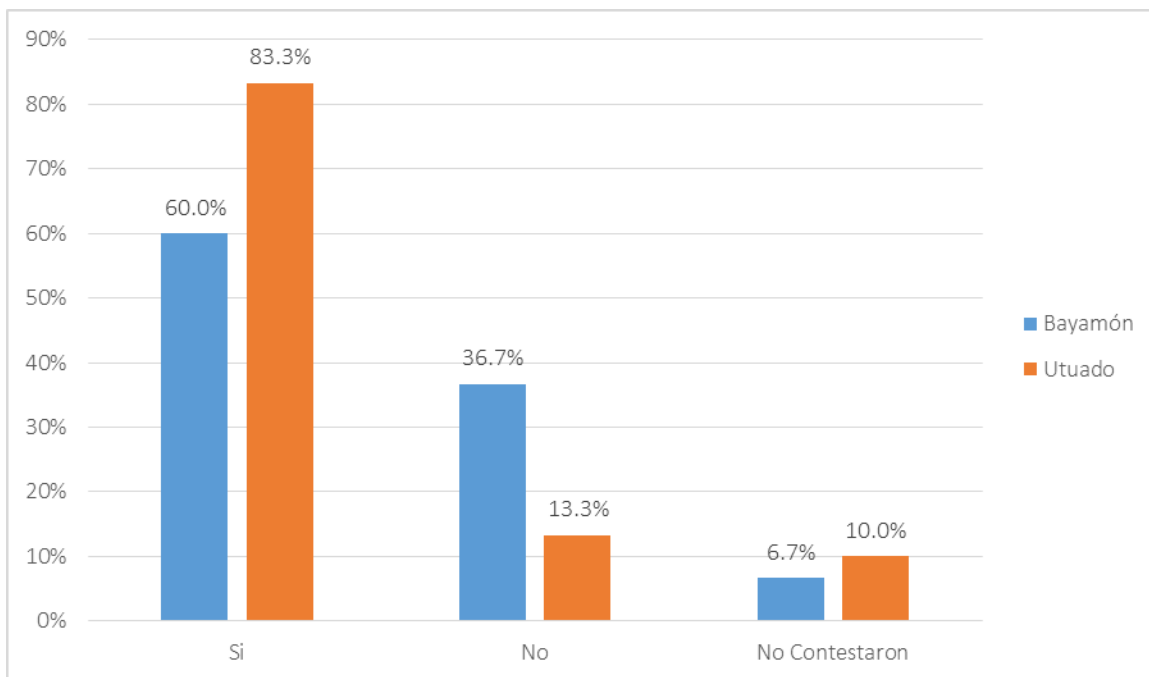


Tabla 1.27 Vehículo oficial equipado con radio comunicador y cámaras



En relación a la pregunta ¿El vehículo oficial que utiliza está equipado con radio comunicador y cámaras para realizar el diligenciamiento de la orden de protección? Un 60% de los participantes de Bayamón contestó que sí. Un 83.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. Es importante mencionar que el miércoles 12 de noviembre de 2015, el Superintendente de la Policía, Coronel José Caldero López, jefe y autoridad máxima de la Policía de Puerto Rico, informo y cito que "En 38 años que llevo laborando en la Policía de Puerto Rico es la primera vez que se entregan vehículos equipados con computadoras y con sus radios de comunicaciones", expresó entusiasmado al plantear que una vez se reciban en los cuarteles se comenzarán a utilizar “de inmediato”. Se desconoce si se asignó alguna unidad oficial de la nueva flota que adquirió la Policía de Puerto Rico a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado.

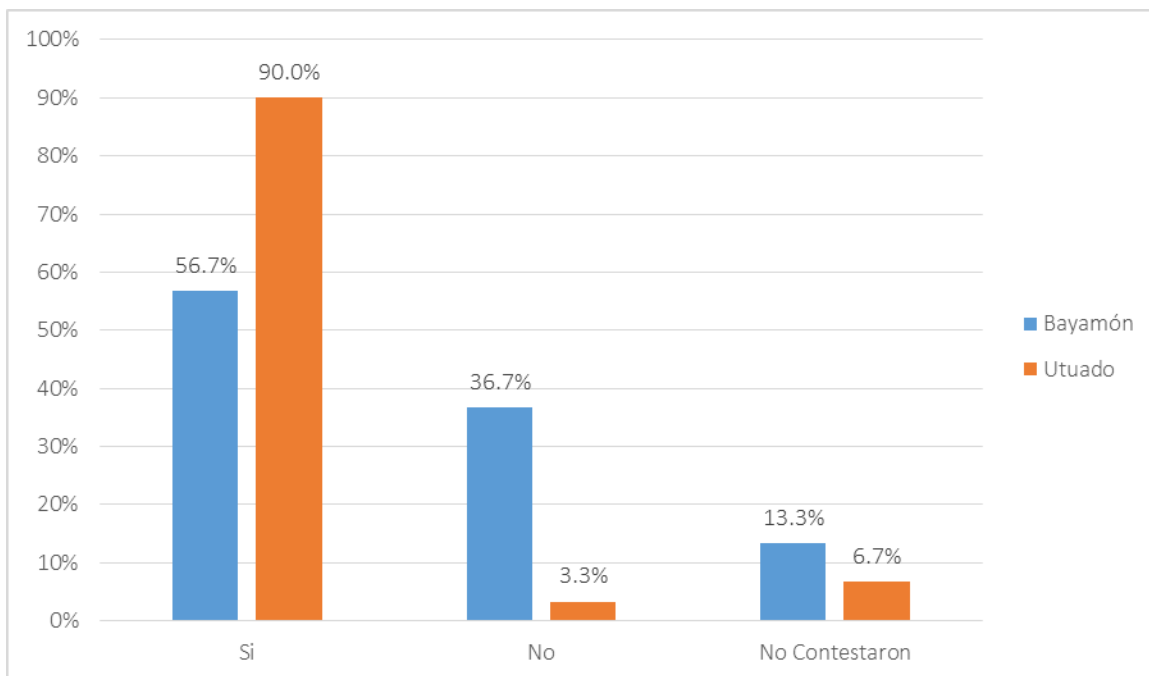


Tabla 1.28 Vehículo oficial equipado con computadoras



En relación a la pregunta ¿El vehículo oficial que utiliza está equipado con computadoras para realizar búsquedas de record criminal del victimario? El 56.7% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 90% de los participantes de Utuado contestó que Sí. Durante el proceso de la realización de este estudio el área de transporte administrativo de vehículos de la policía de Puerto Rico, nos informó que los vehículos oficiales de la policía no están equipados con tecnología en computadoras para realizar búsquedas de record a victimarios de violencia doméstica ni de cualquier otro tipo delito que se reporte a la policía.

En relación a la pregunta ¿El vehículo oficial que utiliza el agente está equipado con formularios estadísticos para realizar el diligenciamiento de la orden de protección? El 46.7% de los agentes participantes de Bayamón contestó que Sí. El 83.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. Durante el proceso de este estudio se nos informó que los vehículos oficiales de la policía no están equipados con un expediente que incluya formularios estadísticos para utilizar durante el diligenciamiento de la orden. Los agentes cumplimentan los formularios estadísticos durante el turno de trabajo en el cuartel de distrito policiaco asignado.

En relación a la pregunta ¿Le provee transportación y escolta a la víctima durante la celebración de la vista de orden de protección? Un 20% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 30% de los participantes de Utuado contestó que Sí. La Policía de Puerto Rico de acuerdo a la información recibida durante el estudio no le proveen transportación y escolta a las víctimas de violencia doméstica durante la celebración de la vista ex parte de la orden de protección. Este servicio si se prestaba a las víctimas pero de acuerdo a información suministrada por la propia policía hace más de 10 años que no se efectúa por la falta de recursos humanos para realizarlo.

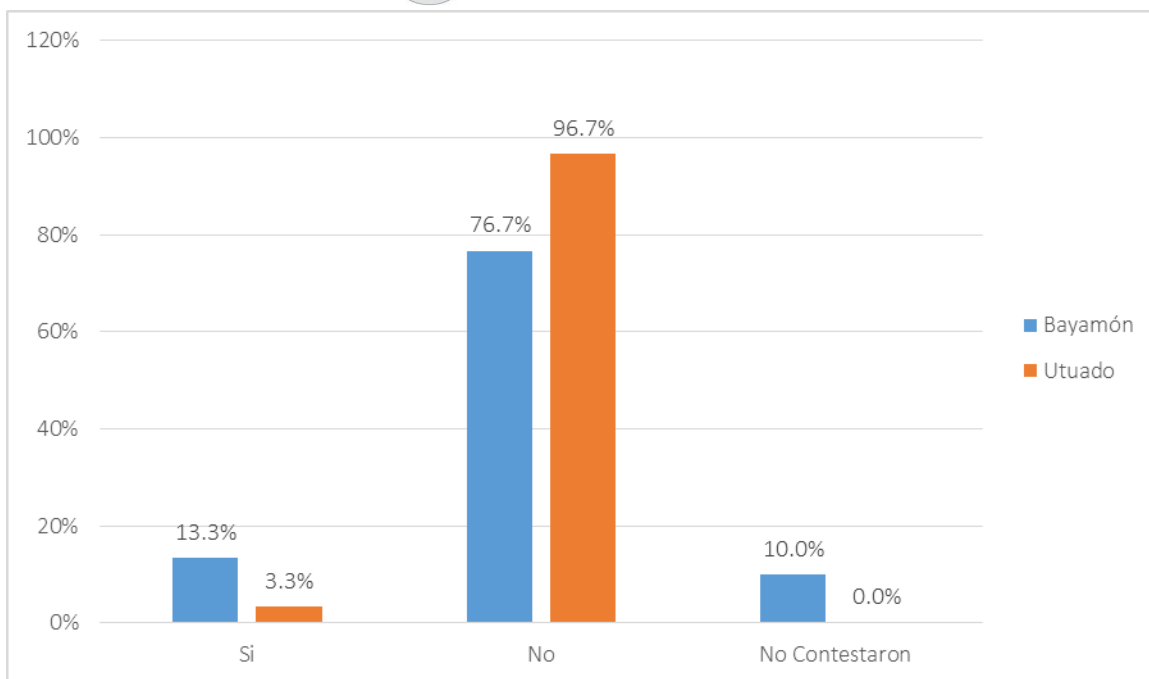


Tabla 1.29 Formulario de orden de protección

En relación a la pregunta ¿El formulario que proveen los tribunales a la víctima para solicitar la orden de protección es de fácil redacción? Un 13.3% de los agentes de Bayamón contestó que Sí. Un 3.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí.

En relación a la pregunta ¿El estado le provee recursos económicos para sufragar gastos de alimentos a las víctimas que solicitan una orden de protección? El 53.3% de Bayamón contestó que Sí. Un 70% de los participantes de Utuado contestó que Sí. El presupuesto de la Policía de Puerto Rico no asigna fondos o partidas a los distritos policíacos ni a las Divisiones de Investigaciones en Violencia Doméstica para sufragar gastos de alimentos a las víctimas que solicitan y se le diligencia una orden de protección. Los agentes optan por costear cuando es necesario ese gasto de alimentos de su propio salario el que no es reembolsable.

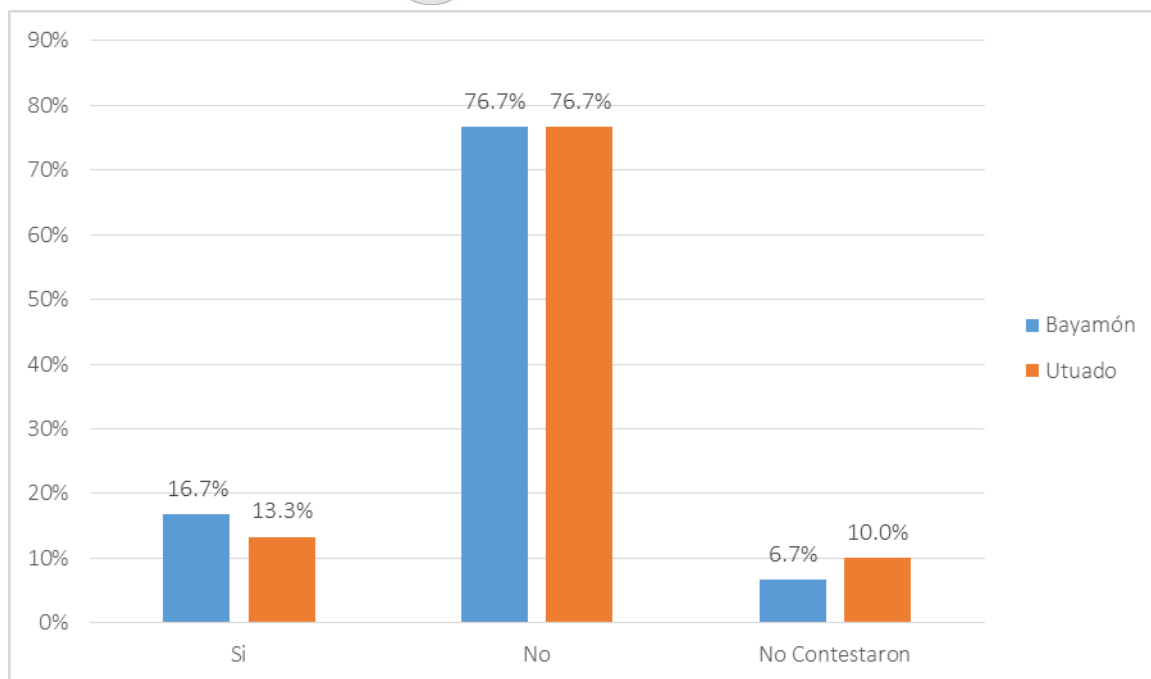


Tabla. 1.30 Comunicación con el tribunal durante la expedición de la orden

En relación a la pregunta ¿El tribunal establece una comunicación con usted como miembro del distrito policiaco en las investigaciones en violencia doméstica en relación a la expedición de la orden de protección? Un 16.7% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 13.3 % de los participantes de Utuado contestó que Sí. En el área policiaca de Bayamón hay asignados dos (2) agentes de la División de Investigaciones en Violencia Doméstica, a la Sala Especializada en Violencia Doméstica, del Tribunal de Primera Instancia como discutimos en la pregunta previa de los recursos humanos asignados. Los que diligencian las órdenes de protección y las recogen en la Sala Especializada en Violencia Doméstica. En Utuado se asigna un agente diariamente para que esté presente en la Sala Especializada en Violencia Doméstica, del Tribunal de Primera Instancia hasta que concluyen labores a las 5:00pm.

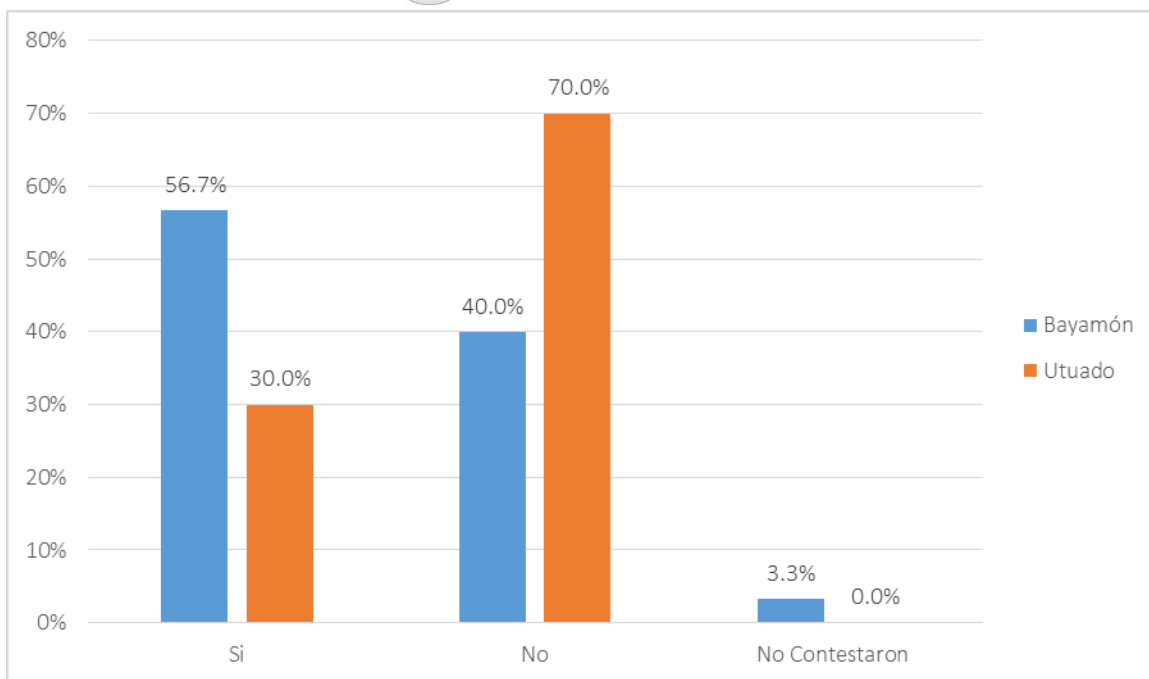


Tabla 1.31 Facilidades físicas del cuartel

En relación a la pregunta ¿Las facilidades físicas del cuartel son adecuadas para realizar la entrevista a las víctimas de violencia doméstica? Un 56.7% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 30% de los participantes de Utuado contestó que Sí. Es de conocimiento público que consistentemente los agentes de la policía de distintos distritos policíacos de la isla se han quejado de las facilidades físicas. Al visitar diferentes distritos policíacos para nuestro estudio observamos que existe un problema real de espacio en los cuarteles de la policía para realizar entrevistas a las víctimas de violencia doméstica y perjudicada en otros tipos de delito. Máxime que durante el proceso de entrevista a la víctima de violencia doméstica esta ventila información íntima y confidencial que debe hacerse en un ambiente adecuado en donde la víctima pueda exteriorizar toda la información pertinente al agente del distrito policíaco durante el proceso investigativo..



En su mayoría estas declaraciones se realizan en espacios abiertos donde la mirada y curiosidad de personas ajenas a la investigación refuerzan la vulnerabilidad a la que ya está expuesta la denunciante. (Informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia doméstica, CID, 1990)

Al visitar la Comandancia de Bayamón como parte del estudio, en el distrito policiaco y División de Investigaciones en Violencia Doméstica el edificio y sus facilidades son antiguas, existe hacinamiento, y el espacio es uno reducido especialmente en la División de Investigaciones en Violencia Doméstica; que no existen áreas específicas diseñadas para la entrevista a las víctimas y el espacio es uno reducido. El área del retén del distrito policiaco que es el lugar donde se dirige la víctima a solicitar servicio ubica a la entrada de la Comandancia en un pasillo abierto. Las personas que visitan la comandancia en búsqueda de ayuda, los miembros de las distintas divisiones entran y salen por esa área. La víctima está expuesta a ser reconocida poniendo en riesgo su seguridad e integridad. Por otra parte la Comandancia de Utuado es una más grande en términos de estructura y el área del retén del distrito policiaco es una cerrada. La División de Investigaciones en Violencia Doméstica tiene su oficina aparte en el segundo piso. No obstante no existen oficinas asignadas específicas al igual que en Bayamón diseñadas para la entrevista a las víctimas de violencia doméstica.

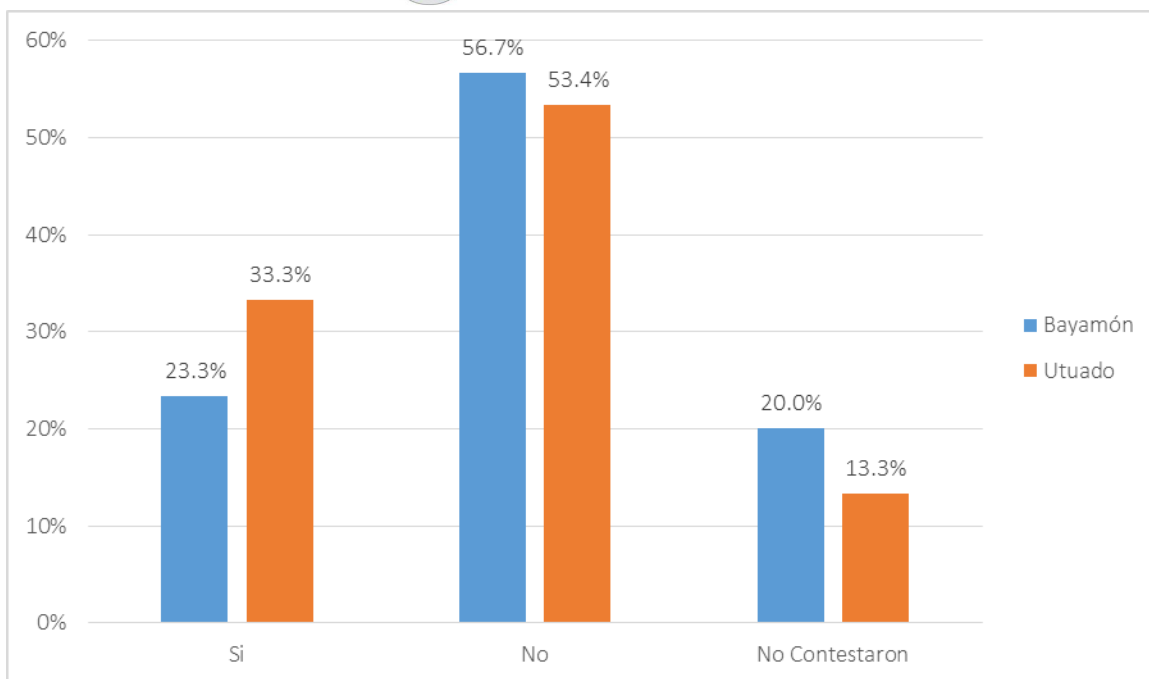


Tabla1.32 Patrullaje preventivo y seguimiento

En relación a la pregunta ¿Le proveen patrullaje preventivo y seguimiento a las víctimas de violencia doméstica que solicito y se le expidió una orden de protección? El 23.3% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. El 33.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. En relación a este importante tema al realizar este estudio se nos informó que el servicio de referencia no se ofrece a las víctimas por la policía no contar con los recursos humanos para realizarlo. En Bayamón la Policía no cuenta con la colaboración de la policía municipal para este servicio tan importante a las víctimas que solicitan y se le expidió una orden de protección. En el Área Policiaca de Bayamón, el municipio de Toa Baja en la Oficina de Asuntos de la Mujer tiene el Programa Amparo de servicios directos y ambulatorios a víctimas del crimen y sobrevivientes de violencia doméstica a través de un trabajador social y psicóloga. Les ofrecen a las víctimas los servicios de Unidad de Intervención Temprana que son dirigidos por el trabajador social. La Unidad de Apoyo Proceso Judicial, le proveen transportación y gestiones de



la orden de protección por medio de la Policía Municipal, acompañan a las víctimas al tribunal y les ofrecen apoyo y asesoraría a las víctimas sobre los procesos legales. Las gestiones relacionadas de las órdenes de protección están asignadas a el policía municipal Roberto Martínez placa núm. 747, a cargo de este servicio. Los policías municipales asignados a su Unidad visitan las víctimas y le dan seguimiento a las órdenes de protección diligenciadas por la Sala Especializada del Tribunal de Bayamón. Además del monitoreo al agresor para que no se acerque a la víctima.

En Vega Baja el programa Renace, adscrito a la oficina de Asuntos del Departamento de la Familia les ofrecen los mismos servicios a las víctimas de violencia doméstica al igual que en el municipio de Toa Baja y a los pueblos limítrofes de Vega Alta y Corozal. Estos cuerpos policíacos no pertenecen a la Policía de Puerto Rico. Se rigen mediante la Ley orgánica núm. 19, y su jefe máximo es el Comisionado de la Policía Municipal.

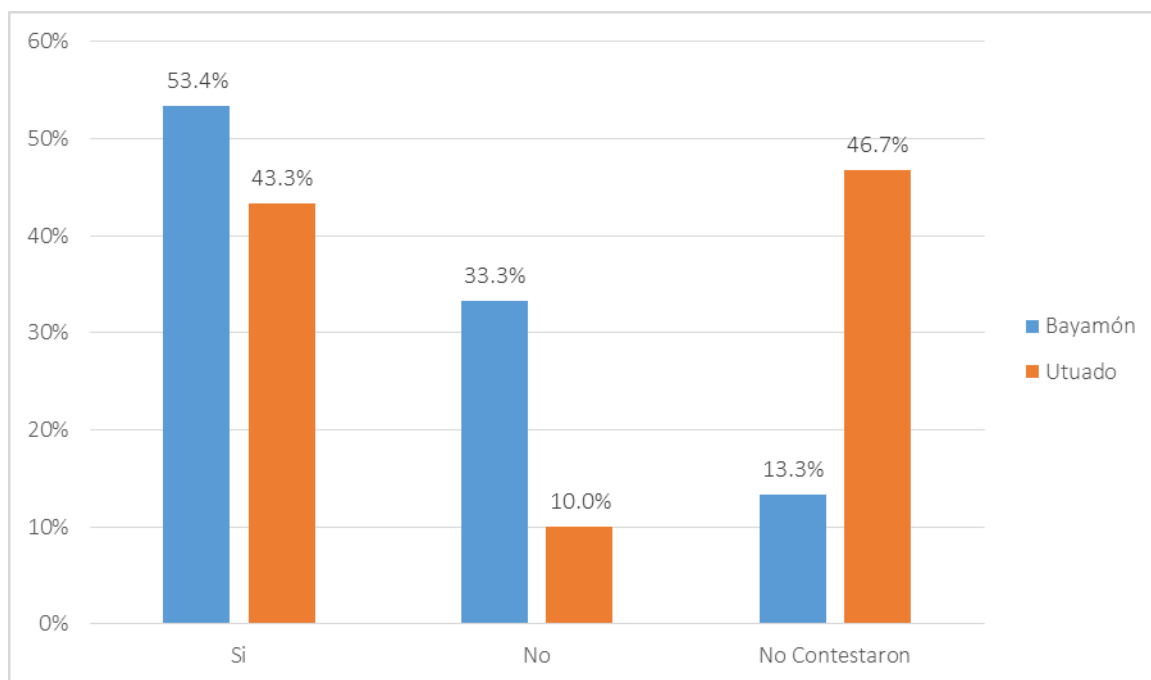


Tabla 1.33 División de Investigaciones cumplimenta formulario 790 a y b



En relación a la pregunta ¿Los agentes asignados a la División de Investigaciones en Violencia Doméstica cumplimentan el formulario 790 a y b para lograr cuantificar las querellas reportadas que permiten la expedición de órdenes de protección? El 53.4% de los participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 43.3% de los participantes de Utuado contestó que Sí. Este formulario es de suma importancia y es la responsabilidad de los agentes adscritos a la División de Investigaciones de Violencia Doméstica, en cumplimentarlo luego de la intervención del agente del distrito policiaco.

De acuerdo a la Orden General núm.2006-04 es la División de Investigaciones en Violencia Doméstica la que tiene a su cargo la responsabilidad de investigar y procesar criminalmente todos los casos de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico. La función de cuantificar las querellas por medio de los informes de incidente reportado 790 a y b que le son referidas por el distrito policiaco. Estas estadísticas se basan en cumplimentar los mencionados formularios, que normativamente deben redactar el policía que atiende la querella en el distrito policiaco.

El Comité de Investigación de Derechos Humanos (1990), en su informe sobre acceso a la justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas, encontró el que se informen menos casos que los que llegan puede deberse, entre otras causas, al hecho de que no se le asigna un número de querella al momento de despachar una patrulla o el que los tribunales operan de forma diferente en las distintas regiones judiciales para el proceso de solicitud, manejo y posterior envío de las órdenes de protección a la Policía de Puerto Rico.

De acuerdo a su informe otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia



contra las mujeres, que es indispensable para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres. Añaden que este conjunto de problemas y deficiencias en la investigación de casos de violencia contra las mujeres, se traduce en un número bajo de casos en los que se inicia la investigación y se realiza el proceso judicial, los que no corresponden al alto nivel de denuncias que se reciben.

Las estadísticas de los Delitos Tipo I en Puerto Rico reflejan los índices de criminalidad reportados en siete (7) delitos de violencia. El proceso de registrar la incidencia criminal en Puerto Rico no refleja las estadísticas de la incidencia criminal real. En el año 2012, tras denuncias ciudadanas y sospechas de la uniformada, finalmente se confirmó la alteración de estadísticas policíacas. La confirmación de la investigación realizada por la Policía de Puerto Rico en consecuencia inició el proceso de expulsión contra tres altos funcionarios del Área de Bayamón por promover subterfugios que evitaran que se registraran incidencias criminales en sus distritos policíacos. De acuerdo al documento con tres notificaciones de resolución de cargos, los funcionarios cometieron faltas graves en contra de la institución de la Policía de Puerto Rico. Es importante mencionar que el distrito policíaco de Bayamón, es una de las áreas que formo parte de nuestro estudio utilizando las estadísticas provistas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. Estos son los primeros tres casos reportados de sanciones por alteración de estadísticas en la Policía de Puerto Rico.

En el año 2000, se implementó un nuevo sistema de clasificación e información para la incidencia delictiva en el país: el Sistema Nacional de Información Basado en Incidentes (NIBRS, por sus siglas en inglés). La Policía de Puerto Rico cuenta con la Oficina de Estadísticas de la Criminalidad, cuya función principal es administrar, recopilar, analizar, revisar,



registrar y controlar los datos estadísticos basados en los informes de incidentes sometidos. Este nuevo sistema incluye 41 categorías, 31 de ellas en Delitos Tipo I y 10 en Delitos Tipo II, algunas no se usaban como indicadores de criminalidad en décadas pasadas. Aun así, la incidencia delictiva en Puerto Rico sigue siendo una de las más altas del mundo. (Dra., Lina Torres, 2004, Catedrática Universidad del Sagrado Corazón).

Un estudio publicado por la Oficina de Asuntos de la Juventud en 2002 expone y cito "Aunque las autoridades policíacas han señalado que la incidencia delictiva en Puerto Rico se ha reducido en los últimos años, la veracidad de las estadísticas oficiales del crimen debe ser cuestionada. Hay que tomar en cuenta también que persiste la desinformación respecto a un tipo de actividad criminal, la denominada violencia institucional (la ejercida por el estado a través de cualquiera de sus agencias o representantes) y la violencia institucionalizada (el maltrato de menores, violencia doméstica en que las víctimas son mujeres, personas de edad avanzada e indocumentada, entre otros)"

Para el profesor y criminólogo Gary Gutiérrez, el discurso de las cifras de incidentes atendidos por la Policía como indicador de la criminalidad en la Isla tiende a dar un aire de certeza científica para justificar políticas públicas, estrategias y sobre todo, efectividad, por parte de los administradores gubernamentales de turno. Sin embargo, como cualquier estudio estadístico, estas cifras solo tienen algún grado de pertinencia como fuente de estudio si las mismas se miran y se comparan durante largos periodos de tiempo.

Añade que las estadísticas son solo una especie de retrato numérico de unos instantes y lugares específicos que poco aportan al entendimiento real de los complejos fenómenos criminológicos. De acuerdo a su opinión esto no quiere decir que esos datos no tengan valor o



utilidad. Los mismos son una invaluable herramienta para el trabajo diario de los funcionarios para la toma de decisiones y para la asignación de recursos.

No obstante, el resultado de utilizar estos datos como herramienta de evaluación del trabajo o la labor de los policías o de los políticos, termina convirtiendo la recopilación de información en un fin en sí mismo y no en un medio.

Para Joel Villa Rodríguez y Gary Rodríguez (Criminología Aplicada 2013). Las estadísticas utilizadas por la policía están altamente desacreditadas. Los datos estadísticos provienen de las fuentes oficiales de información, lo que han sido más importantes los números como un recurso para proyecciones mediáticas, en lugar de la Policía de Puerto Rico utilizarlas transparentemente para desarrollar estrategias realistas y más efectivas.

En relación a la pregunta ¿Explique en qué consisten las funciones del distrito policiaco o de la División de Investigaciones en los casos de violencia doméstica. De los participantes de Bayamón un 63.33% contestó la pregunta, un 36.66% no contestó la pregunta. De los participantes de Utuado el 100% de los participantes contestó la pregunta.

Los participantes de los distritos policiacos de Bayamón y Utuado que contestaron la pregunta, informaron que la función del distrito policiaco es realizar la intervención preliminar con la víctima de violencia doméstica. Cumplimentan el informe de incidente e investigan preliminarmente y refieren el caso a la División de Investigaciones en violencia doméstica con la copia de la orden de protección diligenciada.

Es importante mencionar que es preocupante ante el alto índice de casos reportados por violación a la ley núm. 54, y solicitudes de órdenes de protección los agentes no tengan



conocimiento de las funciones y responsabilidades que tiene un agente del orden público. Lo que repercutirá negativamente en el servicio a las víctimas de violencia doméstica.



ANALISIS RESULTADOS CUESTIONARIO A VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE BAYAMÓN Y UTUADO:

Es nuestro propósito de presentar y analizar los datos obtenidos a través de los cuestionarios sometidos a sometidos a las víctimas de violencia domestica de la casa Dianita Muños en Bayamón, que le ofreció servicios a las víctimas de violencia doméstica que solicitaron y se les diligencio una orden de protección al amparo de la Ley núm. 54 durante el año 2010. Además de las víctimas de violencia doméstica de la Oficina de Promoción y Desarrollo Inc., en Arecibo, que ofreció servicios a las víctimas de violencia doméstica durante el año 2010, y que solicitaron una orden de protección al amparo de la ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, Para la Prevención e Intervención Con la Violencia Domestica en Puerto Rico. En relación a las víctimas de violencia doméstica las participantes del estudio fueron 20. Diez de la Casa Dianita Muñoz, en Bayamón y Diez del Programa de Desarrollo Humano Inc., de Arecibo, que ofrecieron servicios a las víctimas del municipio de Utuado. Hubo un 100% de entrega del instrumento de recopilación de datos; el cuestionario. La primera parte de los resultados se presentan y consta seis (6) datos demográficos de las participantes, sexo, edad, estado civil, preparación académica, pueblo de residencia y zona de residencia La segunda parte de los resultados son preguntas generales a las participantes iniciando con el núm.1. La segunda parte de los resultados y su análisis son preguntas generales a las participantes iniciando con el núm. Se incluyen las tablas y el análisis de los resultados iniciando desde la tabla 2.1 hasta la 2.32. Tres graficas del 2.1 al 2.3.

| Distribución Participantes | | | | Preparación Académica | | | |
|----------------------------|------|------|------------|-----------------------|--------------|------------|-------------|
| Pueblo de residencia | Sexo | Edad | 4to año | Bachillera to | Grado. Asoc. | Maestria | Grand Total |
| Bayamon | F | 25 | 0% | 0% | 0% | 5% | 5% |
| | | 29 | 0% | 0% | 5% | 0% | 5% |
| | | 32 | 0% | 0% | 5% | 0% | 5% |
| | | 37 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 42 | 5% | 0% | 0% | 0% | 5% |
| | | 44 | 5% | 0% | 0% | 0% | 5% |
| | | 49 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 50 | 0% | 0% | 0% | 5% | 5% |
| | | 52 | 0% | 0% | 0% | 5% | 5% |
| 65 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% | | |
| Bayamon Total | | | 10% | 15% | 10% | 15% | 50% |
| Utudo | F | 18 | 5% | 0% | 0% | 0% | 5% |
| | | 20 | 5% | 0% | 0% | 0% | 5% |
| | | 21 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 25 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 27 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 28 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 30 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| | | 34 | 5% | 0% | 0% | 0% | 5% |
| | | 45 | 0% | 5% | 0% | 0% | 5% |
| 50 | 5% | 0% | 0% | 0% | 5% | | |
| Utudo Total | | | 20% | 30% | 0% | 0% | 50% |
| Gran Total | | | 30% | 45% | 10% | 15% | 100% |

Tabla 2.1 distribución datos demográficos sexo, edad y preparación académica

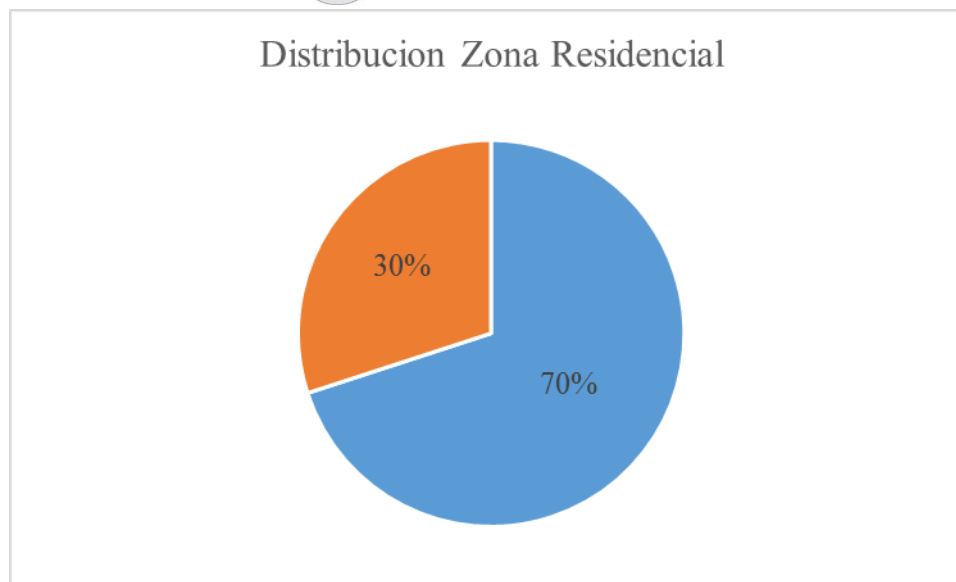


Las participantes del estudio de Bayamón están entre las edades de 25 a 65 años las participantes de Utuado están entre los 18 a 50 años de edad. En relación al dato demográfico del sexo las veinte participantes para un 100% son del sexo femenino.

En relación al dato demográfico de la preparación académica en Bayamón. El 25% de las participantes de tiene grado de Bachillerato y el mismo porcentaje tiene un grado de maestría. El 45% de Utuado tiene un grado de Bachillerato. Un 30% tiene un grado de 4to año de escuela superior Las participantes diez (10) residen en Bayamón y diez en Utuado.

| Zona de Residencia | n | % |
|---------------------------|-----------|-------------|
| Rural | 14 | 70% |
| Urbana | 6 | 30% |
| Total | 20 | 100% |

2.2 Tabla zona de residencia.



2.1 Grafica porciento de residencia

En relación al dato demográfico de zona de residencia un 70% de las participantes reside en la zona rural y un 30% en la zona urbana.

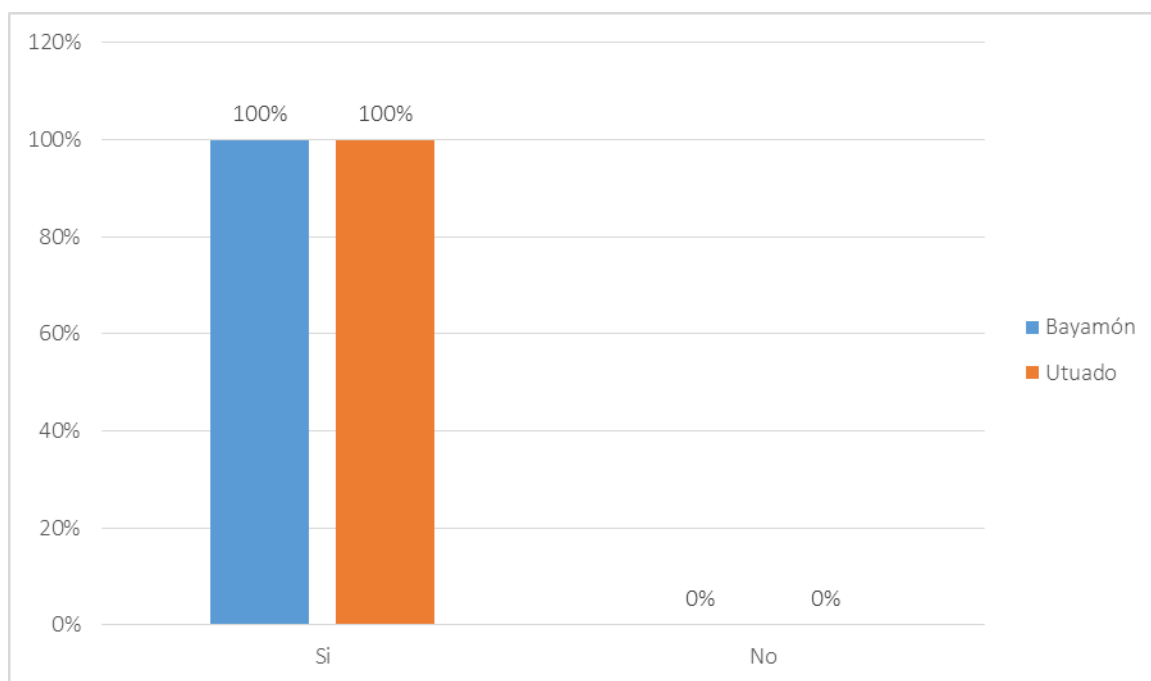


Tabla 2.3 Víctima de violencia doméstica



En relación a la pregunta ¿Ha sido víctima de violencia doméstica? el 100% de las mujeres participantes de Bayamón y Utuado contestó que Sí. La totalidad de las participantes fue víctima de violencias doméstica.

En relación a la pregunta ¿Solicito una orden de protección al amparo de la Ley núm. 54, durante el año 2010? El 100% de las participantes de Bayamón y Utuado contestó que Sí. La totalidad de las participantes solicitó una orden de protección por violencia doméstica.

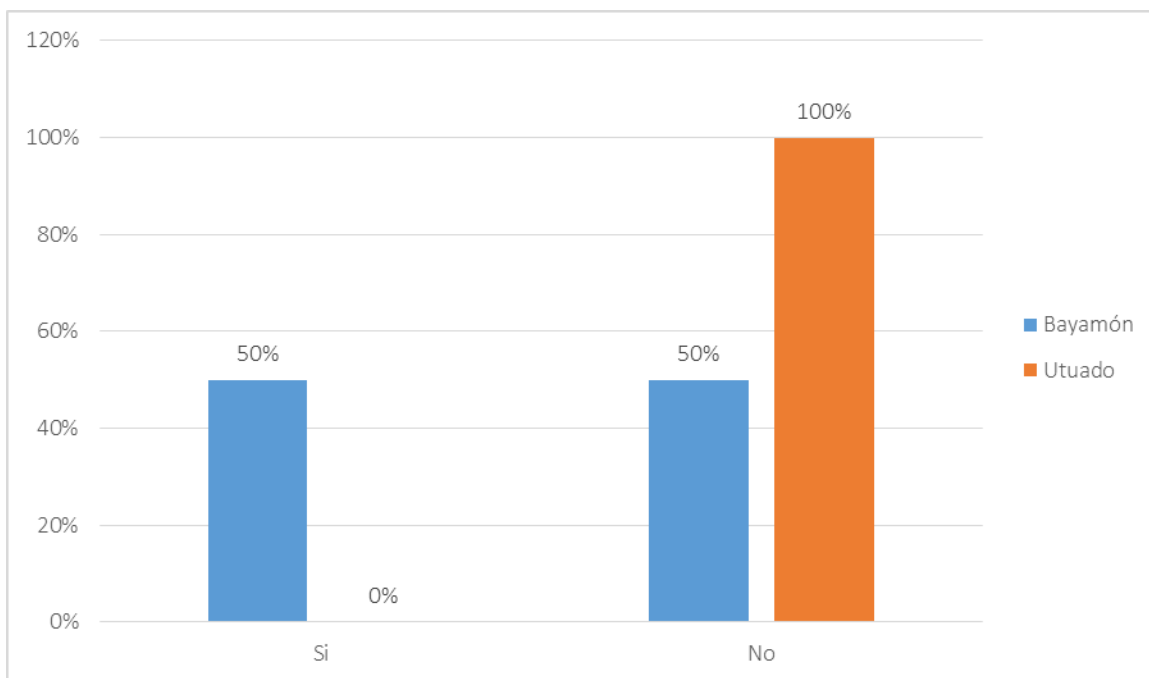


Tabla 2.4 Solicitud de orden sin recurrir a la policía

En relación a la pregunta ¿La orden de protección fue solicitada en el Tribunal de Primera Instancia sin recurrir a la policía? Un 50% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Las participantes de Bayamón recurrieron al Tribunal de Primera Instancia sin intervención de la policía. Un 0% de las víctimas de Utuado contestó que Sí. En el caso de estas últimas la víctima recurrió a la policía para que estos funcionarios públicos la acompañaran durante el trámite de solicitud de la orden de protección.

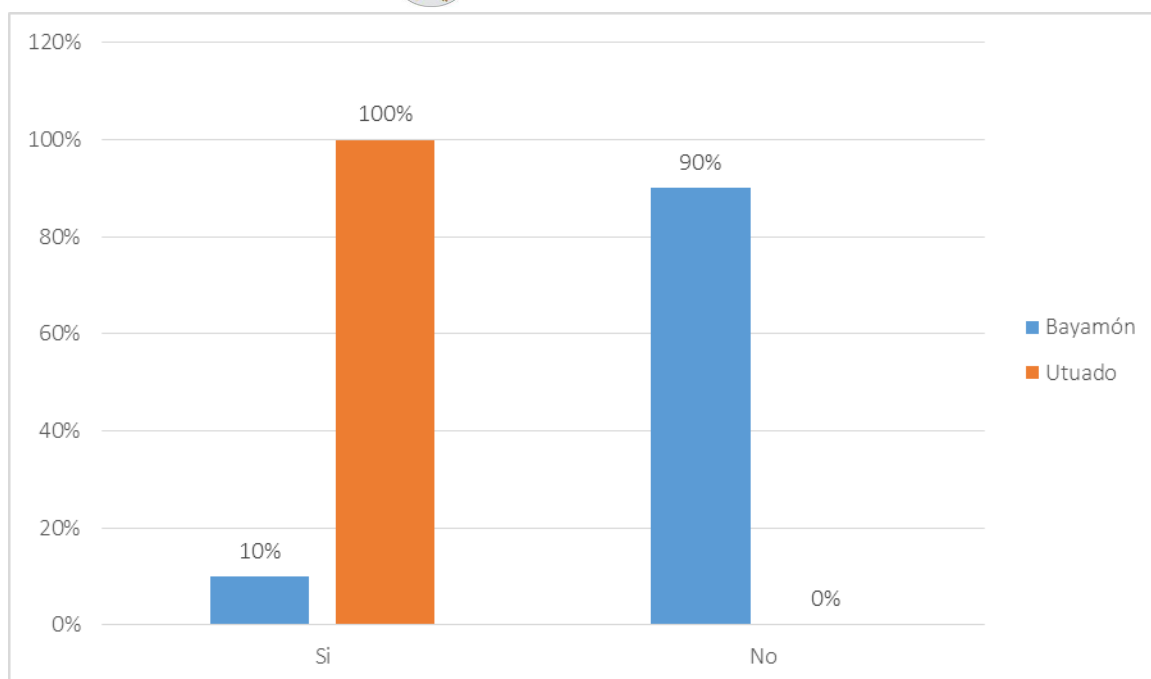


Tabla. 2.5 recurrió con rapidez la policía

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía respondió con rapidez a su solicitud de la orden de protección? Un 10% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de las participantes de Utuado contestó que Sí. Es importante que el agente de la policía recurra con rapidez a una víctima de violencia doméstica que solicita una orden de protección. Para garantizar su derecho a ser protegida por el estado. La falta de rapidez y diligencia puede tener graves consecuencias para las víctimas de violencia doméstica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) en su Informe sobre el Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas, expuso que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. Los problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar. Entre las

razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad.

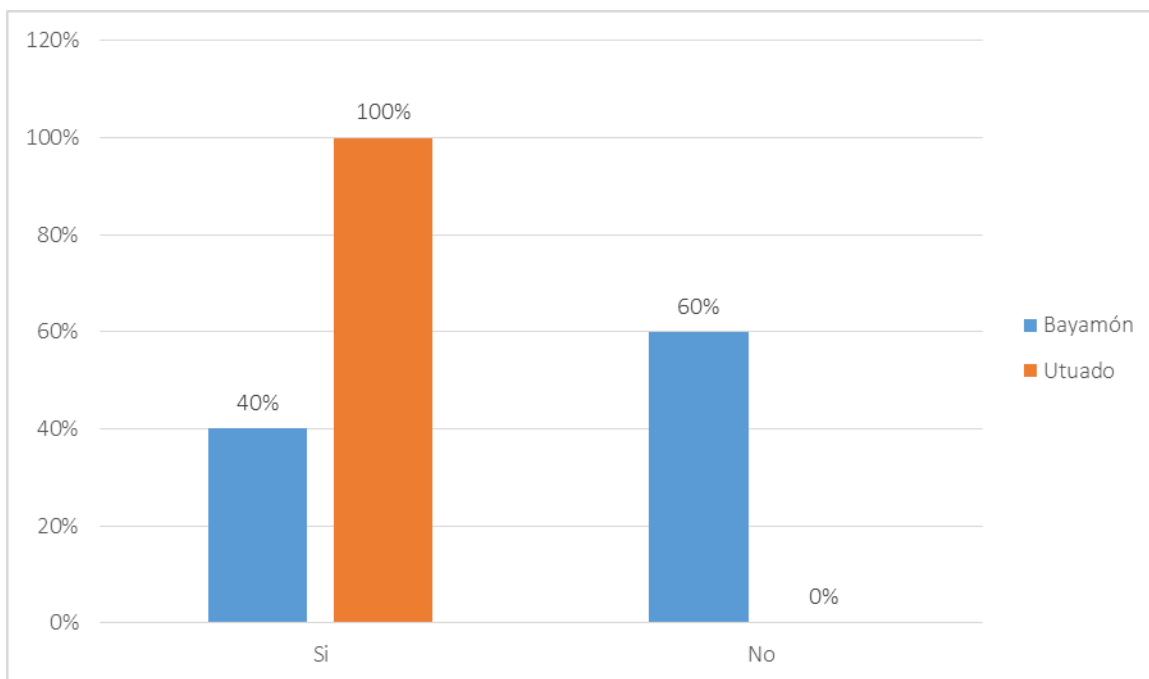


Tabla 2.6 Trato recibido por parte de la policía

En relación a la pregunta ¿El trato recibido por usted por parte de los agentes de la policía fue uno de respeto? El 40% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. El 100% de las participantes de Utuado contestó que Sí. (La Lcda. Josefina Pantojas, Por que la mujer retira los cargos, San Juan 1991), expuso y cito el cuadro de la víctima al presentarse al cuartel de distrito policiaco debe imperar un clima de respeto hacia la mujer que recurre en busca de ayuda a la policía. Es importante que la mujer víctima de violencia domestica que recurre al distrito policiaco sea tratada con dignidad y respeto por parte de la policía. La Declaración de las Naciones Unidas (ONU, 1985), sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas

de delitos y del abuso del poder estableció el derecho a ser tratada con respeto y reconocimiento.

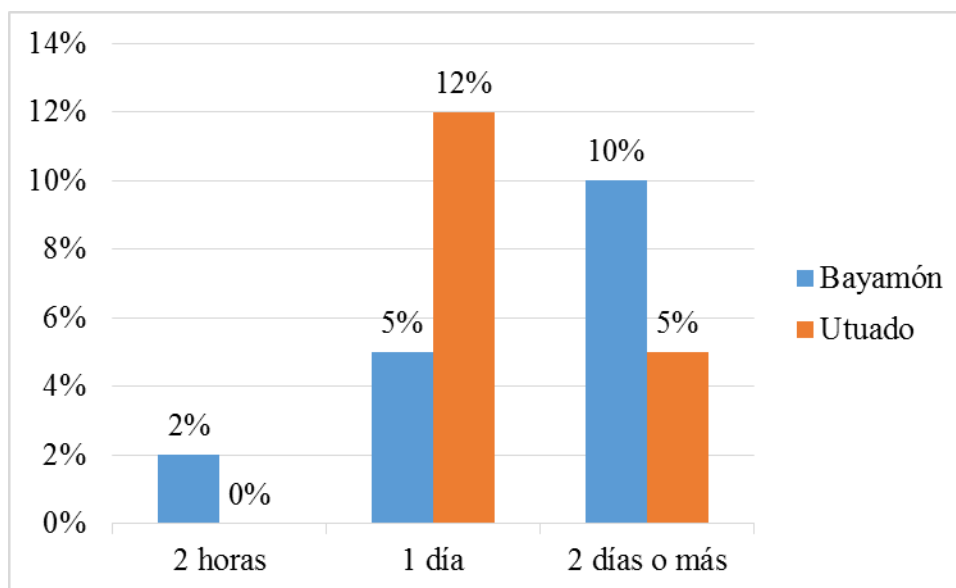
Tabla 2.7 periodo de tiempo transcurrido desde que solicito la orden

El periodo de tiempo transcurrido desde que solicito la orden de protección y fue diligenciada.

| Pueblo de Residencia | 2 horas | 1 día | 2 días o más | Total |
|-----------------------------|----------------|--------------|---------------------|--------------|
| Bayamon | 1 | 3 | 6 | 10 |
| Utuaado | 0 | 7 | 3 | 10 |
| Total | 1 | 10 | 9 | 20 |

| Pueblo de Residencia | 2 horas | 1 día | 2 días o más | Total |
|-----------------------------|----------------|--------------|---------------------|--------------|
| Bayamon | 2% | 5% | 10% | 17% |
| Utuaado | 0% | 12% | 5% | 17% |
| Total | 2% | 17% | 15% | 33% |

2.7 Tabla periodo de tiempo transcurrido desde que solicito la orden



2.8 Tabla Periodo de tiempo transcurrido desde solicitada la orden hasta su diligenciamiento



2.2 Grafica porciento total del tiempo para diligenciar orden

En relación a la pregunta, ¿Qué periodo de tiempo transcurrió desde que usted solicito la orden de protección hasta que le fue notificada por la policía del diligenciamiento? Un 10% de las participantes de Bayamón contesto 2 días o más. Un 5% contesto que un 1 día. Las participantes de Utuado un 12% contesto que un día. Un 5% contesto que un día. La ley núm. 54, del 14 de agosto de 1989, fue enmendada por la Ley Núm. 185 de 17 de agosto de 2012, estableciendo el termino máximo para diligenciar la orden de protección un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas para diligenciar las órdenes de protección emitidas ex parte por los Tribunales de Primera Instancia. Es preocupante la dilación por parte de la policía de más de dos días en el diligenciamiento de una orden de protección. El agente del distrito policiaco debe

proceder inmediatamente debido a que en muchas ocasiones de esto depende la vida de la víctima.

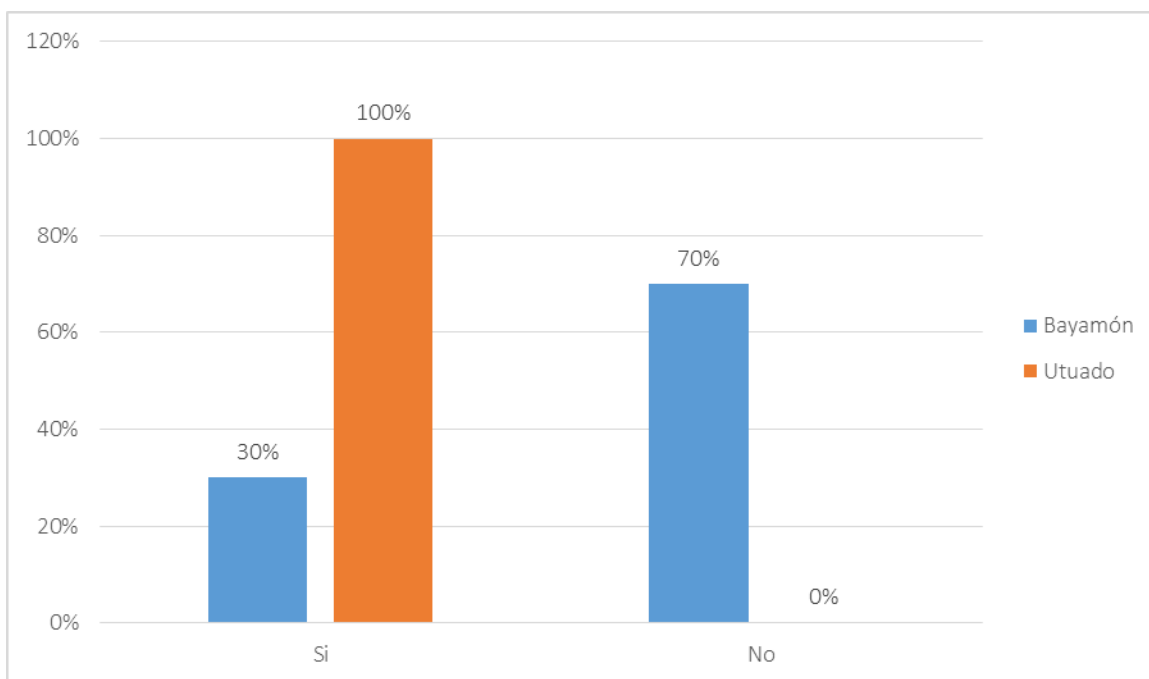


Tabla 2.8 Víctima informada por la policía durante el diligenciamiento

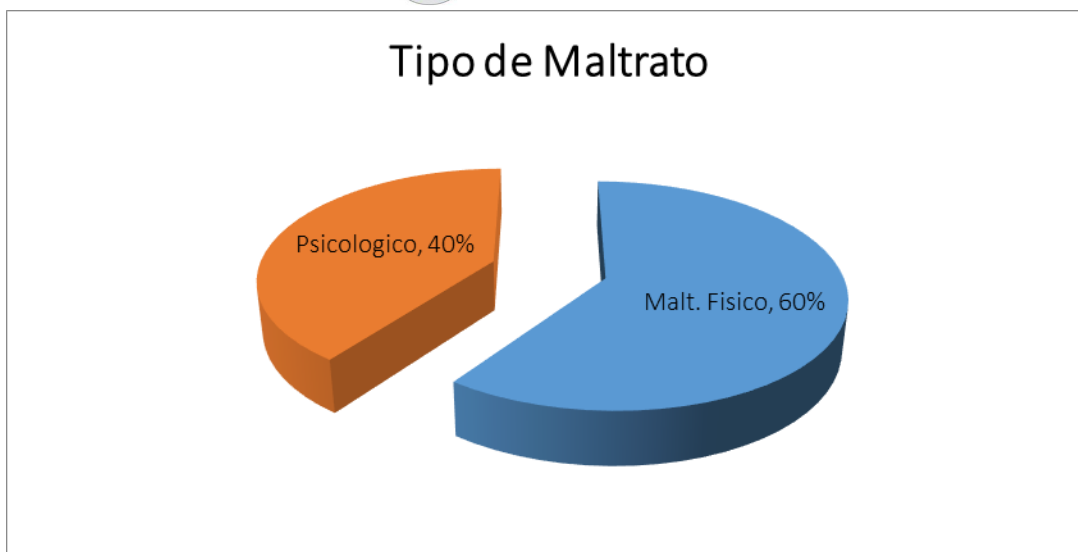
En relación a la pregunta ¿Durante el proceso de diligenciamiento de la orden de protección la policía la mantuvo informada? Un 30% de Bayamón de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de las participantes de Utuado contestó que Sí. La Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos, Ley núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada establece que tiene el derecho a estar informada por parte de los funcionarios y funcionarias durante las distintas etapas de sus respectivos casos. La Ley núm. 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y la Orden General 2006-04 establecen el derecho de la víctima a estar informada sobre el proceso por parte del agente de la policía durante el diligenciamiento de la orden.

Tabla 2.9 Tipo de maltrato, pueblo y zona de residencia

| Tipo de maltrato que sufrió como víctima de violencia doméstica. | | | | |
|--|--------------------|------------------|-------------|------------|
| Pueblo de Residencia | Zona de Residencia | Maltrato. Físico | Psicológico | Gran Total |
| Bayamon | Rural | (35%) | 0% | 35% |
| | Urbana | (15%) | 0% | 15% |
| Bayamon Total | | (50%) | 0% | 50% |
| Utudo | Rural | (10%) | 25% | 35% |
| | Urbana | (0%) | 15% | 15% |
| Utudo Total | | (10%) | 40% | 50% |
| Gran Total | | (60%) | 40% | 100% |

| Tipo de maltrato que sufrió como víctima de violencia doméstica. | | | | |
|--|--------------------|------------------|-------------|------------|
| Pueblo de Residencia | Zona de Residencia | Maltrato. Físico | Psicológico | Gran Total |
| Gran Total | | 60% | 40% | 100% |

| Tipo de maltrato que sufrió como víctima de violencia doméstica. | | | | |
|--|--------------------|--------------|-------------|------------|
| Pueblo de Residencia | Zona de Residencia | Malt. Físico | Psicológico | Gran Total |
| Gran Total | | 12 | 8 | 20 |



2.3 Grafica total del tipo de maltrato.

En relación a la pregunta ¿Qué tipo de maltrato que sufrió como víctima de violencia doméstica? Un 50 % de participantes de Bayamón contestó que sufrió maltrato físico y un 40% de las participantes de Utuado contestó que sufrió maltrato psicológico.

La Ley núm.54 del 14 de agosto de 1989, define la violencia psicológica o maltrato psicológico hacia la mujer consiste en un patrón de conducta ejercitada en: la deshonra ,el descrédito ,el menosprecio al valor personal ,la limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes ,el chantaje ,la vigilancia constante ,el aislamiento la privación de acceso al alimentación y al descanso adecuado ,amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas ,a destrucción de los objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, intimidación ,es toda acción o palabra que, manifestada en forma recurrente, tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad, persecución.



La Organización Mundial de la Salud (2002), estableció en un estudio que por término medio, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja. De acuerdo a este estudio la violencia doméstica se manifiesta en la mujer por medio de la violencia física. La describen como la violencia que utiliza por medio de empujones, puños, patadas, cortaduras, bofetadas, “tapabocas”, “cortazos”, abrasiones, moretones, lanzamiento de objetos con la intención de golpear, fracturas, hasta la muerte, romper bienes apreciados por la víctima.

La Organización de las Naciones Unidas, (ONU 2012), define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

De acuerdo con (Vázquez, 2000). El grave daño emocional, la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimiento de frustración y fracaso, sentimiento de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada, otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

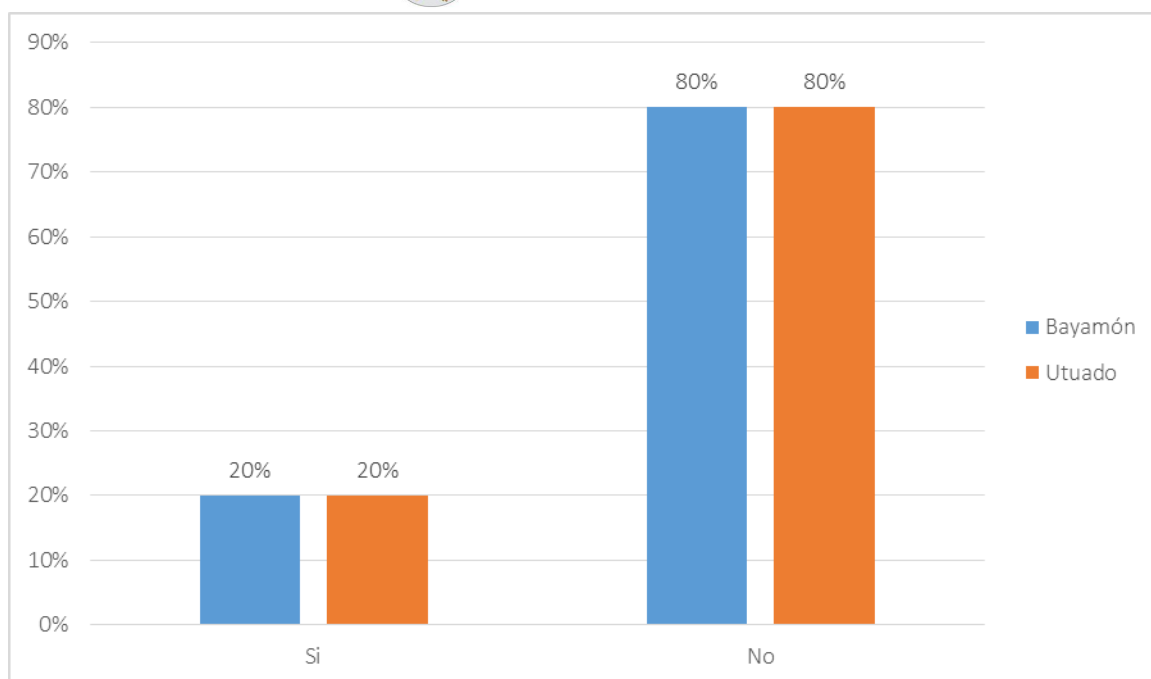


Tabla 2.10 Transporte a recibir tratamiento médico

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía la transporto al hospital a recibir a tratamiento médico?. Un 20% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 20% de las participantes de Utuado contesto que Sí. La Orden General 2006-04 establece en su inciso G-núm. 4 en las funciones del agente de distrito o precinto determinara la condición de las personas involucradas en el incidente de violencia doméstica y de ser necesario, solicitara asistencia a emergencias médicas. El protocolo de intervención con victimas/sobrevivientes de violencia doméstica (2004), se le ofrecerá los servicios médicos en las salas de emergencia de los hospitales públicos y privados.

El propósito es garantizar que se responda a los derechos de las víctimas y se mantenga un servicio de óptima calidad acorde con las exigencias de los organismos de licenciamiento y de control en la calidad del servicio.

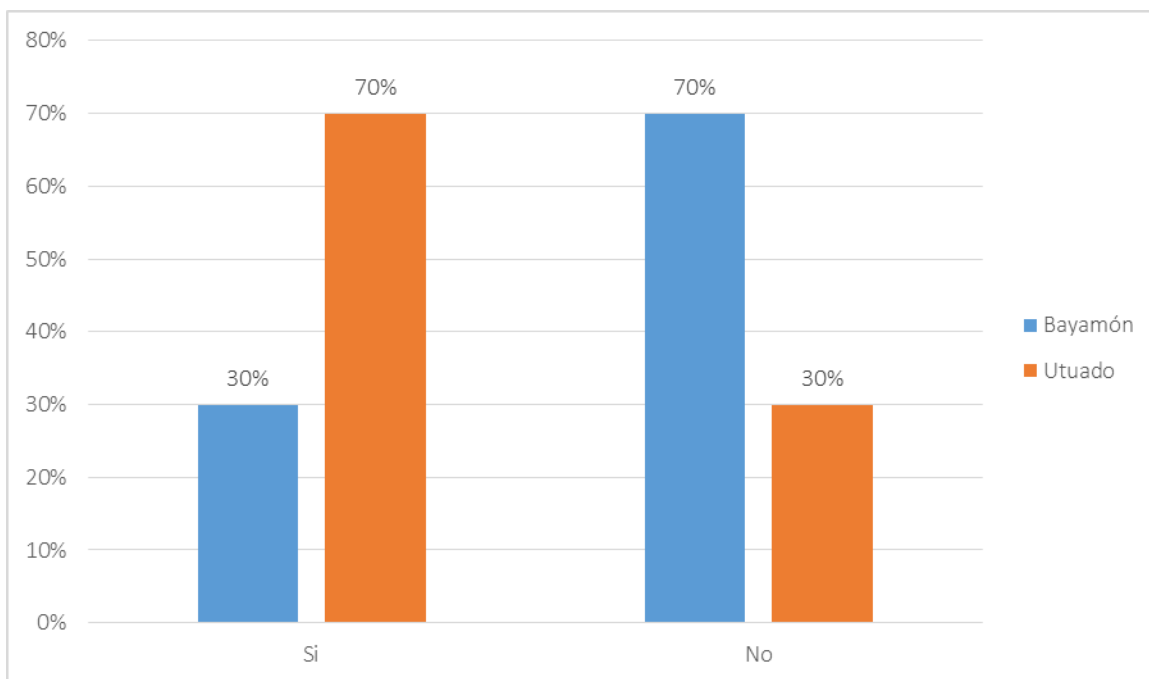


Tabla 2.11 Preocupación del agente por su integridad y seguridad

En relación a la pregunta ¿El agente mostro preocupación por su integridad y seguridad?

Un 70% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 70% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Es un deber inherente a su cargo de acuerdo a la Ley Núm., 53, de proteger la vida, integridad y propiedad de la víctima de violencia domestica para que no vuelva a ser maltratada. La Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del crimen, Ley núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada establece en su inciso núm. 4 el que la víctima reciba todos los servicios de protección para ella y sus familiares contra posibles amenazas y daños. La Policía de Puerto Rico tiene el deber innegable de garantizar la integridad y seguridad a todas las víctimas de violencia doméstica. La falta de entendimiento de la psicología de la

víctima puede llevar al agente del orden público a no tomar en serio la integridad y seguridad de la víctima. (Corsi1997)

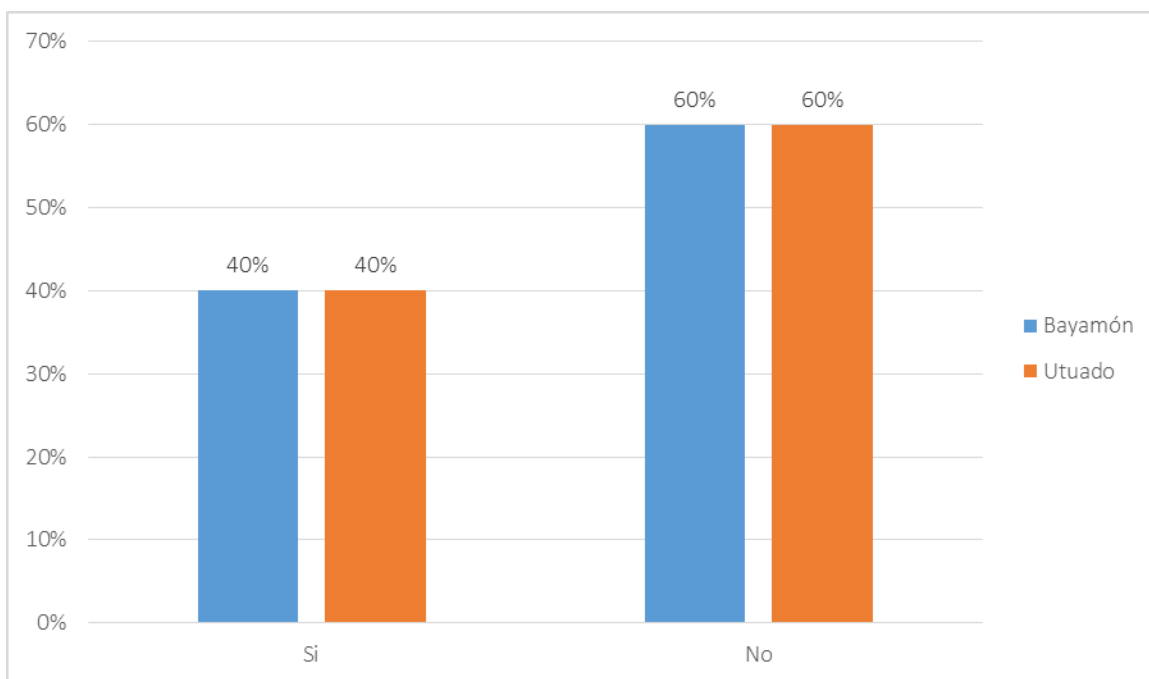


Tabla 2.12 le solicito a la policía relocalizarla

En relación a la pregunta ¿Le solicito al agente de la policía relocalizarla en un lugar seguro? Un 40% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 60% de las participantes de Utuado contesto que Sí. Si la víctima teme por su seguridad la En materia de prevención y protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) en su Informe sobre el Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas, ha verificado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes.

Es importante que si la víctima de violencia doméstica teme por su seguridad y solicita al agente del orden publico relocalizarse en un lugar seguro. La Orden General 2006-04, establece en los procedimientos a seguir con las víctimas en el inciso (a) en los procedimientos

a seguir con la víctima establece “Observar si la persona manifiesta preocupación por su seguridad o si de la información provista, la considera necesaria. De ser así, deberá hacer las gestiones pertinentes para transportar la misma a un lugar seguro. “Además el inciso (c) establece que preguntara a la víctima donde se encuentran sus familiares cercanos, con el propósito que los mismos le provean protección, albergue temporero. De no tener algún familiar cercano se coordinara y se transportara la misma hasta un albergue dedicado a la protección de las víctimas de violencia doméstica.

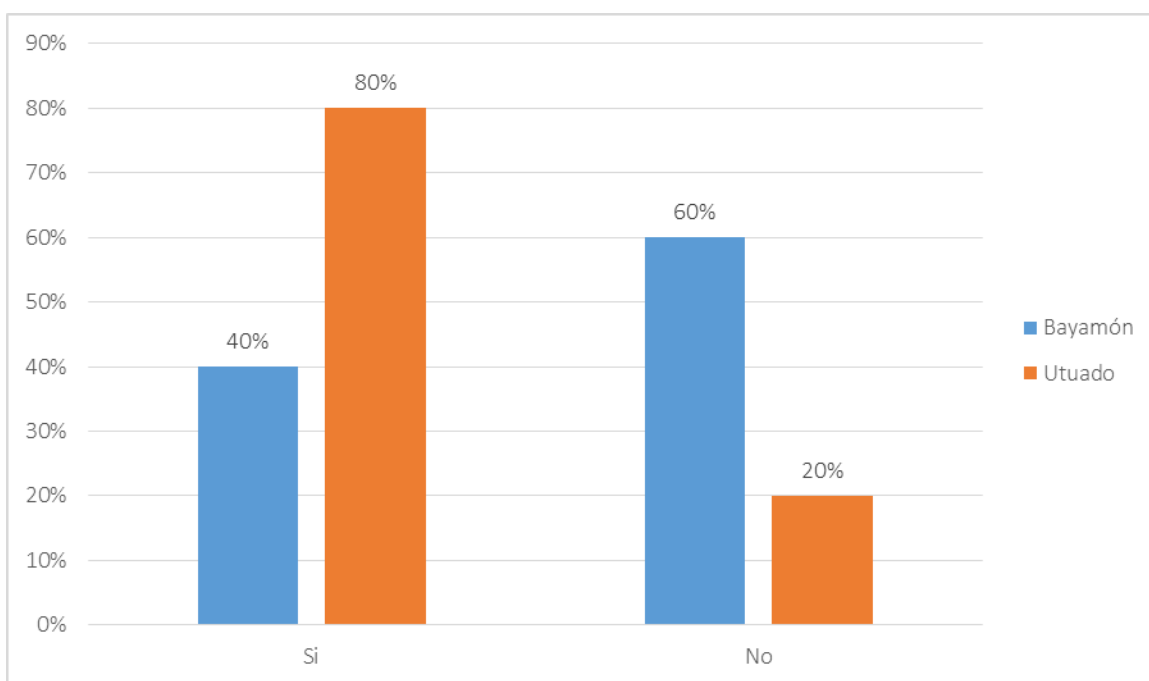


Tabla 2.13 Agente informo sobre sus derechos como víctima

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía le informo sobre sus derechos como víctima y los servicios disponibles en los casos de violencia doméstica? El 40% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 80% de las participantes de Utuado contesto que Sí. La víctima de violencia domestica tiene unos derechos que el agente del orden público debe salvaguardar, trato digno, respeto, confidencialidad, derecho a recibir información sobre el



proceso entre otros. Si la víctima así lo solicita, la acompañara y asistirá en lo que retira sus pertenencias de su residencia. Igualmente, deben asesorarla acerca de la importancia de preservar la evidencia, y proveerle información sobre los programas de ayuda disponible. Los agentes del orden público de la División de Investigaciones de Violencia Doméstica tendrán la función de preparar un expediente individual que contiene un “plan de escape”, que es una hoja de orientación para las víctimas de violencia doméstica sobre sus derechos y servicios gubernamentales y privados disponibles.

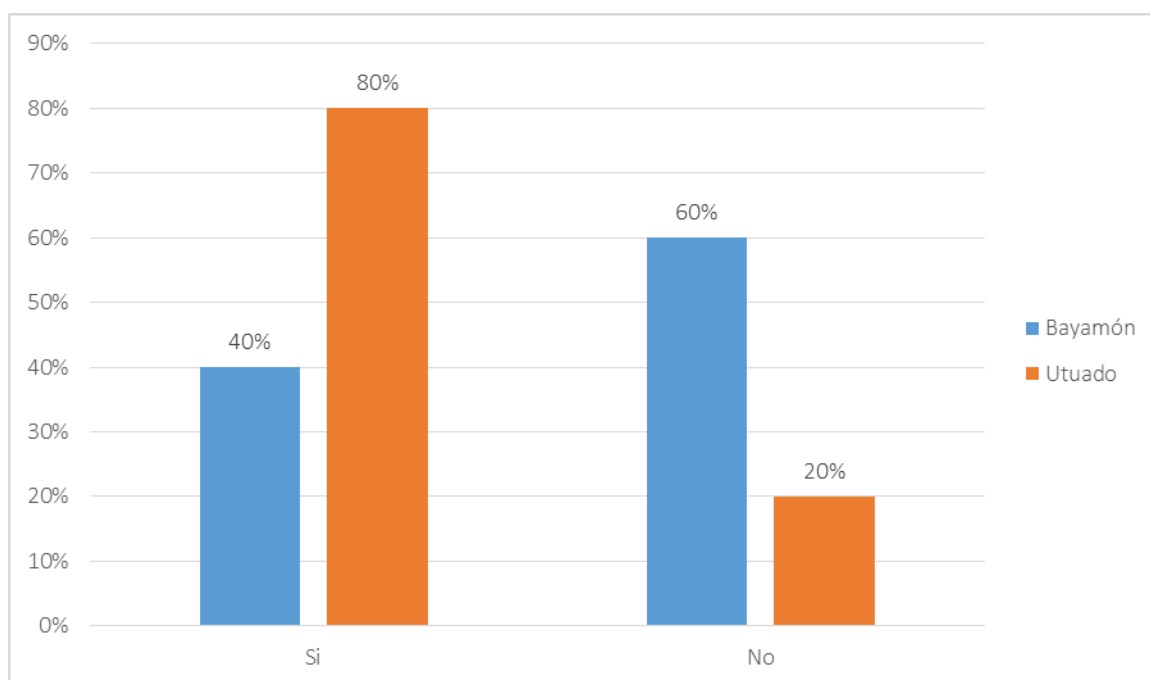


Tabla 2.14 La policía le garantiza su confidencialidad durante la solicitud, manejo y diligenciamiento de la orden

En relación a la pregunta ¿La Policía le garantiza su confidencialidad durante el proceso de solicitud manejo y diligenciamiento de la orden de protección? Un 40% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 80% de las participantes de Utuado contestó que Sí.



La Orden General núm. 2006-04 establece que el Supervisor o encargado del turno en el distrito policiaco tendrá la responsabilidad de asignar personal para el estricto cumplimiento de este procedimiento, garantizando su manejo confidencial. El Superintendente de la Policía establecerá normas para garantizar la confidencialidad, en torno a la identidad de las personas involucradas en los incidentes de violencia doméstica. La Ley núm. 22 del 22 de abril de 1988, estableció la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos que dispone medidas para garantizar los derechos de las víctimas y los testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen. Establece que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación habida entre la víctima y su consejero que garantiza la Regla 26-A de Evidencia, IV del Título 32.

En relación a la pregunta ¿Durante el proceso de manejo y diligenciamiento hubo varios policías que intervinieron en su caso? Un .0% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. De igual manera el .0% de las víctimas de Utuado Contestó que Sí. Durante el proceso de realización del estudio en referencia recibimos información que se asigna un o una agente en el proceso de manejo y diligenciamiento de la orden de protección. La Orden General 2006-04, establece que el agente puede solicitar al supervisor o encargado del turno apoyo policiaco, antes de acudir al lugar del incidente de ser necesario.

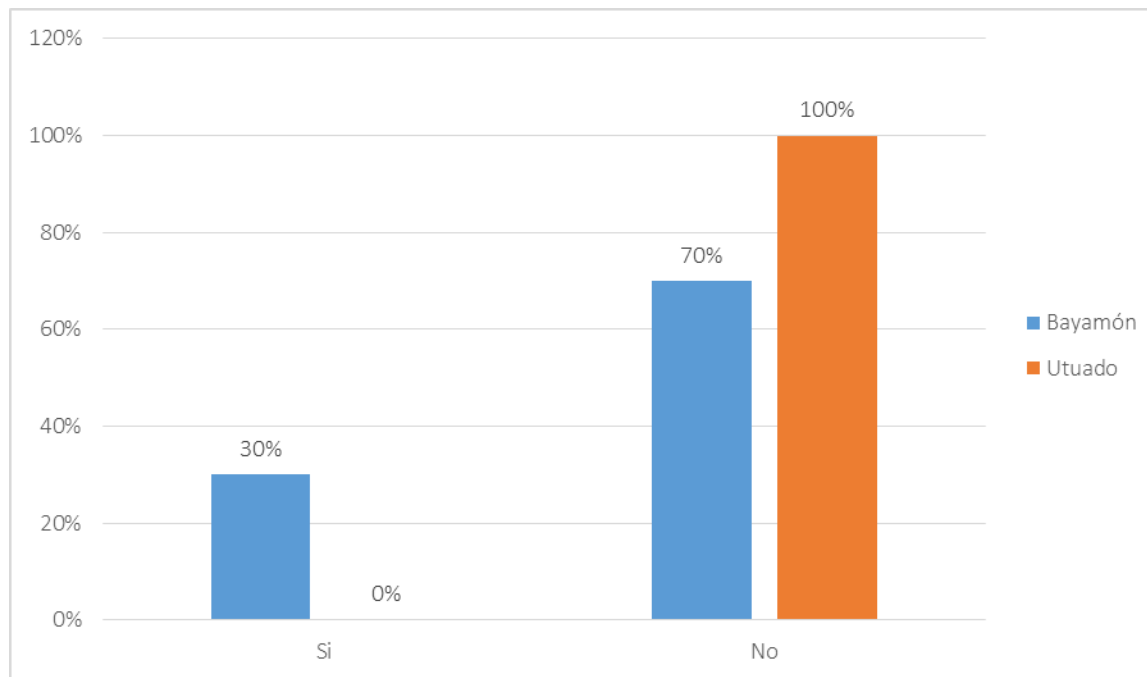


Tabla 2.15 Policía asigno recursos necesarios

En relación a la pregunta ¿La policía asigno los recursos necesarios para solicitar y/o diligenciar la orden de protección? Un 30% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 100% de Utuado contesto que Sí. Durante el proceso de realizar este estudio visitamos los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. En Bayamón el distrito policíaco tiene asignados 50 policías y el distrito policíaco de Utuado tiene asignados 35 policías. Para tres turnos de trabajo en ambas áreas policíacas. La situación se complica ante el derecho de los agentes de los mencionaos distritos policíacos de disfrutar vacaciones, días por enfermedad, horas extras y/o compensatorias.

En relación a la pregunta ¿En algún momento el agente de la policía la transporte en un vehículo oficial? Un 20% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 20% de las participantes de Utuado contesto que Sí. Los agentes del distrito policíaco están autorizados a



transportar hasta el Tribunal a las víctimas que recurran a la policía para que intervenga y las transporte hasta el Tribunal correspondiente.

En relación a la pregunta anterior de haber contestado en la afirmativa en qué condiciones estaba el vehículo oficial del vehículo un 20% de las participantes de Bayamón contestó que en malas condiciones y el mismo porcentaje de participantes de Utuado ofreció la misma contestación. Durante el proceso de realizar este estudio observamos que los vehículos oficiales asignados a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado son pocas unidades las que no se encuentran en óptimas condiciones para realizar el trabajo policíaco. Son utilizadas 24 horas durante los tres turnos de trabajo. Lo que redundaría en el deterioro de los vehículos oficiales que se agrava ante la falta de mantenimiento con regularidad.

En relación a la pregunta anterior ¿El vehículo oficial estaba equipado con radio repetidor y cámaras para la solicitud de la orden un 10% de Bayamón contestó que Sí. Un 0% contestó que Sí. Los vehículos oficiales hasta el pasado 12 de noviembre de 2015, mediante un anuncio del Superintendente de la Policía, Coronel José Caldero López, expuso que por primera vez la Policía de Puerto Rico se le hacía entrega de vehículos equipados con computadoras y con sus radios de comunicaciones.

En relación a la pregunta si ¿La policía le sufragó los gastos de alimento, durante la solicitud de la orden de protección? Un 10% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 0% de las participantes de Utuado contestó que Sí. Durante el proceso de realizar el estudio recibimos información que la Policía de Puerto Rico no asigna partidas especiales de fondos para sufragar gastos de alimentos a ninguna víctima, testigo o perjudicado en algún caso.

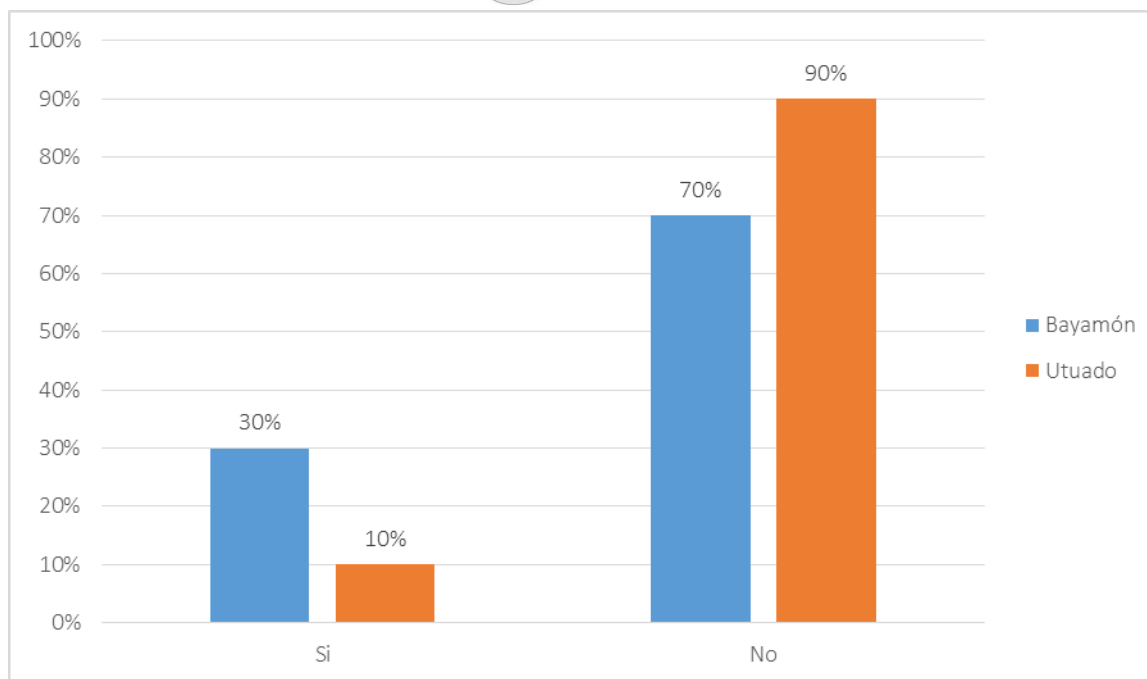


Tabla 2.16 Facilidades físicas adecuadas durante la entrevista

En relación a la pregunta ¿Durante el proceso de la entrevista las facilidades físicas del cuartel eran adecuadas? Un 30% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 10% de las participantes de Utuado contestó que Sí. De igual manera en por ciento contestaron las participantes de Bayamón y Utuado la pregunta ¿El ambiente durante la entrevista fue uno de seguridad y confidencialidad? Para la Lcda. Josefina Pantojas (1991), expone que el policía debe de realizar esa primera entrevista con el mayor cuidado, sensibilidad y conocimiento para propiciar que la víctima actué en busca de remedios adecuados y apropiados para atender su situación. Es comprender que esa mujer está llena de miedo, temor, y pánico. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) en su Informe sobre el Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas, expuso que en su mayoría estas declaraciones se realizan en espacios abiertos donde la mirada y curiosidad de personas ajenas a la investigación refuerzan la vulnerabilidad a la que ya está expuesta la denunciante. Por otro

lado, es absolutamente incomprensible que un testimonio o declaración deba rendirse seis (6) veces ante distintos actores que si bien pertenecen a distintas instituciones conforman el mismo sistema del proceso penal.

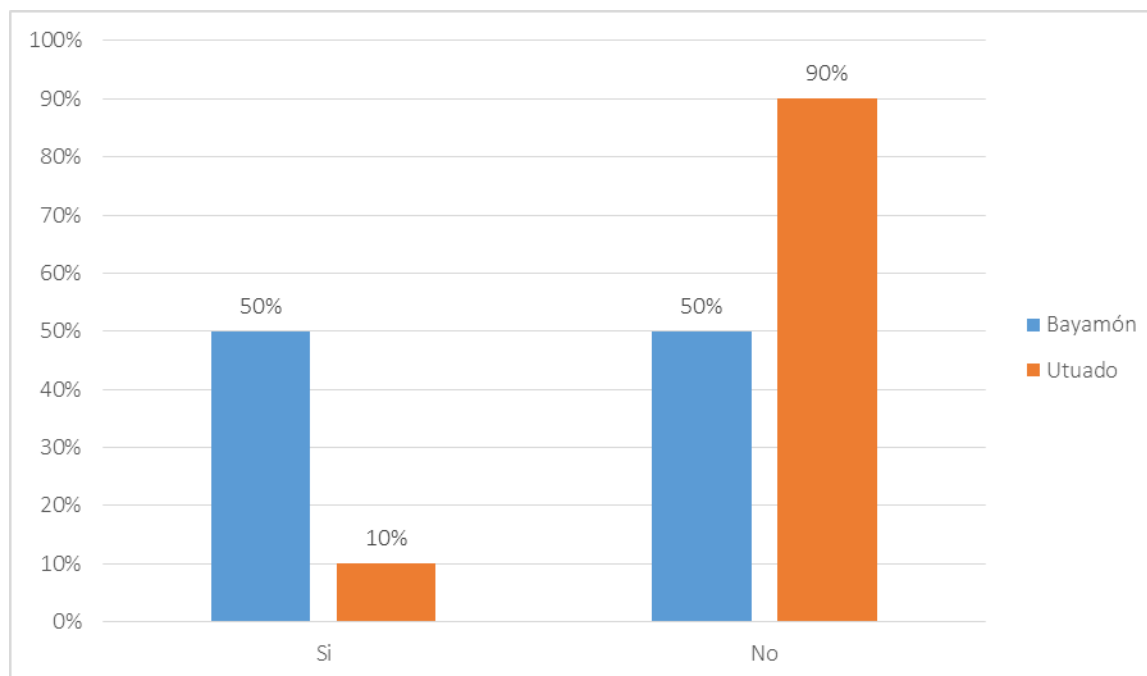


Tabla 2.17 Agente le pregunto sobre su estatus civil condicionado a recibir servicios

En relación a la pregunta ¿El agente le pregunto sobre su estatus civil condicionado a éste para recibir servicios? Un 50% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 10% de las participantes de Utuado contesto que Sí. El agente de la policía que solicita a una víctima información sobre su estatus civil está discriminando en contra de la víctima de violencia doméstica. No puede negarse el derecho a las víctimas de ser atendidas. Nuestra ley Suprema la Constitución de Puerto Rico de 1952, en la Carta de Derechos recoge que la dignidad del ser humano es inviolable. Establece que todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen por origen por raza, color, sexo, ideas políticas o religiosas.

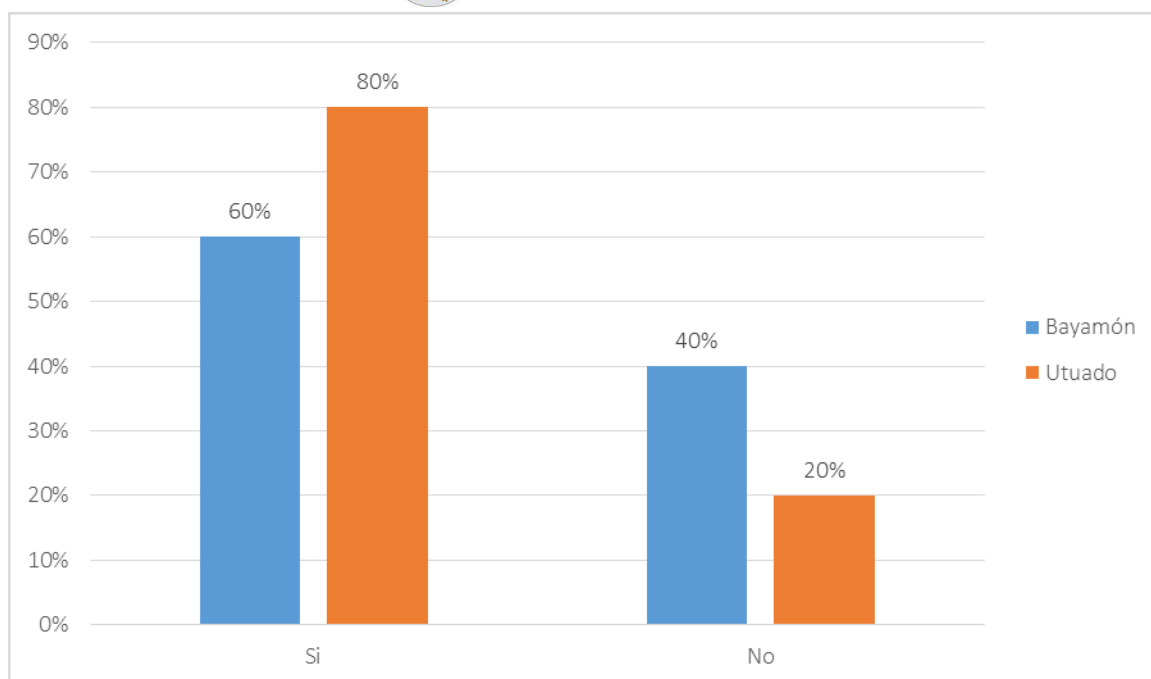


Tabla 2.18 La policía le solicitó información específica sobre amenazas

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía le solicitó información específica sobre cualquier amenaza recibida por parte de su agresor? Un 60% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 80% de las participantes de Utuado contestó que Sí. En relación a la pregunta ¿El agresor poseía arma de fuego o si tenía acceso a estas? Ese mismo porcentaje que fue contestado en la pregunta anterior se repite en esta pregunta por parte de las participantes de Bayamón y Utuado. La Orden General Núm. 2006-04, establece el Arresto del agresor. Los agentes del orden público arrestarán a una persona que haya violado, o tenga motivos para creer que ha violado, una orden de protección al amparo de esta ley o de cualquier otra ley similar. Esta será la forma de proceder aun cuando lo que tenga sean simples motivos fundados para creer que se violó la orden de protección. En relación a la orden de protección con determinación de desalojo, el agente del distrito policiaco orientará al peticionado del contenido de la orden de Protección y del procedimiento a seguir para el recogido de las pertenencias y se



procederá al desalojo. La Orden General 2006-04 establece que cuando la persona involucrada en un incidente de violencia doméstica sea un miembro de la fuerza o un personal civil de acuerdo al inciso (1) se desarmara de inmediato de su arma y de cualquier otra que posea. Se cumplimentara el formulario PPR -384, certificación de recibo de armas y municiones.

La Regla 11 de Procedimiento Criminal, según enmendada establece” se debe efectuar u arresto, aunque no mediare una orden a esos efectos, si tuviere motivos fundados para creer que la persona a ser arrestada ha cometido aunque no fuera en su presencia, una violación a las disposiciones delictivas de la ley. La consecuencia de no conocer esta provisión puede ser que el agente del orden público no proceda a efectuar el arresto del agresor, lo que a su vez pone en peligro inminente, aun de muerte a la víctima de violencia doméstica.

La Ley Núm. 54, establece que cuando el Tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el Tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego, así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego, se pondrá en rigor de forma compulsoria. De ocuparse el arma de fuego de acuerdo al inciso (5) se mantendrá en custodia por un término que no será mayor de cinco (5). Una vez transcurrido este término se enviara el arma al depósito de armas para su custodia.

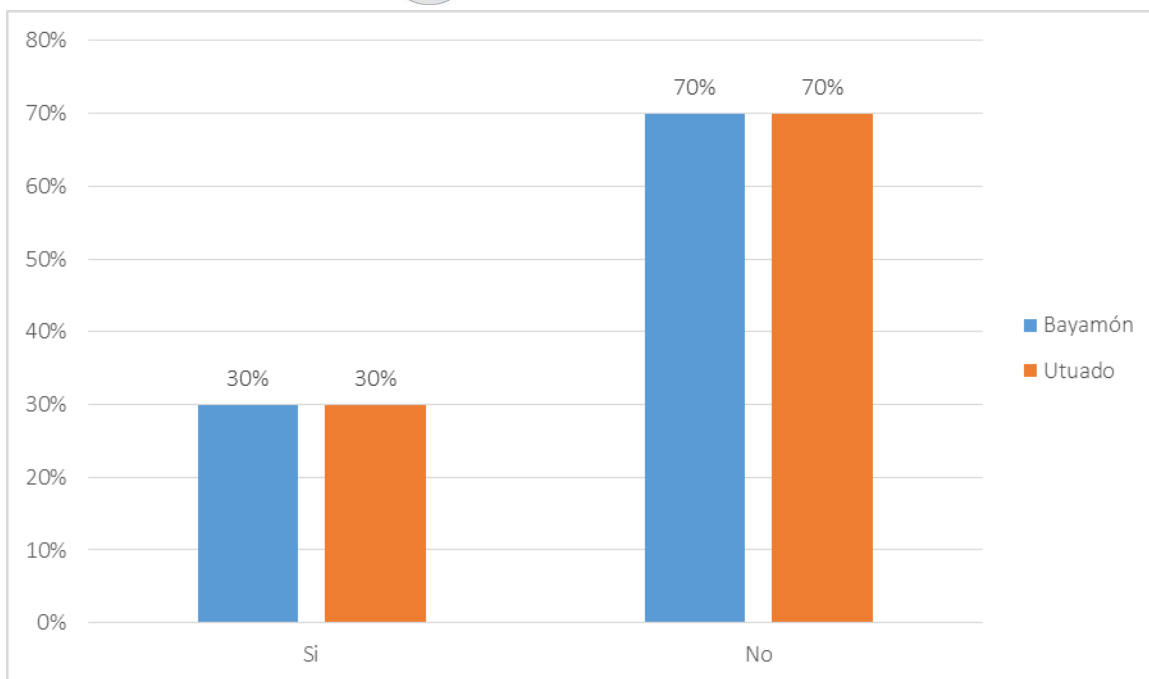


Tabla 2.19 Agente pregunto si recibió heridas físicas

En relación a la pregunta ¿El agente le pregunto si sufrió heridas físicas como parte del maltrato? Un 30% de Bayamón contestó que Sí. Un 30% de Utuado contestó que Sí.

Para la Psicóloga Mercedes Rodríguez (1991) en Puerto Rico se han logrado avances en la legislación con la implementación de la Ley núm. 54, el problema crucial que se ha detectado es la inadecuación de la policía al proveerle a la víctima asistencia y prevención del maltrato. Dichos profesionales del mismo modo que otras personas o instituciones, suelen sostener un conjunto de creencias o mitos respecto a la violencia doméstica muchos veces derivado de sus marcos conceptuales, que funcionan como obstáculos para la eficiencia del trabajo de asistente para el preventivo. De acuerdo al Inciso (6) de la Orden General establece que el agente investigara si la víctima recibió heridas físicas. Anotara de acuerdo al inciso (3) las observaciones de la condición física y emocional de la víctima. El agente no solamente debe preguntar a una víctima si recibió heridas físicas sino también cuál es su estado a nivel

emocional de acuerdo a la referida orden. El agente tomara todas las medidas necesarias para que no vuelva a ser maltratada. La transportara a recibir el tratamiento médico que requiera.

En relación a si contesto en la afirmativa ¿Le tomo fotos el agente o hizo las gestiones pertinentes para documentar heridas físicas? Un 20% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 20% de las participantes de Utuado contesto que Sí. El inciso (9) de la Orden General expone que tomara fotos a la víctima, escena y/o evidencia en coordinación con la División de Servicios Técnicos. En el inciso (c) funciones del supervisor o encargado del turno, utilizara equipo fotográfico e cada incidente de violencia doméstica, y llenaran los registros correspondientes para el control del mismo.

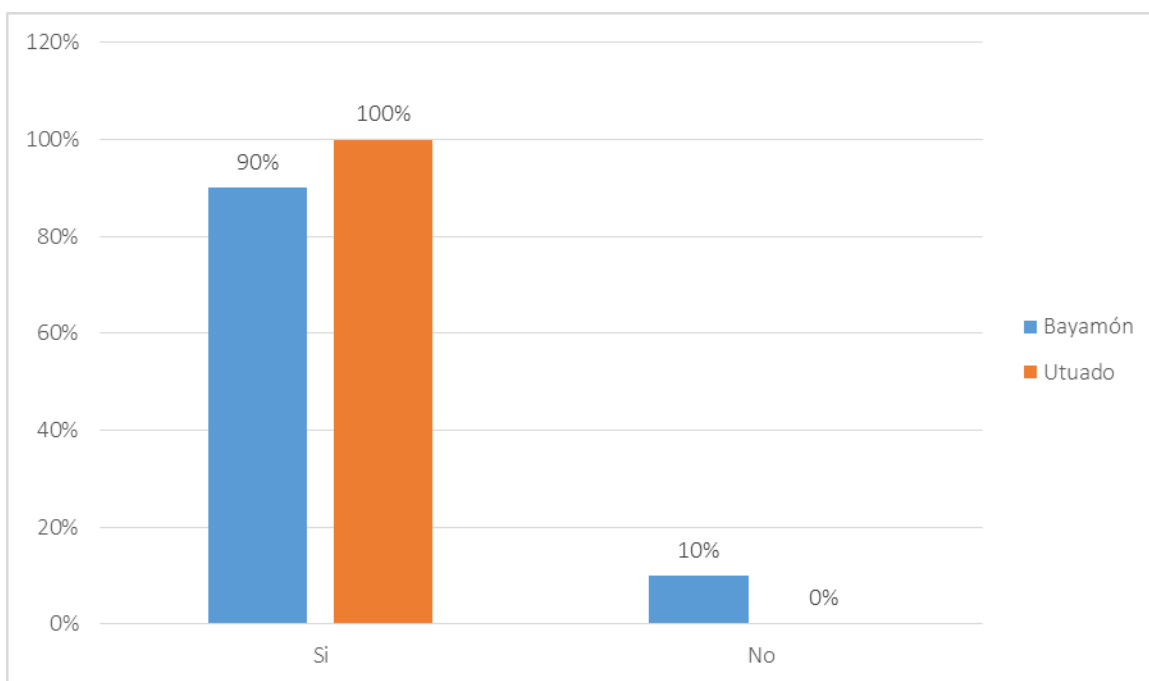


Tabla 2.20 Redacción informe de incidente por parte del agente

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía redacto un informe del incidente de violencia doméstica? Un 90% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de las participantes de Utuado contesto que Sí. Informes policía .En el artículo. 3.11, de la Ley num.

54, se establecen las normativas para la preparación de informes. (8 L.P.R.A. sec. 641). El artículo establece que siempre que un oficial del orden público intervenga en un incidente de violencia doméstica deberá preparar un informe escrito sobre el mismo. Dicho informe contendrá las alegaciones de las personas involucradas y los testigos, el tipo de investigación realizada y la toma en que se dispuso del incidente en dicho informe, el oficial del orden público incluirá cualquier manifestación de la víctima en cuanto a la frecuencia y severidad de incidentes de violencia doméstica anteriores y sobre el número de veces que ha acudido a la Policía o ante cualquier entidad privada, pública o persona particular para reclamar ayuda.

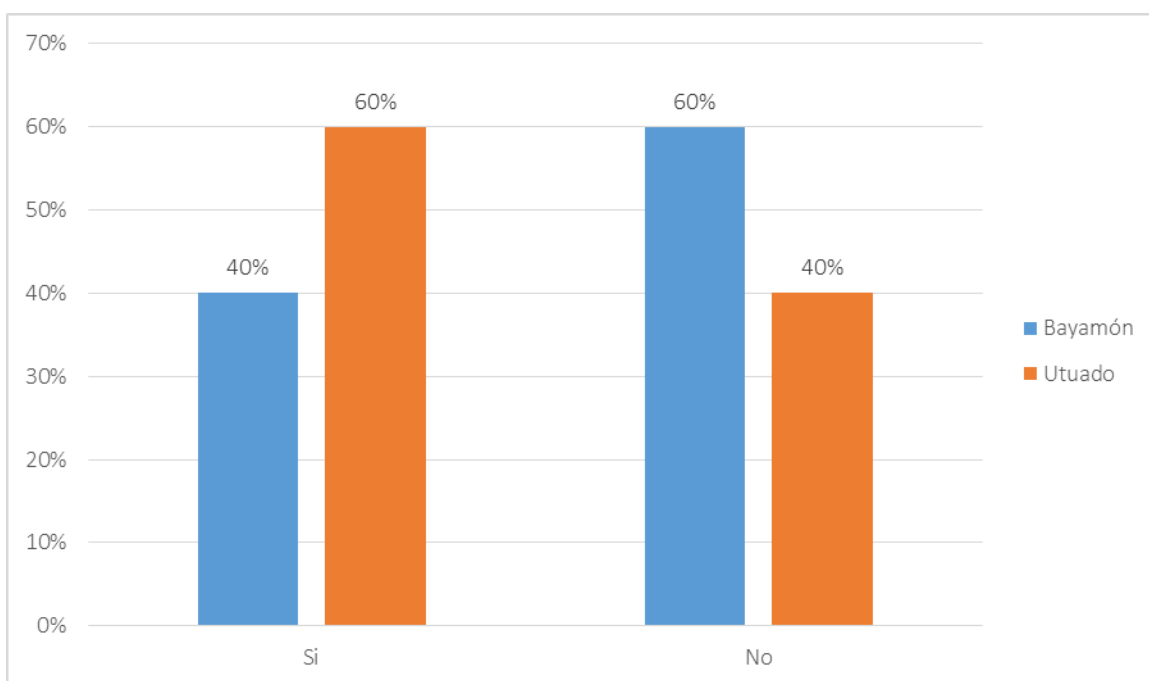


Tabla 2.21 Informe relata los hechos correctos del incidente

En relación a la pregunta ¿El informe relata los hechos correctamente del incidente de violencia doméstica? Un 40% de Bayamón contestó que Sí. Un 60% de Utuado contestó que sí. El inciso (17) de la Orden General 2006-04, establece que el agente elaborara un informe de intervención de violencia doméstica con todos los documentos relacionados requeridos por cada

intervención que realice independientemente a que luego de llevar el caso ante el fiscal determinase que se radicara o no se radicara acusación alguna contra el agresor. El informe contendrá las alegaciones de las personas involucradas y los testigos entrevistados: el tipo de investigación realizada y la forma en que se dispuso del incidente; así como las manifestaciones de la víctima en cuanto a la frecuencia y severidad de incidentes de violencia doméstica anteriores y sobre el número de veces que ha acudido a la policía o ante cualquier entidad privada, público o persona particular para reclamar ayuda. El relato de los hechos por parte de la víctima hacia el agente del orden público es de suma importancia y la documentación en el informe de incidente de forma clara, detallada y que de determinarse radicar cargos criminales por parte del fiscal contra el agresor ante el tribunal este tiene derecho de acuerdo a la Regla 95 de Evidencia que se le entregue copia del mismo.

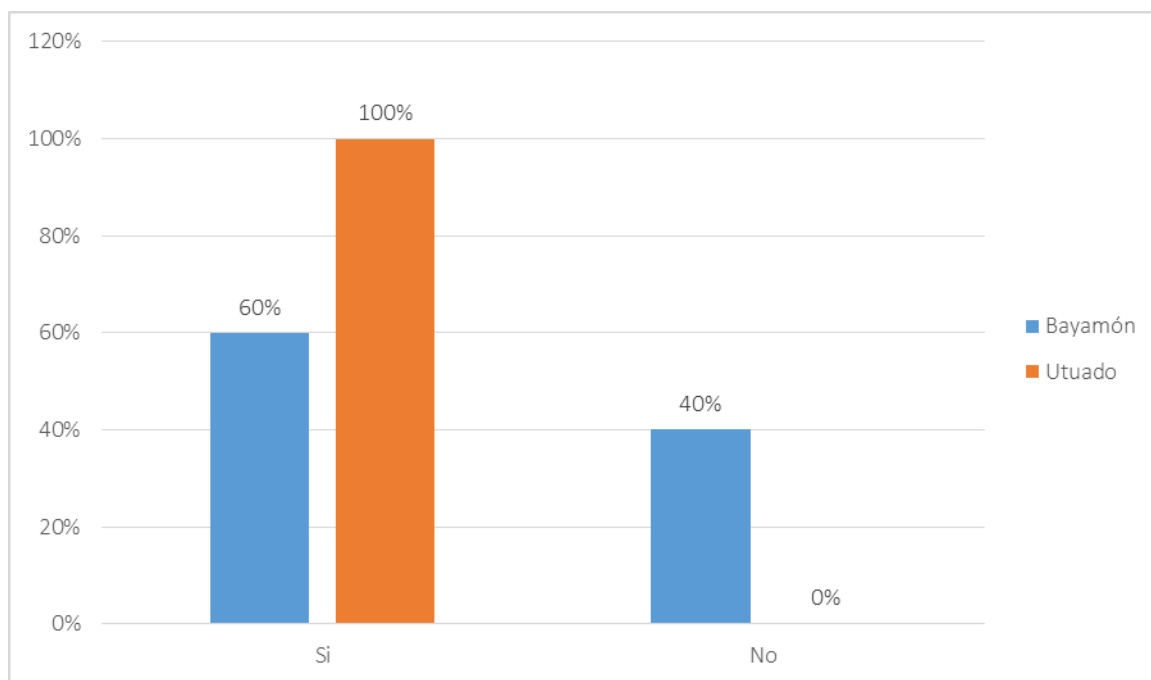


Tabla 2.22 Policía le hizo entrega del número de querrela



En relación a la pregunta ¿Si el agente de la policía le hizo entrega del número de querrela asignado al caso? Un 60% de Bayamón contesto que Sí. Un 100% de Utuado contesto que Sí. De acuerdo la Orden General 2006-04, en el inciso (e) establece que el policía proveerá a la víctima del número de querrela asignado al caso. La mujer que es agredida por su compañero está llena de temor y muchas veces se ve en la obligación de llamar a la policía. Si éste representante del orden público es alguien que desconoce la magnitud del problema de maltrato conyugal hacia la mujer y si ve como normal que los hombres agredan a las mujeres, esa intervención en lugar de ayudar a la mujer maltratada será un obstáculo para que pueda ser protegida. La atención que tenga la querrela por parte de este funcionario es determinante para que la misma pueda seguir su debido proceso de ley. (Silva, 1995).

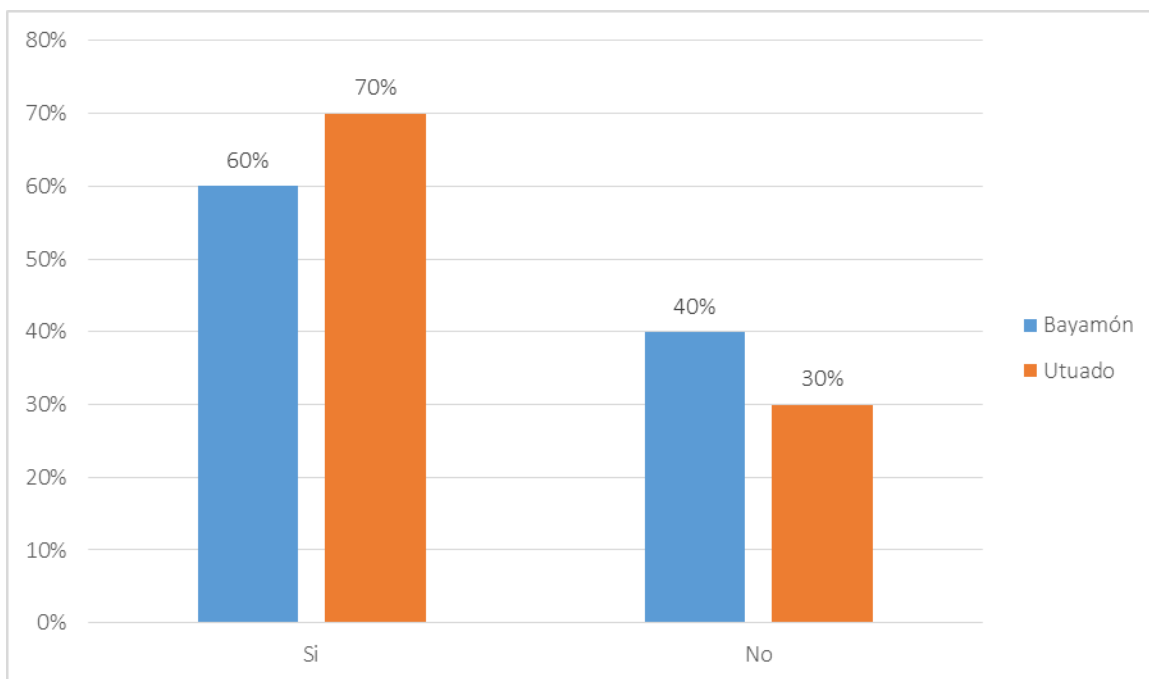


Tabla 2.23 El agente contesto sus dudas o preguntas

En relación a la pregunta ¿El agente contesto cada una de sus dudas o preguntas del caso?

Un 60% de Bayamón contesto que Sí. Un 70% de Utuado contesto que Sí. El inciso siete (7),

de la orden General establece que el agente le entregara la hoja de orientación a víctimas y se asegurara que la persona orientada firme la copia. No se establece si el agente aclaro las dudas o preguntas que es importante y necesario ya que la víctima en muchos casos se siente desorientada e impotente ante un proceso nuevo para ella del que no tiene conocimiento.

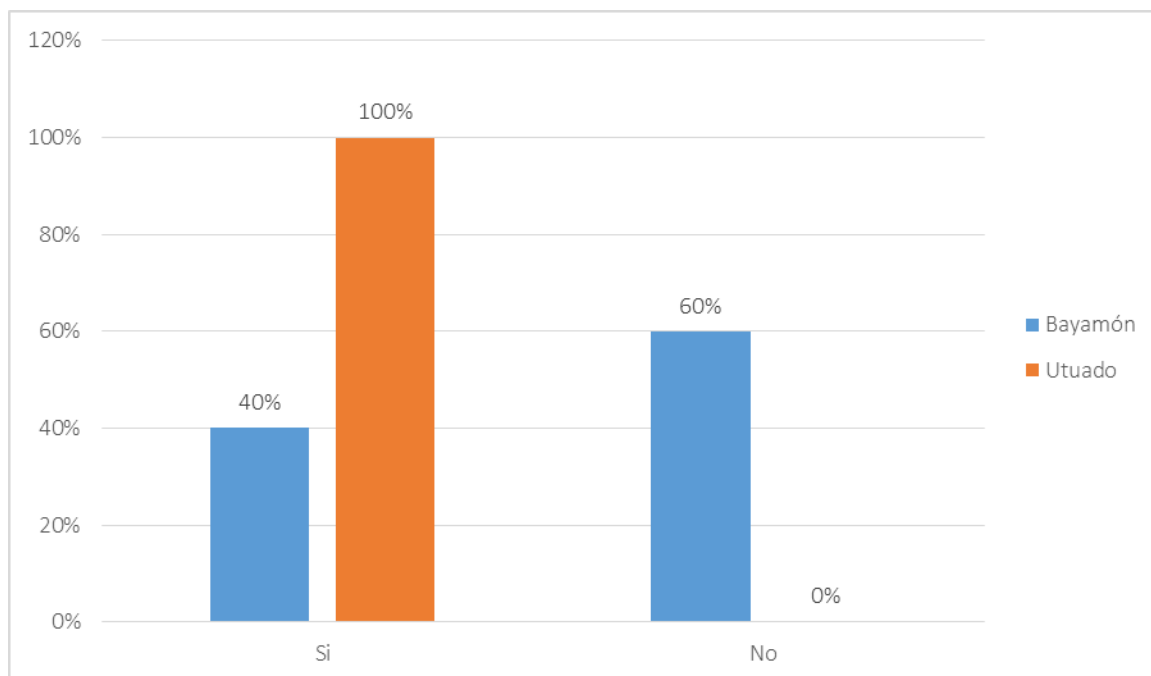


Tabla 2.24 Policía la oriento sobre programas y servicios

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía la oriento sobre programas y servicios disponibles para las víctimas? Un 40% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 100% de las participantes de Utuado contesto que Sí. Como discutimos en la pregunta anterior que el agente entregara una la hoja de orientación a víctimas y se asegurara que la persona orientada firme la copia. Además le orientara sobre los programas y servicios existentes tanto públicos como privados que ofrecen ayuda a las víctimas de violencia doméstica, albergues, y grupos de apoyo.

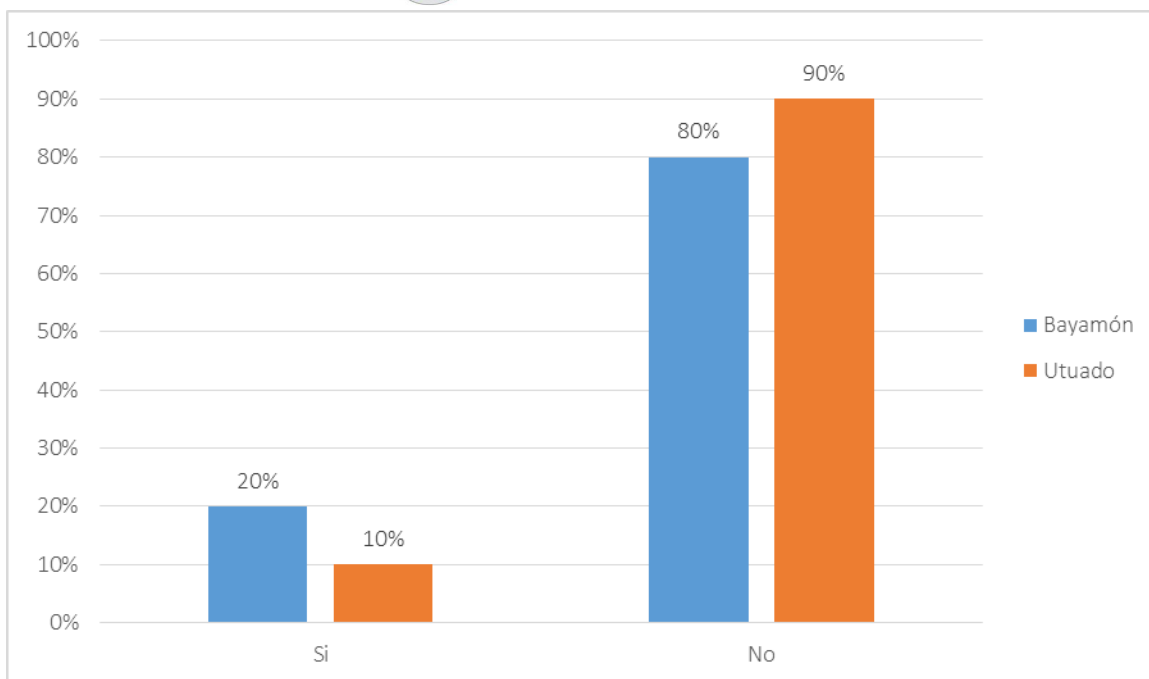


Tabla 2.25 Agresor violó orden de protección

. En relación a la pregunta ¿El agresor violó la orden de protección expedida por el tribunal? El 20% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 10% de las participantes de Utuado contestó que Sí. De contestar la pregunta anterior en afirmativa, la policía actuó con diligencia y la mantuvo informada. Un 10% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 10% de Utuado contestó que Sí. De acuerdo a la Ley núm. 54 y al inciso (e) de la Orden General 2006-04, la violación de una orden de protección es un delito grave que conlleva el arresto inmediato. El inciso (k) establece que el agente efectuara el arresto cuando existan motivos fundados para creer que se ha violado una orden de protección vigente.

Tabla 2.26 Tiempo transcurrido desde que solicito la orden hasta su diligenciamiento

El tiempo transcurrido desde que solicito la orden hasta que se notificó su diligenciamiento.

| Pueblo de Residencia | 1 día | 1 día | 2 dais o más | "No" | Total |
|-----------------------------|--------------|--------------|---------------------|-------------|--------------|
| Bayamon | 4 | 0 | 5 | 1 | 10 |
| Utulado | 7 | 1 | 2 | 0 | 10 |
| Total | 11 | 1 | 7 | 1 | 20 |

| Pueblo de Residencia | 1 día | 1 día | 2 días o mas | "No" | Total |
|-----------------------------|--------------|--------------|---------------------|-------------|--------------|
| Bayamon | 7% | 0% | 8% | 2% | 17% |
| Utulado | 12% | 2% | 3% | 0% | 17% |
| Total | 18% | 2% | 12% | 2% | 33% |

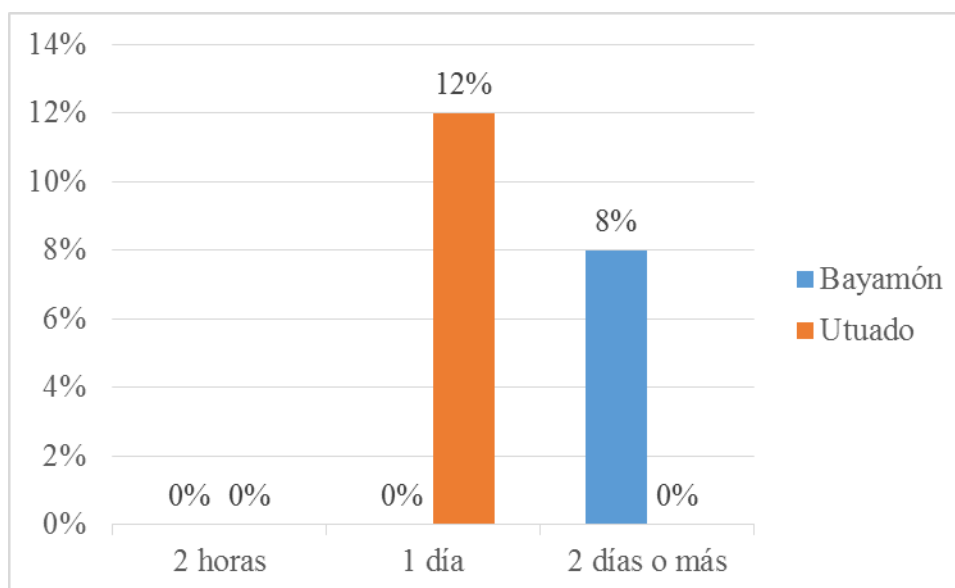


Tabla 2.26 Tiempo Transcurrido desde que solicito la orden hasta su diligenciamiento relación la pregunta ¿Cuánto tiempo transcurrió desde la solicitud de la orden de protección hasta que fue notificada por la policía sobre el diligenciamiento? Un 8% de las participantes de Bayamón contesto dos 2 días o más. Un 12% contesto que un día. El inciso (a) de la Orden

General 206-04 establece que el agente notificara inmediatamente a la parte peticionada, entregándole copia de la orden de protección. La Ley núm. 54, según enmendada establece un máximo de 48 horas para el diligenciamiento de la orden de protección el cual es de estricto cumplimiento por los agentes del orden público; si no se efectúa en ese periodo de tiempo estaría incumpliendo con lo estipulado en la ley.

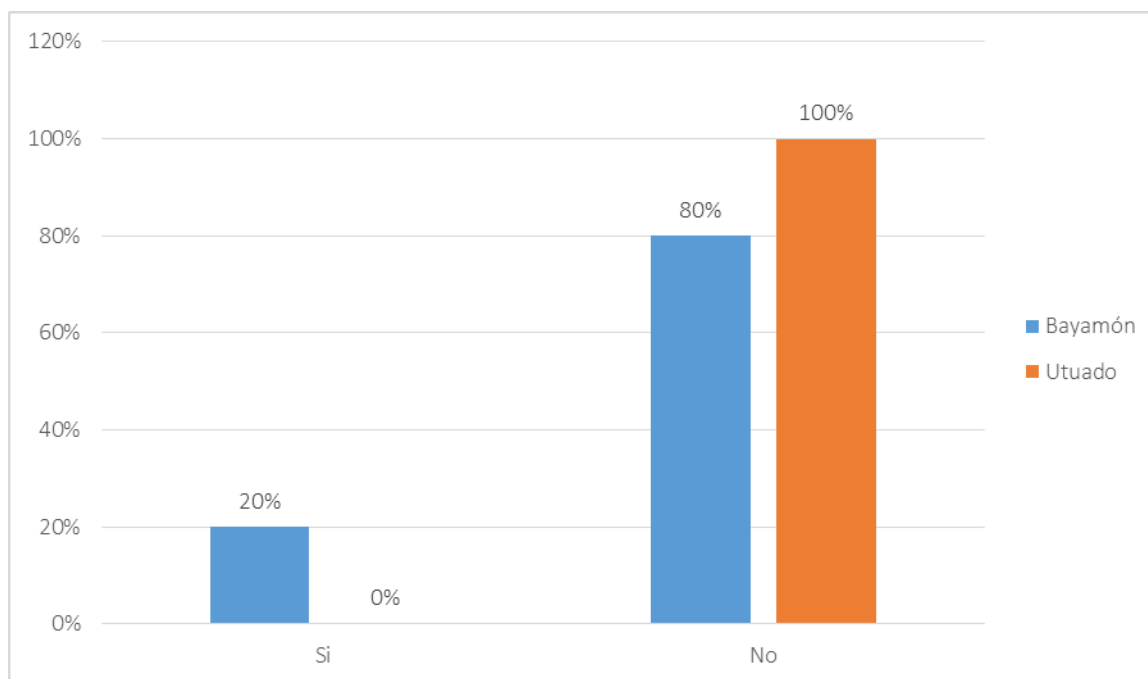


Tabla 2.27 El agente le proveyó transportación y escolta durante la celebración de la vista.

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía le proveyó transportación y escolta durante la celebración de la vista en el tribunal? Un 20% de Bayamón contestó que Sí. Un 100% de Utuado contestó que Sí. La Orden General 2006-04, no establece normativas en relación a que el agente le provea transportación y escolta a la víctima de violencia doméstica. No obstante se supone que es responsabilidad del agente efectuarlo en todos los casos. Con más razón si la víctima se siente amenazada se le debe proveer el servicio durante el proceso. Para Josefina Pantojas (1991), el ambiente de un tribunal afecta a la mujer que es



víctima de violencia doméstica la que manifiesta miedo ante el proceso. Durante el estudio se nos informó por altos oficiales de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado que no ofrecen este servicio por no contar con los recursos humanos suficientes. De la única forma es que existan amenazas previas a las víctimas y por medio de la policía municipal en el Área de Bayamón. No así en el área de Utuado que no tienen colaboración por parte de la policía municipal por las mismas razones expuestas por los altos oficiales del distrito de Bayamón al no contar con los recursos humanos suficientes.

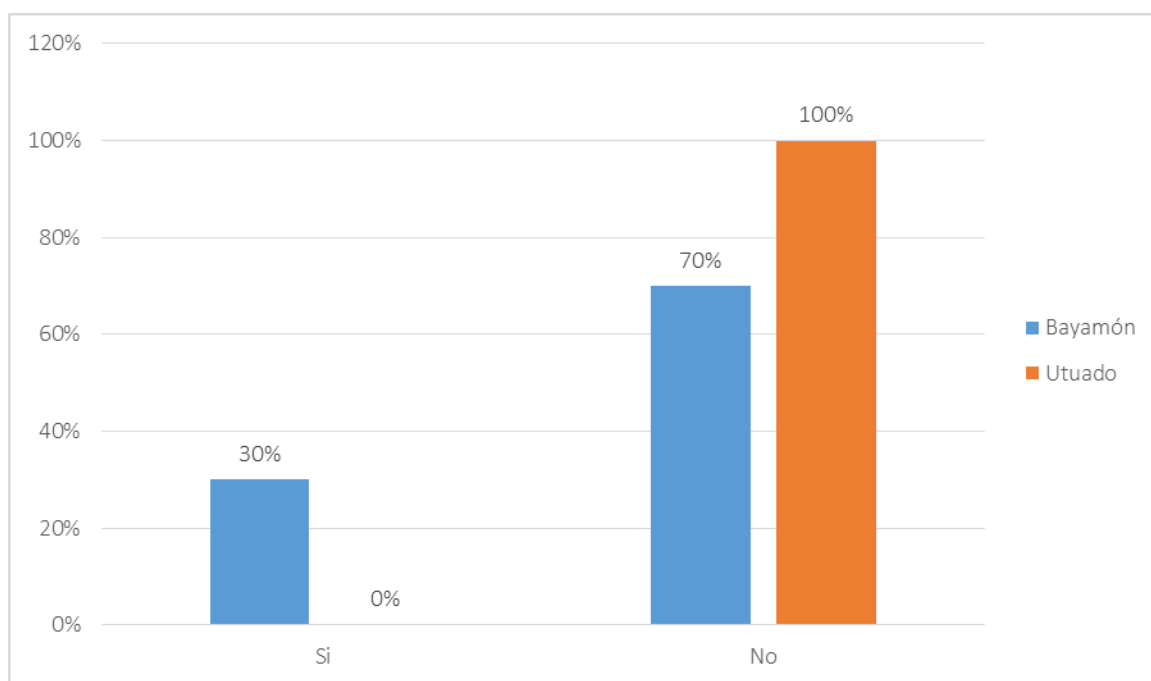


Tabla 2.28 Agente le proveyó patrullaje preventivo, seguimiento durante el proceso

En relación a la pregunta ¿El agente de la policía le proveyó patrullaje preventivo y seguimiento durante el proceso de solicitud, y diligenciamiento de la orden? Un 20% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 0.0% de las participantes de Utuado contestó que Sí.



En el proceso de realizar este estudio se nos informó que la policía no le provee a las víctimas patrullaje preventivo y seguimiento durante el proceso de la solicitud y diligenciamiento de la orden. Las razones expuestas el alto número de solicitud de órdenes de protección y la policía no cuentan con los recursos humanos para realizarlo. Como discutimos en el análisis de los resultados del cuestionario suministrado a los policías de los distritos de Bayamón y Utuado. En el Área de Bayamón el municipio de Toa Baja en la Oficina de Asuntos de la Mujer tiene el Programa Amparo la Unidad de Apoyo Proceso Judicial, le proveen transportación y gestiones de la orden de protección por medio de la Policía Municipal, acompañan a las víctimas al tribunal y les ofrecen apoyo y asesoraría en los procesos legales. Las gestiones relacionadas de las órdenes de protección están asignadas a el policía municipal Roberto Martínez placa núm. 747, a cargo de este servicio. Los policías municipales asignados a la unidad visitan las víctimas y le dan seguimiento a las órdenes de protección diligenciadas por la Sala Especializada del Tribunal de Bayamón durante 24 horas al día. Además del monitoreo al agresor para que no se acerque a la víctima evitando que pueda causarle daño..

En Vega Baja es un municipio que es parte del Área de Bayamón, el programa Renace, adscrito a la oficina de Asuntos del Departamento de la Familia les ofrecen los mismos servicios a las víctimas de violencia doméstica al igual que en el municipio de Toa Baja y a los pueblos limítrofes de Vega Alta y Corozal. Estos cuerpos policíacos no pertenecen a la Policía de Puerto Rico. Se rigen mediante la Ley orgánica núm. 19, y su jefe máximo es el Comisionado de la Policía Municipal. En relación a la Policía de Utuado no cuentan con este servicio. La Policía Municipal de Utuado cuenta con solo doce (12) policías municipales para el pueblo aunque existe comunicación con los agentes de la policía estatal no cuentan con recursos para colaborar con ellos durante el proceso.

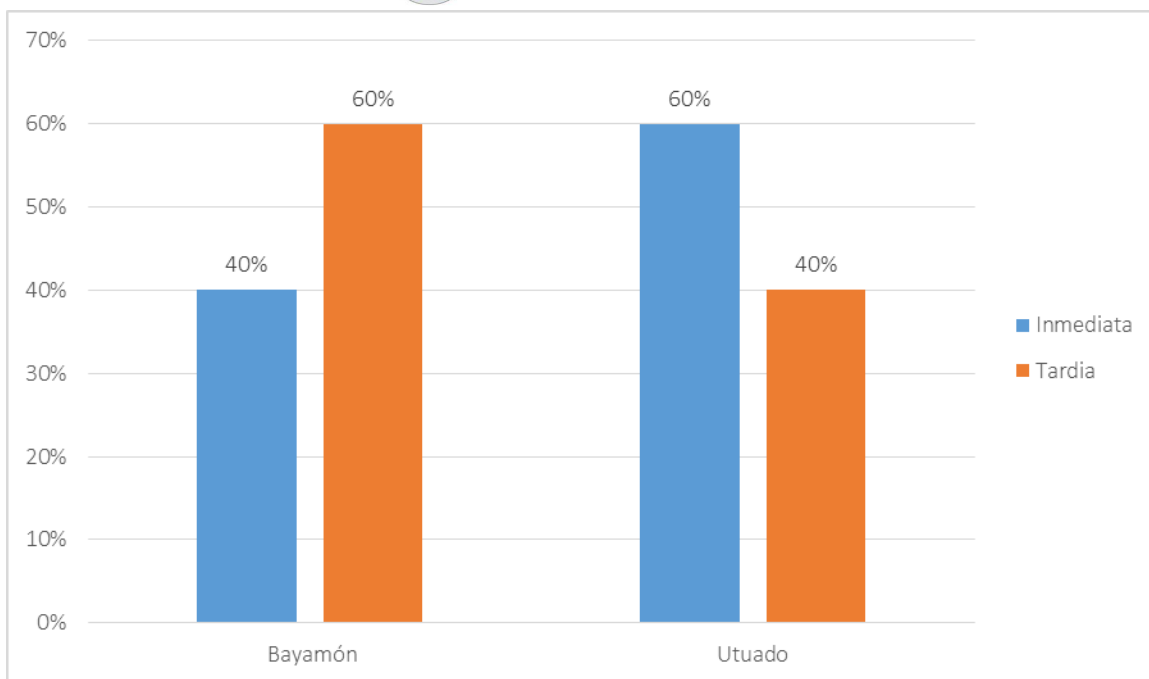


Tabla 2.29 Evalúa en términos generales respuesta del agente de la policía

En relación a la pregunta cómo evalúa en términos generales la respuesta del agente de la policía. Un 60% de las participantes de Bayamón contesto que fue tardía. Un 60% de Utuado contesto que la respuesta fue inmediata. La Orden General 2006-04 establece en las funciones del supervisor o encargado del turno en el inciso (b), dará prioridad a toda querrela de violencia doméstica y determinara la necesidad de enviar personal adicional al lugar del incidente. Es importante que la policía atienda con prontitud los casos de violencia doméstica para proteger a la víctima su integridad física y emocional.

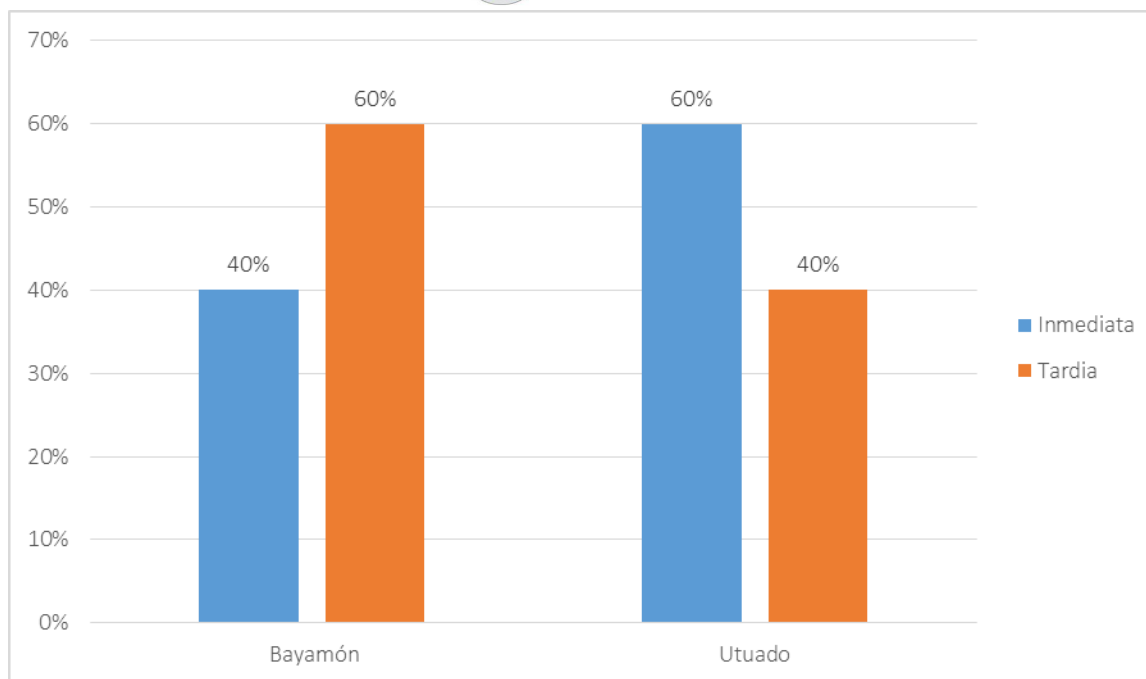


Tabla 2.30 Función de la policía fue eficiente y eficaz durante el proceso de solicitud y diligenciamiento

Existe asimismo la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del estado. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) en su Informe sobre el Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas (2001)

En relación a la pregunta ¿La función de la policía fue eficiente y eficaz durante el proceso de solicitud y diligenciamiento de a orden de protección? Un 20% de las participantes de Bayamón contesto que Sí. Un 100% de las participantes de Utuado contesto que Sí. La eficiencia y eficacia en el proceso por parte del agente de la orden pública valida la



importancia y el compromiso del estado en atender con prontitud y sensibilidad a la víctima de violencia doméstica.

En relación a la pregunta ¿En el proceso de solicitar la orden ante el tribunal fue atendida con prontitud? Un 0% de las participantes contestó que Sí. De igual forma contestó las participantes de Utuado. En el estudio *La Violencia Nuestra de Cada Día* de la Dra. Ruth E. Ortega Vélez (2007), se expone el nivel de dificultad en el manejo judicial de los casos de violencia contra las mujeres en la vida familiar, y las dificultades que devienen de la organización del Sistema de Justicia y su funcionamiento en los casos. Una de las situaciones que enfrentan las víctimas de violencia doméstica que aun con una ley que tipifica la violencia doméstica como un delito no sienten el apoyo ni protección de los distintos organismos que forman parte del sistema de justicia por la falta de integración y trabajo en equipo para proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas. Es imperativo y de moral mayor que el sistema de justicia se asegure en atender prontamente de manera ágil e integral y no se tolere la reincidencia y se refuerce en lograr hacer efectiva y eficiente el sistema de protección a las víctimas de violencia doméstica. Por otra parte, la propia Ley núm. 54, expone que el trámite para la concesión de una orden de protección, en muchas ocasiones resulta lento en los tribunales de justicia de Puerto Rico

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) en su Informe sobre el Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica en las Américas, constató que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema. Aunque reconocen los esfuerzos de los estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres

que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección. No obstante existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia.

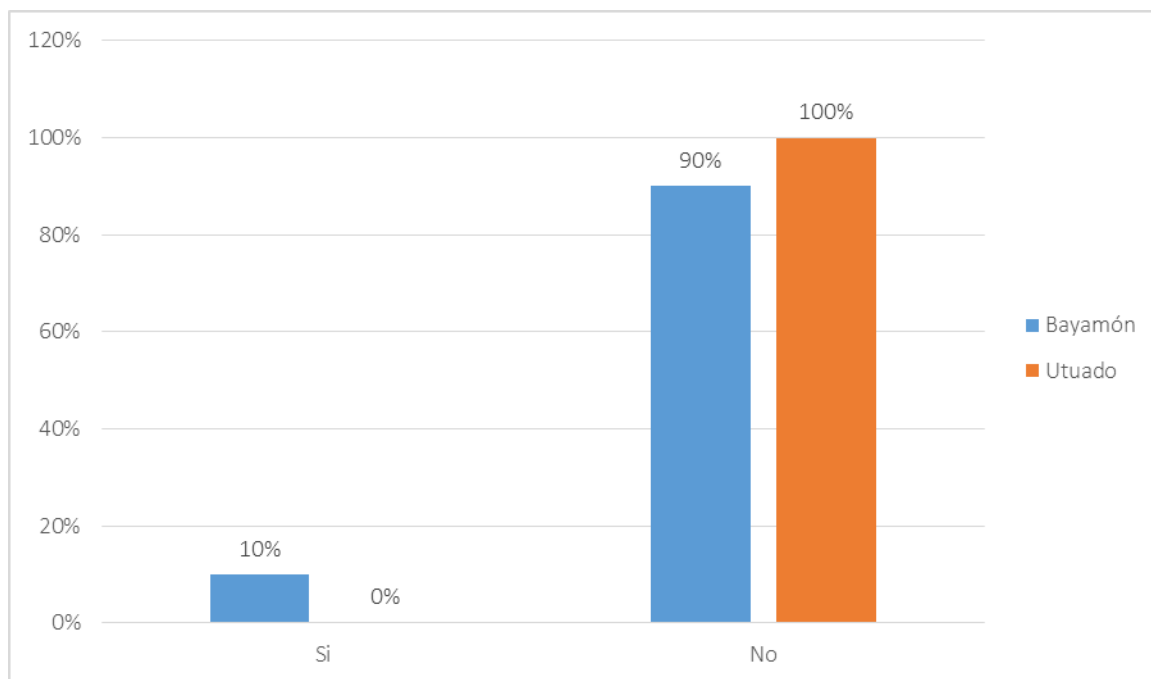


Tabla 2.31 Documento de solicitud de la orden de protección es de fácil redacción

En relación a la pregunta ¿el documento de solicitud de la orden de protección es de fácil redacción? Un 10% de las participantes de Bayamón contestó que Sí. Un 0% de los participantes de Utuado contestó que Sí. El documento de solicitud de la orden de protección consta de siete (7) páginas, a ser cumplimentadas por la víctima. La Ley Núm. 54, establece los formularios de órdenes de protección exponen que en relación a las órdenes de protección es deber de la Administración de los tribunales, tener disponibles en las secretarías y en las oficinas de los jueces formularios sencillos para solicitar y tramitar dicha orden.

La administración de los tribunales puede efectuarle cambios, si así lo estima pertinente. Desde 1989, que se aprobó la ley Núm. 54, Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico no se ha revisado el documento de solicitud de orden de protección.

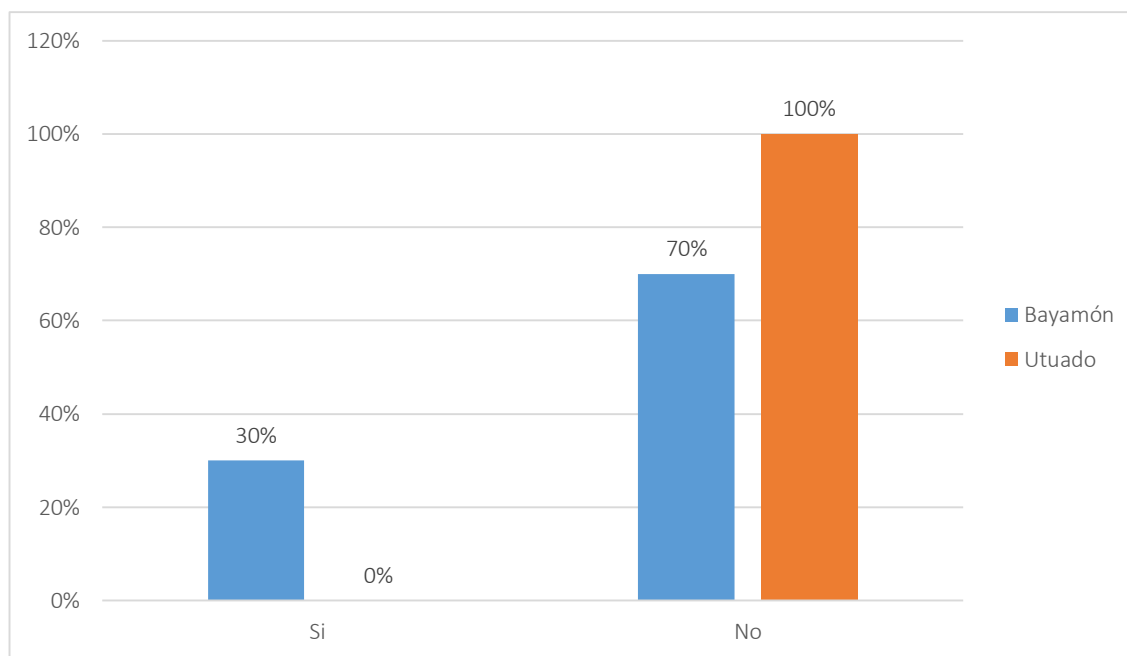


Tabla 2.32 Tribunal Proveyó Servicios de Intercesoria

En relación a la pregunta ¿El tribunal le proveyó los servicios de intercesoria para cumplimentar el documento? Un 30% de Bayamón contestó que Sí. Un 0% contestó que Sí. Las Salas Especializadas en Violencia Doméstica en los tribunales de Primera Instancia comenzaron a operar en el año 2010 Bayamón. El año en que se centra nuestro estudio. En Utuado inicio operaciones en el año 2011. El tribunal actualmente provee los servicios de una intercesoria durante el proceso ante el tribunal.

En relación a la pregunta ¿De acuerdo a su opinión el documento es uno completo que recoge toda la información pertinente? Un 10% de Bayamón contestó que Sí. Un 0% de Utuado



contesto que Sí. Ley. La Ley Núm. 54, expone que la experiencia de nuestros jueces y nuestras juezas es que, en atención a la cantidad de información contenida en la orden de protección, las personas cobijadas por la misma muchas veces omiten su lectura, por lo que desconocen de su contenido exacto.



9.1 Introducción

En el capítulo nueve (9) apartado de las conclusiones se exponen las conclusiones y se resumen los hallazgos que se han obtenido con la investigación de esta tesis doctoral. En el apartado de recomendaciones se propone las recomendaciones a la Policía de Puerto Rico y a los tribunales sobre la solicitud, manejo y /o diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica.

Luego de haber realizado el estudio concluimos que los factores administrativos en los distritos policíacos de Bayamón y Utuado han incidido en la calidad del servicio. Nos referimos a de acuerdo a la definición del termino al formulario orden de protección que tienen que cumplimentar las víctimas de violencia doméstica que consta de siete (7) páginas es un documento extenso que no recoge información pertinente. De acuerdo a la Ley núm. 54, este puede ser revisado lo que no se ha hecho para la fácil redacción y agilidad en los procesos de solicitud de la orden de protección. . La Orden General 2006-04, no ha sido revisada por la Policía de Puerto Rico y es la política pública utilizada para la solicitud, manejo y o diligenciamiento de las órdenes de protección por las víctimas de violencia doméstica al amparo de la ley núm. 54 del 14 de Agosto de 1989. Por lo que ha y que atemperarla a los casos de incidentes en la actualidad para mejorar la calidad del servicio policíaco. Los informes para cuantificar las querellas reportar de órdenes de protección solicitadas no se cumplimentan e acuerdo con la ley y se refleja en las estadísticas de la propia policía, las cuales no están claras. Lo que incide en que no se reporta la incidencia real. La Policía de Puerto Rico ha tenido unos cuantos señalamientos al respecto en torno a las estadísticas de casos reportados los cuales no se cumplimentan. Existe una la falta de recursos humanos en los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. Este factor se agrava con el retiros temprano por parte del gobierno ante la crisis fiscal.



Los policías disfrutaban de días libres vacaciones por enfermedad, y la asistencia a los tribunales. Por lo que es apremiante se le asignen más agentes a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado.

La policía no cuenta con vehículos oficiales suficientes ni apropiados para la solicitud y/o diligenciamiento de las órdenes de protección. Existe una falta de asignación de vehículos oficiales a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. No es una flota que se renueva constantemente y están en uso en tres turnos de trabajo 24 horas al día.

En relación a los materiales para la redacción de informes, los vehículos oficiales carecen de expedientes que contengan formularios para el diligenciamiento de las órdenes de protección. Los vehículos oficiales no tienen radio comunicador, cámaras ni computadoras, por primera vez en 38 años se entregaron hace unas semanas las primeras unidades. Desconocemos si alguna unidad será asignada a los distritos policíacos de Bayamón y Utuado.

En relación a los recursos financieros la Policía de Puerto Rico no asigna partidas a los distritos policíacos para sufragar gastos de alimento a las víctimas que solicitan una orden de protección. No existe una integración ni comunicación con los tribunales que expiden las órdenes de protección con los agentes de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado. La Sala Especializada inicio funciones el año 2010, en Bayamón precisamente el año que seleccionamos para realizar nuestro estudio. La Sala Especializada de Utuado inicio funciones en el año 2011. Las facilidades físicas del cuartel de los distritos policíacos de Bayamón y Utuado, no son adecuadas para realizar entrevistas confidenciales en un ambiente seguro a las víctimas. La policía no transportó escolto, ni ofreció patrullaje preventivo y seguimiento a las víctimas que solicitan órdenes de protección. En el caso de Bayamón, los municipios de Toa Baja y Vega Baja



el servicio lo ofrece la Policía Municipal, que no son parte del distrito policiaco ni de la Policía estatal.

La percepción de las víctimas de violencia doméstica en relación con los mecanismos del estado son suficientes, ni efectivos, en el servicio que ofrecieron durante el proceso de solicitud, manejo y/o diligenciamiento de la orden de protección por parte de los agentes adscritos del distrito policiaco de Bayamón y Utuado, durante el año 2010. Pero el énfasis de los dos distritos fue mayor Bayamón. De acuerdo a las victimas el estado es incapaz de salvaguardar sus derechos y ofrecerles un servicio eficiente.

Analizar los grados similitud y diferencias de las víctimas de violencia doméstica y los agentes adscritos a los distritos policiacos de Bayamón y Utuado, al evaluar los mecanismos establecidos por el estado para la solicitud, manejo y/o diligenciamiento de las órdenes de protección durante el año 2010. En relación a las similitudes conforme a las víctimas la mayoría recurrió directamente al tribunal a solicitar la orden de protección y los agentes establecen que si solicitaron órdenes de protección a las víctimas en Bayamón. En Utuado todas las víctimas fueron directo al cuartel dela policía. Lo que demuestra que la función del agente del orden público del distrito policiaco de Utuado y Bayamón influyo de manera directa en la calidad y el servicio durante el proceso de solicitud, manejo y diligenciamiento de la orden de protección expedida a las víctimas de violencia doméstica durante el año 2010 respectivamente. En cuanto a los servicios médicos requeridos por las victimas que sufrieron daño y requirieron atención médica no les fue provista los agentes contestaron que Sí. Las victimas solicitaron ser relocalizadas en un lugar seguro y el agente del distrito no las no relocalizo a la víctima en su lugar seguro. Las victimas expusieron que la policía no le asigno los recursos humanos necesarios para solicitar y/o diligenciar la orden de protección. Los agentes contestaron que si



le fueron asignados. El agente del distrito policiaco condiciono su servicio a la víctima preguntándole sobre su estado civil para recibir servicios es una violación a la ley a nuestra Constitución. Por lo que es consono con las respuestas de las víctimas participantes del estudio y resume en la continua falta de protección y salvaguarda de los derechos de las víctimas que el estado en función de sus mecanismos debe proveer. La víctima tiene el derecho a que se le ofrezca el servicio irrespectivamente de su estatus civil. Lo que efectúan los agentes es una clara violación a los derechos civiles y humanos de las víctimas.

La policía del distrito policiaco no mantuvo a la víctima informada en relación a la violación de la orden de protección por parte del agresor. La policía contesto que si las mantuvo informadas. De esto depende que la víctima no vuelva a ser maltratada durante el proceso. El distrito policiaco no le proveyó a la víctima transportación y escolta ni patrullaje preventivo durante el proceso de solicitud y diligenciamiento de la orden. Los policías contestaron que si aunque la propia policía a nivel administrativo nos informó que no proveen ese servicio a las víctimas. Este servicio es de suma importancia y se puede lograr mediante convenios o alianzas multisectoriales y especialistas de grupos multidisciplinarios para coordinar servicios utilizando como modelo los programas ya existentes como los que operan actualmente en Toa Baja, Vega Baja y en Carolina. Los que son financiados por fondos federales y el servicio lo proveen a través de la policía municipal que responden al municipio y no a la policía estatal.

La víctima de violencia doméstica no fue atendida con prontitud durante el proceso de solicitar la orden de protección ante el Tribunal de Primera Instancia. Es importante que los tribunales les den prioridad en la atención a las víctimas para que no estén en un periodo de largas horas durante el proceso. De acuerdo a estas el formulario de solicitud de la orden de



protección como discutimos anteriormente es necesario se revise no cumple con la realidad de la víctima que recurre en busca de ayuda porque no es de fácil redacción. es uno complejo. La víctima no recibió orientación o intercesión por parte de personal profesional asignado por el tribunal para cumplimentarlo. En conclusión es imperativo que el estado revise los mecanismos, leyes, y políticas aprobadas que utilizan los distritos policíacos durante el proceso de solicitud, manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección y de los tribunales de primera instancia para ofrecer un servicio eficiente eficaz, de calidad salvaguardando los derechos de las víctimas en función de la importancia de su protección para que no se erosione y no se pierda la fe y confianza en nuestras instituciones que son responsables de manejar nuestro ordenamiento jurídico penal.



9.3 Recomendaciones

A continuación se presentan las recomendaciones basadas en los resultados obtenidos del estudio

1. Revisar la orden General 2006-04, La Ley núm. 54, los protocolos aplicables en los casos de violencia domestica atemperándolos a nuestra realidad social actual.
2. Asignar los recursos humanos, equipo y tecnología a los agentes de los diferentes distritos policiaicos que inician investigación preliminar en los incidentes de violencia doméstica.
3. Asignar facilidades específicas en los distritos policiaicos para realizar las entrevistas a las víctimas de violencia doméstica.
4. La orientación de forma adecuada sensible y respetuosa por parte del agente del distrito policiaico cuando la víctima de violencia domestica visita el cuartel.
5. Crear un Negociado de Investigaciones en Violencia Doméstica en la Policía de Puerto Rico.
6. Evaluar y ofrecer adiestramiento para mejorar los procesos administrativos para que sean eficientes y eficaces en el trámite de la orden de protección.
7. Ofrecer los servicios de reeducación y adiestramiento a los agresores inmediatamente se le diligencia la orden de protección.



8. Establecer alianzas con la policía de Puerto Rico utilizando como modelo los programas de asistencia a víctimas de violencia domestica ya establecidos en los municipios de Vega Baja y Toa Baja con diversos profesionales multidisciplinarios para ofrecer ayuda a las víctimas de violencia doméstica.
9. Establecer convenios a través de la policía municipal que han sido efectivos con el propósito que le ofrezcan patrullaje preventivo, seguimiento a las víctimas de violencia domestica que solicitan una orden de protección.
10. Imponer la responsabilidad de tramitar las solicitudes y/o diligenciamientos de las órdenes de protección a los alguaciles de los tribunales, que de acuerdo con la ley es a quienes les corresponde con el propósito de que la policía, debido a la cantidad de casos que le reportan por violencia doméstica pueda dedicar más tiempo a cada caso particular individualizado de la víctima de violencia doméstica.
11. Establecer en todos los distritos judiciales las Salas Especializadas en violencia doméstica para atender con prontitud las órdenes de protección y los casos por violación a la ley 54.
12. Proveer profesionales de capellanía y policías auxiliares las 24 horas en los cuarteles de la policía para atender a todas las víctimas de violencia doméstica, especialmente aquellas que se presentan en estado de crisis. Actualmente no existen los servicios necesarios para ayudarla en ese momento tan crítico en la búsqueda de una solución a su problema.



13. Crear un comité interagencial entre la policía y las agencias de servicio para dilucidar el problema y desarrollar acciones correctivas.
14. Establecer una red coordinada de intervención en crisis para las víctimas de violencia doméstica
15. Crear nuevos programas que ofrezcan ayuda a las víctimas de violencia doméstica y al fortalecimiento de las relaciones ya existentes.
16. Emplear por la policía de Puerto Rico un experto en estadísticas que establezca los índices reales de forma clara y objetiva de los casos reportados por violencia doméstica al tabular los casos reportados con el propósito de medir tendencias, índices de criminalidad para el desarrollo de iniciativas dirigidas a minimizar el problema de la violencia doméstica.
17. La revisión del formulario para solicitar la orden de protección al tribunal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. (2013). San Juan, Puerto Rico.
2. Adiestramiento Introducción al desarrollo de la ley federal Violence Against Women Act, Capitán Margarita George, Directora, Negociado de Violencia Doméstica, Hostigamiento Sexual y Discrimen, Academia de la Policía, Gurabo, PR, junio 2009.



3. Adiestramiento sobre protocolo de Intervención y Manejo de Casos de Violencia Doméstica, Aspectos de la Orden General 2006- 4 rev.1, Capitán Margarita George, Directora, Negociado de Violencia Doméstica, Hostigamiento Sexual y Discrimen, Academia de la Policía, Gurabo, PR, agosto 2010.
4. Amnistía Internacional. (Marzo 2010). Datos sobre la violencia contra las mujeres y los niños del mundo.
5. American Psychological Association, 6ta edición. (2009)
6. Anagrama René Girard, (1995) la violencia y lo sagrado, colección argumentos.
7. Aponte Díaz, Corsino Osorio, González Santiago, Maldonado Brown, estudio víctimas que reciben servicios de albergue. Centro de servicios de Salud Recinto de Ciencias Médicas. (1999)
8. Armendáriz Rius Ana. Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo. Informe Anual de Estadísticas Vitales; matrimonios y divorcios -2011-2013. (mayo 2015)
9. Autor Desconocido (2000) Las Víctimas Invisibles de la Violencia Familiar, EL Extraño Iceberg De la Violencia Doméstica, Páidos, Argentina.
10. Boletín Administrativo Núm.: OE-2003- 40. Comisión Interagencial Para una Política Pública Integrada Sobre Violencia Doméstica. 2003. ELA, PR
11. Brugueras Melba, (agosto 2015). Sentía temor por su vida, pág. 34, secc.noticias, primera hora.
12. Caro González Leysa, (diciembre 2014). Más medidas de defensa a las mujeres, pág. 4, secc. noticias primera hora.



- 13.** Censo en Puerto Rico. (2000)
- 14.** Centro de ayuda a víctimas de violación, Secretaria Auxiliar para el Control de Enfermedades, Departamento de Salud, Protocolo de Intervención con víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica. 2nda. edición. noviembre 2004.
- 15.** Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia con sede en España, 2006.
- 16.** Corsi, J. Paidós, (1994) “Violencia familiar. Una Mirada interdisciplinaria sobre un grave problema familiar.” Paidós, Argentina.
- 17.** Corsi, J., Paidós, (1995) “Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención.” Paidós, Argentina.
- 18.** Colegio de médicos Cirujanos de P R, Centro de Agenda Puertorriqueña para la calidad de vida, Coprevi, Estudio perfil de la violencia en Puerto Rico (1984-2004)
- 19.** Colón Alice (1990) Superación de la domesticación, prevención de la violencia, Centro de Investigaciones Sociales, UPR, Río Piedras.
- 20.** Colón Dávila Javier (febrero 2015). Apoyo a víctimas legislación obligaría a los médicos a informar sospechas de casos de violencia doméstica, pág 18, secc. noticias primera hora.
- 21.** Chartier, Jean Pierre y Laetitia. (2001) “Los padres mártires”, Nexos Vergara.
- 22.** Criollo Agustín, (febrero 2015). Marcaba las partes Íntimas de su pareja con una Espátula Caliente, pág. 4, secc. noticias. Primera hora.
- 23.** Clemente Martínez Lucia, et al. en 1991 titulado “Conocimiento, Opiniones y Actitudes que tiene la Policía de Puerto Rico sobre la Ley núm. 54 Violencia Doméstica y el Maltrato Conyugal”,



- 24.** Cruz, Carmen E., Visión Sobre el Rol Sexual Femenino, Roles, Actitudes y Conocimientos Sobre la Violencia Conyugal que Tienen las Mujeres Mayores de 61 años residentes en los Programas de Vivienda que Auspicia la National Church Residences en los Pueblos de Fajardo, Carolina y Guaynabo, UIPR, 1997.
- 25.** Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU (1948)
- 26.** Desconocido autor. Artículo Red de Acogida Atendió 350 personas en 2010. (Noviembre 2004). EFE. Recuperado de www.globedia.com
- 27.** Desconocido autor. (Diciembre 2010). Aumentan las cifras de mujeres asesinadas por violencia doméstica en España. Primera Hora. Agencia AFE.
- 28.** Desconocido autor. (Octubre 2006). Cifras de Violencia Contra las Mujeres en la Unión Europea. Observatorio de la violencia De Género en Bizkaia.
- 29.** Desconocido autor. (Junio, 2010). Francia adopta una Ley Sobre Violencia Conyugal. AFP. Recuperado de www.tendenciamujer.com
- 30.** Desconocido autor. (Junio 2010). Record de Muertes Por Violencia desde que nació igualdad. España. Recuperado de www.elmundo.es
- 31.** Diccionario Real Academia Española (2011)
- 32.** Desclée de Brouwer. (1996). Agresión. causas y consecuencias y control. Biblioteca de Psicología.
- 33.** Díaz, J.; García D.; Guzmán, B y Suarez, C. (2001) Violencia Doméstica: Transmisión Generacional en Agresores. Tesis de Maestría no publicada. San Juan, Puerto Rico.



34. Dutton, D. G. Y Golant, S.K. (1997). El golpeador. Un perfil psicológico. Buenos Aires: Paidós, Argentina
35. ELA, Oficina de la Procuradora de las Mujeres. (Junio 2005). La Respuesta Institucional del Sistema de Justicia Criminal en el Manejo de Casos de Violencia Doméstica. Evaluación e identificación de Necesidades. Para promover la Seguridad de la Víctima y la Intervención con la Persona Agresora.
36. La Universal Francia. (2007). Recuerdan a las Víctimas de Violencia de Género en el País. AFD.
37. Echeburúa, E. (1994.), “Personalidades violentas”, Echeburúa, E. (ed.), Pirámide, 1994
38. Echeburúa, E. (1998) “Manual de violencia familiar”. E. (ed.). Siglo veintiuno de España, 1998.
39. Estudio del Secretario General de la ONU (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer de los hechos a las palabras.
40. Evelyn Vázquez, Proyecto del Senado 1621, mayo 2010.
41. Fernández Bauzo, E. (1989). La Psicoterapia Familiar y la Familia de la Psicoterapia.
42. Ferreira, G. (1992). Hombres violentos-mujeres maltratadas. Buenos Aires: Sudamericana.
43. Ford, D. (1983) Wife Battering and Criminal Justice: A Study of Victim Decision Making. Family Relations, Vol.32.
44. García Álvarez, P. (2000): El delito de malos tratos en el ámbito familiar. Valencia: Tirant lo Blanch.



45. Gelles, R; Cornell, C. (1985). Intimate violence in family. Beverly Hills, California: Sage publications
46. Hernández Pérez Maribel, (agosto 2015). Si cuentan violaciones en casos por ley 54. pág. 16, noticias primera hora.
47. Hernández Pérez Maribel, (agosto 2015). Alarman los muchos casos en área de Bayamón, pág.10. noticias primera hora
48. Hernández, F. Román, C, y Vargas, B. (1999). Encuentros y desencuentros entre los feminismos y el Trabajo Social en torno a la violencia doméstica Tesis de maestría. Escuela Graduada de Trabajo Social. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.
49. Hokanson, J.E, & Megargee, E. I, Dinámica de la agresión, editorial, México 1976.
50. Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición, Mc Graw Hill, Interamericana: Editores, S.A DEC.V.
51. Hishel J. Hutchison. (1992). Ideas C. Mills A. Review Essay On The Law Enforcement Response To Spouse Abuse: Past, Present & Future Justice Quarterly Vol.1 9 No.2.
52. Hyde, J.S (1980) Half the Experience: the Psychology of Women. (2.ed.) Sección "Violence Against Women". Lexington: D.C.Heath.
53. Informe Nacional de Delincuencia Francés. Sept. 2011
54. Informe National de House Of Commons. 2010.
55. Informe National The Word's Women Trends and Statistic. 2010.
56. Investigación Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia Federal, Septiembre 2011.



57. Jacobson, N. y Gottman “Hombres que agreden a sus mujeres”, J. Paidós, 2001. Argentina.
58. Jiménez Torres Benjamín Actitud de la Policía de PR del área de Bayamón ante la Ley núm. 54: Ley para la Prevención e Intervención contra la violencia doméstica en PR, (1991)
59. Leghorn, Lisa. (1976). Respuestas Sociales del Maltrato a la Mujer. Discurso Ofrecido Ante la Conferencia de Wisconsin Sobre el Maltrato a la Mujer.
60. López I. (1999). La Violencia Contra la Mujer. San Juan Puerto Rico: Ediciones Lego.
61. Lorenz C., “Sobre la Agresión, El pretendido mal”.C., Siglo veintiuno de España Editores, s.a.1989
62. Mackal, P. Kart “Teorías psicológicas de la agresión”. (1983) editorial Pirámide.
63. Manual Para la Prevención E Intervención con la Violencia Doméstica, Policía de Puerto Rico. (2001)
64. Martin Wallenstein, Interviewing Victims of Domestic Violence: Applying Communication Theory, 1997, UIPR
65. Matheu, Fernand L. (1993). Perfil de la Violencia Doméstica en Puerto Rico. U.P.R, Administración Pública.
66. Maisto A. Albert, & Morris Charles G.(2010) Psicología. decimotercera edición, Person, Editores, Prentice Hall
67. Méndez Ferrer Zulma, & Torruellas Guillermo. (2006) administración de los tribunales.
68. Nevárez, D. (1996). El Crimen en Puerto Rico: Tapando el cielo con las manos. San Juan, P.R.: Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc.



69. Nieves Marrero, Alba E., et al. (1991). “Conocimiento, Opiniones y Actitudes que Tiene La Policía de Puerto Rico sobre la Ley núm. 54 Violencia Doméstica y el Maltrato Conyugal”. Tesis, Universidad de Puerto Rico.
70. Nieves, Rodríguez, Vicente Vargas, M. y otras. (1992). Violencia Contra Las Mujeres. En Hacia la equidad para las mujeres y los niños. San Juan: Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador.
71. Olga E. (s/f). Criminología General; Resumil de San Filipo. (1995) 2da ed 2. Editorial UPR.
72. Ortega Vélez Ruth, La Violencia Nuestra de Cada Día (2007),
73. Oficina de la Procuradora de las Mujeres. (2003). La violencia domestica nos afecta a todos.
74. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (2009) Usted no tiene que ser víctima de violencia doméstica para actuar.
75. Orden General núm. 2005- 98 de la Policía de Puerto Rico, titulada “Creación y Organización de la División Especializada de Investigaciones de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico.
76. Orden General 2006- 4, Normas y Procedimientos Para las Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia Doméstica.
77. Orden Administrativa 98-01 creación las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores en el Departamento de Justicia.



78. Organización Nacional de las Naciones Unidas. (2007), principios de Yogyakarta.
79. Organización Mundial de la Salud, estudio sobre la violencia (2002)
80. Ortiz Martínez Alejandrina. Etal.en (2005), Titulado “Violencia Doméstica, Modelo Multidimensional y Programa de Intervención”. IBN: 84-669-2774-3, Tesis doctoral, Univ. Complutense Madrid. España.
81. Polanco, Fanny. (2 enero 1991). Patrones Culturales y Jurídicos de la Violencia Domestica en América Latina. Revista Jurídica, U.P.R, volumen 25, núm.
82. Proyecto de la Cámara 2605, (septiembre 2015) Apoyo a las víctimas de violencia de género en la corte.
83. Primera hora. (agosto 21, 2015) Darán Talleres Sobre Equidad de Género. tus noticias.
84. Procuradora de las Mujeres Nuevas tendencias del perfil de la víctima de violencia doméstica, (2011)
85. Procuradora de las mujeres y el Departamento de Justicia (agosto 2015)
86. Policía de Puerto Rico. (2010-2014) División de Estadísticas de la Criminalidad, asesinatos ocurridos por motivo y sexo.
87. Policía de Puerto Rico. (2008-2014) Informe sobre Ordenes de Protección Expedidas y Diligenciadas, años 2008-2009. División de Estadísticas. San Juan, Puerto Rico.
88. Pueblo de Puerto Rico v. Leandro Ruiz Martínez, 159 D.P.R. 194, (2003).
89. Pueblo v. Flores Flores, 181 D.P.R. 225 (2011)



90. Pizarro vs. Nicot, 151 D.PR 844, (2000)
91. Ravazzola, María Cristina. (1998) , “ Historias infames los maltratos en las relaciones”
92. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico (1991)
93. Robin, Stephen, P.& Coulter, Mary. “Administración”, (2014) ,ed.12, Pearson, México.
94. Rojas-Marcos, L. “Las semillas de la violencia”,(1995) L. Espasa Calpe, 1995
95. Rodríguez J. (1994). La Implantación de la Ley núm.54. Dificultades que enfrentan las Mujeres en los Procesos Judiciales. Ponencia Presentada en The PR Studies Association, Waltham, Massachussets.
96. Rodríguez, Mercedes. (1991)¿Cómo Se siente la Víctima de Violencia Doméstica que Acude a los Tribunales”, Segundo adiestramiento: Violencia doméstica, El problema, sus víctimas sobrevivientes y agresores. Comisión para los Asuntos de la Mujer y Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.
97. Salber, Patricia R & Taliaferro, Ellen, (2000). Reconocimiento y Prevención de la Violencia Doméstica en el Ámbito Sanitario. Barcelona: Cedecs Editorial, SL.
98. Sanmartín, J. Ariel, “Violencia y psicopatía”, 2000.
99. Sanmartín, J. Ariel, “La mente de los violentos” 2000.
100. Sanz, Diana & Molina, Alejandro. (1999). Violencia y Abuso en la Familia. Editorial Lumen: Buenos Aires, Argentina.



- 101.** Silva Bonilla, Ruth. (2002). La Violencia Nuestra de Cada Día: Centro de Investigaciones Sociales. U.PR.
- 102.** Silva, R. (1985). El marco social de la violencia contra las mujeres en la vida conyugal. Centro de Investigaciones Sociales. Universidad de Puerto Rico.
- 103.** Silva Rodríguez Miranda. (1995) Informe sobre la Comisión Especial para estudiar el Discrimen de Género en la Judicatura.
- 104.** Silva Rodríguez, Miranda. (1994). Proyecto de Investigación: Dificultades del Estado en la Implantación de la Ley 54 de agosto 1989: Informe Preliminar Río Piedras: Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico.
- 105.** Sith, S. M., Williams, M.B. y Rosen, K., Desclée de Brouwer, Psicología de la violencia en el hogar” (1992)
- 106.** Texidor Darisabel (enero 2015). Dolor por asesinato de mujer policía, pág 4, primera hora.
- 107.** Torres, P. y Espada, F.J., “Violencia en casa”, Madrid, Aguilar, 1996.
- 108.** United Nations. Declaration on the elimination of violence against women. A/RES/48/104. Internet. New York: UN; c2012 (citado el 9 de enero del 2012).
- 109.** Violencia Doméstica: Trasmisión Intergeracional en Agresores: Formación de Género, Métodos Disciplinarios e Historial de Violencia de Las Familias de Origen y Nivel de Autoestima de Hombres Participantes en Programas de Desvío por Violencia Doméstica en Puerto Rico. U.PR. Río Piedras, 2001.



- 110.** Villa, J. & Gutiérrez, G. & (2015). Criminología Crítica y Aplicada, 1ra. Ed, editorial Lexington, Ky
- 111.** Vives-Casesa, b, Carmen, CarrasconPortiñoa, Mercedes, Álvarez-Dardeta, Carlos. (20 de diciembre de 2006). Área de Medicina Preventiva y Salud Pública, Universidad de Alicante, Alicante, España; Red Nacional de Investigación sobre Salud y Género, España. La epidemia por violencia del compañero íntimo contra las mujeres en España. Evolución temporal y edad de las víctimas. España; Observatorio de Políticas Públicas y Salud (OPPS).
- 112.** Walker, L.E.A. (1977). Battered women and learned helplessness. *Victimology: An International Journal*, 2 (3-4), 535-544.
- 113.** Walker, L.E.A. (1989). *Terrifying love: Why battered women kill and how society responds*. New York: Harper and Row, Publishers.
- 114.** *The World's Women 2010. Trends and Statistics*.

Referencias Electronicas

1. <http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/estudiorevelaelperfildeldelincuentejuvenil-1577839/>
2. <http://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/muerepolicia baleado por otro agente en bayamon-2049592/>
3. <http://www.elmundo.es/elmundo/2004/05/27/sociedad/1085660217.html>
La RAE recomienda usar la expresión 'violencia doméstica' y no 'de género'
EFE
4. <http://www.policia.gobierno.pr>



5. <http://www.ramajudicial> 2009-2010
6. <http://Informe Anual Rama Judicial anuario estadístico 2010-2011>
7. <http:// informe estadístico 2013-2014>
8. <http://policiapr.gov/informe- preliminar-de -asesinato>
9. <http://definicion.de/violencia>
10. <http://www.ur.mx/psicologia/files/2014/11violencia>
11. <http://www.unorg/es/sections/what-wedolprotect>
12. <http://sitesgoogle.com/siteviolencia, tipos de violencia>
13. <http://www.vocero.com/puertorico-es/politica/esinvestigaran-cantidad-de-ordenes-de-pr>
14. <http://www.vocero.com/victimas-con-las manos-vacias>
15. <http://www.vocero.com/immigrantes-blanco-de-la-violencia-machista>
16. <http://definicion.de/agresion/#ixzz3r2bEeqBt>
17. http://www.who.int/mental_health/prevention/suicide/suicideprevent/es/
18. http://www.unicef.org/lac/media_24475.htm
19. <http://www.apa.org/topics/bullying/>
20. <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm>

Referencias legales

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (1952)
2. Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica, Comisión De Asuntos De La Mujer, Informe de Progreso Puerto Rico, 1994.
3. Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica del 15 de agosto de 1989, Segundo Informe de Progreso Sobre la Implantación en Puerto Rico. San Juan, PR: Comisión para los Asuntos de la Mujer, 1993.
4. La ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, creó la Oficina y el cargo de la Procuradora de las Mujeres con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales.



5. Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia doméstica en Puerto Rico núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada.
6. Ley Núm. 53 de la Policía de Puerto Rico del 10 de junio de 1996.
7. Ley Federal Violence Against Women Act (VAWA), título núm. 18 de enero de 1994, Part.1, Chapter 110, Domestic Violence Crime Act.
8. Violence Against Women Act 2000 (VAWA II).
9. Ley núm. 20 del 11 de abril de 2001 de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres
10. Ley núm. 226 de 13 de septiembre de 1996, Protocolo Médico para Atender a las Víctimas de Violencia Doméstica.
11. Ley núm. 77 del 9 de julio de 1986, Ley para la Protección de Testigos y Víctimas.
12. Ley núm. 22 del 22 de abril de 1988, Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos, según enmendada.
13. Ley núm. 217 del 29 de septiembre de 2006, Protocolo Para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en los lugares de trabajo.
14. Ley núm. 538 del 30 de septiembre de 2004, Solicitud de orden de protección por parte del patrono.
15. Ley núm.271 del 26 de diciembre 2006, Prohibición del discrimen en el lugar de trabajo a las víctimas de violencia doméstica.
16. Ley núm.88 del 26 de agosto de 2005, Protocolo Interagencial de Intervención con las Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica.



17. Ley núm. 420 del 16 de octubre de 2000 de Archivo electrónico de Órdenes de Protección.
18. Ley pública título IV, núm. 103- 322, 13 de septiembre 1994 Violent Crime Control and Law Enforcement act, 1994.
19. Ley Núm. 22 del año 2013 Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo.
20. Ley Para la Protección Integral Contra la Violencia de Género. Enero de 2004. España.
21. Ley 24- 97 de enero de 1997 de Violencia Intrafamiliar de la República Dominicana.
22. . Ley núm. 485 de 2012, enmendó la ley núm. 54.
23. Ley Núm. 23 de 2013, enmendó la ley núm. 54.
24. Ley Núm. 538 de 2004, enmendó la ley núm. 54.
25. Ley núm. 525 de 2004, enmendó la ley Núm.54.
26. Ley núm. 542 de 2004, enmendó la ley núm. 54.
27. Ley núm. 100 de 2004, enmendo la ley núm. 54
28. Ley núm.229 de 2014, enmendó la ley núm. 54
29. Ley núm.193 de 2011, enmendó la ley núm. 165 del 2005.
30. Ley núm. 185 de 2012, enmendó la ley núm., 54
31. Ley núm. 156 de 2012, enmendó la ley núm., 54



32. Ley Núm. 225 de 2008, enmendó la ley núm., 54
33. Ley núm. 146, de 2014, Código Penal de Puerto Rico.
34. Ley núm. 148 de 2015, Para la protección sexual de las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico.
35. Ley núm. 2262, de 2015 cambio del número de teléfono a las víctimas de violencia domestica con una orden de protección.

ANEXOS



ANEXO I

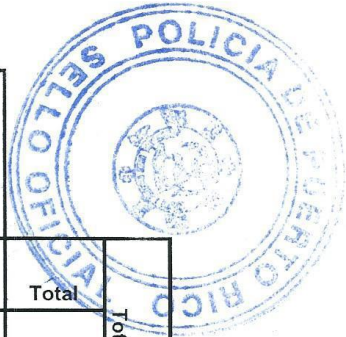


Policía de Puerto Rico
División de Estadísticas de la Criminalidad
Asesinatos Ocurridos por Motivo y Sexo
Acumulados al 31 de Diciembre de 2010

| | Total | | Pelos | | Pasional | | Violencia | | Drogas | | Robo | | Otros | | S+ Desconocidos | | |
|--------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|----|
| | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | |
| Total | 1017 | 953 | 64 | 36 | 2 | 1 | 0 | 3 | 15 | 203 | 2 | 28 | 6 | 14 | 3 | 666 | 36 |
| San Juan | 205 | 193 | 9 | 13 | | | | 1 | 2 | 41 | 1 | 8 | | 8 | 1 | 127 | 5 |
| Arecibo | 59 | 53 | 3 | | | | | | | 7 | | 3 | 1 | 2 | 1 | 44 | 1 |
| Ponce | 125 | 117 | 8 | 1 | | 1 | | | 3 | 26 | | 3 | | 1 | 1 | 85 | 4 |
| Humacao | 57 | 55 | 2 | | | | | | | 12 | | 3 | 1 | 1 | | 39 | 1 |
| Mayagüez | 38 | 35 | 3 | 2 | | | | | | 7 | | | | | | 26 | 1 |
| Caguas | 89 | 80 | 9 | 2 | | | | | | 14 | 1 | 3 | | | | 51 | 6 |
| Bayamón | 179 | 167 | 12 | 2 | | | | | | 46 | | 6 | 1 | 1 | | 112 | 10 |
| Carolina | 121 | 119 | 5 | 7 | 1 | | | | | 29 | | | | | | 80 | 2 |
| Guayama | 49 | 49 | 1 | 4 | | | | 2 | | 7 | | 1 | | 1 | | 33 | |
| Aguadilla | 20 | 18 | 4 | 2 | | | | | 3 | | | | | | | 13 | 1 |
| Utuado | 2 | 2 | 0 | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | |
| Fajardo | 46 | 42 | 4 | 3 | | | | | 1 | 8 | | | | | | 33 | 3 |
| Albionto | 27 | 23 | 4 | 1 | | | | | | 7 | | | 1 | 2 | | 14 | 2 |



ANEXO II



Policia de Puerto Rico
División de Estadísticas de la Criminalidad
Asesinatos Ocurredos Por Region Policiaca y Motivo
Acumulados al 31 de Diciembre de 2011

| | Total | | Pelea | | Pasional | | Violencia Doméstica | | Drogas | | Robo | | Otros | | Se Desconoce | | |
|--------------|-------------|-------------|-----------|-----------|-----------|----------|---------------------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|------------|-----------|
| | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | |
| Total | 1164 | 1078 | 86 | 35 | 7 | 4 | 3 | 4 | 22 | 87 | 4 | 24 | 4 | 29 | 4 | 895 | 42 |
| San Juan | 239 | 223 | 16 | 13 | | 2 | | 1 | 6 | 29 | | 7 | | 4 | | 167 | 10 |
| Arecibo | 67 | 53 | 14 | 4 | 4 | | | | 2 | 3 | | 1 | 2 | 2 | 2 | 43 | 4 |
| Ponce | 117 | 110 | 7 | 1 | | 1 | | | | 8 | 1 | 2 | | 2 | | 97 | 5 |
| Humacao | 63 | 58 | 5 | 1 | | | | | 6 | 2 | 1 | | | | | 50 | 3 |
| Mayagüez | 40 | 32 | 8 | | | | | 5 | | | | | | | | 32 | 3 |
| Caguas | 139 | 131 | 8 | 2 | | | | 1 | 6 | | 2 | | | | 1 | 121 | 6 |
| Bayamón | 207 | 199 | 8 | 2 | 1 | | | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 189 | 4 |
| Carolina | 153 | 147 | 6 | 4 | 1 | 2 | | 2 | 15 | 1 | 2 | 1 | 1 | 12 | | 112 | 1 |
| Guayama | 46 | 40 | 6 | | | 2 | | 2 | 6 | | 3 | | | 3 | | 28 | 2 |
| Aguadilla | 23 | 19 | 4 | 2 | | | | 2 | 1 | | 2 | | | | | 14 | 2 |
| Utuado | 5 | 3 | 2 | | | | | 1 | | | | | | | | 3 | 1 |
| Fajardo | 41 | 40 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 3 | | | | | | | 35 | |
| Albionito | 24 | 23 | 1 | 5 | | | | 1 | 6 | | 3 | | | 4 | | 4 | 1 |

Asesinatos conciliados con los datos del Instituto de Ciencias Forenses al 18 de enero 2013

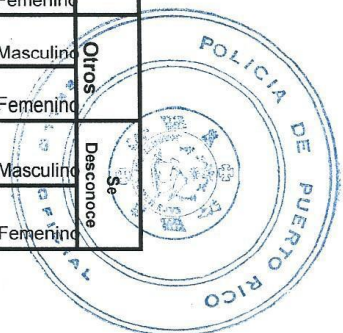


ANEXO III

Policía de Puerto Rico
División de Estadísticas de la Criminalidad
Asesinatos Ocurredos Por Region Policiaca y Motivo
Acumulados del 1 de Enero al 31 de Diciembre
de 2012

| | Total | | Pelea | | Pasional | | Violencia Doméstica | | Drogas | | Robo | | Otros | | Desconocido | |
|--------------|-------------|------------|-----------|-----------|-----------|----------|---------------------|-----------|------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-------------|-----------|
| | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino |
| Total | 1004 | 926 | 78 | 32 | 1 | 5 | 2 | 18 | 140 | 6 | 27 | 3 | 41 | 6 | 679 | 44 |
| San Juan | 190 | 180 | 10 | 2 | | | | 2 | 27 | 3 | 1 | | 8 | 1 | 142 | 4 |
| Arecibo | 62 | 54 | 8 | 4 | | 1 | | 2 | 6 | | 2 | | 2 | | 39 | 6 |
| Ponce | 86 | 77 | 9 | 4 | | | | 2 | 20 | 3 | 2 | | 1 | 1 | 50 | 3 |
| Humacao | 36 | 34 | 2 | 3 | | | | | 6 | | | | 3 | | 22 | 2 |
| Mayagüez | 37 | 32 | 5 | 2 | | | 1 | 1 | 4 | | 3 | 1 | 1 | 1 | 22 | 2 |
| Caguas | 124 | 116 | 8 | 2 | | 2 | | 1 | 15 | | 3 | | 3 | 1 | 91 | 6 |
| Bayamón | 181 | 168 | 13 | 6 | 1 | 1 | 4 | 27 | 5 | | 1 | 11 | 1 | 118 | 7 | |
| Carolina | 106 | 99 | 7 | 4 | | 1 | | 13 | | | 6 | 1 | 10 | 1 | 65 | 5 |
| Guayama | 66 | 64 | 2 | | | | | 10 | | 4 | | | 2 | | 48 | 2 |
| Aguadilla | 24 | 20 | 4 | 2 | | | | 3 | 3 | | 1 | | | | 14 | 1 |
| Utuado | 7 | 6 | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | 5 | |
| Fajardo | 62 | 56 | 6 | 1 | | | | 1 | 6 | | | | | | 48 | 5 |
| Albionto | 23 | 20 | 3 | 1 | | | | 1 | 3 | | | | | 1 | 15 | 1 |

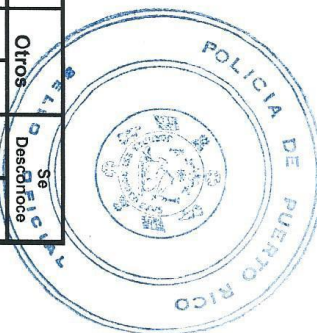
Actualizado en enero del 2014





ANEXOIV

Policía de Puerto Rico
División de Estadísticas de la Criminalidad
Asesinatos Ocurredos Por Region y Motivo
Acumulados del 1 de Enero al 31 de Diciembre
del 2013



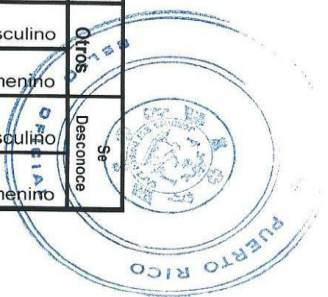
| | Total | | Pelea | | Pasional | | Violencia Doméstica | | Drogas | | Robo | | Otros | | Señaló Desconoce | | |
|--------------|-------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|---------------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|------------------|-----|----|
| | Total | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | | |
| Total | 883 | 829 | 54 | 32 | 0 | 1 | 2 | 2 | 17 | 647 | 4 | 25 | 1 | 10 | 3 | 112 | 27 |
| San Juan | 156 | 146 | 10 | 3 | | | | 1 | 1 | 116 | 2 | 4 | | 3 | 3 | 20 | 4 |
| Arecibo | 55 | 51 | 4 | 3 | | 1 | | | 2 | 32 | | 1 | | 2 | | 11 | 2 |
| Ponce | 86 | 82 | 4 | 1 | | | | | 2 | 75 | | 1 | | | | 5 | 2 |
| Humacao | 42 | 39 | 3 | | | | | | 2 | 34 | | 2 | | | | 3 | 1 |
| Mayagüez | 37 | 33 | 4 | 2 | | 1 | 1 | | 3 | 23 | | 1 | 1 | | 6 | 0 | |
| Caguas | 87 | 83 | 4 | 6 | | | 1 | | | 63 | | 3 | 1 | | 11 | 2 | |
| Bayamón | 156 | 148 | 8 | 1 | | | | 2 | 117 | 2 | 6 | | | | 24 | 4 | |
| Carolina | 109 | 106 | 3 | 12 | | | | 1 | 81 | | | | | | 12 | 2 | |
| Guayama | 42 | 39 | 3 | 1 | | | | 1 | 32 | | 1 | | | | 5 | 2 | |
| Aguadilla | 27 | 22 | 5 | 1 | | | | 1 | 16 | | 2 | | 1 | | 2 | 4 | |
| Utuado | 3 | 2 | 1 | | | | | | 1 | | | 1 | | | | 1 | |
| Fajardo | 58 | 54 | 4 | 1 | | | | 2 | 42 | | | | 3 | | 8 | 2 | |
| Albionito | 25 | 24 | 1 | 1 | | | | | 15 | | 3 | | | | 5 | 1 | |



ANEXO V

Policía de Puerto Rico
División de Estadísticas de la Criminalidad
Asesinatos Ocurredos Por Region y Motivo
Acumulados al 31 de Diciembre del 2014

| | Total | | Pelea | | Pasional | | Violencia Doméstica | | Drogas | | Robo | | Otros | | Sexo | | |
|--------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|---------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|----|
| | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | Masculino | Femenino | |
| Total | 681 | 637 | 44 | 9 | 3 | 1 | 0 | 1 | 16 | 92 | 0 | 7 | 0 | 2 | 3 | 525 | 22 |
| San Juan | 114 | 106 | 8 | 3 | | | | 2 | 17 | | | | | | 86 | 6 | |
| Arecibo | 37 | 31 | 6 | | | | | 4 | 3 | | | | | | 28 | 2 | |
| Ponce | 75 | 71 | 4 | 1 | | | | 3 | 14 | | 2 | | 1 | 1 | 53 | | |
| Humacao | 34 | 33 | 1 | 1 | | | | | 5 | | | | | | 27 | 1 | |
| Mayagüez | 18 | 17 | 1 | | | | | | 2 | | | 1 | 1 | | 14 | | |
| Caguas | 84 | 77 | 7 | 1 | 1 | | | 4 | 9 | | 2 | | | | 65 | 2 | |
| Bayamón | 111 | 102 | 9 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 12 | 1 | 1 | | | | 87 | 7 | |
| Carolina | 94 | 92 | 2 | 1 | | | | | 17 | | 1 | | | | 73 | 2 | |
| Guayama | 42 | 40 | 2 | | | | 1 | | 2 | | | | 1 | | 37 | 1 | |
| Aguadilla | 14 | 12 | 2 | | | | 2 | | 1 | | | | | | 11 | | |
| Utuado | 3 | 3 | 0 | | | | | | | | | | | | 3 | | |
| Fajardo | 37 | 36 | 1 | | | | | | 6 | | | | | | 30 | 1 | |
| Albionito | 18 | 17 | 1 | 1 | 1 | | | | 4 | | 1 | | | | 11 | | |



ANEXO VI

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Procuradora de las Mujeres
División de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa

Violencia Doméstica en Puerto Rico, 2009

1 de enero a 31 de diciembre de 2009

Asesinatos por violencia doméstica por área

| Área | Femenino | Masculino | Total de asesinatos |
|--------------|-----------|-----------|---------------------|
| AGUADILLA | 1 | 1 | 2 |
| AIBONITO | 0 | 0 | 0 |
| ARECIBO | 0 | 0 | 0 |
| BAYAMÓN | 3 | 0 | 3 |
| CAGUAS | 2 | 0 | 2 |
| CAROLINA | 4 | 0 | 4 |
| FAJARDO | 0 | 0 | 0 |
| GUAYAMA | 2 | 0 | 2 |
| HUMACAO | 0 | 0 | 0 |
| MAYAGÜEZ | 1 | 0 | 1 |
| PONCE | 1 | 0 | 1 |
| SAN JUAN | 1 | 0 | 1 |
| UTUADO | 1 | 0 | 1 |
| Total | 16 | 1 | 17 |

Incidentes de violencia doméstica

| Área | Total de incidentes |
|--------------|---------------------|
| AGUADILLA | 1478 |
| AIBONITO | 1239 |
| ARECIBO | 2137 |
| BAYAMÓN | 3198 |
| CAGUAS | 1530 |
| CAROLINA | 1481 |
| FAJARDO | 921 |
| GUAYAMA | 1271 |
| HUMACAO | 1098 |
| MAYAGÜEZ | 1508 |
| PONCE | 1197 |
| SAN JUAN | 1858 |
| UTUADO | 715 |
| Total | 19,625 |

Víctimas de violencia doméstica por edad y sexo

| Edad | Sexo | | Total |
|--------------------|---------------|--------------|---------------|
| | Femenino | Masculino | |
| Menores de 10 años | 5 | 3 | 8 |
| 10 a 11 | 2 | 0 | 2 |
| 12 a 13 | 7 | 2 | 9 |
| 14 a 15 | 85 | 6 | 91 |
| 16 a 17 | 382 | 27 | 409 |
| 18 a 19 | 990 | 121 | 1111 |
| 20 a 24 | 3578 | 630 | 4208 |
| 25 a 29 | 3245 | 770 | 4015 |
| 30 a 34 | 2478 | 854 | 3132 |
| 35 a 39 | 1740 | 542 | 2282 |
| 40 a 44 | 1287 | 385 | 1672 |
| 45 a 49 | 830 | 250 | 1080 |
| 50 a 54 | 533 | 148 | 681 |
| 55 a 59 | 248 | 105 | 353 |
| 60 a 64 | 166 | 55 | 221 |
| 65 o más | 164 | 72 | 236 |
| Total | 15,740 | 3,770 | 19,510 |

Ofensores de violencia doméstica por edad y sexo

| Edad | Sexo | | Total de ofensores |
|--------------------|--------------|---------------|--------------------|
| | Femenino | Masculino | |
| Menores de 10 años | 4 | 17 | 21 |
| 10 a 11 | 0 | 3 | 3 |
| 12 a 13 | 2 | 1 | 3 |
| 14 a 15 | 8 | 13 | 21 |
| 16 a 17 | 61 | 98 | 159 |
| 18 a 19 | 221 | 570 | 791 |
| 20 a 24 | 850 | 2948 | 3798 |
| 25 a 29 | 894 | 3209 | 4103 |
| 30 a 34 | 709 | 2607 | 3316 |
| 35 a 39 | 505 | 1930 | 2435 |
| 40 a 44 | 371 | 1442 | 1813 |
| 45 a 49 | 207 | 947 | 1154 |
| 50 a 54 | 112 | 652 | 764 |
| 55 a 59 | 59 | 399 | 458 |
| 60 a 64 | 19 | 245 | 264 |
| 65 o más | 59 | 329 | 388 |
| Total | 4,081 | 15,410 | 19,491 |

Órdenes de protección expedidas

| Área | Total de órdenes |
|--------------|------------------|
| AGUADILLA | 520 |
| AIBONITO | 535 |
| ARECIBO | 1,508 |
| BAYAMÓN | 3,980 |
| CAGUAS | 1,331 |
| CAROLINA | 850 |
| FAJARDO | 240 |
| GUAYAMA | 582 |
| HUMACAO | 1,142 |
| MAYAGÜEZ | 1,378 |
| PONCE | 1,804 |
| SAN JUAN | 1,799 |
| UTUADO | 545 |
| Total | 16,254 |

Tipos de maltrato

| Artículo | Tipos de Maltrato | Total |
|----------|---------------------------------|---------------|
| 3.1 | Físico | 13,421 |
| 3.2 | Psicológico o emocional | 2,470 |
| 3.3 | Sexual | 22 |
| 3.4 | Restricción de libertad | 18 |
| 3.5 | Amenaza | 1,908 |
| 2.8 | Violación a orden de protección | 1,108 |
| | Total | 18,947 |



ANEXO VII


 Gobierno de Puerto Rico
 OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

Rosa Ferrero Feliciano Acevedo
 Procuradora

Tabla I: Mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas, Puerto Rico 2000 a 2010 (hasta el 23 de junio)

| Año | Total de mujeres asesinadas por violencia doméstica |
|------------------|---|
| 2000 | 32 |
| 2001 | 23 |
| 2002 | 18 |
| 2003 | 25 |
| 2004 | 31 |
| 2005 | 18 |
| 2006 | 21 |
| 2007 | 16 |
| 2008 | 26 |
| 2009 | 17 |
| 2010* | 12 |
| Sub total | 239 |

*Hasta el 23 de junio de 2010

Fuente: Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Tabla II: Mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas, al 17 de mayo de cada año: Puerto Rico 2003 a 2010

| Año | Cantidad de mujeres asesinadas al 17 de mayo |
|------|--|
| 2003 | 11 |
| 2004 | 7 |
| 2005 | 3 |
| 2006 | 9 |
| 2007 | 9 |
| 2008 | 10 |
| 2009 | 8 |
| 2010 | 7 |

Fuente: Oficina de la Procuradora de las Mujeres



ANEXO VIII

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Procuradora de las Mujeres
División de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa

Violencia Doméstica en Puerto Rico, 2015

1 de enero a 31 de agosto de 2015

Asesinatos por violencia doméstica por área

| Área | Femenino | Masculino | Total de asesinatos |
|--------------|----------|-----------|---------------------|
| AGUADILLA | 1 | 0 | 1 |
| AIBONITO | 0 | 0 | 0 |
| ARECIBO | 0 | 0 | 0 |
| BAYAMON | 0 | 0 | 0 |
| CAGUAS | 0 | 0 | 0 |
| CAROLINA | 0 | 0 | 0 |
| FAJARDO | 0 | 0 | 0 |
| GUAYAMA | 1 | 0 | 1 |
| HUMACAO | 0 | 0 | 0 |
| MAYAGÜEZ | 0 | 0 | 0 |
| PONCE | 1 | 0 | 1 |
| SAN JUAN | 0 | 0 | 0 |
| UTUADO | 0 | 0 | 0 |
| Total | 3 | 0 | 3 |

Incidentes de violencia doméstica

| Área | Total de incidentes |
|--------------|---------------------|
| AGUADILLA | 229 |
| AIBONITO | 368 |
| ARECIBO | 738 |
| BAYAMON | 1,052 |
| CAGUAS | 636 |
| CAROLINA | 463 |
| FAJARDO | 408 |
| GUAYAMA | 404 |
| HUMACAO | 381 |
| MAYAGÜEZ | 365 |
| PONCE | 544 |
| SAN JUAN | 335 |
| UTUADO | 293 |
| Total | 6,244 |

Víctimas de violencia doméstica por edad y sexo

| Edad | Género | | Cantidad |
|--------------------|--------------|--------------|--------------|
| | Femenino | Masculino | |
| Menores de 10 años | 2 | 0 | 2 |
| 10 a 11 | 0 | 0 | 0 |
| 12 a 13 | 0 | 0 | 0 |
| 14 a 15 | 7 | 0 | 7 |
| 16 a 17 | 83 | 0 | 83 |
| 18 a 19 | 258 | 25 | 283 |
| 20 a 24 | 1,110 | 149 | 1,259 |
| 25 a 29 | 1,089 | 208 | 1,297 |
| 30 a 34 | 795 | 189 | 984 |
| 35 a 39 | 599 | 138 | 737 |
| 40 a 44 | 421 | 120 | 541 |
| 45 a 49 | 304 | 87 | 391 |
| 50 a 54 | 201 | 55 | 256 |
| 55 a 59 | 102 | 29 | 131 |
| 60 a 64 | 66 | 19 | 85 |
| 65 o más | 84 | 31 | 115 |
| Total | 5,121 | 1,050 | 6,171 |

Ofensores de violencia doméstica por edad y género

| Edad | Género | | Total de ofensores |
|--------------------|--------------|--------------|--------------------|
| | Femenino | Masculino | |
| Menores de 10 años | 0 | 0 | 0 |
| 10 a 11 | 0 | 0 | 0 |
| 12 a 13 | 0 | 0 | 0 |
| 14 a 15 | 1 | 0 | 1 |
| 16 a 17 | 3 | 31 | 34 |
| 18 a 19 | 53 | 120 | 173 |
| 20 a 24 | 237 | 868 | 1,105 |
| 25 a 29 | 253 | 1,027 | 1,280 |
| 30 a 34 | 207 | 834 | 1,041 |
| 35 a 39 | 170 | 670 | 840 |
| 40 a 44 | 107 | 476 | 583 |
| 45 a 49 | 66 | 340 | 406 |
| 50 a 54 | 37 | 245 | 282 |
| 55 a 59 | 17 | 127 | 144 |
| 60 a 64 | 9 | 92 | 101 |
| 65 o más | 18 | 122 | 140 |
| Total | 1,178 | 4,952 | 6,130 |

Órdenes de protección expedidas

| Área | Total de órdenes |
|--------------|------------------|
| AGUADILLA | 92 |
| AIBONITO | 246 |
| ARECIBO | 737 |
| BAYAMON | 1,636 |
| CAGUAS | 1,117 |
| CAROLINA | 311 |
| FAJARDO | 344 |
| GUAYAMA | 676 |
| HUMACAO | 517 |
| MAYAGÜEZ | 459 |
| PONCE | 797 |
| SAN JUAN | 520 |
| UTUADO | 249 |
| Total | 7,700 |

Tipos de maltrato

| Artículo | Tipos de maltrato | Total |
|----------|---------------------------------|--------------|
| 3.1 | Físico | 4,045 |
| 3.2 | Psicológico o emocional | 688 |
| 3.3 | Sexual | 10 |
| 3.4 | Restricción de libertad | 8 |
| 3.5 | Amenaza | 618 |
| 2.8 | Violación a orden de protección | 399 |
| | Total | 5,768 |



ANEXO IX

| | | | | |
|--|-----------------|---|---|---|
| | # DE ORI: | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO | SITUACION DE INCIDENTE: | |
| | # DE INCIDENTE: | POLICIA DE PUERTO RICO | <input type="checkbox"/> IMPUNDADO <input type="checkbox"/> ESCLARECIDO POR: <input type="checkbox"/> ARRESTO <input type="checkbox"/> EXCEPCIONAL | |
| TIPO DE INFORME: <input type="checkbox"/> INFORME INICIAL <input type="checkbox"/> SUPLEMENTO | | INFORME DE INCIDENTE | | <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> MUERTE DEL DELINCUENTE <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> SE REHUSA ENJUICIAMIENTO <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> SE DENIEGA EXTRADICION <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> SE NEGÓ A COLABORAR <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> MENOR DE EDAD, SIN CUSTODIA <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> NO APLICA |
| DENUNCIANTE: (Apellidos, Nombre, Segundo Nombre) | | S.S.: | TELEFONO: (Domicilio) | |
| DIRECCION: | | | | TELEFONO: (Trabajo) |
| LUGAR DEL INCIDENTE: (División Exacta) | | DELITO: | (Marcar el fue motivado por prejuicio) | DELINCUENTE: |
| CODIGO DE DELITO UCR: 1. _____ 2. _____ 3. _____ | | 1. <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/> | | 1. _____ 2. _____ 3. _____ |
| FECHA(S) DEL INCIDENTE: 1. _____ 2. _____ 3. _____ | | HORA DEL INCIDENTE: 1. _____ 2. _____ 3. _____ | | |
| MOTIVACION DE PREJUICIO: (Marcar una para delito # 1) | | | | |
| RACIAL: 11 <input type="checkbox"/> ANTI-BLANCO 12 <input type="checkbox"/> ANTI-NEGRO 13 <input type="checkbox"/> ANTI-INDIO AMERICANO/NATIVO DE ALASKA 14 <input type="checkbox"/> ANTI-ASIATICO/ISLEÑO DEL PACIFICO 15 <input type="checkbox"/> ANTI-GRUPO MULTIRACIAL | | RELIGIOSO: 21 <input type="checkbox"/> ANTI-JUDIO 22 <input type="checkbox"/> ANTI-CATOLICO 23 <input type="checkbox"/> ANTI-PROTESTANTE 24 <input type="checkbox"/> ANTI-ISLAMICO/MUSULMAN 25 <input type="checkbox"/> ANTI-OTRA RELIGION 26 <input type="checkbox"/> ANTI-GRUPO MULTIRELIGIOSO 27 <input type="checkbox"/> ANTI-ATEISMO/AGNOSTICISMO | | INDICAR EL CODIGO DE MOTIVACION SI ES DISTINTO A DELITO #1: #1 _____ #2 _____ #3 _____ |
| GRUPO ETNICO/ORIGEN NACIONAL: 31 <input type="checkbox"/> ANTI-ARABE 32 <input type="checkbox"/> ANTI-HISPANO 33 <input type="checkbox"/> ANTI-OTRO GRUPO ETNICO/ORIGEN NACIONAL | | SEXUAL: 41 <input type="checkbox"/> ANTI-HOMBRE HOMOSEXUAL 42 <input type="checkbox"/> ANTI-MUJER HOMOSEXUAL 43 <input type="checkbox"/> ANTI-HOMOSEXUAL (Hombres y Mujeres) 44 <input type="checkbox"/> ANTI-HETEROSEXUAL 45 <input type="checkbox"/> ANTI-BISEXUAL | | |
| SITUACION DE DELITO: (Marcar sólo uno por delito) 1. <input type="checkbox"/> INTENTO 2. <input type="checkbox"/> INTENTO 3. <input type="checkbox"/> INTENTO <input type="checkbox"/> COMPLETO <input type="checkbox"/> COMPLETO <input type="checkbox"/> COMPLETO | | DELINCUENTE(S) USOS: (Marcar todas las que apliquen) A <input type="checkbox"/> ALCOHOL C <input type="checkbox"/> EQUIPO DE COMPUTADORA D <input type="checkbox"/> DROGAS N. <input type="checkbox"/> NO APLICA | | (Sólo para robos) NUM. DE LOCALES ALLANADOS: _____ METODO DE ENTRADA: F <input type="checkbox"/> A LA FUERZA N <input type="checkbox"/> SIN FUERZA |
| LUGAR DEL DELITO: (Marcar sólo uno) (Indicar núm. de código para delito #1 y #2) | | | | |
| 61 <input type="checkbox"/> TERMINAL AEROPORTE DE AUTOBUS/DE TREN 10 <input type="checkbox"/> CAMPO/BOQUE 62 <input type="checkbox"/> BANCO/ABRRO Y PRESTAMO 11 <input type="checkbox"/> EDIFICIOS DEL GOBIERNO/PUBLICOS 63 <input type="checkbox"/> CANTINA/CLUB NOCTURNO 12 <input type="checkbox"/> TIENDA DE COMESTIBLES/SUPERMERCADO 64 <input type="checkbox"/> IGLESIA/SINAGOGA/TEMPLO 13 <input type="checkbox"/> CARRETERA/CALLE/CALLEJON 65 <input type="checkbox"/> EDIFICIO COMERCIAL/DE OFICINA 14 <input type="checkbox"/> HOTEL/MOTEL/ETC. 66 <input type="checkbox"/> SITIO DE CONSTRUCCION 15 <input type="checkbox"/> CARCEL/FRISION 67 <input type="checkbox"/> FERRERIA 16 <input type="checkbox"/> LAGO/VIA ACUATICA 68 <input type="checkbox"/> TIENDA POR DEPARTAMENTO/DE DESCUENTO 17 <input type="checkbox"/> TIENDA DE LICORES 69 <input type="checkbox"/> FARMACIA/CONSULTORIO DE MEDICO/HOSPITAL 18 <input type="checkbox"/> ESTACION/BIENTO/GARAJE 19 <input type="checkbox"/> CENTRO DE ALQUILER DE ALMACENAMIENTO 20 <input type="checkbox"/> RESIDENCIA/ROGAR 21 <input type="checkbox"/> RESTAURANTE 22 <input type="checkbox"/> ESCUELA/UNIVERSIDAD 23 <input type="checkbox"/> GASOLINERA 24 <input type="checkbox"/> TIENDA ESPECIALIZADA 25 <input type="checkbox"/> OTRO/DESCONOCIDO | | | | |
| TIPO DE ACTIVIDAD CRIMINAL: (Marcar hasta tres) | | | | |
| B <input type="checkbox"/> COMPRAR/RECIBIR D <input type="checkbox"/> DISTRIBUIR/VENDER O <input type="checkbox"/> OPERAR/PROMOVER/ASISTIR T <input type="checkbox"/> TRANSPORTAR/TRANSMITIR/EXPORTAR C <input type="checkbox"/> CULTIVAR/FABRICAR/PUBLICAR E <input type="checkbox"/> EXPLOTAR A NIÑOS F <input type="checkbox"/> POSEER/OCLTAR U <input type="checkbox"/> USAR/CONSUMIR | | | | |
| TIPO DE ARMA/FUERZA INVOLUCRADA: (Marcar hasta tres) (Ingresar A en casilla si es automática) | | | | |
| 11 <input type="checkbox"/> ARMA DE FUEGO (Tipo no identificado) 28 <input type="checkbox"/> CUCHILLO/INSTRUMENTO CORTANTE 59 <input type="checkbox"/> VENENO 12 <input type="checkbox"/> PISTOLA 29 <input type="checkbox"/> OBJETO DESAFILADO 60 <input type="checkbox"/> EXPLOSIVOS 13 <input type="checkbox"/> RIFLE 30 <input type="checkbox"/> VEHICULO DE MOTOR 65 <input type="checkbox"/> FUEGO INCENDIARIO 14 <input type="checkbox"/> ESCOPETA 40 <input type="checkbox"/> ARMAS PERSONALES 70 <input type="checkbox"/> NARCOTICOS/DROGA 15 <input type="checkbox"/> OTRA ARMA DE FUEGO | | | | |
| VICTIMA #1: (Apellidos, nombre, segundo nombre) | | TELEFONO: (Casa) | | |
| DIRECCION: (Calle, ciudad, código postal) | | | | |
| TIPO DE VICTIMA: (Marcar sólo una) | | RAZA: | SEXO: | CONDICION DE RESIDENCIA: |
| 1 <input type="checkbox"/> INDIVIDUO N <input type="checkbox"/> NEGOCIO F <input type="checkbox"/> FINANCIERO G <input type="checkbox"/> GOBIERNO R <input type="checkbox"/> RELIGIOSO S <input type="checkbox"/> SOCIEDAD/PUBLICO O <input type="checkbox"/> OTRO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | | B <input type="checkbox"/> BLANCA N <input type="checkbox"/> NEGRA I <input type="checkbox"/> INDIO AMERICANO/NATIVO DE ALASKA A <input type="checkbox"/> ASIATICA H <input type="checkbox"/> HAWAIANA D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | M <input type="checkbox"/> MASCULINO F <input type="checkbox"/> FEMENINO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | R <input type="checkbox"/> RESIDENTE N <input type="checkbox"/> NO RESIDENTE D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA |
| | | GRUPO ETNICO: | EDAD: _____ | |
| | | | FECHA DE NAC. _____ | |
| | | | NUM. DE VICTIMAS _____ | |
| CIRCUNSTANCIAS DE AGRESION GRAVE/HOMICIDIO: (Marcar hasta diez) | | | | |
| 01 <input type="checkbox"/> DISCUSION 06 <input type="checkbox"/> PELEA ENTRE AMANTES 02 <input type="checkbox"/> AGRESION CONTRA AGENTE DE LA POLICIA 07 <input type="checkbox"/> EUTANACIA 03 <input type="checkbox"/> VENTA DE DROGAS 08 <input type="checkbox"/> OTRO DELITO INVOLUCRADO 04 <input type="checkbox"/> CRIMEN ORGANIZADO 09 <input type="checkbox"/> OTRAS CIRCUNSTANCIAS 05 <input type="checkbox"/> MANILLAS JUVENILES 10 <input type="checkbox"/> CIRCUNSTANCIAS DESCONOCIDAS | | | | |
| TIPO DE LESION: (Marcar hasta cinco) | | | | |
| N <input type="checkbox"/> NINGUNA M <input type="checkbox"/> LESION MENOR H <input type="checkbox"/> HUESOS O <input type="checkbox"/> LESION MAYOR L <input type="checkbox"/> POSIBLES LESIONES INTERNAS D <input type="checkbox"/> PERDIDA DE DIENTES D <input type="checkbox"/> DESGARRADURA SEVERA C <input type="checkbox"/> PERDIDA DE CONOCIMIENTO | | | | |
| VICTIMA RELACIONADA CON NUM. DE DELITO INDICADO MAS ARRIBA: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | | | | |
| RELACION DE VICTIMA A DELINCUENTE: (Para relaciones de delincuente múltiple, ingresar número(s) de delincuente en el espacio) | | | | |
| SE <input type="checkbox"/> CONYUGE GP <input type="checkbox"/> ABUELO(A) SS <input type="checkbox"/> HERMANASTRO(A) BE <input type="checkbox"/> NIÑO CUIDADO POR NIÑERA EE <input type="checkbox"/> EMPLEADO(A) CS <input type="checkbox"/> CONYUGE POR ACUERDO CONSENSUAL GC <input type="checkbox"/> NIETO(A) OF <input type="checkbox"/> OTRO FAMILIAR BG <input type="checkbox"/> NOVIO(A) ER <input type="checkbox"/> PATRONO FA <input type="checkbox"/> PADRE IL <input type="checkbox"/> PARIENTE POLITICO AQ <input type="checkbox"/> CONOCIDO(A) CF <input type="checkbox"/> HIJO(A) DE "BG" OK <input type="checkbox"/> OTRO CONOCIDO(A) SB <input type="checkbox"/> HERMANO(A) SP <input type="checkbox"/> PADRASTRO/MADRASTRA FR <input type="checkbox"/> AMIGO(A) BH <input type="checkbox"/> PARIENTE HOMOSEXUAL ST <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO CH <input type="checkbox"/> HIJO(A) SC <input type="checkbox"/> HIJASTRO(A) NE <input type="checkbox"/> VECINO(A) XS <input type="checkbox"/> EX-CONYUGE VO <input type="checkbox"/> LA VICTIMA FUE EL DELINCUENTE RU <input type="checkbox"/> RELACION DESCONOCIDA | | | | |


ANEXO IX continuación

| BIENES | TIPO DE PERDIDA DE BIENES/ETC. | CODIGO | CANTIDAD | DESCRIPCION DE BIENES (Incluir marca, modelo, tamaño, tipo, núm. de serie, color, etc.) | VALOR | FECHA EN QUE SE RECUPERARON | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|---|-------|----------|-------|
| | 1 <input type="checkbox"/> NINGUNA | | | | | | | | | |
| | 2 <input type="checkbox"/> QUEMADOS | | | | | | | | | |
| | 3 <input type="checkbox"/> FALSIFICADOS | | | | | | | | | |
| | 4 <input type="checkbox"/> DAÑADOS | | | | | | | | | |
| | 5 <input type="checkbox"/> RECUPERADO | | | | | | | | | |
| | 6 <input type="checkbox"/> DECOMISADOS | | | | | | | | | |
| | 7 <input type="checkbox"/> ROBADOS | | | | | | | | | |
| | 8 <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | | | | | | | | | |
| CUADRO DE CODIGOS DE DESCRIPCION DE BIENES: (Ingresar número de código en la columna correspondiente arriba) | | | | | | | | | | |
| 01 <input type="checkbox"/> AERONAVE | 15 <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE CONSTRUCCION PESADO/ INDUSTRIAL | 28 <input type="checkbox"/> VEHICULOS DE RECREACION | | | | | | | | |
| 02 <input type="checkbox"/> ALCOHOL | 16 <input type="checkbox"/> BIENES CASEROS | 29 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-VIVIENDAS UNIFAMILIAR | | | | | | | | |
| 03 <input type="checkbox"/> AUTOMOVILES | 17 <input type="checkbox"/> JOYAS/METALES PRECIOSOS | 30 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-OTRAS VIVIENDAS | | | | | | | | |
| 04 <input type="checkbox"/> BICICLETAS | 18 <input type="checkbox"/> GANADO | 31 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-COMERCIALES | | | | | | | | |
| 05 <input type="checkbox"/> AUTOBUSES | 19 <input type="checkbox"/> MERCANCIAS | 32 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-INDUSTRIALES/MANUFACTURA | | | | | | | | |
| 06 <input type="checkbox"/> ROPA | 20 <input type="checkbox"/> DINERO | 33 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-PUBLICAS/COMUNITARIAS | | | | | | | | |
| 07 <input type="checkbox"/> EQUIPO/PROGRAMAS DE COMPUTADORA | 21 <input type="checkbox"/> INSTRUMENTOS NEGOCIABLES | 34 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-ALMACENAMIENTO | | | | | | | | |
| 08 <input type="checkbox"/> BIENES CONSUMIBLES | 22 <input type="checkbox"/> INSTRUMENTOS NO NEGOCIABLES | 35 <input type="checkbox"/> ESTRUCTURAS-OTRAS | | | | | | | | |
| 09 <input type="checkbox"/> TARJETAS DE CREDITO/DEBITO | 23 <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE OFICINA | 36 <input type="checkbox"/> HERRAMIENTAS ELECTRICAS/MANUALES | | | | | | | | |
| 10 <input type="checkbox"/> DROGAS/NARCOTICOS | 24 <input type="checkbox"/> OTROS VEHICULOS DE MOTOR | 37 <input type="checkbox"/> CAMIONES | | | | | | | | |
| 11 <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE DROGAS/NARCOTICOS | 25 <input type="checkbox"/> CARTERAS/BOLSOS/BILLETERAS | 38 <input type="checkbox"/> PIEZAS/ACCESORIOS DE VEHICULOS | | | | | | | | |
| 12 <input type="checkbox"/> EQUIPOS AGRICOLAS | 26 <input type="checkbox"/> RADIOS/TELEVISORES/GRABADORAS DE VIDEO | 39 <input type="checkbox"/> EMBARCACIONES | | | | | | | | |
| 13 <input type="checkbox"/> ARMAS DE FUEGO | 27 <input type="checkbox"/> GRABACIONES-AUDIOVISUAL | 77 <input type="checkbox"/> OTROS | | | | | | | | |
| 14 <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE JUEGO | | 88 <input type="checkbox"/> EN ESPERA DE INVENTARIO | | | | | | | | |
| | | 99 <input type="checkbox"/> () | | | | | | | | |
| DELINCUENTES | NUMERO DE DELINCUENTES: _____ | | SEGURO SOCIAL: | | DIRECCION: (Calle, ciudad, estado, código postal) | | | | | |
| | 1. | | | | | | | | | |
| | EDAD: | SEXO: M <input type="checkbox"/> MASCULINO F <input type="checkbox"/> FEMENINO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | RAZA: B <input type="checkbox"/> BLANCA N <input type="checkbox"/> NEGRA I <input type="checkbox"/> INDIO AMERICANO | A <input type="checkbox"/> ASIATICA H <input type="checkbox"/> HAWAIIANO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | FECHA/LUGAR NACIMIENTO: | ESTATURA: | PESO: | OJOS: | CABELLO: | ROPA: |
| | 2. | | | | | | | | | |
| | EDAD: | SEXO: M <input type="checkbox"/> MASCULINO F <input type="checkbox"/> FEMENINO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | RAZA: B <input type="checkbox"/> BLANCA N <input type="checkbox"/> NEGRA I <input type="checkbox"/> INDIO AMERICANO | A <input type="checkbox"/> ASIATICA H <input type="checkbox"/> HAWAIIANO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | FECHA/LUGAR NACIMIENTO: | ESTATURA: | PESO: | OJOS: | CABELLO: | ROPA: |
| | 3. | | | | | | | | | |
| | EDAD: | SEXO: M <input type="checkbox"/> MASCULINO F <input type="checkbox"/> FEMENINO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | RAZA: B <input type="checkbox"/> BLANCA N <input type="checkbox"/> NEGRA I <input type="checkbox"/> INDIO AMERICANO | A <input type="checkbox"/> ASIATICA H <input type="checkbox"/> HAWAIIANO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | FECHA/LUGAR NACIMIENTO: | ESTATURA: | PESO: | OJOS: | CABELLO: | ROPA: |
| | DETENIDO | NUMERO DE DETENIDOS: _____ | | INDICADOR DE ESCLARECIMIENTO MULTIPLE: M <input type="checkbox"/> MULTIPLE C <input type="checkbox"/> CONTAR A DETENIDO N <input type="checkbox"/> NO SE APLICA | | DIRECCION: (Calle, ciudad, estado, código postal) | | | | |
| | | 1. | | | | | | | | |
| EDAD: | | SEXO: M <input type="checkbox"/> MASCULINO F <input type="checkbox"/> FEMENINO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | RAZA: B <input type="checkbox"/> BLANCA N <input type="checkbox"/> NEGRA I <input type="checkbox"/> INDIO AMERICANO | A <input type="checkbox"/> ASIATICA H <input type="checkbox"/> HAWAIIANO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | FECHA/LUGAR NACIMIENTO: | GRUPO ETNICO: H <input type="checkbox"/> HISPANO N <input type="checkbox"/> NO HISPANO D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO | CONDICION DE RESIDENCIA: R <input type="checkbox"/> RESIDENTE N <input type="checkbox"/> NO RESIDENTE D <input type="checkbox"/> DESCONOCIDA | | | |
| EL DETENIDO ESTABA ARMADO CON: (Marcar hasta dos) (Ingresar A en casilla si es automática) | | | | TIPO DE DETENCION: | | DISPOSICION DE DETENIDO MENOR DE 18 AÑOS: | | | | |
| 01 <input type="checkbox"/> NO ARMADO 14 <input type="checkbox"/> ESCOPETA | | | | V <input type="checkbox"/> EN EL ACTO | | M <input type="checkbox"/> TRAMITADO DENTRO DEL DEPARTAMENTO | | | | |
| 11 <input type="checkbox"/> ARMA DE FUEGO (Tipo no identificado) 15 <input type="checkbox"/> OTRA ARMA DE FUEGO | | | | C <input type="checkbox"/> CITADO | | R <input type="checkbox"/> RECOMENDADO A OTRA AUTORIDAD | | | | |
| 12 <input type="checkbox"/> PISTOLA 16 <input type="checkbox"/> INSTRUMENTO DE CORTE LETAL | | | | L <input type="checkbox"/> LLEVADO BAJO CUSTODIA | | | | | | |
| 13 <input type="checkbox"/> RIFLE 17 <input type="checkbox"/> MANOPLA (Otro objeto contundente) | | | | | | | | | | |
| ESTATURA: | | PESO: | OJOS: | CABELLO: | NUM. DE DETENCION: | FECHA DE DETENCION: | CODIGO DE DELITO DE DETENCION UCR: | | | |
| TESTIGO | NOMBRE: (Apellidos, nombre, segundo nombre) | | DIRECCION: (Calle, ciudad, estado, código postal) | | TELEFONO RESIDENCIAL: | | TELEFONO DE TRABAJO: | | | |
| | 1. | | | | | | | | | |
| 2. | | | | | | | | | | |
| FIRMAS | DENUNCIANTE: | | | | | | FECHA: | | | |
| | PREPARADO POR: | | | | PLACA: | | FECHA: | | | |
| | SUPERVISOR: | | | | PLACA: | | FECHA: | | | |
| | <input type="checkbox"/> Continúa en suplemento | | | | | | Página ____ de ____ | | | |



ANEXO X



PPR-790H
Rev. 10-06

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------------|------|
| NUM. ORDEN DE PROTECCION | | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. INCIDENTE | |
| EXPEDICION | EXPIRACION | | FECHA | HORA |



PAGINA ____ DE ____

CITACION OFICIAL

| | |
|--|------------------|
| NOMBRE (Apellidos, Nombre, Segundo Nombre) | SEGURO SOCIAL |
| DIRECCION: | TELEFONO |
| POR CONDUCTO | TIPO DE RELACION |
| DIRECCION | TELEFONO |

Por este medio se cita a usted, para que comparezca a _____

el día ____ de _____ de _____, a las ____ a.m. p.m.

_____ FIRMA DE LA PERSONA CITADA _____ SEGURO SOCIAL _____ FECHA _____ HORA

Se le advierte que de no comparecer en fecha, hora y sitio indicado, el Tribunal tomara las providencias necesarias para asegurar su comparecencia e incluso podrá determinar causa probable en ausencia.

Notas:

| | | | |
|----------------------|---------|-------|------|
| FIRMA DEL AGENTE | # PLACA | FECHA | HORA |
| FIRMA DEL SUPERVISOR | # PLACA | FECHA | HORA |

I
N
F
O
R
M
E
C
O
N
F
I
D
E
N
C
I
A
L



ANEXO XI



| | | | |
|-----------------|---|-------------------|------|
| NUM. DE ORI | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. DE INCIDENTE | |
| NUM. DE INFORME | | FECHA | HORA |



PPR-790-A
Rev. 10-08

| PLANILLA INFORMATIVA | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------------------|------|------------------|----------|---|--------------------|------|----------|--|--|
| VICTIMA | NOMBRE PERJUDICADA (O) | | | | | | | | | | INCIDENTES PREVIOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| | DIRECCION FISICA | | | | | | | | | | TELEFONO ALTERNO |
| | FECHA DE NACIMIENTO | LUGAR DE NACIMIENTO | EDAD | SEGURO SOCIAL | TELEFONO | CANT. HIJOS | TIEMPO DE RELACION | | | | |
| | LUGAR Y DIRECCION DEL TRABAJO | | | | | | | | | | TELEFONO TRABAJO |
| | TIPO DE RELACION <input type="checkbox"/> CONYUGUE <input type="checkbox"/> EX-CONYUGUE <input type="checkbox"/> COHABITANTE <input type="checkbox"/> EX-COHABITANTE <input type="checkbox"/> CONSENSUAL <input type="checkbox"/> EX-CONSENSUAL | | | | | | | | | | ORDEN DE PROTECCION <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| AGRESOR (A) | NOMBRE AGRESOR(A) | | | | | | | | | | |
| | DIRECCION FISICA | | | | | | | | | | |
| | FECHA NACIMIENTO | LUGAR DE NACIMIENTO | EDAD | SEGURO SOCIAL | TELEFONO | ¿FUE DESARMADO(A)? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | | | | | |
| | LUGAR Y DIRECCION DE TRABAJO | | | TELEFONO TRABAJO | ESTATURA | PESO | OJOS | PELO | TATUAJES | | |
| TESTIGO (S) | NOMBRE TESTIGO | | | | | | | | | | TIPO DE RELACION |
| | DIRECCION FISICA | | | | | | | | | | TELEFONO |
| | NOMBRE TESTIGO | | | | | | | | | | TIPO DE RELACION |
| | DIRECCION FISICA | | | | | | | | | | TELEFONO |
| | NOMBRE TESTIGO | | | | | | | | | | TIPO DE RELACION |
| | DIRECCION FISICA | | | | | | | | | | TELEFONO |
| | NOMBRE TESTIGO | | | | | | | | | | TIPO DE RELACION |
| | DIRECCION FISICA | | | | | | | | | | TELEFONO |
| ▼ INDIQUE LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS. ▼ DEBERA NARRAR LOS HECHOS: INDICAR AMENAZAS, MENORES U OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LOS HECHOS, LESIONES SUFRIDAS, OTRAS. ▼ DESCRIBIR ARMAS UTILIZADAS EN LA AGRESION. ▼ EXPLICAR SI SE UTILIZO FUERZA PARA REPELER EL MALTRATO. | | | | | | | | | | | |
| CONTINÚA AL DORSO → | | | | | | | | | | | |

I
N
F
O
R
M
E

C
O
N
F
I
D
E
N
C
I
A
L



ANEXO XI continuación



PPR-790-1 Rev. 10-08

| | | | | |
|--------------------------|------------|---|-------------------|------|
| NUM. ORDEN DE PROTECCION | | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. DE INCIDENTE | |
| EXPEDICION | EXPIRACION | | FECHA | HORA |
| TRIBUNAL EXPIDE ORDEN | | NUM. DE ORI | NUM. DE INFORME | |



| | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|-------------------------------------|---|--------------------------------|---------------------------------|--|--|---|
| INFORME DE INTERVENCION SOBRE VIOLENCIA DOMESTICA | | | | | | | <input type="checkbox"/> CIUDADANO <input type="checkbox"/> MIEMBRO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/> EMPLEADO CIVIL <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> EXTRANJERO | | I N F O R M E C O N F I D E N C I A L |
| INCISO: <input type="checkbox"/> 2.8 <input type="checkbox"/> 3.1 <input type="checkbox"/> 3.2 <input type="checkbox"/> 3.3 <input type="checkbox"/> 3.4 <input type="checkbox"/> 3.5 | | | | | | | <input type="checkbox"/> ARRESTO <input type="checkbox"/> DENUNCIA <input type="checkbox"/> INFUNDADA <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> ASESINATO <input type="checkbox"/> ASESINATO SUICIDIO | | |
| RECIBIDA | TRAMITADA | LLEGADA | TERMINADA | COMUNICACION | ZONA | | | | |
| FECHA | | | | <input type="checkbox"/> TELEFONO | <input type="checkbox"/> RURAL | <input type="checkbox"/> URBANA | | | |
| HORA | | | | <input type="checkbox"/> PERSONAL | | | | | |
| | | | | <input type="checkbox"/> 9-1-1 | | | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | | NOMBRE | | INICIAL | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | SEGURO SOCIAL | CANT. HIJOS | TIEMPO DE RELACION | TELEFONO DE FAMILIAR | | | | | |
| LUGAR Y DIRECCION DE TRABAJO | | OCUPACION | TELEFONO | DILIGENCIAMIENTOS Y SERVICIOS: | | | | | |
| ASISTENCIA MEDICA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | HOSPITAL Y DIRECCION FISICA | | | <input type="checkbox"/> ORIENTACION <input type="checkbox"/> PLAN DE ESCAPE <input type="checkbox"/> ESCOLTA <input type="checkbox"/> TRANSPORTE <input type="checkbox"/> RECOGER PERTENENCIAS <input type="checkbox"/> ALBERGUE <input type="checkbox"/> LUGAR SEGURO <input type="checkbox"/> OTRO: _____ | | | | | |
| NOMBRE MEDICO | | NUM. LICENCIA | | | | | | | |
| DIAGNOSTICO | | | | | | | | | |
| INDICAR: <input type="checkbox"/> ENVEJECIENTE <input type="checkbox"/> INCAPACITADA(O) <input type="checkbox"/> DISCAPACITADA(O) <input type="checkbox"/> MENOR <input type="checkbox"/> ENFERMO MENTAL <input type="checkbox"/> EMBARAZADA <input type="checkbox"/> EXTRANJERA(O) | | | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | | NOMBRE | | INICIAL | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | SEGURO SOCIAL | APODO(S) | MARCAS(S), TATUAJES(S) O CICATRICES | | | | | | |
| LUGAR Y DIRECCION DE TRABAJO | | OCUPACION | TELEFONO | | | | | | |
| DETERMINACION | | FIANZA | | CANTIDAD | | | | | |
| <input type="checkbox"/> CAUSA PROBABLE <input type="checkbox"/> RADICAR <input type="checkbox"/> NO ELEMENTOS <input type="checkbox"/> NO INTERES <input type="checkbox"/> NO CAUSA <input type="checkbox"/> NO RADICAR | | <input type="checkbox"/> OSAJ NUM. RECIBO: _____ <input type="checkbox"/> SUPERVISION ELECTRONICA <input type="checkbox"/> FIADO <input type="checkbox"/> REINCIDENCIA: _____ | | | | | | | |
| INGRESADO EN: | | | | | | | | | |
| NOMBRE DEL FISCAL | | REGION | INSTRUCCIONES | | | | | | |
| NOMBRE DEL JUEZ | | TRIBUNAL | DESICION | | | | | | |



ANEXO XI continuación



PPR-790-2
Rev. 10-08

| | | | |
|-----------------|---|-------------------|------|
| NUM. DE ORI | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. DE INCIDENTE | |
| NUM. DE INFORME | | FECHA | HORA |



| INFORME DE INTERVENCION SOBRE VIOLENCIA DOMESTICA | | | |
|---|---|--|--|
| EVIDENCIA | TOMA DE FOTOS: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | INDICAR: <input type="checkbox"/> VICTIMA <input type="checkbox"/> AGRESOR <input type="checkbox"/> EVIDENCIA | FOTOGRAFO <input type="checkbox"/> SERVICIOS TECNICOS <input type="checkbox"/> D.E.I.V.D. <input type="checkbox"/> DISTRITOS / PRECINTOS |
| | NOMBRE DEL FOTOGRAFO | | NUM. DE PLACA |
| | EVIDENCIA OBTENIDA: <input type="checkbox"/> VESTIMENTA <input type="checkbox"/> RAPE KIT <input type="checkbox"/> SANGRE <input type="checkbox"/> RECORD MEDICO <input type="checkbox"/> OBJETOS <input type="checkbox"/> MEDICAMENTOS <input type="checkbox"/> FLUIDOS CORPORALES <input type="checkbox"/> OTRO: _____ <input type="checkbox"/> ARMAS <input type="checkbox"/> SUSTANCIAS <input type="checkbox"/> ENTREGADO A FORENSE | | LUGAR DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> CIENCIAS FORENSE <input type="checkbox"/> CUARTO EVIDENCIA <input type="checkbox"/> FISCALIA |
| | NOMBRE PERSONA QUE RECIBE: | | NUM. DE PLACA / ID |
| | NOMBRE CUSTODIO DE LA ESCENA | | NUM. DE PLACA |
| | NOMBRE INVESTIGADOR DE LA ESCENA | | NUM. DE PLACA |
| | NOMBRE INVESTIGADOR FORENSE | | NUM. DE PLACA |
| NOTAS RELEVANTES: | | | |
| DIAGRAMA | CIRCULE E IDENTIFIQUE EL AREA AFECTADA, UTILIZE: (R) - PARA LESIONES REPORTADAS / (V) - PARA LESIONES VISIBLES | | |
| | INDICAR EN EL DIAGRAMA LAS LESIONES FISICAS QUE APLIQUEN: 1. HERIDA DE PROYECTIL 4. LESION CON OBJETO CONTUNDENTE 7. LESION CON EL PIE 2. CORTADURA CON ARMA BLANCA 5. LESION CON OBJETO CORTANTE 8. OTRO: _____ 3. QUEMADURA 6. LESION CON LAS MANOS | | |
| | FIGURA # _____ | | FIGURA # _____ |
| | IDENTIFICAR: <input type="checkbox"/> VICTIMA <input type="checkbox"/> AGRESOR <input type="checkbox"/> TESTIGO | | IDENTIFICAR: <input type="checkbox"/> VICTIMA <input type="checkbox"/> AGRESOR <input type="checkbox"/> TESTIGO |
| | PESO | | PESO |
| | ESTATURA | | ESTATURA |
| | MENOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | | MENOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| NOTAS RELEVANTES: | | NOTAS RELEVANTES: | |
| PAGINA _____ DE _____ → | | | |



ANEXO XI continuación



PPR-790-3
Rev. 10-08

| | | | |
|-----------------|---|-------------------|------|
| NUM. DE ORI | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. DE INCIDENTE | |
| NUM. DE INFORME | | FECHA | HORA |



| INFORME DE INTERVENCION SOBRE VIOLENCIA DOMESTICA | | | | |
|--|---------------|---|-------|-------------------|
| INCLUYA LAS MANIFESTACIONES Y/O ALEGACIONES DE LA VICTIMA, AGRESOR, TESTIGO(S) Y MENORES. | | | | |
| NARRATIVO DEL INCIDENTE | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | _____ | | | |
| | FIRMAS | FAVOR DE FIRMAR Y ANOTAR SU NUMERO DE PLACA AL FINALIZAR LA CONFECCION DEL INFORME. | | |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">NOMBRE AGENTE INTERVENTOR</td> <td>PLACA</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE SUPERVISOR</td> <td>PLACA</td> </tr> </table> | | NOMBRE AGENTE INTERVENTOR | PLACA | NOMBRE SUPERVISOR |
| NOMBRE AGENTE INTERVENTOR | PLACA | | | |
| NOMBRE SUPERVISOR | PLACA | | | |
| PAGINA ____ DE ____ → | | | | |

I
N
F
O
R
M
E


C
O
N
F
I
D
E
N
C
I
A
L



ANEXO XII

CARIBBEAN FORMS MANUFACTURER, INC. • TEL. (787) 267-0300



| | | | | |
|--|-----------------|---|-------------------|------|
|  PPR-790-C Rev. 10-08 | NUM. DE ORI | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. DE INCIDENTE | |
| | NUM. DE INFORME | | FECHA | HORA |



| ORIENTACION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------|-----------------|----------|---------------------|---------------------|-----------------|----------|---------------------|---------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|--------|---------------------|-----------------|----------|---------------------|---------|-------------------------------|--|---------|---------------------|---------|---------------------|-----------|----------|---------------------|-------|---------------------|-----------------|----------|---------------------|--------|---------------------|-----------|--|-----------------|
| RADICACION DE CARGOS <i>Si su esposo o esposa, ex-esposo o ex-esposa, la persona con quien usted cohabita o ha cohabitado, o la persona con quien usted sostiene o ha sostenido una relación consensual, o la persona con quien usted ha procreado una hija o un hijo, le ha golpeado, amenazado, intimidado o privado de su libertad, o le ha expuesto a sufrir daño físico o emocional, o le ha obligado a incurrir en conducta sexual no deseada, o ha violentado Orden de Protección vigente, usted puede acudir al Cuartel de la Policía y pedir que se radique una denuncia contra quien le agredió o le maltrató.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCION <i>Usted también puede acudir sin asistencia de abogado, a cualquier juez y solicitar una Orden de Protección. Entre los remedios que le puede proveer están:</i> <ol style="list-style-type: none"> Que se ordene al/la agresor/a a abstenerse de volver a maltratarle, intimidarle o amenazarle. Que se ordene al/la agresor/a a desalojar la vivienda que comparte con usted. Que se prohíba al/la agresor/a entrar a su residencia, escuela, negocio, lugar de trabajo y sus alrededores. Que se le otorgue a usted la custodia de sus hijos menores de edad. Que se le permita a usted a entrar a su hogar a recoger sus pertenencias personales o al lugar donde estas se encuentran y se ordene a la Policía a acompañarlo/a en todo momento. Que se prohíba al/la agresor/a molestar, intimidar o intervenir de cualquier otra forma con sus hijos menores de edad u otro miembro de su núcleo familiar. Que se ordene al/la agresor/a a pagar pensión alimentaria para sus hijos menores de edad y/o para usted, cuando tiene la obligación legal de así hacerlo. Que se ordene al/la agresor/a a abstenerse de merodear los alrededores de su hogar, lugar de trabajo, o de estudio. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ACUDIR A LOS ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS DISPONIBLES PARA OFRECER ASISTENCIA A LAS VICTIMAS <ol style="list-style-type: none"> Si está casado/a, usted puede radicar una demanda de divorcio en la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior y solicitar las mismas medidas señaladas anteriormente. Si tiene hijos con el/la agresor/a, aunque no estén casados/as, puede radicar una reclamación de patria potestad y custodia de el/los menor/es. Sobre los servicios de orientación, consejería y albergue puede comunicarse a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres al teléfono libre de costo 1-800-981-9676 (24 horas) y al 1-877-722-2977. Las Alcaldías tienen Oficinas Municipales para Asuntos de la Mujer. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| POLICIA DE PUERTO RICO <i>Usted puede acudir al Cuartel de la Policía más cercano. Puede llamar al Cuartel, al cual le corresponde jurisdiccionalmente al lugar de su residencia o al lugar de los hechos. Si es un incidente de violencia doméstica en proceso y corre peligro inminente, puede llamar al Sistema de Emergencia, 911. Puede personarse o llamar a las Divisiones de Violencia Doméstica (Comandancias de Área de la Policía).</i> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>AGUADILLA</td> <td>Tel. (787) 891-3800</td> <td>Ext. 4131, 4135</td> <td>AIBONITO</td> <td>Tel. (939) 644-8794</td> </tr> <tr> <td>ARECIBO</td> <td>Tel. (787) 878-4000</td> <td>Ext. 4901, 4903</td> <td>BAYAMON</td> <td>Tel. (787) 269-2030</td> </tr> <tr> <td>CAGUAS</td> <td>Tel. (787) 744-7252</td> <td>Ext. 4901, 4903</td> <td>CAROLINA</td> <td>Tel. (787) 257-7510</td> </tr> <tr> <td>FAJARDO</td> <td>Tel. (787) 885-2205, 885-2020</td> <td></td> <td>GUAYAMA</td> <td>Tel. (787) 866-2020</td> </tr> <tr> <td>HUMACAO</td> <td>Tel. (787) 852-1224</td> <td>Ext. 4224</td> <td>MAYAGÜEZ</td> <td>Tel. (787) 832-9696</td> </tr> <tr> <td>PONCE</td> <td>Tel. (787) 284-4040</td> <td>Ext. 4901, 4902</td> <td>SAN JUAN</td> <td>Tel. (787) 782-1050</td> </tr> <tr> <td>UTUADO</td> <td>Tel. (787) 894-4040</td> <td>Ext. 4945</td> <td></td> <td>Ext. 4343, 4329</td> </tr> </table> | | | | AGUADILLA | Tel. (787) 891-3800 | Ext. 4131, 4135 | AIBONITO | Tel. (939) 644-8794 | ARECIBO | Tel. (787) 878-4000 | Ext. 4901, 4903 | BAYAMON | Tel. (787) 269-2030 | CAGUAS | Tel. (787) 744-7252 | Ext. 4901, 4903 | CAROLINA | Tel. (787) 257-7510 | FAJARDO | Tel. (787) 885-2205, 885-2020 | | GUAYAMA | Tel. (787) 866-2020 | HUMACAO | Tel. (787) 852-1224 | Ext. 4224 | MAYAGÜEZ | Tel. (787) 832-9696 | PONCE | Tel. (787) 284-4040 | Ext. 4901, 4902 | SAN JUAN | Tel. (787) 782-1050 | UTUADO | Tel. (787) 894-4040 | Ext. 4945 | | Ext. 4343, 4329 |
| AGUADILLA | Tel. (787) 891-3800 | Ext. 4131, 4135 | AIBONITO | Tel. (939) 644-8794 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ARECIBO | Tel. (787) 878-4000 | Ext. 4901, 4903 | BAYAMON | Tel. (787) 269-2030 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAGUAS | Tel. (787) 744-7252 | Ext. 4901, 4903 | CAROLINA | Tel. (787) 257-7510 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FAJARDO | Tel. (787) 885-2205, 885-2020 | | GUAYAMA | Tel. (787) 866-2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| HUMACAO | Tel. (787) 852-1224 | Ext. 4224 | MAYAGÜEZ | Tel. (787) 832-9696 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PONCE | Tel. (787) 284-4040 | Ext. 4901, 4902 | SAN JUAN | Tel. (787) 782-1050 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| UTUADO | Tel. (787) 894-4040 | Ext. 4945 | | Ext. 4343, 4329 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PROGRAMA DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA <i>Usted tiene derecho a los remedios provistos bajo la Ley de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Ubican en su fiscalía local.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OFICINA DE COMPENSACION A VICTIMAS DE DELITO <i>La Ley #183 del 29 de julio de 1998. Deben haber sufrido daño corporal, enfermedad o muerte. Requiere haber reportado el delito dentro de las 72 horas siguientes a su comisión, solicitud dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la comisión del delito junto a toda la documentación relacionada.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>El agente de la Policía que investiga debe atender su llamada inmediatamente. Debe entrevistar a todas las personas involucradas en el incidente, efectuar el arresto de la parte agresora y levantar evidencia pertinente al caso. consultar el caso con el fiscal de turno. El agente debe presentar opciones para su protección y la de sus hijos. Mantenerl@ informado en todo momento del proceso criminal y civil. De usted no estar conforme, favor de comunicarse con el Director de la División de Violencia Doméstica del área, también puede comunicarse con el Coordinador Central, al (787) 793-1234 ext. 2050 ó a la División de Integridad Pública (787) 793-1234 ext. 3004.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA PERSONA ORIENTADA | | FECHA | HORA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE AGENTE INTERVENTOR | | PLACA | HORA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

 I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N

I
M
P
O
R
T
A
N
T
E


ANEXO XIII

 PPR-790 A
Rev. 10-06

| | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------------|------|
| NUM. ORDEN DE PROTECCION | | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO | | NUM. INCIDENTE | |
| EXPEDICION | | EXPIRACION | | POLICIA DE PUERTO RICO | |
| | | VIOLENCIA DOMESTICA | | FECHA | HORA |

PAGINA ____ DE ____

PLAN DE ESCAPE PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA

La Policía de Puerto Rico te orienta: Es muy importante que si consideras que eres víctima de violencia doméstica planifiques detalladamente un Plan de Escape. Este te puede ayudar a salir de una situación de peligro y posiblemente salvar tu vida y la de tus hijos. Las primeras horas luego de una separación física son las más peligrosas.

PASOS A SEGUIR

Detalles Importantes - Si planea irse de la casa, con anticipación debe abrir una cuenta en el banco, esto para cuando salga de emergencia cuente con dinero disponible para manejar la situación. Debe también arreglar el tener un buzón individual para recibos de correspondencia. Durante un episodio de violencia debe usted tratar de mantenerse lejos de la cocina, el baño u otros lugar donde haya armas blancas o de fuego o sea peligro, Debe tratar de ubicarse cerca de la puerta de salida. Si usted es objeto de violencia recurrente practique como salir con bien de su casa. Identifique cuales con las ventanas de escape, donde hay elevador, escaleras. Identifique un vecino con el cual usted pueda contar en los momentos de emergencia. Idee una palabra clave que tanto sus vecinos, amigos y familiares identifiquen con esta que esta sucediendo un episodio de violencia doméstica o esta en inminente peligro. Debe conseguir alguien que se haga cargo de las mascotas. Enseñar al menor a llamar al 911, largas distancias, llamadas collect o por operadora.

Preparar Maleta - La debe guardar en la casa de un familiar, amistad o vecino. Debe incluir pertenencias de primera necesidad, ropa, juguetes, frisas, espejuelos y otro objeto de importancia. Debe incluirse licencias, certificados de nacimiento, certificado de matrimonio, certificado de divorcio, estipulaciones del divorcio, tarjetas de seguro social, dinero, ATH, tarjetas de crédito, libretas de cheques, ultima planilla, contrato de renta, léase, registro de propiedad del vehículo, papeles de seguros, récords médicos, llevar medicamentos, receta con repeticiones, récords de escuela y/o universidad, papeles de naturalización (VISA), permiso para estudio, permiso para trabajar, pasaportes, llaves del auto de la casa, joyas, libreta de teléfonos, retratos individuales (usted, menores, agresor) y familiares. Recuerde llevar la Orden de protección, número de querrela o copia del informe de querrela.

Plan de Protección para el Trabajo - Se debe comenzar con platicar con alguien del trabajo sobre la situación por la cual esta pasando. Esta persona puede ser de la Oficina de Recursos humanos, consejero de la agencia. Solicite le expliquen opciones que tenga. Arregle si tiene que tomar tiempo para ausentarse, cuando planea regresar y como recibirá su paga. Si existe un departamento de seguridad debe darle conocimiento sobre sus preocupaciones, darle una foto de la persona agresora y copia de la Orden de Protección. Solicite que remuevan su nombre de cualquier directorio, que no le sean transferidas llamadas telefónica hasta tanto no sean verificadas. Estacionese en un lugar que provea seguridad. Que le acompañen al auto. Solicite a sus compañeros llamen a la Policía si observan acoso de parte de la parte agresora. Solicite a su patrono flexibilidad en su horario de trabajo y ubicación que le provea seguridad. Cuando este de camino para su residencia alterne rutas de llegada.

Si resultan **menores maltratados**, hay hogares donde existe la cultura del terror. Esto hiere al menor; pero hiere y humilla a la madre. Este maltrato es una forma de poder y control sobre la madre.

Si eres un/a **adolescente maltratado/a** o envuelto/a en una relación maltratante debes decirle a los maestros o a trabajadores sociales del plantel escolar. Llama a la línea caliente para mujeres maltratadas, ellos te pueden ayudar. Solicita información sobre el obtener una Orden de Protección, la ubicación de la División Especializada en Violencia Doméstica mas cercana a tu lugar de residencia, para que estos te orienten sobre los derechos que tienes y los servicios disponibles cerca de tu hogar, Recuerda el escapar de una relación violenta puede ser difícil; pero el quedarse puede ser peor, puedes perder hasta la vida.

Si eres una **persona incapacitada**, eres especialmente vulnerables debido a la necesidad de tener quien le ayude. Se exhorta a que deje esa pareja abusiva y busque ayuda. La Ley le garantiza iguales derechos que las personas sin impedimentos y a recibir protección contra el maltrato.

Si eres una persona de **edad avanzada**, como el resto de la población estas en riesgo de ser víctima de violencia doméstica. Los casos de maltrato a personas de 55 años o más, suceden y las normas culturales de su generación hacen que estas pasen desapercibida.

Recomendaciones - Debes llamar a la Policía. Ofrece información detallada y completa como descripción física, vestimenta, armas de fuego o cortantes, automóvil, menores, envejecientes o impedidos. Exponga todos los hechos del incidente. Puedes acudir a una Sala de Emergencias. Puedes, se estas en peligro, ir a un Tribunal y solicitar una Orden de Protección sin tener que radicar denuncia. Debes notificar a la Policía cuando sea violentada. Debes notificar al Tribunal su deseo de continuar la relación para que enmiende la Orden o la deje sin efecto, sino ambos estarán violando la Ley.

| | | | |
|-------------------------------|---------------|-------|------|
| FIRMA DE LA PERSONA ORIENTADA | SEGURO SOCIAL | FECHA | HORA |
| FIRMA DEL AGENTE | NUMERO PLACA | FECHA | HORA |

 I
N
F
O
R
M
E
C
O
N
F
I
D
E
N
C
I
A
L



ANEXO XIV

A continuación se presentan los documentos y artículos personales mínimos que se debe tener a mano para cada miembro de la familia, según apliquen:

- Tarjeta de plan médico
- Recetas y/o medicamentos
- De tener una condición de salud, el equipo necesario
- Alimentos para bebés y sus medicamento
- Certificado de nacimiento
- Tarjeta de Seguro Social
- Escritura de la propiedad
- Libretas de ahorro o núm. de cuentas bancarias
- Si es divorciada, copia de la sentencia de divorcio
- Planilla de contribución sobre ingresos
- Tarjeta de Residencia. (si aplica)
- Pasaporte
- Licencia de conducir
- Libreta de direcciones o tel. celular
- Dinero en efectivo
- Muda de ropa y artículos de higiene personal para una semana.
- Documentos de seguros
- Un juguete para cada menor pequeño
- Mascota de asistencia*
- Otro _____

Las mascotas de asistencia son aquellas que están adiestradas para servir de guías a las personas con impedimentos y están autorizados por ley a entrar en compañía de su amo a cualquier lugar, donde de otro modo no se permitirían animales.



OFICINA DE COMPENSACIÓN Y SERVICIOS
A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITO

TEL. (987) 721-3997 • FAX: (987) 723-8675

Plan de Seguridad

El policía al orientar a una persona, debe incluir este plan de Seguridad en caso de que una persona tenga que relocalizarse por seguridad.

Deberá decirle a la víctima que: "Es importante estar preparada(o) para responder con rapidez ante una situación donde tengas que abandonar tu casa de emergencia."

Hay cosas que puedes tener en una caja de seguridad o en el hogar de otras personas de confianza (padres, hermanos, otros). Para lograrlo es conveniente contar con un bulto de emergencia y de no tenerlo una lista de lo indispensable que facilite el recordar en momentos de una emergencia lo que es esencial".



ANEXO XV



PPR-790F
Rev. 10-06

| | | | | |
|--------------------------|------------|--|----------------|------|
| NUM. ORDEN DE PROTECCION | | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POLICIA DE PUERTO RICO VIOLENCIA DOMESTICA | NUM. INCIDENTE | |
| EXPEDICION | EXPIRACION | | FECHA | HORA |



PAGINA ____ DE ____

ADVERTENCIAS QUE DEBERAN HACERSE A UN SOSPECHOSO O ACUSADO

Usted esta aquí como sospechoso o presunto sospechoso y antes de hacerle cualquier pregunta quiero advertirle sus derechos:

1. *Usted tiene el derecho a permanecer callado y no declarar.*
2. *Cualquier cosa que usted diga, puede ser utilizada en su contra.*
3. *Usted tiene derecho a hablar con un abogado para que el le aconseje antes de yo hacerle cualquier pregunta y además dicho abogado puede acompañarle durante el interrogatorio.*
4. *Si usted no puede pagar un abogado, el Estado le puede asignar uno antes de interrogatorio, libre de costo alguno, si así lo desea.*
5. *Si usted se decide a contestar mis preguntas sin estar asistido de un abogado, puede negarse a contestar cualquier pregunta y en cualquier momento puede dejar de contestar y solicitar asistencia legal.*
6. *Su declaración tiene que ser libre, voluntaria y espontánea y no se puede ejercer ninguna presión, ni amenaza, ni coacción o intimidación para obligarle a declarar.*

Entendió claramente lo que le explique? SI NO Iniciales: _____

Desea declarar? SI NO Iniciales: _____

FIRMA DEL SOSPECHOSO O ACUSADO SEGURO SOCIAL FECHA HORA

FIRMA TESTIGO SEGURO SOCIAL FECHA HORA

NOTAS:

| | | | |
|----------------------|---------|-------|------|
| FIRMA DEL AGENTE | # PLACA | FECHA | HORA |
| FIRMA DEL SUPERVISOR | # PLACA | FECHA | HORA |

I
N
F
O
R
M
E
C
O
N
F
I
D
E
N
C
I
A
L



ANEXO XVI



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA

 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Policía de Puerto Rico
 División Especializada de Investigaciones De Violencia Doméstica
 Área de Caguas

 Núm. Control


| | | | | | | | |
|---|----------------|---------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|
| Querrela | | Fecha investigada | | Fecha hechos | | Hora hechos | |
| Hora recibida | Hora tramitada | Hora llegada | Hora terminada | Reincidente Víctima () Si () No | Reincidente Ofensor () Si () No | # VD | |
| Lugar de los hechos (dónde ocurrió) | | | | | | Incidentes previos () Si () No | |
| Orden de protección ___ Si ___ No / Expedida desde _____ hasta _____ / Tribunal _____ Juez _____ | | | | | | | |
| Ciudadano ___ Si ___ No / Miembro PPR ___ / Empleado Civil ___ Si ___ No / Militar ___ Si ___ No / Extranjero ___ Si ___ No | | | | | | | |
| Nombre de la víctima | | | Seguro Social | | Fecha de nacimiento / Lugar | | |
| Edad | Hijos | Hijos con agresor | Relación con el agresor | Tiempo relación | Estado Civil | Otras relaciones () Si () No | |
| Raza | Peso | Estatura | Asistencia Médica () Si () No | Nombre hospital | Médico/# licencia | Diagnóstico | |
| Dirección completa | | | | | | Teléfono | |
| Teléfono alternativo | | Ocupación | Dirección del empleo | | Teléfono | Está embarazada () Si () No | |
| Cantidad de fotos tomadas | | | Por quién | | | Arma de fuego | |
| A la víctima | Al agresor | Otras | DEVD | Servicios Técnicos | Precinto | Ditto () Si () No | |
| Hizo daño a otro miembro de la familia: () Si () No | | | | Hubo abuso sexual: () Si () No | | | |
| Nombre del Agresor/a | | | Seguro Social | | Fecha de nacimiento / Lugar | | |
| Apodo | Edad | Estado Civil | Ojos | Raza | Peso | Estatura | Marcas / Tatuajes |
| Dirección completa | | | | | | Teléfono | |
| Teléfono alternativo | | Ocupación | Dirección del empleo | | Teléfono | | |
| Asistencia Médica () Si () No | | Nombre del hospital | | Médico/# de licencia | | Diagnóstico | |
| Tipo de maltrato | | | Arma blanca | Objeto | Usuario Droga | Usuario Alcohol | |
| 2.8 | 3.1 | 3.2 | 3.3 | 3.4 | 3.5 | () Si () No | () Si () No |
| Ha cometido delitos anteriormente: () Si () No Cuál | | | | Ha estado preso () Si () No | | Está bajo probatoria () Si () No | |
| Determinación | | | | | | | |
| Nombre del Fiscal- | | | | | | | |
| Instrucciones: () Citar () Radicar () No radicar () No interés () No elementos () Artículos radicados () Artículos Código Penal | | | | | | | |
| Nombre del Juez- | | | | | | | |
| () Causa () No causa / Fianza / Orden de arresto () Si () No | | | | | | | |
| () OSAJ, Flado () Si () No (número de recibo) Supervisión electrónica () Si () No | | | | | | | |
| Preparado por: Nombre del agente que cita: _____ | | | | Supervisor: _____ | | | |
| Nombre del agente que investiga: _____ | | | | Supervisor: _____ | | | |



ANEXO XVII


 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

 OPM
Ene-2014

Hoja de Entrevista En Casos de Violencia Doméstica

 PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA Y RESPUESTA RÁPIDA PARA LA
PROTECCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

NÚMERO DE QUERRELA : _____

| INFORMACIÓN DE LA PERSONA VÍCTIMA | | | |
|---|---|---------------------------------------|--|
| Nombre : _____ | | | |
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | Nombre e Inicial |
| Número Teléfono : _____ | | Número Tel. Alternativo _____ | |
| Licencia Conducir : _____ | | Correo Electrónico : _____ | |
| Dirección Residencial /Puntos de Referencia | | | Pueblo |
| Dirección Postal /Puntos de Referencia | | | Pueblo |
| INFORMACIÓN DE LA PERSONA AGRESORA | | | |
| Nombre : _____ | | | |
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | Nombre e Inicial |
| Dirección Residencial Exacta | | | Pueblo |
| <input type="checkbox"/> Prestó Fianza | <input type="checkbox"/> Fianza Diferida (OSAJ) | <input type="checkbox"/> Ingresado(a) | |
| Zona de Exclusión 1 | Dirección Residencial Física de la Víctima | Zona de Exclusión 2 | Nombre y Dirección Residencial Alternativa de la Víctima |
| | | | |
| Teléfonos | | Teléfonos | |
| 1. | 2. | 1. | 2. |
| Zona de Exclusión 3 | Dirección del Trabajo Víctima | Zona de Exclusión 4 | Dirección (Otra Zona) |
| | | | |
| Teléfonos | | Teléfonos | |
| 1. | 2. | 1. | 2. |

Nombre del(de la) Agente Investigador(a) _____ Placa _____ Unidad de Trabajo/Teléfono _____

Nombre del(de la) Supervisor(a) Inmediato(a) _____ Unidad de Trabajo/Teléfono _____

Firma del(de la) Agente de O.S.A.J. _____ Región/Número Teléfono _____

El (La) Agente Investigador(a) entregará este documento al(a la) Funcionario(a) de O.S.A.J. y estará accesible para ser entrevistado(a), de ser requerido, como parte de la investigación.

Relevo del privilegio de confidencialidad. La divulgación a terceros de la información contenida en este documento es una decisión absolutamente voluntaria. Usted no tiene obligación alguna de prestar su consentimiento para que se divulgue información suya a un tercero. Habiendo entendido lo anterior, ¿autoriza que la información contenida en este documento provista por usted y solamente para efectos de su seguridad se divulgue a la Oficina de Servicios Con Antelación al Juicio, al Departamento de Corrección y Rehabilitación y su Programa SAVER y a la Junta de Libertad Bajo Palabra?

 Autorizo No autorizo

Entiendo y Autorizo que la información a divulgar es la que está contenida en esta Hoja de Entrevista de la Víctima y estoy de acuerdo en eximir a estas agencias a sus componentes, oficinas, empleados (as), contratistas, agentes, y apoderados(as), de toda reclamación judicial o por daños y perjuicios de cualquier índole, que pudiera surgir de la divulgación o uso de cualquier información o registros en virtud del presente relevo, o que estuviera relacionada de cualquier forma, con dicha divulgación o uso.

Revocación de la Exención de Privacidad. El presente relevo de privacidad tiene validez mientras dure el procesamiento criminal iniciado hoy y el cumplimiento de cualquier sentencia que recaiga en su día, excepto si usted hubiera especificado lo contrario en este formulario. Usted puede revocar este relevo de privacidad en cualquier momento comunicándose con las agencias mencionadas anteriormente.

Firma

Fecha



ANEXO XVIII



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

OPSM
Ene. 2014

ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

| INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA | | | |
|---------------------------|-----------------|------------------|------------------|
| Nombre : | | | |
| | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre e Inicial |
| Seguro Social : | 0 | 0 | 0 - 0 0 - |

| SI | No | Certifico que he sido orientada(o) sobre: | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|-----|--|---|--|--|---|--------------------------------|------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 1. Que las disposiciones de la Ley Núm. 99-2009 y la Ley Núm. 281-2012, ordenan la supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de imponer fianza a todo imputado (a) de delito por infringir la Ley Núm. 54 en los casos de violación a las órdenes de protección; maltrato agravado, excepto inciso (d); privación ilegal de libertad; agresiones sexuales y cuando implique grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 2. Que se me ha informado que el fin de esta medida es ofrecer mayor protección a las víctimas de violencia doméstica. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 3. Que la Policía de Puerto Rico me ofreció orientación sobre el protocolo a seguir en caso de que mi seguridad esté en riesgo y/o me encuentre en riesgo de sufrir daño por parte de la persona agresora. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 4. Que he cumplimentado una Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica, informando mi dirección residencial, lugar de trabajo, lugar de estudios, direcciones de familiares o lugares que frecuento, teléfonos personales y alternos para poder ser contactada en caso de ser necesario. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 5. Que la importancia de proveer la información correcta en la Hoja de Entrevista a la Víctima es poder establecer las zonas de exclusión para el agresor(a) y obtener información para poderle notificarle a ustedes en caso de que la persona ofensora pueda quedar en libertad. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 6. Que aquella información que no fue provista por mí en la Hoja de Entrevista a la Víctima es porque no es aplicable porque desconozco la información, o porque no intereso compartirla, a pesar de haber sido orientada que sería recopilada para asuntos relacionadas a mi seguridad. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 7. Que se me ha explicado que la información brindada por mí puede ser compartida con la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el programa SAVER y la Junta de Libertad Bajo Palabra, a los efectos de poder brindarme seguridad. Con este propósito podrán estar comunicándose conmigo mediante llamada telefónica. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 8. Que se me ha orientado que por mi seguridad debo evitar asistir a lugares como: la residencia del agresor(a) y su lugar de trabajo y/o estudios. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 9. Que se me ha explicado dónde debo comunicarme en caso de que me encuentre en riesgo de sufrir daño o sentirme amenazada. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 10. Los números a llamar en caso de cualquier emergencia son: <table border="1"> <tr> <td>A. Centro para el manejo de emergencias</td> <td>911</td> </tr> <tr> <td>B. Policía de Puerto Rico, cuartel más cercano de la residencia:</td> <td>911 (787) 343-2020 (787) 759-0505</td> </tr> <tr> <td>C. Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (OSAJ)</td> <td>(787) 765-4237 (787) 754-0843 1-800-903-6725</td> </tr> <tr> <td>D. Oficina de la Procuradora de las Mujeres Línea Orientación 24 Horas/ 7 Días</td> <td>(787)722-2977 (787)721-7676</td> </tr> <tr> <td>E. (SAVER)</td> <td>(787) 281-1360 (787) 273-6464 Ext.5914</td> </tr> </table> | A. Centro para el manejo de emergencias | 911 | B. Policía de Puerto Rico, cuartel más cercano de la residencia: | 911 (787) 343-2020 (787) 759-0505 | C. Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (OSAJ) | (787) 765-4237 (787) 754-0843 1-800-903-6725 | D. Oficina de la Procuradora de las Mujeres Línea Orientación 24 Horas/ 7 Días | (787)722-2977 (787)721-7676 | E. (SAVER) | (787) 281-1360 (787) 273-6464 Ext.5914 |
| A. Centro para el manejo de emergencias | 911 | | | | | | | | | | | |
| B. Policía de Puerto Rico, cuartel más cercano de la residencia: | 911 (787) 343-2020 (787) 759-0505 | | | | | | | | | | | |
| C. Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (OSAJ) | (787) 765-4237 (787) 754-0843 1-800-903-6725 | | | | | | | | | | | |
| D. Oficina de la Procuradora de las Mujeres Línea Orientación 24 Horas/ 7 Días | (787)722-2977 (787)721-7676 | | | | | | | | | | | |
| E. (SAVER) | (787) 281-1360 (787) 273-6464 Ext.5914 | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 11. Que me comprometo a brindarle a OSAJ y la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico y/o Fiscal, la información actualizada sobre mis direcciones y teléfonos, en caso de que cambie dicha información. | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 12. Que se me ha informado que la Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica formará parte del expediente de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) y se enviará copia esta | | | | | | | | | | |



ANEXO XVIII continuación

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--|
| | | Hoja a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y a la Oficina de Servicio de Avisos a Víctimas sobre Estatus de Reclusos (SAVER). |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 13. Que se me ha orientado sobre los servicios que brinda la Oficina de Compensación y Servicio a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de Puerto Rico. |

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| | | Solicitud de Orden de Protección: |
| | | Usted también puede acudir sin asistencia de abogado(a) a cualquier juez(a) y solicitar una Orden de Protección en la: |
| | | a. Que se le ordene al(a la) agresor(a) a abstenerse de volver a maltratarle, intimidarle o amenazarle. |
| | | b. Que se le ordene al(a la) agresor(a) a desalojar la vivienda que comparte con usted. |
| | | c. Que se prohíba al(a la) agresor(a) a entrar a su residencia, escuela, negocio, lugar de trabajo y sus alrededores. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 14. d. Que se le otorgue a usted la custodia de sus hijos(as) menores de edad. |
| | | e. Que se le permita a usted a entrar a su hogar a recoger sus pertenencias personales o al lugar donde estas se encuentran y se ordene a la Policía a acompañarla(o) en todo momento. |
| | | f. Que se prohíba al(a la) agresor(a) a molestar, intimidar o intervenir de cualquier forma con sus hijos(as) menores de edad u otro(a) miembro(a) de su núcleo familiar. |
| | | g. Que se ordene al(a la) agresor(a) a pagar pensión alimentaria para sus hijos(as) menores de edad y/o para usted, cuando tiene la obligación legal de así hacerlo. |
| | | h. Que se le ordene al(a la) agresor(a) a abstenerse de merodear los alrededores de su hogar, lugar de trabajo, o de estudio. |
| | | Podrá acudir a los organismos públicos o privados disponibles que ofrecen asistencia a víctimas de violencia doméstica. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 15. a. Si está casado(a), radicar una demanda de divorcio en la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior y solicitar las mismas medidas señaladas anteriormente. |
| | | b. Si tiene hijos(as) con el (la) agresor(a), aunque no estén casados(as), radicar una reclamación de patria potestad y custodia del (de las) menor(es). |
| | | c. Sobre los servicios de orientación, consejería y albergue, comunicarse a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres al 787-722-2977. Este trabajo brinda servicios 24 horas al día. |
| | | d. Acudir a las Oficinas Municipales Para Asuntos de la Mujer de las alcaldías. |

He leído (se me ha leído) este formulario, entiendo su contenido, y cuento con copia del mismo

Firma de la Víctima

Fecha

Nombre y Firma del(de la) Agente

Número de Placa

Fecha

ANEXO XIX

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
ORDENES DE PROTECCION SOLICITADAS Y EXPEDIDAS, POR REGION
AÑOS CALENDARIOS 2005 A 2009

| REGION | 2005 | | 2006 | | 2007 | | 2008 | | 2009 | |
|-----------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| | Ordenes solicitadas | Ordenes expedidas | Ordenes solicitadas | Ordenes expedidas | Ordenes solicitadas | Ordenes expedidas | Ordenes solicitadas | Ordenes expedidas | Ordenes solicitadas | Ordenes expedidas |
| Aguadilla | 1387 | 532 | 1378 | 567 | 1525 | 691 | 1497 | 708 | 1362 | 563 |
| Aibonito | 1600 | 1054 | 1564 | 910 | 1487 | 902 | 1530 | 1019 | 1562 | 793 |
| Arecibo | 2377 | 1110 | 2212 | 1079 | 2435 | 1044 | 2394 | 1201 | 2343 | 1091 |
| Bayamón | 7030 | 4964 | 4785 | 3487 | 7127 | 5619 | 6408 | 5111 | 5000 | 4414 |
| Caguas | 2964 | 2458 | 3064 | 2434 | 2679 | 2194 | 2847 | 1916 | 2904 | 1600 |
| Carolina | 2187 | 875 | 2162 | 630 | 1875 | 482 | 2017 | 509 | 2245 | 847 |
| Fajardo | 1049 | 599 | 1081 | 597 | 1248 | 760 | 866 | 471 | N/I | N/I |
| Guayama | 1276 | 908 | 1345 | 998 | 1487 | 1072 | 1563 | 1042 | 1539 | 1179 |
| Humacao | 1367 | 679 | 1527 | 677 | 1487 | 916 | 1521 | 969 | 1399 | 662 |
| Mayaguez | 1462 | 1130 | 1409 | 877 | 1236 | 712 | 1138 | 827 | 2269 | 2013 |
| Ponce | 2680 | 1315 | 2827 | 1304 | 2558 | 1469 | 2728 | 1592 | 2425 | 1427 |
| San Juan | 4850 | 2298 | 4966 | 3777 | 4836 | 3963 | 5297 | 4397 | 5197 | 4422 |
| Utua do | 619 | 469 | 684 | 421 | 660 | 434 | 746 | 531 | 726 | 463 |
| Total | 30848 | 18391 | 29004 | 17758 | 30620 | 20258 | 30552 | 20293 | 28971 | 19504 |

N/I No envió información.

Fuente: OAT, Directoria de Operaciones, Oficina de Estadísticas.

29 de enero de 2010

RAFA


ANEXO XX

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal General de Justicia
Tribunal de Primera Instancia

Informe sobre solicitudes de órdenes de protección y órdenes de protección emitidas, por región
Año natural 2013

| I. Solicitudes de órdenes de protección y órdenes de protección emitidas | | | | | | | | | |
|--|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|---|-----------|--------------|
| Región | Total de solicitudes de órdenes de protección | | | Total de órdenes de protección ex parte emitidas | | | Total de órdenes de protección finales emitidas | | |
| | Personal | Patronal | Total | Personal | Patronal | Total | Personal | Patronal | Total |
| Aguadilla | 1,110 | - | 1,110 | 550 | - | 550 | 335 | - | 335 |
| Aibonito | 1,252 | 2 | 1,254 | 577 | 2 | 579 | 408 | 1 | 409 |
| Arecibo | 1,323 | - | 1,323 | 891 | - | 891 | 415 | - | 415 |
| Bayamón | 3,823 | 9 | 3,832 | 2,159 | 8 | 2,167 | 1,594 | 5 | 1,599 |
| Caguas | 1,980 | 7 | 1,987 | 784 | 4 | 788 | 560 | 2 | 562 |
| Carolina | 1,453 | 7 | 1,460 | 736 | 3 | 739 | 479 | 6 | 485 |
| Fajardo | 949 | 3 | 952 | 603 | 2 | 605 | 226 | 1 | 227 |
| Guayama | 1,157 | - | 1,157 | 543 | - | 543 | 371 | - | 371 |
| Humacao | 1,203 | 2 | 1,205 | 834 | 2 | 836 | 414 | 1 | 415 |
| Mayagüez | 1,682 | 5 | 1,687 | 1,196 | 5 | 1,201 | 485 | 2 | 487 |
| Ponce | 2,311 | - | 2,311 | 1,184 | - | 1,184 | 1,370 | - | 1,370 |
| San Juan | 2,372 | 15 | 2,387 | 1,418 | 12 | 1,430 | 914 | 7 | 921 |
| Utuado | 559 | - | 559 | 394 | - | 394 | 283 | - | 283 |
| Total | 21,174 | 50 | 21,224 | 11,869 | 38 | 11,907 | 7,854 | 25 | 7,879 |

SISTEMA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN AUTOMATIZADAS (OPA)

El Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA), es utilizado en los tribunales para trabajar las solicitudes de órdenes de protección al amparo de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54-1989, según enmendada. Durante el 2012 el sistema recibió mejoras para atender requerimientos de procesos e información. Los cambios metodológicos adoptados, los cuales incluyeron nuevas variables e información más detallada, hacen que los datos incluidos en el presente informe no sean comparables con los publicados anteriormente.

Notes:

1. Orden de protección ex parte: es una orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia luego de escuchar a la parte peticionaria y hacer una determinación provisional sobre los hechos.
2. Orden de protección final: es una orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia luego de hacer una determinación final sobre los hechos.
3. Algunas de las órdenes de protección ex parte, finales, denegadas o archivadas pueden corresponder a solicitudes de órdenes de protección hechas en años anteriores al del presente informe.

Fuente de Información: Oficina de Administración de los Tribunales, Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA), Registro de Peticiones de Órdenes de Protección y Directorio de Operaciones, Oficina de Estadísticas



ANEXO XXI

 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal General de Justicia
Tribunal de Primera Instancia

Informe de solicitudes de orden de protección y órdenes de protección emitidas al amparo de la Ley Núm. 54-1989, registradas en el Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA)

Por región judicial
Año natural 2014

I. Solicitudes de órdenes de protección y órdenes de protección emitidas

| Región | Total de solicitudes de órdenes de protección | | | Total de órdenes de protección ex parte emitidas | | | Total de órdenes de protección finales emitidas | | |
|--------------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|---|-----------|--------------|
| | Personal | Patronal | Total | Personal | Patronal | Total | Personal | Patronal | Total |
| Aguadilla | 884 | 1 | 885 | 574 | 1 | 575 | 299 | - | 299 |
| Aibonito | 826 | - | 826 | 472 | - | 472 | 376 | - | 376 |
| Arecibo | 1,412 | 3 | 1,415 | 940 | 1 | 941 | 636 | 1 | 637 |
| Bayamón | 3,383 | 8 | 3,391 | 2,024 | 5 | 2,029 | 1,424 | 2 | 1,426 |
| Caguas | 1,564 | 13 | 1,577 | 1,153 | 10 | 1,163 | 606 | 2 | 608 |
| Carolina | 1,482 | 7 | 1,489 | 974 | 5 | 979 | 602 | 7 | 609 |
| Fajardo | 832 | 4 | 836 | 591 | 2 | 593 | 305 | 3 | 308 |
| Guayama | 829 | 2 | 831 | 559 | 1 | 560 | 322 | - | 322 |
| Humacao | 995 | 1 | 996 | 680 | 1 | 681 | 437 | - | 437 |
| Mayagüez | 1,180 | 4 | 1,184 | 842 | 4 | 846 | 417 | 1 | 418 |
| Ponce | 1,622 | 1 | 1,623 | 888 | - | 888 | 639 | - | 639 |
| San Juan | 2,248 | 8 | 2,256 | 1,304 | 7 | 1,311 | 906 | 5 | 911 |
| Utuado | 529 | 1 | 530 | 355 | 1 | 356 | 275 | 1 | 276 |
| Total | 17,786 | 53 | 17,839 | 11,356 | 38 | 11,394 | 7,244 | 22 | 7,266 |

SISTEMA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN AUTOMATIZADAS (OPA)

El Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA), es utilizado en los tribunales para trabajar las solicitudes de órdenes de protección al amparo de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54-1989, según enmendada. Durante el 2012 el sistema recibió mejoras para atender requerimientos de procesos e información. Los cambios metodológicos adoptados, los cuales incluyeron nuevas variables e información más detallada, hacen que los datos incluidos en el presente informe no sean comparables con los publicados anteriormente.

Notas:

- Orden de protección ex parte: es una orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia luego de escuchar a la parte peticionaria y hacer una determinación provisional sobre los hechos.
- Orden de protección final: es una orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia luego de hacer una determinación final sobre los hechos.
- Algunas de las órdenes de protección ex parte, finales, denegadas o archivadas pueden corresponder a solicitudes de órdenes de protección hechas en años anteriores al del presente informe.

Fuente de información: Oficina de Administración de los Tribunales, Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA)



ANEXO XXII

 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 (Commonwealth of Puerto Rico)
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
 (GENERAL COURT OF JUSTICE)
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 (COURT OF FIRST INSTANCE)

Sala Municipal de _____ (Municipal Part)

Región Judicial de _____ (Judicial Region)

Parte Peticionaria (Petitioner)

v.

Parte Peticionada (Respondent)

Caso Número (Case Number): _____

 Asunto: Orden de Protección – Violencia Doméstica
 (Protection Order – Domestic Violence)

 Ninguna información de este documento será
 divulgada sin Orden de un Juez o Jueza del
 Tribunal. (No information from this document shall be
 disclosed without an Order from the Judge of the Court)

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES (PERSONAL DATA FORM)

CONFIDENCIAL (CONFIDENTIAL)

INFORMACIÓN PARTE PETICIONARIA (PETITIONER'S INFORMATION)

| | |
|---|--|
| Nombre (Name): _____ Inicial (Initial): _____ | Nacionalidad (Nationality): _____ |
| Apellido Paterno (Paternal Surname): _____ | ¿Está Albergada(o)? (Living in a shelter?): <input type="checkbox"/> No (No) <input type="checkbox"/> Si (Yes), Enviar notificaciones a (send notice to): _____ |
| Apellido Materno (Maternal Surname): _____ | Urb/Barrio/Cond (Urb/Ward/Cond): _____ |
| Apodo (Nickname): _____ | Núm/Calle/Apartamento (No./Street/Apartment): _____ |
| Sexo (Sex): <input type="checkbox"/> Femenino (Female) <input type="checkbox"/> Masculino (Male) | Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ |
| Fecha de Nacimiento (Date of Birth): _____ Edad (Age): _____ (día/mes/año (d/m/y)) | |
| Impedido(a) (Disabled): <input type="checkbox"/> No (No) <input type="checkbox"/> Si (Yes), _____ | |
| Tratamiento médico (Medical Treatment): <input type="checkbox"/> No (No) <input type="checkbox"/> Si (Yes), _____ | |
| Núm. Seguro Social (SSN): _____ | |
| Núm. Licencia de Conducir (Driver's License Number): _____ | |

DIRECCIÓN PARTE PETICIONARIA (PETITIONER'S ADDRESS)

| Dirección Física (Street Address) | Dirección Empleo (Job Address) |
|--|---|
| Urb/Barrio/Cond (Urb/Ward/Cond): _____ | Nombre de Empresa (Company): _____ Nombre Supervisor(a) (Supervisor's Name): _____ |
| Núm/Calle/Apartamento (No./Street/Apartment): _____ | Urb/Barrio/Cond (Urb/Ward/Cond): _____ |
| Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ | Núm/Calle/Apartamento (No./Street/Apartment): _____ |
| Teléfono Celular (Cell Phone): _____ | Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ |

FAMILIAR O PERSONA CONTACTO (RELATIVE OR CONTACT PERSON)

| Información de un Familiar Cercano (Close Relative Information) | Dirección Familiar Cercano (Close Relative Address) |
|---|--|
| Nombre (Name): _____ | Urb/Barrio/Cond (Urb/Ward/Cond): _____ |
| Parentesco (Relationship): _____ | Núm/Calle/Apartamento (No./Street/Apartment): _____ |
| Teléfono Celular (Cell Phone): _____ | Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ |
| Lugar de trabajo (Workplace): _____ | |
| Teléfono Trabajo (Work Phone): _____ Ext: _____ | |

He asistido a la Oficina de Servicios de Orientación y Apoyo a Víctimas de Violencia Doméstica

(I have been to the Orientation and Support Services Office for the Victims of Domestic Violence): Si (Yes) No (No)Intervino Intercesor(a) Legal (Was there legal advocate?): Si (Yes) No (No)

Nombre (Name): _____ Núm Certificación (Certification No.): _____

Nombre y Apellidos de la Parte Peticionaria o su representante
(Name and Surnames of Petitioner or Representative)

Firma (Signature)



ANEXO XXII continuación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
COURT OF FIRST INSTANCE

Sala Municipal de _____ (Municipal Part)
Región Judicial de _____ (Judicial Region)

Parte Peticionaria (Petitioner) _____
v.
Parte Peticionada (Respondent) _____

Caso Número (Case Number): _____
Asunto: Orden de Protección - Violencia Doméstica
(Protection Order - Domestic Violence)

PETICION DE ORDEN DE PROTECCIÓN
(PETITION FOR PROTECTION ORDER)

AL HONORABLE TRIBUNAL (TO THE HONORABLE COURT):

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente alega, expone y solicita (Petitioner appears herein and respectfully states, alleges, and prays):

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS PARTES (INFORMATION ABOUT THE PARTIES)

1. Mi información personal es la siguiente (My personal information is as follows):

A. **INFORMACION PARTE PETICIONARIA (persona quien reclama)**
PETITIONER'S INFORMATION (person filing the petition)

Nombre (Name): _____ Apellidos (Surname): _____
Relación con la otra partes (Relationship to the other party) Casados (Married) Divorciados (Divorced) Convivimos (Cohabitation)
 No Convivimos (No Cohabitation) Otra (Other): _____
Sexo (Sex): Femenino (Female) Masculino (Male)

2. La información personal de la parte contra quien reclamo es la siguiente (The personal information of the person against whom I am filing the petition is as follows):

A. **INFORMACION PARTE PETICIONADA (a quien se le reclama)**
RESPONDENT'S INFORMATION (person filed against)

Nombre (Name): _____ Inicial (Initial): _____
Apellido Paterno (Paternal Surname): _____
Apellido Materno (Maternal Surname): _____
Apodo (Nickname): _____
Nacionalidad (Nationality): _____
Número Seguro Social (Social Security Number): _____
Sexo (Sex): Femenino (Female) Masculino (Male)
Fecha de Nacimiento (Date of Birth) (día/mes/año (day/month/year)): _____
Edad (Age): _____
Uso de (Use): Alcohol (Alcohol) Drogas (Drugs) Desconozco (Not known)

Impedimento Físico (Physical Disability): No (No) Sí (Yes) _____
Tratamiento médico (Medical Treatment): No (No) Sí (Yes) _____
Número Licencia de Conducir (Driver's License Number): _____
Vehículo (Vehicle): _____ Año (Year): _____
Marca (Brand): _____ Color (Color): _____
Modelo (Model): _____
Número de tabilla (License Plate #): _____
Posee licencia portación arma de fuego (License to bear arms): Sí (Yes) No (No) Desconozco (Not known)
Posee armas de fuego (Own firearms): Sí (Yes) No (No) Desconozco (Not known)
Posee otras armas (Own other weapons): Sí (Yes) No (No) Desconozco (Not known)



ANEXO XXII continuación

Caso Número: _____

B. DIRECCIÓN PARTE PETICIONADA (a quien se le reclama)
RESPONDENT'S ADDRESS (person filed against)

| Dirección Física (Street Address) | Dirección Empleo (Job Address) |
|---|---|
| Urb\Barrio\Cond (Urb\Ward\Cond): _____ | Nombre de Empresa (Company): _____ |
| _____ | Nombre Supervisor(a) (Supervisor's Name): _____ |
| Núm\Calle\Apartamento (No.\Street\Apartment): _____ | Urb\Barrio\Cond (Urb\Ward\Cond): _____ |
| _____ | Núm\Calle\Apartamento (No.\Street\Apartment): _____ |
| Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ | Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ |
| Teléfono Celular (Cell Phone): _____ | Teléfono (Phone): _____ |
| Teléfono Residencial (Home Phone): _____ | |

C. FAMILIAR O PERSONA CONTACTO DE LA PARTE PETICIONADA
(RESPONDENT'S RELATIVE OR CONTACT PERSON)

| Información de un Familiar Cercano (Close Relative Information) | Dirección Familiar Cercano (Close Relative Address) |
|---|---|
| Nombre (Name): _____ | Urb\Barrio\Cond (Urb\Ward\Cond): _____ |
| Parentesco (Relationship): _____ | _____ |
| Teléfono Celular (Cell Phone): _____ | Núm\Calle\Apartamento (No.\Street\Apartment): _____ |
| Lugar de trabajo (Place of Work): _____ | _____ |
| Teléfono Trabajo (Work Phone): _____ Ext: _____ | Pueblo (City): _____ Código Postal (Zip Code): _____ |

3. Los rasgos o características físicas de la parte a quien reclamo son (The distinguishing marks or features of the person against whom I am filing the petition are):

A. RASGOS O CARACTERÍSTICAS POR LOS CUALES SE PUEDE IDENTIFICAR A LA PARTE PETICIONADA
(RESPONDENT IDENTIFIERS: DISTINGUISHING MARKS OR FEATURES)

| | |
|---|--|
| Estatura (Height): _____ pies (feet) _____ pulgadas (inches) | Cicatrices Visibles (Visible Scars): <input type="checkbox"/> Si (Yes) <input type="checkbox"/> No (No) En (On): _____ |
| Peso (Weight) _____ lbs. | Tatuajes Visibles (Visible Tattoos): <input type="checkbox"/> Si (Yes) <input type="checkbox"/> No (No) En (On): _____ |
| Color de Pelo (Hair Color): _____ | Lunares Visibles (Visible Moles): <input type="checkbox"/> Si (Yes) <input type="checkbox"/> No (No) En (On): _____ |
| Color de Ojos (Eye Color): _____ | Otros Rasgos (Other Marks): _____ |
| Color de Piel (Skin Color): <input type="checkbox"/> Blanca (White) <input type="checkbox"/> Negra (Black) <input type="checkbox"/> Trigueña (Brown) <input type="checkbox"/> Otra (Other): _____ | |

4. Las partes hemos procreado los(las) siguientes hijos(as) (We (the parties) have the following children in common):

| Nombre Completo y Apellidos (Full name and Surnames) | Fecha de Nacimiento (Date of Birth) (dd/mm/año) | Edad (Age) | Vive con (Lives with) | Pensión Alimentaria (Child Support) | | | | | | | |
|--|---|------------|---|-------------------------------------|----------------------------------|-------|---------------------------------|------------------|--------------------|------------------|-------|
| | | | | Existe Orden (Order) | Establecida por (Established by) | | Método de pago (Payment Method) | | | | |
| | | | Nombre completo y parentesco con ella (Full name and relationship to minor) | | Tribunal (Court) | ASUME | Entre: | Periodo (Period) | Deposito (Account) | Cuenta (Account) | ASUME |
| <input type="checkbox"/> Si (Yes) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> No (No) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Si (Yes) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> No (No) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Si (Yes) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> No (No) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Si (Yes) | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> No (No) | | | | | | | | | | | |



ANEXO XXII continuación

Caso Número: _____

5. En cuanto a su Custodia (As to Custody):
 Existe orden del Tribunal (As to Custody): No(No) Si(Yes), en el Tribunal de Primera Instancia, en la Sala De. (in the Court of First Instance) _____ (Part) Caso núm. (Case no.) _____
6. En cuanto a las Relaciones Filiales (As to Visitation Rights):
 Existe orden del Tribunal (As to Visitation Rights): No(No) Si(Yes), en el Tribunal de Primera Instancia, en la Sala De. (in the Court of First Instance) _____ (Part) Caso núm. (Case no.) _____
7. Tengo bajo mi custodia menores de edad que no son hijos de la parte contra quien reclamo (I have custody of other minors that are not the children of the party against whom I am filing the petition): No(No) Si(Yes)

II. ALEGACIONES (ALLEGATIONS)

1. He sido víctima de maltrato provocado por la parte contra quien reclamo, consistente en que mediante el uso de la fuerza, violencia, intimidación o amenaza me ha (I have been the victim of abuse by respondent consisting of the use of force, violence, intimidation, or threats to):

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Causado daño físico (Cause me physical harm) | <input type="checkbox"/> Intentado causar daño físico (Attempt to cause physical harm) |
| <input type="checkbox"/> Provocado temor de sufrir daño físico (Provoked fear of physical harm to me) | <input type="checkbox"/> Provocado temor de causar daño a mis bienes (Provoked fear of causing damage to my property) |
| <input type="checkbox"/> Provocado temor de causar daños a otras personas (Provoked fear of causing harm to others) | <input type="checkbox"/> Privado de libertad de movimiento (Deprive me of freedom of movement) |
| <input type="checkbox"/> Provocado daño emocional o psicológico (Provoked emotional or psychological harm) | <input type="checkbox"/> Obligado a tener relación sexual (Force me to have sexual relations) |
| <input type="checkbox"/> Privado de descanso adecuado (Deprive me of needed rest) | <input type="checkbox"/> Otros (Others) (Especifique (specify)) _____ |

2. El (los) acto(s) antes mencionado(s) ocurrió(eron) en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugar(es) (The aforementioned act(s) occurred on the following date(s) and place(s)):

| | |
|--|-----------------------|
| _____ (día, mes, año) (day, month, year) | _____ (lugar) (place) |
| _____ (día, mes, año) (day, month, year) | _____ (lugar) (place) |
| _____ (día, mes, año) (day, month, year) | _____ (lugar) (place) |

3. En el(los) acto(s) antes mencionado(s) (During the aforementioned act(s)):

- (a) Estaban presentes niños(as) menores (There were minors present): No(No) Si(Yes)
- (b) La parte contra quien reclamo utilizó un arma de fuego (Respondent used a firearm): No(No) Si(Yes)
- (c) La parte contra quien reclamo utilizó otro tipo de arma (Respondent used another type of weapon): No(No) Si(Yes). ¿qué tipo? _____ (what type?)
- (e) Recibi asistencia médica (I received medical assistance): No(No) Si(Yes)
- (d) Intervino la Policía (The Police intervened): No(No) Si(Yes), el nombre del(la) Agente del Orden Público que intervino en este caso es (the name of the law enforcement officer who intervened in this case was):

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Nombre(Name): | _____ |
| Número de placa (Badge Number): | _____ |
| Distrito Policiaco (Police District): | _____ |

4. Antes de esta ocasión se ha expedido una orden de protección que solicité contra la parte a quien reclamo (A previous protection order requested by me was issued against the respondent): No(No) Si(Yes)

| Fecha del incidente(Date of Incident) | Tribunal (Court) | Número de Caso (Case Number) | Fecha de Vigencia (Period in effect) |
|--|------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| _____ (día, mes, año) (day, month, year) | _____ | _____ | _____ |
| _____ (día, mes, año) (day, month, year) | _____ | _____ | _____ |
| _____ (día, mes, año) (day, month, year) | _____ | _____ | _____ |



ANEXO XXII continuación

Caso Número: _____

 5. La parte contra quien reclamo ha violado previamente órdenes de protección a mi favor (The respondent has violated previous orders for my protection): No (No) Sí (Yes)

| Fecha del incidente (Date of incident) | Tribunal (Court) | Número de Caso (Case Number) | Fecha de Vigencia (Period in effect) |
|--|------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| Idia, mes, año (day, month, year) | | | |
| Idia, mes, año (day, month, year) | | | |
| Idia, mes, año (day, month, year) | | | |

6. Al presente está pendiente acción civil sobre estos hechos o relacionada con los mismos (At present there is a civil action pending on these facts or related to them):

 No (No) Sí (Yes)

 Tribunal de Primera Instancia, en la Sala De (Court of First Instance, in) _____ (Part)
 Caso número (Case Number) _____

7. Al presente está pendiente acción criminal sobre estos hechos o relacionada con los mismos (At present there is a criminal action pending on these facts or related to them):

 No (No) Sí (Yes)

 Tribunal de Primera Instancia, en la Sala De (Court of First Instance, in) _____ (Part)
 Caso número (Case Number) _____

III. REMEDIOS SOLICITADOS (REMEDIES REQUESTED)

Solicito que este tribunal declare con lugar esta petición de Orden de Protección, conceda los siguientes remedios y ordene a la parte contra quien reclamo a (I ask the court to grant this petition for a Protection Order, grant the following remedies, and order respondent to):

- Entregar a la policía de Puerto Rico cualquier arma de fuego que le pertenezca o tenga bajo su control (Surrender to the Puerto Rico Police Department any firearm owned or in his/her possession).
- Desalojar inmediatamente la residencia que compartimos y le prohíba regresar a la misma (Vacate immediately the residence we share and prohibit his/her from returning).
- Recoger sus pertenencias lo antes posible (Pick up his/her belongings as soon as possible).
- Abstenerse de acercarse, molestar, intimidarme, amenazarme o de cualquier otra forma interferir conmigo (Restrain his/her from harassing, intimidating, threatening, or interfering with me in any other manner).
- Abstenerse de realizar llamadas telefónicas amenazantes o intimidantes a mis números telefónicos personales, de trabajo, de familiares y amigos (Restrain his/her from making threatening or intimidating telephone calls to my personal or work phone numbers, or those of my family and friends).
- Abstenerse de visitar y/o acercarse (Restrain from visiting or coming near a):
- Mi hogar y sus alrededores (My home, and its premises).
 - a escuela a la que asisto y sus alrededores (The school I attend, and its premises).
 - a escuela donde asisten mis hijos(as) y sus alrededores (The school my children attend, and its premises).
 - El lugar de cuidado donde asisten mis hijos(as) y sus alrededores (The child care place my children attend, and its premises).
 - Mi negocio y sus alrededores (My business, and its premises).
 - Mi lugar de trabajo y sus alrededores (My place of work, and its premises).
 - El hogar de mis familiares y sus alrededores (The home and premises of my relatives).
 - El vehículo de motor que utilizo (The motor vehicle I use).
- En cuanto a la Pensión Alimentaria (As to Child Support):
- Suspender el método de pago directo y ordene el pago a través de ASUME (Suspend the direct payment method and order payment through ASUME).
- Establecer una Pensión Alimentaria provisional para nuestros(as) hijos(as), a través de ASUME (Establish a temporary child support sum for our children through ASUME):

A partir del (From) _____ de _____ de 20____

Cantidad (Amount) \$ _____

Frecuencia (Frequency)

-
- semanal (weekly)
-
-
- bimensual (every 2 weeks)
-
-
- quincenal (every 2 months)
-
-
- mensual (monthly)



ANEXO XXII continuación

Caso Número: _____

 En cuanto a la Custodia (As to Custody):

 Abstenerse de interferir de cualquier forma con el ejercicio de la custodia de nuestros(as) hijos(as) o con los(las) menores bajo mi custodia (Restrain him/her from interfering in any way with the exercise of custody of our children, or the minors in my custody).

 Prohíba esconder o remover de la jurisdicción a nuestros(as) hijos(us) menores de edad (Prohibit respondent from hiding or removing our minor children from the jurisdiction).

 Me adjudique la custodia provisional de los(las) menores de edad siguientes (Adjudicate the custody of the following minors to me):

| Nombre y Ambos Apellidos (Names and Both Surnames) | Edad (Age) |
|--|------------|
| | |
| | |
| | |

 En cuanto a Relaciones Filiales (As to Visitation Rights):

 Abstenerse de interferir de cualquier forma con el ejercicio de mis Relaciones Filiales con nuestros(as) hijos(as) o con los(las) menores bajo mi custodia (Restrain him/her from interfering in any way with the exercise of my visitation rights of our children or the minors in my custody).

 Se suspendan provisionalmente (Suspend his/her visitation rights temporarily).

 Se establezcan provisionalmente o (Temporarily Establish his/her visitation rights or) Se modifiquen provisionalmente, de la siguiente manera (Temporarily modify his/her visitation rights as follows):

| Días (Days) | | Frecuencia (Frequency) | Lugar de encuentro (Meeting place): |
|--|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Lunes (Monday) | <input type="checkbox"/> Viernes (Friday) | <input type="checkbox"/> Semanal (Weekly) | Persona contacto (Contact Person): |
| <input type="checkbox"/> Martes (Tuesday) | <input type="checkbox"/> Sábado (Saturday) | <input type="checkbox"/> Cada dos semanas (Every 2 weeks) | Parentesco (Relationship): |
| <input type="checkbox"/> Miércoles (Wednesday) | <input type="checkbox"/> Domingo (Sunday) | <input type="checkbox"/> Mensual (Monthly) | Hora (Time): Desde (From) _____ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM |
| <input type="checkbox"/> Jueves (Thursday) | | <input type="checkbox"/> Otra (Other): _____ | Hasta (until) _____ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM |
| | | | Pernocta (Sleep over): <input type="checkbox"/> No (No) <input type="checkbox"/> Sí (Yes) |

 En cuanto a los Bienes (As to the Assets):

 Prohíba disponer en cualquier forma de mis bienes privativos o de los bienes de la sociedad legal de gananciales o de la comunidad de bienes (Prohibit respondent from disposing of any of my private property or the community property).

 Prohíba esconder o destruir mis bienes privativos o de los bienes de la sociedad legal de gananciales o de la comunidad de bienes (Prohibit respondent from hiding or destroying my private property or the community property).

 Someter al Tribunal un informe financiero mensual bimensual trimestral otro _____ de los actos de administración del negocio, comercio o industria de la sociedad legal de gananciales o de la comunidad de bienes (Submit a financial statement to the Court monthly bimonthly quarterly other _____ of the business, trade, or industry transactions of the community property).

 Ordene las siguientes medidas provisionales sobre la posesión, uso y pago de nuestra casa nuestros bienes (Order the following temporary measures for the possession, use, and payment of our home our assets).

| BIENES (ASSETS) | POSESIÓN (POSSESSION) | USO (USE) | PAGO (PAYMENT) |
|----------------------|-----------------------|-----------|----------------|
| Vivienda (Residence) | | | |
| Automóvil (Car) | | | |
| Otros (Others): | | | |
| | | | |
| | | | |



universidad
de león

ANEXO XXIII



universidad
de león

*Aprubado
León Elvira
Proceder a realizar
reunión con Simón y los
comités de confidencialidad
29-10-15*

30 de octubre de 2015

Sr. José Caldero López

Avenida Roosevelt

Hon. Superintendente de la Policía de Puerto Rico

Estimado Superintendente Caldero López:

La que escribe concluyo la fase Docente conducente al grado Doctoral. Actualmente redacto el trabajo doctoral de la Tesis con el Título el Manejo del Estado en el Procesamiento de las Órdenes de Protección a las Víctimas de Violencia Doméstica, durante el año 2010. Como parte del proceso seleccione las Áreas policíacas de Bayamón y Utuado. En el Área policíaca de Bayamón durante ese año fue en la que se reportaron más casos de violencia doméstica atendidos por la Policía de Puerto Rico. En el Área Policiaca de Utuado durante ese año fue el área que menos casos de violencia doméstica se reportaron a la Policía de Puerto Rico. El propósito de este estudio es conocer la respuesta de los agentes del orden público durante el proceso de manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica.

**ANEXO XXIII continuación**

Por lo que solicito se autorice a la que escribe entrevistar sesenta (60) policías en las referidas Áreas policíacas para concluir el trabajo final de la tesis doctoral y remitirlo a la Universidad León en España en o antes del 20 de noviembre de 2015, que es el término de tiempo establecido para finalizarlo. Este estudio es de carácter confidencial y para fines didácticos. La intención de este cuestionario es cumplir con los requisitos del grado doctoral. La información obtenida será organizada científicamente y analizada, por lo que en la redacción de los resultados la identidad de cada participante y sus contestaciones serán completamente confidenciales.

La participación es voluntaria y el participante no recibirá remuneración alguna. De no desear contestar alguna de las preguntas, está en todo su derecho así hacerlo. Puede retirarse cuando así lo estime necesario. El uso de la información obtenida a través de este cuestionario expirará 30 de diciembre de 2015. El instrumento a utilizarse es un cuestionario validado por expertos en el campo y contiene una Hoja de Consentimiento Informado para los Participantes. Por lo que solicito que de acuerdo a las normas y procedimientos de la agencia que usted representa se autorice a la que escribe recopilar la información para concluir el trabajo final. Agradezco su atención a este asunto. Para información adicional nos puede contactar al 787-392-1850.

Bény Liz González Báez

Estudiante y Candidata al Grado Doctoral

Universidad León, España.

**ANEXO XXIII continuación****ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD****POR CUANTO**

La Policía de Puerto Rico fue creada por virtud de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", que establece las facultades y deberes que tiene la Agencia.

POR CUANTO

En las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada conocida como la "Ley de Ética Gubernamental", se establece la prohibición a los funcionarios y a los empleados públicos de revelar o utilizar la información confidencial, adquirida por razón de su empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. En la definición de servidor público se incluye también al contratista independiente.

POR TANTO

En virtud de las facultades que me otorga la Ley 53, supra, en mi carácter de Superintendente de la Policía, y cónsono a su vez con lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, supra, apruebo e instruyo lo siguiente:

1. Se le permite a la estudiante doctoral Benny Liz González Báez, a realizar un estudio, supeditado a lo dispuesto en este Acuerdo, sobre el manejo del estado en el procesamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica, durante el año 2010. Específicamente, se autoriza a la misma a la realización del estudio aludido, como parte de sus cursos doctorales en la Universidad De León, España, sujeto a que la información recopilada sea utilizada tales fines del Estudio Doctoral; es decir, que el mismo es para el uso única y exclusivamente de dicha institución, además de la Policía de Puerto Rico. La señora González Báez podrá entrevistar a sesenta (60) policías en las áreas policíacas de Bayamón y Utuado, previa coordinación con el supervisor de turno. Esto, para no afectar la prestación de servicios de seguridad a la ciudadanía de dichos municipios.
2. Se puntualiza el hecho, que no podrá ofrecer dicha información a terceras personas, bajo ninguna circunstancia o motivo. Esto incluye, pero sin que se entienda limitativo a que no puede entregar la misma a la prensa, así como a ningún otro foro, o persona jurídica o natural. Copia del estudio


ANEXO XXIII continuación

deberá ser remitido a la Oficina del Superintendente de la Policía, Cuartel General, San Juan, Puerto Rico.

3. El incumplimiento de este Acuerdo de Confidencialidad, puede acarrear consecuencias de índole civil y/o criminal, al amparo de los estatutos estatales y federales correspondientes. A su vez, podrá usted ser sancionado bajo las disposiciones de la Ley de la Policía, supra.

En San Juan, Puerto Rico hoy 4 de mayo del 2015.

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| <u>Bernardito González</u> | <u>5542</u> |
| Nombre (en letra de molde) | últimos 4 dígitos seguro social |
| <u>[Firma]</u> | <u>4/11/2015</u> |
| Firma | Fecha |
| <u>[Firma]</u> | <u>4/10/15</u> |
| José L. Caldero López | Fecha |
| Superintendente | |

c: Cor. Orlando Meléndez Serrano
Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo



ANEXO XXIV

universidad
de león

9 de noviembre de 2015

Sra. Diana Ortiz
Directora Ejecutiva
Casa Dianita Muñoz
Bayamón, P.R.



Estimada Sra. Ortiz:

La que escribe concluyó la fase Docente conducente al grado Doctoral. Actualmente redacto el trabajo doctoral de la Tesis con el Título el Manejo del Estado en el Procesamiento de las Órdenes de Protección a las Víctimas de Violencia Doméstica, durante el año 2010 en las Áreas policíacas de Arecibo y Utuado. El propósito de este estudio es conocer la respuesta de los agentes del orden público durante el proceso de solicitud, manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica. Como parte del estudio incluimos veinte (20) víctimas de violencia doméstica diez (10) del área de Bayamón y Utuado, tomando en consideración la confidencialidad y el manejo de los casos. El conocer sus vivencias en relación al manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección por parte de los mencionados agentes del orden público. Por lo que solicito se autorice a la que escribe entrevistar diez (10) víctimas de violencia doméstica del programa que usted representa para concluir el trabajo final de la tesis doctoral y remitirlo a la Universidad León en España en o antes del 20 de noviembre de 2015, que es el término de tiempo establecido para finalizarlo.

**ANEXO XXIV continuación**

El conocer sus vivencias en relación al manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección por parte de los mencionados agentes del orden público. Por lo que solicito se autorice a la que escribe entrevistar diez (10) víctimas de violencia domestica del programa que usted representa para concluir el trabajo final de la tesis doctoral y remitirlo a la Universidad León en España en o antes del 20 de noviembre de 2015, que es el término de tiempo establecido para finalizarlo.

Este estudio es de carácter confidencial y para fines didácticos. La intención de este cuestionario es cumplir con los requisitos del grado doctoral. La información obtenida será organizada científicamente y analizada, por lo que en la redacción de los resultados la identidad de cada participante y sus contestaciones serán completamente confidenciales.

La participación es voluntaria y el participante no recibirá remuneración alguna. De no desear contestar alguna de las preguntas, está en todo su derecho así hacerlo. Puede retirarse cuando así lo estime necesario. El uso de la información obtenida a través de este cuestionario expirará 30 de diciembre de 2015. El instrumento a utilizarse es un cuestionario validado por expertos en el campo y contiene una Hoja de Consentimiento Informado para las víctimas participantes. Por lo que solicito que de acuerdo a las normas y procedimientos de la oficina que usted representa se autorice a la que escribe recopilar la información para concluir el trabajo final. Agradezco su atención a este asunto. Para información adicional nos puede contactar al 787-392-1850.



Bennylyz González Báez

Estudiante y Candidata al Grado Doctoral

Universidad León, España.



universidad
de león

ANEXO XXIV continuación

**CICLO DE LA
VIOLENCIA DOMESTICA**



Busca Ayuda y Protección

La mayoría de los delitos de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas ocurren cuando la mujer ha decidido abandonar la relación. Los hombres suelen que pierden el control sobre algo que perciben que les pertenece... y matan.

PODEMOS AYUDARTE!

(787) 995-1650 / 51
(787) 995-1652 fax.

(787) 562-5064



Escribanos a:

P.O Box 1858 Bayamón, PR 00960-1858

www.casadianitamunoz.com

E-mail: casadianitamunoz@yahoo.com

También puedes buscar ayuda con:

Oficina de la Procuradora de la Mujer
PO Box 11382 Estación Fernández Juncos
San Juan, PR 00910-1382

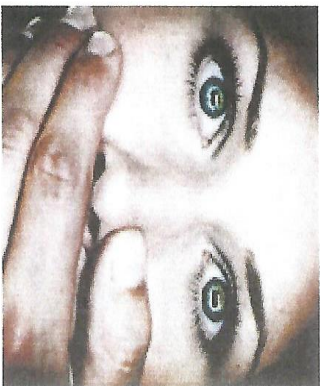
(787) 721-7676 / (787) 721-7663 /

(787) 723-1586 fax

Basta ya!

CASA DIANITA MUÑOZ

ALCANZANDO JUSTICIA,
BRINDANDO ESPERANZAS,
SALVANDO VIDAS...

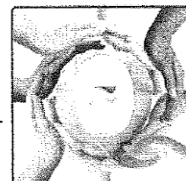


INO CALLES!



ANEXO XXV

Igual Que Tú, Inc.
Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico



igual que tú

CENTRO COMUNITARIO
LGBTT DE PR

ACUERDO COLABORATIVO

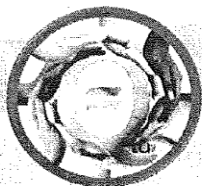
José L. Caldero López
Superintendente
Policía de Puerto Rico
Cuartel General, San Juan, P.R.

Cecilia La Luz, Directora Ejecutiva
Igual Que Tú, Inc.
Centro Comunitario LGBTT de PR
#37 Mayagüez Urb. Pérez Morris
Hato Rey, San Juan PR 00917

Este Acuerdo Colaborativo, está suscrito entre el Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico creado por Igual Que Tú, Inc., organización sin fines de lucro, que ofrece servicios psicosociales, educativos y comunitarios a las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y Transgéneros de Puerto Rico, y Policía de Puerto Rico (División Especializada de Violencia Doméstica). El mismo está dirigido a atender la problemática de violencia doméstica y brindar apoyo a las víctimas.

El Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico, creado por Igual Que Tú, Inc., es el primer Centro Comunitario LGBTT en Puerto Rico. El mismo abrió sus puertas en enero del 2011, y surge con el propósito de ofrecer diferentes servicios que atiendan las necesidades de las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénero, con énfasis en la población de jóvenes y adultos jóvenes de nuestro País. El Centro Comunitario LGBTT comenzó un Proyecto de Violencia Doméstica para la comunidad LGBTT auspiciado por la Oficina de la Procuradora de la Mujer en julio del 2014. Como propósito, tenemos un compromiso de realizar Acuerdos Colaborativos con entidades que se dediquen a erradicar la Violencia Doméstica. Este Acuerdo Colaborativo aplica a las correspondientes Divisiones de Violencia Doméstica que están localizadas en las trece áreas policíacas, a través de toda la Isla. Estas unidades están localizadas en:

- ✓ Aguadilla
- ✓ Aibonito



Po Box 9501, San Juan, PR 00908

Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico
Calle Mayagüez #37, Urb. Pérez Morris
Hato Rey, Puerto Rico 00917
Tel (787) 294-9850
centroigbtpr@gmail.com



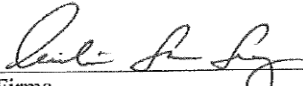
ANEXO XV continuación

En la otra parte, el Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico se compromete a prestar los siguientes servicios:

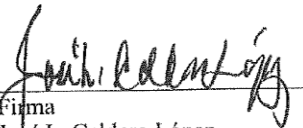
- ✓ Ofrecer consejería y terapia a aquellas parejas del mismo sexo o transexuales para prevenir la violencia doméstica, agresión sexual o acoso.
- ✓ Tramitar necesidad de albergue temporero o cualquier otra necesidad que tenga la víctima para subsanar su crisis de ser necesario.
- ✓ Ofrecer conferencias de cómo mantener una relación de pareja saludable y prevenir la violencia.
- ✓ Brindar terapia a las parejas que estén pasando situación de violencia doméstica.

El Acuerdo aquí estipulado no implica obligación financiera de parte de ninguna de las dos partes ni de sus representantes. El mismo tiene una vigencia de un (1) año, efectivo desde el día 26 de junio de 2015, hasta el día 26 de junio de 2016. Este acuerdo será evaluado y revisado al concluir dicho término.

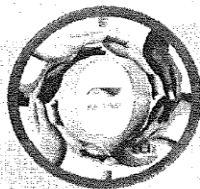
Del mismo modo, este documento no constituye una obligación legal, sino un documento suscrito de buena fe, que establece una alianza de esfuerzos para el mejoramiento de los servicios psicosociales, educativos y comunitarios para con las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, y transexuales (LGBTT) en Puerto Rico. Es el interés de ambas partes unir esfuerzos por el bienestar de la población a la que sirve, específicamente a los jóvenes y adultos jóvenes de nuestro País.


Firma
Directora Ejecutiva Cecilia La Luz
Centro Comunitario LGBTT de PR

28 Junio 2015
Fecha


Firma
José L. Caldero López
Superintendente de la Policía de Puerto Rico

26 Junio 2015
Fecha



Po Box 9501, San Juan, PR 00908

Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico
Calle Mayagüez #37, Urb. Pérez Morris
Hato Rey, Puerto Rico 00917
Tel. (787) 294-9850
centrolgbtpr@gmail.com



CUESTIONARIO I

Universidad León

España

HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de este estudio es conocer la respuesta de los agentes del orden público durante el proceso de manejo y diligenciamiento de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica en los Áreas policíacas de las regiones de Bayamón y Utuado, durante el año 2010.

La intención de este cuestionario es cumplir con los requisitos del grado doctoral.

La información obtenida será organizada científicamente y analizada, por lo que en la redacción de los resultados la identidad de cada participante y sus contestaciones serán completamente confidenciales. El uso de la información obtenida a través de este cuestionario expirará 30 de diciembre de 2015.

Es importante que esté consciente de que su participación es voluntaria y que usted no recibirá remuneración alguna. De usted no desear contestar alguna de las preguntas, está en todo su derecho así hacerlo. Puede retirarse cuando así lo estime necesario.

De surgir alguna duda o pregunta puede comunicarse con Bennylyz González Báez al 787- 392-1850.



CUESTIONARIO I continuación

Cuestionario Policías Universidad León

España

Cuestionario _____

Instrucciones:

- Conteste cada pregunta de acuerdo a los conocimientos que usted tenga sobre el tema.
- Usted debe escoger sólo una respuesta para cada pregunta.

Parte I - Datos Demográficos

1. Sexo:

_____ 1. Masculino _____ 2. Femenino

2. Edad: _____

3. Preparación académica:

_____ 0. No informa

_____ 1. Bachillerato en _____

_____ 2. Maestría en _____

_____ 3. Doctorado en _____

4. Estado civil:

_____ 0. No informa

_____ 1. Soltero/a

_____ 2. Casado/a

_____ 3. Divorciado/a



_____ 4. Unión consensual

_____ 5. Viudo/a

5. Zona de residencia:

_____ 0. No informa

_____ 1. Urbana

_____ 2. Rural

6. ¿Cuánto tiempo hace que trabaja para la Policía de Puerto Rico?

_____ 0. No informa

_____ 1. Un año o menos

_____ 2. Un año a cinco años

_____ 3. Seis años a 10 años

_____ 4. 11 años a 15 años

_____ 5. 16 años o más

7. Distrito Policiaco asignado

_____ 1. Bayamón

_____ 2. Utuado

Parte II - Preguntas Generales

8. Según la Ley núm.54, ¿en qué consiste la violencia doméstica?

_____ 0. No informa

_____ 1. Es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física, violencia psicológica, intimidación, y persecución contra una persona.

_____ 2. No necesariamente tienen que vivir bajo un mismo techo.



- _____ 3. No hay que sostener relaciones íntimas para que se clasifique como un caso de violencia doméstica.
9. De acuerdo a su conocimiento, ¿quién es la víctima de violencia doméstica?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. La persona que ha solicitado una orden de protección.
- _____ 2. Aquella persona que ha sido abusada física y/o emocionalmente por parte de su cónyuge, ex cónyuge, con la persona con quien cohabita, sostiene o ha sostenido una relación sexual, no importando su orientación sexual.
10. ¿A quiénes protege la Ley núm. 54?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Hombres
- _____ 2. Mujeres
- _____ 3. Ambos
- _____ 4. A cualquier persona no importando su orientación sexual.
11. ¿Es la Violencia Doméstica una conducta constitutiva de delito?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
12. Para que aplique la Ley núm. 54, ¿es necesario que exista un matrimonio legal entre víctima y victimario?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
13. Según la Ley núm. 54, la orden de protección, ¿es de naturaleza civil?
- _____ 0. No informa



_____ 1. Sí

_____ 2. No

14. La víctima de violencia doméstica, ¿puede solicitar esta orden al Tribunal de Primera Instancia sin recurrir a la policía?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

15. ¿Durante el año 2010, cuántas órdenes de protección por violencia doméstica solicito a las víctimas ante el Tribunal de Primera Instancia?

_____ 0. No informa

_____ 1. De una a cuatro

_____ 2. De cinco a nueve

_____ 3. De 10 a 14

_____ 4. De 15 a 19

_____ 5. 20 ó más

16. La violación de la orden de protección por parte del agresor, ¿es considerada un delito grave?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

17. La orden de protección ex parte, ¿es de carácter provisional?

_____ 0. No informa

_____ 2. Sí

_____ 3. No



18. ¿Cuántos días tiene el tribunal para celebrar una vista luego de haber expedido la orden de protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. 5 días

_____ 2. 10 días

_____ 3. 15 días

19. ¿Qué establece la Orden General núm. 2006-4?

_____ 0. No informa

_____ 1. Normas y procedimientos para atender los incidentes de abuso sexual de menores.

_____ 2. Normas y procedimientos para las investigaciones criminales de incidentes de violencia doméstica.

_____ 3. Normas y procedimientos para atender los incidentes de maltrato.

20. El agente del orden público, ¿puede efectuar un arresto sin orden por violación a la Ley núm. 54?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

21. Si la víctima tiene una orden de protección anterior, el agente de orden público, ¿puede efectuar el arresto del agresor en caso de violación a la orden?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

22. Si la víctima ha sufrido daño físico, ¿es responsabilidad del agente de orden público transportarla a recibir el tratamiento médico adecuado?



- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
23. El agente del orden público, ¿tiene la función de informar a la víctima sobre sus derechos y los servicios disponibles en los casos de violencia doméstica?
- _____ 0. No informar
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
24. ¿El agente del orden público rinde informes suplementarios?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
25. Los informes sobre violencia doméstica, ¿son de carácter confidencial?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
26. ¿Considera que se debería mantenerse un archivo separado de los demás informes?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
27. Estos informes, ¿deben ser hechos por cada intervención que realice el agente de orden público, independientemente de si se radican cargos criminales contra el agresor?
- _____ 0. No informa
- _____ 1. Sí



_____ 2. No

28. ¿Cuántas órdenes de protección por violencia doméstica diligenció durante el año 2010?

_____ 0. No informa

_____ 1. Una a cuatro

_____ 2. Cinco a 10

_____ 3. 11 a 14

_____ 4. 15 a 19

_____ 5. 20 ó más

29. ¿Qué periodo de tiempo transcurre desde que recibe la orden de protección hasta que es diligenciada?

_____ 0. No informa

_____ 1. Dos horas

_____ 2. Un día

_____ 3. Dos días o más

30. ¿El Distrito policiaco cuenta con recursos humanos suficientes para el diligenciamiento de las órdenes de protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

31. ¿Tiene vehículo oficial asignado a usted para diligenciar las órdenes de protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No



32. ¿El vehículo oficial que utiliza está equipado con radio comunicador y cámaras para realizar el diligenciamiento de la orden de protección?
- _____ 0 No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
33. ¿El vehículo oficial que utiliza está equipado con computadora para realizar búsqueda de record criminal del victimario?
- _____ 0 No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
34. ¿El vehículo oficial que utiliza está equipado con formularios estadísticos para realizar el diligenciamiento de la orden de protección?
- _____ 0 No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
35. ¿Le provee transportación y escolta a la víctima durante la celebración de la vista de orden de protección?
- _____ 0 No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No
36. ¿El formulario que le proveen los tribunales a la víctima para solicitar la orden de protección es de fácil redacción?
- _____ 0 No informa
- _____ 1. Sí
- _____ 2. No



37. ¿El estado le provee recursos económicos para sufragar gastos de alimentos a las víctimas que solicitan una orden de protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

38. ¿El tribunal establece una comunicación con usted como miembro del Distrito Policiaco en las investigaciones en violencia doméstica en relación a la expedición de la orden de protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

39. ¿Las facilidades físicas del cuartel son adecuadas para realizar las entrevistas a las víctimas de violencia doméstica?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2 No

40. ¿Le proveen patrullaje preventivo y seguimiento a las víctima de violencia doméstica que solicito y se le expidió una orden de protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí

_____ 2. No

41. Los agentes asignados a la División de Investigaciones, ¿cumplimentan el Formulario núm. 790 a y b, para lograr cuantificar las querellas reportadas que permite la expedición de Órdenes de Protección?

_____ 0. No informa

_____ 1. Sí



_____ 2. No

42. Explique en qué consisten las funciones del Distrito Policiaco o de la División de Investigaciones en los casos de violencia doméstica.

Gracias por su participación.



CUESTIONARIO II

Universidad León

España

HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de este estudio es conocer su experiencia como víctima de violencia doméstica al evaluar los servicios de los agentes de la Policía de Puerto Rico adscritos a las Áreas policíacas de Bayamón y Utuado durante el año 2010. En el proceso de diligenciar y/o recibir las órdenes de protección emitidas por violencia doméstica conforme a la Ley núm. 54 del 14 de agosto de 1989, para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. La intención de este cuestionario es cumplir con los requisitos del grado doctoral.

La información obtenida será agrupada para análisis, por lo que en la redacción de los resultados la identidad de cada participante y sus contestaciones serán completamente confidenciales. El uso de la información obtenida a través de este cuestionario vencerá el 30 de diciembre de 2015.

Es importante que esté consciente de que su participación es voluntaria y que usted no recibirá remuneración alguna por participar en el mismo. De usted entender que no quiere contestar alguna de las preguntas está en todo su derecho de así hacerlo y de retirarse cuando así lo estime, sin penalidad alguna.

De surgir alguna duda o pregunta puede comunicarse con Bennylyz González Báez al núm. de teléfono 787- 392-1850.



CUESTIONARIO II continuación

Universidad León
España

Cuestionario a Víctimas de Violencia Doméstica

Instrucciones:

- Conteste cada pregunta de acuerdo a los conocimientos que usted tenga sobre el tema.
- Usted debe escoger solo una respuesta para cada pregunta.

Parte I - Datos Demográficos

1. Edad: _____ años
2. Sexo: _____ Masculino _____ Femenino
3. Estado civil: _____ Casado/a _____ Soltero/a _____ Divorciado/a _____ Viudo/a
_____ Unión consensual
4. Preparación académica:
_____ Cuarto Año
_____ Grado Asociado
_____ Bachillerato
_____ Maestría
_____ Doctorado
5. Pueblo de residencia
_____ Bayamón
_____ Utuado
6. Zona de residencia:
_____ Urbana
_____ Rural

Parte II - Preguntas Generales

1. ¿Ha sido víctima de violencia doméstica?



_____ Si.
_____ No.

2. ¿Solicito una orden de protección al amparo de la ley núm. 54 durante el año 2010?

_____ Si.
_____ No.

3. ¿La orden de protección fue solicitada en el Tribunal de Primera Instancia sin recurrir a la policía?

_____ Si.
_____ No.

4. ¿La policía respondió con rapidez a su solicitud de una orden de protección?

_____ Si.
_____ No.

5. ¿El trato recibido por usted por parte de los agentes de la policía fue uno de respeto?

_____ Si.
_____ No.

6. ¿Qué periodo de tiempo transcurrió desde que usted solicitó la orden de protección hasta que le fue notificada por la policía del diligenciamiento?

_____ 2 horas.
_____ 1 día.
_____ 2 días o más.

7. ¿Durante el proceso del diligenciamiento de la orden de protección la policía la mantuvo informada?

_____ Si.
_____ No.

8. ¿Qué tipo de maltrato sufrió como víctima de violencia doméstica?

_____ Maltrato físico.
_____ Maltrato psicológico.

9. ¿El agente de la policía la transportó al hospital a recibir tratamiento médico?

_____ Si.
_____ No.



_____ No aplica.

9. ¿El agente de la policía mostro preocupación por su integridad y seguridad?

_____ Si.
_____ No.

10. ¿Le solicito al agente de la policía relocalizarla en un lugar seguro?

_____ Si.
_____ No.

11. ¿El agente de la policía le informo sobre sus derechos como víctima y los servicios disponibles en los casos de violencia doméstica?

_____ Si.
_____ No.

12. ¿La policía le garantizo su confidencialidad durante el proceso de solicitud manejo y diligenciamiento de la orden de protección?

_____ Si.
_____ No.

13. ¿Durante el proceso de manejo y diligenciamiento hubo varios policías que intervinieron en su caso?

_____ Si.
_____ No.

14. ¿La policía asigno los recursos humanos necesarios para solicitar y /o diligenciar la orden de protección?

_____ Si.
_____ No.

15. ¿En algún momento el agente de la policía la transporto en un vehículo oficial?

_____ Si.
_____ No.
_____ No aplica.

16. ¿De haber contestado en afirmativa la pregunta anterior en qué condiciones estaba el vehículo oficial?

_____ En buenas condiciones.
_____ En regulares condiciones.
_____ En mala condiciones.
_____ No aplica.



17. ¿El vehículo oficial estaba equipado con radio repetidor, y cámaras para la solicitud de la orden?
 Si.
 No.
 No aplica.
18. ¿La policía le sufragó los gastos de alimento, durante la solicitud de la orden de protección?
 Si.
 No.
19. ¿Durante el proceso de entrevista las facilidades físicas del cuartel eran adecuadas?
 Si.
 No.
20. ¿El ambiente durante la entrevista fue uno de seguridad, y confidencialidad para relatar los hechos del maltrato?
 Si.
 No.
21. ¿El agente le pregunto sobre su estatus civil condicionado a este para recibir servicios?
 Si.
 No.
22. ¿El agente de la policía le solicito información específica sobre cualquier amenaza recibida por parte de su agresor?
 Si.
 No.
23. ¿El agente de la policía le pregunto si el agresor poseía arma de fuego o si tenía acceso a éstas?
 Si.
 No.
24. ¿El agente le pregunto si sufrió heridas físicas como parte del maltrato?
 Si.
 No.
25. ¿Si contesto en la afirmativa le tomo fotos el agente o hizo las gestiones pertinentes para documentar heridas físicas?
 Si.
 No.
26. ¿El Agente de la policía redacto un informe del incidente de violencia domestica?



Si.
 No.

27. ¿El informe relata correctamente los hechos del incidente de violencia doméstica?

Si.
 No.

28. ¿El agente de la policía le hizo entrega del número de querrela asignado al caso?

Si.
 No.

29. ¿El agente le contestó cada una de sus dudas o preguntas en relación al caso?

Si.
 No.

30. ¿El Agente la oriento sobre los programas y servicios disponibles para las víctimas?

Si.
 No.

31. ¿El agresor violó la orden de protección expedida por el tribunal?

Si.
 No.
 No aplica.

32. ¿De contestar la pregunta anterior en afirmativa la policía actuó con diligencia y la mantuvo informada?

Si.
 No.
 No Aplica.

33. ¿Cuánto tiempo transcurrió desde la solicitud de la orden de protección hasta que fue notificada por la policía sobre el diligenciamiento?

Dos horas.
 Un día.
 Dos días o más.

34. ¿El agente de la policía le proveyó transportación y escolta durante la celebración de la vista en el tribunal?

Si.
 No.

35. ¿El agente de la policía le proveyó patrullaje preventivo y seguimiento durante el proceso de solicitud, y diligenciamiento de la orden?



Si.
 No.

36. ¿En términos generales como evalúa la respuesta del agente de la policía?

Inmediata.
 Tardía.

37. ¿La función de la policía fue eficiente y eficaz durante el proceso de solicitud y diligenciamiento de la orden de protección?

Si.
 No.

38. ¿En el proceso de solicitar la orden ante el tribunal fue atendida con prontitud?

Si.
 No.

39. ¿El documento de solicitud de la orden de protección es de fácil redacción?

Si.
 No.

40. ¿El tribunal le proveyó los servicios de intercesoria para cumplimentar el documento?

Si.
 No.

41. ¿De acuerdo a su opinión el documento es uno completo que recoge toda la información pertinente?

Si.
 No.

Gracias por su Colaboración.



TABLAS

Tabla 1.1 Estado civil

Tabla 1.2 Edad de los participantes

. Tabla 1.3 Preparación académica

Tabla 1.4 Zona de residencia de los participantes

Tabla 1.5 Tiempo de trabajo en la Policía

Tabla 1.6 Distribución de los y las participantes del estudio

Tabla 1.7 Distrito policiaco asignado

1.8 Tabla en que consiste la violencia domestica

Tabla 1.9 Quien es la victima de violenca domestica

Tabla 1.10 A quienes protege la ley núm. 54

Tabla. 1.11 Es la violencia domestica conducta constitutiva de delito

Tabla 1.12. Aplicación de la Ley núm. 54, necesario matrimonio entre víctima y victimario

Tabla1.13 Orden de protección de naturaleza civil

Tabla 1.14 Solicitud orden de Protección sin recurrir a la policía

Tabla 1.15 Órdenes de protección solicitadas año 2010, Bayamón y Utuado



Tabla 1.16 Orden de protección ex parte

Tabla 1.16 Días para el tribunal celebrar vista ex parte

Tabla 1.17 Arresto sin orden.

Tabla 1.18 Rinde informes suplementarios

Tabla 1.19 Informes carácter confidencial

Tabla 1.20 Informes en archivo separado

Tabla 1.21 órdenes de protección diligenciadas

Tabla 1.23 Tiempo de diligenciamiento de la orden de protección

Tabla 1.25 Recursos humanos suficientes

Tabla 1.26 Vehículo oficial asignado

Tabla 1.27 Vehículo oficial equipado con radio comunicador y cámaras

Tabla 1.28 Vehículo oficial equipado con computadoras

Tabla 2.1 distribución datos demográficos sexo, edad y preparación académica

Tabla 2.4 Solicitud de orden sin recurrir a la policía

Tabla 2.5 recurrió con rapidez la policía

Tabla 2.6 Trato recibido por parte de la policía

Tabla 2.6 Tabla periodo de tiempo trascurrido desde que solicito la orden



Tabla 2.7 periodo de tiempo transcurrido desde que solicito la orden

Tabla 2.8 Víctima informada por la policía durante el diligenciamiento

2.8 Tabla periodo de tiempo transcurrido desde que solicito la orden

Tabla 2.9 Tipo de maltrato, pueblo y zona de residencia

Tabla 2.10 Transporte a recibir tratamiento médico

Tabla 2.11 Preocupación del agente por su integridad y seguridad

Tabla 2.12 le solicito a la policía relocalizarla

Tabla 2.13 Agente informo sobre sus derechos como víctima

Tabla 2.14 La policía le garantizo su confidencialidad durante la solicitud, manejo
y diligenciamiento de la orden

Tabla 2.15 Policía asigno recursos necesarios

Tabla 2.16 Facilidades físicas adecuadas durante la entrevista

Tabla 2.17 Agente le pregunto sobre su estatus civil condicionado a recibir servicios

Tabla 2.18 La policía le solicito información específica sobre amenazas

Tabla 2.19 Agente pregunto si recibió heridas físicas

Tabla 2.20 Redacción informe de incidente por parte del agente

Tabla 2.21 Informe relata los hechos correctos del incidente



Tabla 2.22 Policía le hizo entrega del número de querrela

Tabla 2.23 El agente contesto sus dudas o preguntas

Tabla 2.24 Policía la oriento sobre programas y servicios

Tabla 2.25 Agresor violo orden de protección

Tabla 2.26 Tiempo transcurrido desde que solicito la orden hasta su diligenciamiento

Tabla 2.27 Tiempo transcurrido desde que solicito la orden hasta su diligenciamiento

2.1 Grafica porciento de residencia

2.2 Grafica porciento total del tiempo para diligenciar orden

2.3 Grafica total del tipo de maltrato.